

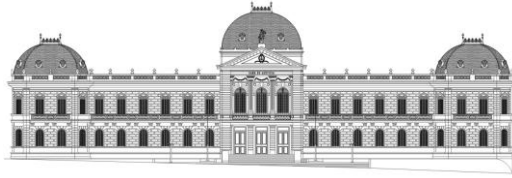
EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

# MEMORIA DE PRESIDENCIA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2012/2013





## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
ACTIVIDAD JURISDICCIONAL .....	3
Secretaría Civil y Comercial .....	3
Secretaría Laboral .....	16
Secretaría Penal .....	27
Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo .....	29
GESTIÓN .....	52
Secretaría de Administración .....	52
Secretaría de Personal .....	71
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales .....	75
Secretaría de Planificación .....	92
Subsecretaría de Control de Gestión .....	106
Subsecretaría de Tecnología Informática .....	113
Subsecretaría de Control Disciplinario .....	115
Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad .....	117
Dirección de la Justicia de Paz Letrada .....	120
Dirección de Servicios Legales .....	123
Dirección General de Sanidad .....	125
Dirección de Ceremonial .....	137
Dirección de Prensa .....	143
Instituto de Estudios Judiciales .....	173
JURADO DE ENJUICIAMIENTO .....	192
JUNTA ELECTORAL .....	205







-|-

## INTRODUCCIÓN

Cumplo en presentar la memoria correspondiente al ejercicio de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, durante el lapso 2012/2013, que tuve el honor de desempeñar.

La obligación constitucional de hacerlo no es un acto protocolar. Se trata de una necesaria rendición de cuentas de lo actuado por uno de los poderes del Estado, el Poder Judicial, que asume el compromiso de impartir justicia. Enorme trascendencia reviste su función en tanto los jueces conceden o deniegan la libertad, determinan sanciones, privan u otorgan la tenencia de hijos, inciden en los patrimonios, entre tantos otros aspectos relevantes.

La Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con sus aciertos y errores, tiene como norte su independencia y ajenidad a cualquier influencia exterior, sea política, corporativa, mediática, económica o individual. En particular, las sentencias y resoluciones de la Suprema Corte constituyen exclusivo reflejo de la conciencia de sus integrantes, basadas en la ley y en la ciencia del derecho. Y en este orden, es oportuno puntualizar que el Tribunal que he presidido en esta etapa no se ha sentido presionado bajo ningún punto de vista para actuar de una u otra manera.

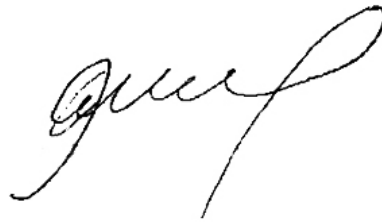
He asumido la misión que se me encomendara teniendo en claro una sabia premisa difundida por la Corte Suprema de la Nación: en la tarea de definir las reglas que presiden la delicada misión de fijar los alcances de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, no debe perderse de vista que su objetivo preeminente – según lo expresa el Preámbulo- es lograr el bienestar general, lo cual significa decir la justicia en su más alta expresión, esto es, la justicia social, cuyo contenido actual consiste en ordenar la actividad intersubjetiva de los miembros de la comunidad y los recursos con que ésta cuenta con vistas a que todos y cada uno de ellos participe de los bienes materiales y espirituales de la civilización. (C.S.J.N., in re “Bercaitz”, 13/IX/1974, Fallos, 289:430). En función de ello –ha precisado más recientemente el alto Tribunal-, el análisis de la constitucionalidad de los plexos normativos no puede prescindir de la orientación que marca la máxima in dubio pro iustitia socialis, dado su carácter de principio inspirador, y por ende, guía de hermenéutica segura de cualquier normativa vinculada con los derechos y garantías (art. 75 inc. 19 de la Constitución Nacional). (C.S.J.N. in re “Gentini Jorge y otros c/ Estado Nacional”, sent. del 12/VIII/2008).

A ello se agregan otro tipo de objetivos ineludibles: mejorar el servicio, hacerlo más efectivo, administrar racionalmente los recursos, materializar adecuados controles.

Es lo que he procurado, más allá de mis limitaciones, durante este año de presidencia. Se ha buscado intensamente que el Poder Judicial cuente con mejores herramientas tecnológicas, procesos informáticos que lo tornen una institución más transparente y ejecutiva, procesos de interrelación entre los distintos organismos que componen su gobierno y un diálogo directo con los funcionarios que lo integran, para tornar más eficientes las políticas que debemos llevar adelante.

Se han optimizado procesos para gestionar mejor los invalorable recursos humanos con los que contamos. Hemos emprendido la tarea diaria de mantener la infraestructura con la que contamos, procurando mejorarla, adaptarla a las necesidades y exigencias que nuestra sociedad tiene y reclama.

Seguramente estos esfuerzos no han sido suficientes en comparación con las grandes dificultades y con las necesidades que aun hoy tienen los ciudadanos de nuestra provincia. El pleno acceso a la justicia y la garantía de una tutela judicial efectiva requieren constancia y persistencia en las acciones tendientes a consolidarlas. Así, un año es ínfimo lapso si no se engarza con las tareas desarrolladas antes y con la proyección hacia el futuro. Esa continuidad se aprecia como indispensable.



*Eduardo Néstor de Lazzari*



-II-

## ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

-A-

### SECRETARÍA CIVIL Y COMERCIAL

*Dr. Carlos Enrique Camps*

#### I. GESTIÓN Y ESTADÍSTICAS GENERALES

En el período que comprendió la Presidencia del doctor Eduardo de Lázari ingresaron a la Secretaría Civil y Comercial 1148 causas, entre las cuales 1003 fueron por recursos extraordinarios y 145 por cuestiones de competencia.

Durante el mismo período se llamaron 168 autos para dictar sentencia, en tanto que se pronunciaron 308 sentencias definitivas.

Asimismo, fueron dictadas 296 resoluciones por aplicación del mecanismo contemplado por el art. 31 bis de la ley 5827; 856 por temas de admisibilidad de recursos y 34 regulaciones de honorarios. Además, fueron resueltas 148 cuestiones de competencia.

Cabe destacar también que durante la Presidencia el número de causas en circulación -para el dictado de sentencias definitivas- se redujo considerablemente de 579 a 361 (se consideran el total de proyectos de votos de todas las vocalías de los ministros).

#### II. PRONUNCIAMIENTOS DESTACADOS

En la Presidencia del doctor de Lázari se dictaron importantes precedentes, forjándose nuevas doctrinas legales.

Entre los pronunciamientos destacados, corresponde mencionar las siguientes sentencias definitivas:

##### 1) DERECHO DE FAMILIA

**C. 116.673 “Z., V. c/ R., D. s/ Medida cautelar” (sent. del 31-X-2012):** En una causa de restitución internacional de menores, en la que se controvertía el Convenio de la Haya, la Corte consolidó la aplicación del interés superior del niño, señalándose que el mismo implica el derecho a crecer en un espacio en donde se respeten sus derechos siempre, y no a conveniencia de los adultos.

**C. 106.156 “Cepeda, Mónica Alejandra c/ Casado, Luis María s/ Filiación” (sent. del 5-XII-2012):** En proceso se reafirmó la idea de que en materia filiatoria campea la vigencia del principio de la verdad biológica adoptado en la reforma a este régimen por la ley 23.264, al

conferirse primacía a la ver-dad real sobre la verdad formal, y consagrado el carácter juris tantum de todas las presunciones en la materia.

**C. 105.767 – “B., M. E. contra A., A. C. Divorcio” (sent. del 19-XII-2012):** En el marco de un juicio de divorcio en el que la demanda había sido fundada en la causal de adulterio (art. 202 inc. 1° del Código Civil), se expuso que la misma prospera cuando la gestación de una nueva persona se produjo sin que hubiera transcurrido un período prudencial desde la separación de hecho.

**C. 107.492 – “U., P. c/ Y., S. s/ Tenencia” (sent. del 19-XII-2012):** En este juicio de tenencia se destacó que la jerarquía de los derechos vulnerados, que interesan sin duda alguna al interés público, y la consideración primordial del interés del menor deben guiar la solución del caso en orden a restablecerlos por una parte y hacerlo con el menor costo posible - entendiendo esto último en términos de economía y celeridad procesales-, atendiendo a razones de elemental equidad, todo ello sin mengua de la seguridad jurídica, valor igualmente ponderable por su trascendencia en toda decisión que tomen los jueces.

También se señaló que cuando se cuestiona la tenencia de un menor no se trata de decidir una mera adjudicación de derechos sobre un objeto inanimado o sobre un bien abstracto, cuya substancia permanecerá insensible o inalterada frente al paso del tiempo, sino sobre el destino de una persona de carne y hueso, que vive, piensa, tiene sentimientos, experimenta emociones, ríe, llora y va forjando día a día su identidad y la personalidad con la cual afrontará el resto de su existencia.

Además se expuso que el principio de coparentalidad debe mantenerse en beneficio del niño a pesar de hallarse separados sus padres (conf. arts. 7.1, 8.1, 9.1, 9.3, C.D.N.), a tal punto que su efectivo cumplimiento funciona como una pauta para decidir cuál de los padres resulta más idóneo para ejercer la tenencia de sus hijos menores, así como la mejor facilitación para la vinculación con el otro progenitor, demostrativa de una cabal comprensión de las concretas y actuales necesidades del niño.

**C. 109.059 – “R., V. d. V. R., Y. N. R., S. s/ Art. 10 ley 10.067” (sent. del 26-II-2013):** En este pronunciamiento, tuve la oportunidad de señalar –alcanzando la adhesión del resto de mis colegas y con ello sentando nueva doctrina legal- que a la luz de las directivas que emanan de la Constitución Nacional luego de la reforma de 1994 y su inmediata operatividad, la cuestión del derecho a la identidad del niño en relación a la adopción plena sólo puede resolverse a favor de permitir al mismo a acceder a su verdad personal. No resulta razonable entonces que el conocimiento sobre el origen (la "realidad biológica"), sea privativo de la adopción simple (art. 336 del Código Civil) y que la plena tenga, por definición, obstaculizada una indagación de esta naturaleza.

También destacué que el interés superior del menor (art. 3, Convención de los Derechos del Niño y art. 321 inc. i del Código Civil) enmarcado en el derecho a conocer su identidad (art. 8, párrafo 1° de la C.D.N.) tiene jerarquía constitucional (arts. 33 y 75 inc. 22 y 23 C.N.), y en razón de ella se define claramente su controversia con el art. 327 del Código Civil, provocando su derogación.

**C. 101.726 – “M., J. F. c/ M., E. J. s/ Filiación” (sent. del 5-IV-2013):** En el caso se estableció que la demanda de impugnación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial de quien figura como padre de la menor, debe ser considerada como de su inherencia personal, en la medida en que principalmente está en juego su estado de familia de hija (arg. arts. 251, 240 2° párr. y concs., Cód. Civil). En tales términos, y siendo que la niña contaba con la edad de diecisiete años, merced a la consabida mayor autonomía que cabe reconocerles a los menores adultos, su opinión acerca de la procedencia de la presente acción alcanza una especial relevancia (arts. 12, 13 y concs., Convención sobre los Derechos del Niño; 75 inc. 22, Constitución nacional; 3° inc. b, ley 26.061; 15 y 36 inc. 2, Constitución provincial; 4° inc. b, ley 13.298; 3°, ley 13.634; 285, Cód. Civil).

Sin embargo también se consideró que frente al personalísimo derecho de obtener un emplazamiento filiatorio acorde con su identidad de origen, el mejor interés de la menor, en este momento, no puede sino materializarse a través del mantenimiento de la paz familiar alcanzada producto de la situación de hecho que alberga las diversas relaciones afectivas tejidas con quienes se yerguen frente a sí como asumiendo en grado diverso las figuras paternas. El principio precautorio y la justicia del caso, que tiene por objetivo resguardar la entera situación compleja en la cual se inserta, imponen que la injerencia estatal en la vida íntima y familiar de la niña, en tanto persona en formación, deba hoy tutelar el mantenimiento del consolidado vínculo afectivo forjado por la menor durante todos estos años con el demandado y su familia extendida, por lo que se rechazó la acción de impugnación de reconocimiento de paternidad extramatrimonial promovida (arg. arts. 3, 9 y 12, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; 1, 18, 31, 33, 75 inc. 22 y concs., Constitución nacional; 2, 3 y concs., ley 26.061; 1, 11, 15, 36.2 y concs., Constitución provincial; 4, 5, 6, 7 y concs., ley 13.298).

## 2) DERECHO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD CIVIL

**C. 113.317 – “Pizzo, Roberto c/ Camoranesi, Mauro s/ Daños y perjuicios” (sent. del 11-VII-2012):** En este interesante caso se abordó la problemática de la responsabilidad deportiva. En la opinión de unos de los votantes se indicó que para evaluar la responsabilidad por las conductas asumidas dentro de una contienda deportiva, cuando son daños ocasionados entre jugadores, debe evaluarse no solo el respeto o en su caso las infracciones a las reglas de juego sino la ausencia de una conducta viciada de imprudencia, impericia o brutalidad.

En este sentido apuntó también que las lesiones deportivas sufridas por un jugador pueden dar lugar al deber de resarcir cuando media un accionar que viola el reglamento del juego y denota un obrar culposo por imprudencia o torpeza o, claro está, cuando existe un obrar intencional dirigido a provocar el daño.

**C. 111.082 – “Bonifacio, Salvador Avelino y otro c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ Daños y per-juicios” (sent. del 15-VIII-2012):** En este caso recordé que para que sea posible el reconocimiento de la responsabilidad estatal por actividad lícita, se exige el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles cuyo establecimiento correspondió a la jurisprudencia. A saber, la existencia de un daño cierto, la relación de causalidad entre el accionar del Estado y el perjuicio, la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a éste, la necesaria

verificación de la existencia de un sacrificio especial en el afectado y la ausencia de un deber jurídico a su cargo de soportar el daño.

En virtud de ello, no puede atribuirse responsabilidad al Estado si el accionante no logra demostrar uno de sus presupuestos, como es la relación de causalidad entre el hecho o actividad de las fuerzas de seguridad y el fatal desenlace dañoso, el cual resulta imputable a la conducta de un tercero, tal como ocurrió en el caso (arts. 512, 513, 514, 901, 902, 1109, 1111 y 1113 del Código Civil y art. 375 del C.P.C.C.).

**C. 114.092 – “Lattanzio, Silvia y otros c/ Ruíz, Mario y otros s/ Daños y perjuicios” (sent. del 22-VIII-2012):** En este precedente se modificó la doctrina legal en materia de los efectos de la transacción respecto de los terceros. Así pues, con relación a los honorarios de los abogados no intervinientes en el acuerdo, se expuso que deben regularse los mismos tomándose como “monto del proceso” el que surge de la transacción celebrada por las partes poniendo fin a sus pretensiones (art. 25 del decreto-ley 8904).

**C. 94.048 – “Moyano, Olga Isabel c/ Consorcio Edificio General Arenales s/ Daños y perjuicios” (sent. del 29-VIII-2012):** En esta causa se trató la responsabilidad de los consorcistas por los daños producidos a terceros. Al respecto se estableció que la naturaleza de la obligación que da origen al deber de responder por parte del consorcio y de los propietarios de las unidades funcionales por el siniestro ocurrido a raíz del desperfecto en el dispositivo de la puerta del ascensor, queda comprendida en la responsabilidad del dueño y del guardián de la cosa contemplada en el segundo párrafo del art. 1113 del Código Civil, y no son subsidiarias ni excluyentes, sino conjuntas o concurrentes (salvo circunstancias especiales), de donde la presencia de uno no exime el deber de resarcir del otro.

Se aclaró, además, que la instalación de un ascensor en un edificio sometido al régimen jurídico de propiedad horizontal involucra dos cuestiones bien diferenciadas: en primer lugar, el aspecto relativo al ascensor-cosa, como producto elaborado (cabina, cables, poleas, sistema electrónico, motores, etc.), que el consorcio adquiere de una fábrica, asumiendo, junto con los propietarios por su incorporación al inmueble, el carácter de parte común indivisa por su rol de dueño; y en segundo término, el vinculado con el uso del ascensor por terceros (copropietarios, poseedores, visitantes, etc.), es decir la colocación en funcionamiento de aquél artefacto. El art. 1113 del Código Civil regula estas dos situaciones, disponiendo que el dueño o guardián sean responsables de los daños causados por el riesgo o vicio de la cosa-ascensor en funcionamiento.

**C. 106.346 – “López Stapich, Fernando Ezequiel c/ Municipalidad de Berisso s/ Daños y perjuicios” (sent. del 5-IX-2012):** En este precedente se analizó la responsabilidad del Estado por los daños causados por la tradicional quema de muñecos en la ciudad de La Plata y alrededores. Se decidió que la falta de servicio (en el caso, la omisión en el ejercicio del poder de policía municipal) es una violación o anormalidad frente a las obligaciones del servicio regular, y su acreditación debe importar una apreciación en concreto que toma en cuenta la naturaleza de la actividad, los medios de que dispone el servicio, el lazo que une a la víctima con el servicio y el grado de previsibilidad del daño.

Se apuntó, sobre el particular, que como la construcción y posterior quema de muñecos es una actividad que se realiza en la vía pública y que la misma importa la utilización de ese espacio con una finalidad diversa a la que se encuentra afectado, la autoridad municipal -que es titular en la jurisdicción en materia de policía en dicho ámbito- debe ejercer las medidas preventivas que enumera el artículo 108 inc. 5 del Decreto Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades); esto es, “decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones”, por la responsabilidad civil fue atribuida a la Comuna por cuanto no logró acreditar haber dado efectivo cumplimiento a la actividad preventiva ni demostró haber ejercido el razonable control.

**C. 108.764 – “De Michelli de Caporicci, Bety y otros c/ Sarden, Aldo Rubén s/ Indemnización de daños y perjuicios” (sent. del 12-IX-2012):** En este precedente se estableció –en línea con el criterio sentado por este Tribunal y por la Corte nacional- que para cuantificar la indemnización por los daños que ocasiona la muerte de una persona, no han de aplicarse solamente fórmulas matemáticas u operaciones aritméticas, sino que es menester confrontar además las circunstancias particulares de la víctima y de los damnificados: edad, grado de parentesco, profesión, posición económica, expectativa de vida, etcétera.

En razón de ello, se dejó sentado que no cumple con los estándares mínimos exigidos para la fundamentación de una sentencia judicial (art. 18, Const. Nacional; 10 y 15, Const. provincial) aquella cuyo basamento para cuantificar el valor vida, es simplemente la aplicación de una operación aritmética, sin considerar las condiciones personales de los involucrados; de este modo la decisión no resulta adecuada ni razonable, debiéndose dejar sin efecto la parcela de la misma.

**C. 112.545 – “Falomir, Olga Irma c/ Avendaño, Hugo W. y otros s/ Daños y perjuicios” (sent. del 12-IX-2012):** En este proceso de daños y perjuicios particular se indicó que cuando los elementos incorporados al proceso no acreditan perjuicio económico alguno en los términos reclamados por los hijos mayores respecto de su madre fallecida (art. 384, C.P.C.C.) no corresponde hacer lugar al reclamo del resarcimiento del “valor vida” a su favor.

**C. 112.976 – “Silvani, Susana Mabel c/ Alvez, Ángel Abel y otros s/ Indemnización por daños y perjuicios” (sent. del 12-IX-2012):** Con motivo de un caso de responsabilidad del Estado por omisión, reiterando la doctrina legal de esta Corte, tuvo oportunidad de precisar algunas cuestiones que suscita la relación de causalidad como presupuesto de la responsabilidad civil.

Al respecto expuse que para que tenga lugar la responsabilidad estatal, requisito indispensable la existencia de una relación de causalidad jurídicamente relevante entre el hecho generador y el daño cuya reparación se persigue; aspecto cuya solución compete al órgano jurisdiccional establecer, por medio de los elementos allegados por las partes y a la luz de las reglas existentes en la materia (art. 901 y ss., Código Civil).

Ahora bien, sobre el particular precisé que no puede considerarse a todas las condiciones que contribuyeron a la producción de un hecho dañoso como “equivalentes”, es decir, sin diferenciar el valor que tienen cada una de ellas, ya que conllevaría a responsabilizar a cualquiera casi por todo lo que sucede en el mundo circundante.

Por otra parte, la necesaria relación causal que debe existir entre la acción y el daño puede verse alcanzada por la presencia de factores extraños, con idoneidad para suprimir o aminorar sus efectos. En el primer supuesto se configura lo que un sector de la doctrina denominada “interrupción del nexo causal”; en cambio, cuando sólo opera una disminución de los efectos de un hecho antecedente, nos encontramos ante una “concausa” propiamente dicha.

En este último supuesto, que cabe admitir dentro de la teoría de la relación de causalidad adecuada, la causa material del menoscabo se desplaza hacia otro centro de imputación material, exclusiva o concurrente: el hecho de la propia víctima o de un tercero extraño, o el caso fortuito.

**C. 101.652 – “Montenegro Velázquez, Fernando Martín c/ Club San Ignacio y otros s/ Daños y perjuicios” (sent. del 10-X-2012):** En un caso de responsabilidad deportiva se indicó los alcances de la interpretación de la normativa vigente. Se precisó que aun cuando la modificación incorporada a través del art. 51 de la ley 24.192 con respecto a lo preceptuado por su antecesora en el art. 33 de la ley 23.184, a través de una redacción más amplia, no se limita a los daños sufridos por los espectadores sino a todo perjuicio que se genere en los estadios, no es dable predicar que dicha expansión llegue al extremo de admitir la aplicación del régimen de responsabilidad objetiva que impone la norma, a las lesiones sufridas por los deportistas a partir de contingencias normales del juego.

Además, se aclaró que la referencia a “cualquier daño generado en un estadio” (art. 51, ley 24.192) debe ser interpretada en el contexto legislativo al que está integrado y, en particular, a la finalidad protectora de dicho marco normativo, especialmente orientado a prevenir, sancionar y reparar episodios de violencia en los espectáculos públicos, y no a remediar las posibles lastimaduras experimentadas por los deportistas durante la práctica normal de la disciplina.

**C. 108.088 – “Nuñez, Juana Esther y otros c/ Vercillo, Domingo Carlos y otros s/ Daños y perjuicios” (sent. del 10-X-2012):** En orden a la determinación de la incidencia de la absolución penal del imputado en la sentencia civil, por mayoría se resolvió que cuando la decisión del juez penal no está sustentada en la ausencia del hecho incriminante sino en la aplicación al caso del beneficio de la duda, por ejemplo, respecto de la relación causal que debe existir entre la conducta que se reputa descuidada y la consecuencia dañosa sufrida por el reclamante, no queda el juez civil limitado por esa circunstancia. Lo contrario –se dijo–, coartaría injustificadamente el ámbito de apreciación fáctica que le compete al juez en el reclamo civil, desinterpretando lo dispuesto por el art. 1103 del código Civil.

De esta manera, la ausencia de certeza en el ámbito penal para emitir una condena a raíz de un obrar imprudente o negligente, con los alcances requeridos por el art. 94 del Código Penal, queda circunscripta a ese ámbito. No se proyecta, sin más, al derecho privado.

**C. 103.465 – “Ramírez, Eduardo Ernesto c/ Hospital Municipal de Pilar y otros s/ Daños y perjuicios” (sent. del 31-X-2012):** Con motivo de un delicado caso de responsabilidad civil originado por una infección intrahospitalaria, me expedí acerca de los difíciles contornos que



presenta el principio de congruencia, así como respecto de algunas problemáticas que presenta la prescripción.

Así, por un lado, apunté que toda sentencia debe ser congruente con los hechos de la causa. El fundamento de la resolución judicial debe estar inexorablemente vinculado a la alegación de hecho explicitada -como acto de parte que afirma o niega su existencia- y que opera tanto como causa de las peticiones como de las excepciones. Consecuentemente, cuando el juez hace caso omiso de los hechos admitidos por los litigantes como ciertos, incurre en incongruencia desde el punto de vista fáctico.

Por otro lado, siguiendo la doctrina desarrollada en torno al art. 3986 del Código Civil, de amplio alcance, puesto que de ella se extrae que para interrumpir el curso de la prescripción basta una manifestación de voluntad suficiente que desvirtúe la presunción de abandono del derecho por parte del interesado, siendo que esta última puede exteriorizarse tanto mediante una demanda como por cualquier otro acto que demuestre en forma auténtica que no ha abandonado su crédito y que su propósito es no dejarlo perder.

Con base en ello sostuve que las diligencias preliminares tienen virtualidad suficiente para producir la interrupción del cómputo de la prescripción.

**C. 103.463 – “N., R. R. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ Daños y perjuicios” (sent. del 19-XII-2012):** En un caso de responsabilidad del Estado por error judicial, sostuve – logrando el apoyo de la mayoría- que corresponde atribuirle responsabilidad por el anormal funcionamiento judicial verificado durante la sustanciación del proceso, con base en el art. 1112 del Código Civil, al haberse prolongado una medida de coacción personal que razonablemente no debió extenderse en el tiempo.

En este orden de cosas consideré que la responsabilidad del Estado debe ser reconocida sin necesidad de cumplir con la exigencia previa de declaración de ilegitimidad y sin efecto del acto judicial cuestionado, a fin de restaurar situaciones de manifiesta injusticia y consecuente daño provocados por actos o resoluciones in procedendo o medidas cautelares dañosas.

### 3) DERECHO DE LOS CONTRATOS

**C. 102.197 – “Dukart, Oscar Iván s/ Incidente de verificación tardía en: La Inversora Bahiense S.A.C.F. Quiebra” (sent. del 8-VIII-2012):** En este precedente se sostuvo la tesis relativa a que la compraventa de inmuebles, conforme surge del juego armónico de los arts. 8, 451 y 452 inc. 1 del Código de Comercio, no se encuentra alcanzada por la materia mercantil, quedando en consecuencia regulada por las normas del Código Civil.

Además, se estableció que la regla consagrada en el art. 1193 del Código Civil se dirige exclusivamente a las partes contratantes, desde que sólo ellas pueden “hacer” o concertar un contrato. También tienen iguales destinatarios la prohibición de probar por testigos, pues la norma, en su integridad, tiene por fin la recíproca protección de los contratantes, limitaciones que no pueden ser extendidas a terceros. En razón de ello, teniendo en cuenta que la compraventa puede ser probada por cualquier medio de prueba –tal como ocurrió en la especie- y que mediante la cesión posterior del boleto produjo que el cesionario se convirtiera en titular exclusivo de los derechos cedidos, el mismo –el cesionario- puede requerir la escrituración del bien, conforme fuera ordenado por la Corte en estos actuados.

#### 4) DERECHOS REALES Y DERECHO INTELECTUALES

**C. 112.713 – “A.A.D.I. C.A.P.I.F. Asociación Civil Recaudadora c/ Red Hotelera Iberoamericana S.A. s/ Cobro de pesos” (sent. del 9-V-2012):** En material de protección de derechos intelectuales, en línea con lo que venía sosteniendo desde hace tiempo esta Corte resolvió que las habitaciones de un hotel no son lugares exclusivamente privados, puesto que el conjunto de sus clientes aunque cada uno de ellos ocupe a título privado una habitación individual, constituye un público al que la dirección del establecimiento transmite los programas de tele-visión y musicales, en el ejercicio y para las necesidades de su comercio. Así pues, la comunicación de las obras difundidas o televisadas en las habitaciones de un Hotel debe apreciarse no desde el punto de vista de cada habitación individual ocupada de modo privado, sino desde el punto de vista del conjunto del Hotel.

Con base en ello, los establecimientos hoteleros deben pagar los derechos de autor por las emisiones televisivas que se realicen dentro de las habitaciones.

**C. 112.972 – “First Trust of New York Association c/ Delbas, Eduardo Adolfo s/ Ejecución hipotecaria” (sent. del 9-V-2012):** En este caso se consolidó la doctrina legal, según la cual la obligación de pagar las expensas comunes reviste el carácter de propter rem que tiene origen en la relación real de condominio y que está contemplada en los supuestos que aprehende el art. 2685 del Código Civil, es decir, en la obligación que tienen los consorcistas o copropietarios de contribuir a los gastos de conservación o reparación de la cosa común.

Por otra parte, se tuvo la posibilidad de señalar que en el supuesto de subasta judicial en caso de insuficiencia de los fondos del remate (por ej., ante la preferencia del acreedor hipotecario), el consorcio tiene expedita la acción contra el adquirente en subasta por aquello que no ha podido percibir y ello es así en razón del carácter propter rem de la obligación, conforme le manda el art. 17 de la ley 13.512. En consecuencia, quien debe abonar el pago de expensas comunes adeudadas y anteriores a la toma de posesión del inmueble adquirido en subasta, debe ser el comprador en subasta.

**C. 99.285 – “Peralta Ramos, Esteban c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ Expropiación inversa” (sent. del 17-IV-2013):** En línea con el precedente “Arbizu” (C. 101.107, sent. del 23-III-2010), causa en el que encabezé el Acuerdo, en este caso se dispuso también que el artículo 8 de la ley de expropiaciones 5708, debe interpretarse armónicamente con el principio de jerarquía superior que exige la indemnización debe tener carácter “previo”, a los fines de no vulnerar el derecho de propiedad protegido constitucionalmente (art. 17 Const. Nac.), exigencia aplicable a una expropiación inversa. Así pues, si la obligación del expropiante consiste en reparar un valor patrimonial (doct. art. 2511, Código Civil), su pago en forma previa impedirá que, las eventuales consecuencias del proceso judicial o modificaciones en los valores a tener en vista, puedan perjudicarlo. Caso contrario, deberá afrontar el pago de las sumas necesarias que permitan, de ser posible, adquirir la cosa o bien similar al objeto de desapoderamiento.

#### 5) DERECHO CONCURSAL

**C. 92.815 – “Leiva, Osvaldo Ascención s/ Concurso preventivo (pequeño) hoy su quiebra” (sent. del 3-X-2012):** En esta causa se resolvió que los honorarios profesionales que, en su

calidad de síndico en otra causa, fueron regulados a favor del ahora concursado, quedan comprendidos en la categoría de “bienes inembargables”, según surge de la correcta aplicación del art. 108 de la ley 24.522 en consonancia con lo dispuesto por el art. 104 de la misma, al disponer en su primer párrafo, que “el fallido conserva la facultad de desempeñar tareas artesanales, profesionales o en relación de dependencia, sin perjuicio de lo dispuesto por los arts. 107 y 108, inc. 2. Mas dicha inembargabilidad queda limitada a lo que resulte indispensable para garantizar la cobertura de las necesidades básicas vinculadas al sustento personal y familiar del quebrado, compatibilizando dichas necesidades con el principio que consagra a la totalidad del patrimonio como prenda común de los acreedores.

**C. 103.910 – “Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado (su quiebra) c/ Fénix S.R.L. y otros s/ Cobro de pesos” (sent. del 3-X-2012):** En este caso se adoptó el criterio propuesto por mí en el Acuerdo, en cuantos a los límites del ejercicio de la compensación en la quiebra. El art. 130 de la ley 24.522 dispone que: “La compensación sólo se produce cuando se ha operado antes de la declaración de quiebra”. Por ello –señalé– no puede operarse la compensación cuando, la entidad financiera, a la fecha en que se tornara exigible la obligación que se pretende compensar, no podía operar en tanto el Banco Central de la República Argentina le revocara la autorización para funcionar como entidad bancaria, por lo cual no podía producirse ningún movimiento en sus cuentas, de modo que las obligaciones que se pretenden compensar no se encontraban exigibles, o sea, no cumplían con el requisito del art. 828 del Código Civil, por lo tanto tampoco es relevante el hecho de que los demandados hayan verificado el crédito.

**C. 102.549 – “Fisco Nacional AFIP-DGI c/ Grandes Sederias Dali S.A. s/ Incidente de verificación de crédito” (sent. del 31-X-2012):** En materia de verificación de crédito se indicó que en el contexto del concurso preventivo, los medios previstos en los arts. 32 y 37 (insinuación y posterior revisión), revisten, a criterio del legislador, una amplitud cognoscitiva suficiente para que la decisión que se adopte sobre la existencia del crédito haga cosa juzgada en sentido formal y material. Con ello, se ha procurado que tanto el deudor como la masa de acreedores logren certidumbre sobre el pasivo concursal.

También se expuso que no resulta admisible la “revisión” por vía de presentaciones tardías (verificación tardía) de aquello que fue objeto de juzgamiento mediante la resolución del art. 36 de la ley 24.522, sin que se hubiera deducido en su oportunidad el respectivo “incidente de revisión” (art. 37, ley cit.).

**C. 97.684 – “Ortíz, Rodolfo Camilo s/ Incidente de exclusión de bien del activo falencial en: Ortíz, Rodolfo C. Pedido de propia quiebra” (sent. del 5-XII-2012):** En el fallo dictado en esta causa se dispuso que las viviendas adquiridas mediante préstamos del FO.NA.VI (Fondo nacional de la vivienda) según el régimen de la ley 21.581, no se encuentran comprendidas entre los bienes excluidos del desapoderamiento falencial de pleno derecho, que como regla sienta el art. 107 de la ley 24522, ya que no están enumeradas en el art. 108, ley 24.522 ni habilitadas como excepción a través de la ley 21.581; razón por la cual tampoco puede extenderse la excepción por aplicación analógica (art. 16, Código Civil).

**C. 85.355 – “Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ Incidente de verificación en autos: Queti, José María y otro. Concurso preventivo” (sent. del 20-III-2013):** En este precedente se zanjó la discusión habida en torno a los certificados de deudas emitidos por el Fisco provincial.

La mayoría entendió que la liquidación de la deuda efectuada mediante el procedimiento previsto por el art. 49 del código Fiscal (t.o. Resol. 39/11) resulta idónea para satisfacer la exigencia del artículo 32 de la ley 24.522 (cfr. voto del Dr. Hitters). Sin embargo, en minoría, señalé que las instancias administrativas deben respetar los mismos principios legales que las instancias judiciales en cuanto a dotar al proceso de los pasos procesales indispensables para ejercer entre otros el derecho de defensa. El derecho de defensa en juicio que debe otorgarse al contribuyente en el ámbito administrativo resulta inviolable y una clara manda constitucional provincial y nacional a su vez sostenida por los Tratados y Pactos internacionales. La defensa en juicio así se imbrica con la necesidad de que la misma sea en forma oportuna a fin de que no se generen consecuencias gravosas de imposible reparación ulterior que la terminen desnaturalizando o diluyendo.

De ahí que sostuviera que no cualquier liquidación de deuda de la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires (hoy ARBA) resulta “título suficiente” para la verificación de crédito fiscal en los procesos concursales, sino aquella expedida por funcionario autorizado al efecto (art. 42, 48, 49, 113 y ss., Cód. Fiscal, t.o. 39/11). Consecuentemente, no cabe una aceptación mecánica de cualquier certificado de deuda emitido por el Fisco; no es ese el sentido de la presunción de legitimidad de los mismos, la que en todo caso resulta un elemento en muchos casos decisivo para comprobar la causa del crédito insinuado.

#### 6) DERECHO DEL CONSUMIDOR

**C. 106.070 – “Bose, Carlos Max Esteban y Bose, Marta Adela Vilma c/ Ford Motor Argentina S.C.A. y Concesionario Selva S.A. s/ Daños y perjuicios” (sent. del 3-X-2013):** En materia de protección del consumidor se resolvió que la entrega por parte del proveedor de un producto que adolece de graves defectos de fabricación, y cuyo uso en condiciones previsibles o normales importa un peligro para la salud e integridad física del consumidor (art. 5, ley 24.240), constituye un incumplimiento obligacional en tanto importa la inobservancia, por el deudor, del requisito de la identidad del pago (arts. 725, 740 y concs. Código Civil). Tal situación de insatisfacción del interés contractual sitúa al acreedor frente a un amplio menú de alternativas; las propias de toda relación creditoria (arts. 505, 1204 y concs., Cód. cit.) o aún las específicas del Estatuto del Consumidor.

Al respecto, se dijo que el art. 10 bis de la ley 24.240 (texto según ley 24.787) ofrece a los consumidores (“a su libre elección”, puntualiza el dispositivo) la posibilidad de actuar no sólo la facultad de “exigir el cumplimiento forzado de la obligación” (inc. a), sino también, y sin distinción de prelación, la de “aceptar otro producto o prestación de servicio equivalente” (inc. b); también se incluye -finalmente- la de actuar la potestad comisoria, con los rasgos propios allí delineados (inc. c), siempre, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar (art. 11 in fine, ley 24.240, 505 inc. 3, 1204, último párrafo y concs., Código Civil).

Paralelamente, y en tanto la hipótesis de hecho encuadre a su vez en las previsiones del art. 11 del mismo cuerpo normativo (vale decir, que la costa tenga defectos o vicios de cualquier

índole, aunque hayan sido ostensibles o manifiestos al tiempo del contrato, que afecten la identidad entre lo ofrecido y lo entregado, (o su correcto funcionamiento), se añade a aquel abanico la posibilidad de “pedir la situación de la cosa adquirida por otra de idénticas características”; aunque -para su operatividad- se requiere la conjunción de otro presupuesto, cual es que la cosa haya sido sometida a reparación y esta última no resulte satisfactoria por no reunir, la cosa reparada, las condiciones óptimas para cumplir con el uso al que está destinada (art. 11. primera parte, ley 24.240).

Además se aclaró que si bien la facultad prevista en el artículo 10 bis inc. b) de la ley 24.240, como toda prerrogativa legal es susceptible de ser obrada disfuncional o abusivamente en los términos del artículo 1071 del Código Civil, tal ejercicio irregular no se desprende de la mera existencia de otras vías legales paralelas a disposición del sujeto, sino que para su descalificación en los términos de dicha norma, se requiere de la concreta verificación de los extremos allí regulados.

**C. 109.005 – “Machinandiarena Hernández, Nicolás c/ Telefónica de Argentina S.A. s/ Reclamo de actos de particulares” (sent. del 6-XI-2012):** En el marco también de un proceso de consumidores y usuarios, se consideró que de la comisión de un hecho ilícito (en el caso, el acto discriminatorio originado por la falta de una rampa de acceso para personas discapacitadas, situación que impedía formular un reclamo ante la compañía telefónica), pueden originarse diferentes consecuencias o efectos jurídicos, más aún cuando los reclamos no son incompatibles entre sí (doct. arts. 499, 896, 1066 y concs., Código Civil; 1, 3, 8 bis, 52 bis, ley 24.240).

Por otra parte, se indicó que la violación de los deberes impuestos por los arts. 42 de la Constitución nacional y 8 bis de la ley de defensa del consumidor, se refieren a comportamientos vinculados a la relación de consumo, esto es, a las tratativas previas a la constitución del vínculo, a los comportamientos que la oferente desarrolla para crear la situación en la que realiza la prestación, y a las conductas poscontractuales; y como la exigencia de condiciones de atención y trato digno apunta a la situación subjetiva, al respeto del consumidor como persona que no puede ser sometida a menosprecio o desconsideraciones, resulta lógico que frente a su violación se originen no sólo la infracción de la ley 24.240, sino también la de otras normas previstas en leyes especiales: tal el caso del trato discriminatorio y lo regulado por la ley 23.592.

#### 7) DERECHO AMBIENTAL

**C. 111.706 – “D., J. E. F. Acción de amparo. Actor M., M. C. y otro” (sent. del 8-VIII-2012):** En un amparo ambiental se revocó el pronunciamiento de la Cámara de Apelación que había desestimado la demanda y se consideró que en el caso –a diferencia de lo decidido en la instancia de grado- se configuraban los presupuestos que habilitan la acción intentada, habiéndose infringido por el a quo el bloque normativo ambiental integrado por los arts. 43 de la Constitución nacional; 20 y 28 de la carta local; ley nacional 25.675 y 11.723 de la Provincia de Buenos Aires y los principios hermenéuticos que informan dicho plexo normativo, así como también el derecho que goza el actor a vivir en un medio ambiente sano (arts. 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana, “Protocolo de San Salvador”; 42 de la Constitución nacional y 28 de la Constitución provincial).

Se recordó la importancia de la participación activa del juez que debe asumir en esta índole de procesos con miras a la prevención del daño ambiental, donde debe buscarse “prevenir más que curar” (en el sub lite, la fumigación con agroquímicos que afectaba a las viviendas aledañas), a fin de asegurar la tutela judicial continua y efectiva. También se hizo referencia al derecho a la vida como derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos.

#### 8) RECURSOS Y DERECHO PROCESAL EN GENERAL

**C. 107.383 – “Barigozzi, Marcos Javier c/ Olivera, Carlos César y otro s/ Indemnización por daños y perjuicios” (sent. del 22-VIII-2012):** De forma novedosa, en esta causa se abordó el motivo de la “insustancialidad” contemplado en el procedimiento del art. 31 bis de la ley 5.827 (texto según ley 13.812).

Allí expuse que cuando del análisis del conflicto subyacente, se observa que éste reside exclusivamente en el cuestionamiento a la entidad final de la indemnización pretendida, así como a la tasa de interés aplicable, el caso se revela como insustancial o carente de trascendencia para ser abordado por un tribunal superior como esta Corte, atento a la elevada misión que le cabe, por lo que corresponde la utilización de la facultad contenida en el art. 31 bis citado y desechar, sin más, el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley impetrado, (arts. 31 bis ley 5.827, texto según ley 13.812 y 289, C.P.C.C.).

También propuse el empleo de dicha causal en el expediente C. 106.659 (sent. del 24-III-2013), caratulado “Vilches, Jorge Evaristo c/ Biondi, Sandro y otros s/ Daños y perjuicios”.

**C. 99.800 – “Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Servicios y Calidad S.A. s/ Apremio” (sent. del 8-VIII-2012):** En el marco de un juicio de apremio, se resolvió a partir de la propuesta realizada en el Acuerdo que resulta reprochable y reñida con la buena fe, la conducta desplegada por el Fisco, que liquidó y aceptó el pago del plan de facilidades (moratoria) suscripto con el contribuyente con anterioridad y días después notifica, por el total de la deuda, el proceso de apremio promovido contra el mismo.

En lo que hace al aspecto procesal, se indicó que la nota relevante para que prospere la excepción de plazo concedido documentado (“espera” en la ejecución de la ley 11.683), es la aceptación por parte del Fisco del acogimiento de la contribuyente al plan de facilidades de pago.

**C. 105.191 – “Sánchez, José Luis c/ Ramírez, Daniel s/ Daños y perjuicios” (sent. del 3-X-2012):** En esta causa tuve oportunidad de reiterar mi opinión respecto de la inadmisibilidad de la doctrina denominada “certeza moral” (cfr. causas causa C. 94.004, sent. del 20-VIII-2008 y C. 107.046, sent. del 5-V-2010).

En la parte que interesa destacar señalé que resolver en base a un sistema de valoración probatorio fundado en la “certeza moral” del sentenciante, parece querer consagrar un concepto diverso de los de convicción o certeza, lograda en apoyo de bases racionales y objetivas. La certeza calificada de “moral” es una contradicción, en tal caso será una creencia que puede provenir de meras opiniones, inclinaciones o subjetividades.

**C. 99.282 – “Consortio de Propietarios Edificio Alfar 37 c/ González, Ángel s/ Ejecución de expensas” (sent. del 26-XII-2012):** En una compleja causa, donde se debatía la validez de la subasta realizada, la mayoría entendió que según lo dispuesto por el art. 3196 del Código Civil, para que la subasta pública produzca la extinción de la hipoteca, con respecto del que hubiere adquirido el inmueble, resulta indispensable citar al acreedor hipotecario y que el comprador consigne el precio a la orden del juez. Más la circunstancia de no haber sido citado el acreedor hipotecante, no acarrea la nulidad de la venta. No obstante, la hipoteca subsiste, debiendo el adquirente asumir el gravamen, aunque con la opción de rescindir la compra.

En este sentido se explicó que el art. 3196 del Código Civil resguarda el derecho de defensa del acreedor cuidando sus intereses, y en ese sentido, su citación (que se ha omitido en la especie) a través del artículo 569 del Código Procesal Civil y Comercial, es no sólo para que solicite el aumento de la base de la subasta pública, sino también para que invoque y ejercite sus derechos en todo lo concerniente a la liquidación del precio obtenido, ya que su preferencia en el cobro se ha trasladado del inmueble a su precio (doctrina del art. 3924, Cód. Civ.; arts. 757 inc. 7 y 3394 del mismo código).

Empero, en minoría, sostuve que en base al derecho que le asiste al tercer adquirente de buena fe en subasta pública, la sentencia atacada viola el art. 1051 del Código Civil, más allá del perjuicio que pudiera generarle al acreedor hipotecario la subasta del bien inmueble sin haberse procedido a la notificación que establece el art. 3196 del Código Civil, perjuicio que habilitaría a dicho acreedor a iniciar las acciones legales que corresponden. El bien inmueble ha sido transmitido al tercer adquirente sin gravamen alguno a través de una subasta que se encuentra firme y así debe mantenerse (arts. 1051, 3196, doct. del 3147, Cód. Civ. y 587 del C.P.C.C.).

Expuse además que actúa negligentemente el juez que no corrobora se haya notificado al acreedor hipotecario del bien, antes de perfeccionar la adquisición de dominio en subasta judicial, causando un daño al acreedor, que no puede implicar su reparación por el tercero adquirente de buena fe en una subasta pública, máxime cuando la misma no ha sido declarada nula. No hay ley que lo indique expresamente, ni sentido común que lleve a colocar en cabeza de este último lo errante del actuar judicial. (art. 19; Const. Nac.).

Es que si el Estado es responsable cuando actúa negligentemente al no mantener anotada una hipoteca cuando debería haberlo hecho, no se entiende que se haga responsable al tercero adquirente de buena fe, cuando el funcionario estatal que erró ya no es el organismo registral sino un Juez de esta Provincia.

**C. 108.956 – “Imbrenda, Arnaldo contra Clínica Colón y otros. Daños y perjuicios” (sent. del 17-IV-2013):** En materia de liquidaciones judiciales y su relación con los efectos de la cosa juzgada, esta Corte resolvió -por mayoría- que si bien una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada posee la fuerza y eficacia suficientes para convertir lo resuelto en inimpugnable, inmodificable y coercible, lo cierto es que existen supuestos especiales en que puede volverse sobre lo resuelto en razón de circunstancias excepcionales y extraordinarias.

Efectivamente, en ese caso consideré que es en virtud de esa cosa juzgada que, como principio, un bien queda incorporado al patrimonio de alguien y este alguien ya no puede ser privado de ello sin mengua del precepto constitucional que asegura la inviolabilidad de la

propiedad (expuse además que la estabilidad de las sentencias, en la medida en que constituyen un presupuesto ineludible de la seguridad jurídica, es también exigencia del orden público con jerarquía superior). Sin embargo, en el caso traído a conocimiento de esta Corte se pudo advertir que, cotejando la sentencia de Cámara y la resolución atacada, se había tratado la misma cuestión (la tasa de interés a aplicarse) y que en la segunda de estas decisiones se había modificado indebidamente lo resuelto en la primera sin razones valederas, lo que implicó un nuevo -e improcedente- juzgamiento de algo ya establecido, y una inaceptable revisión del propio pronunciamiento, por lo que el segundo pronunciamiento fue dejado sin efecto.

-B-

SECRETARÍA LABORAL  
*Dr. Guillermo Luis Comadira*

-I-

En el período de presidencia a cargo del Dr. de Lázari fueron dictadas quinientos treinta y cinco (535) sentencias y ochocientas cincuenta y ocho (858) resoluciones.

Ente estas últimas, corresponde agrupar: (i) resolución de recursos extraordinarios en el marco de aplicación del art. 31 bis de la ley 5827 (t.o.): trescientas setenta y una (371); (ii) resolución de quejas (presentación directa por denegatoria de recursos extraordinarios): ciento veintiuno (121); (iii) resolución de cuestiones de competencia: veinte (20); (iv) resolución de otras cuestiones (regulaciones de honorarios, desistimientos, concesión/denegación de recursos extraordinarios federales): trescientas treinta y cuatro (334).

De la composición que antecede resulta que, en el período citado, se resolvieron definitivamente un mil doce (1012) causas.

En el mismo lapso, se registró un ingreso de seiscientos ochenta (680) expedientes.

Con los datos expuestos surge que la tasa de resolución (expedientes concluidos/expedientes ingresados) ha sido del ciento cuarenta y nueve por ciento (149%).

-II-

La totalidad de la sentencias están incluidas en la base de datos “JUBA”, y las seleccionadas -por su importancia- en los “Boletines Infojuba” (de frecuencia mensual: en este período, nros. 86 a 97, ambos incluidos), cuya elaboración, en cuanto concierne a la materia laboral, se lleva a cabo en esta Secretaría.

Ahora bien, respecto de los pronunciamientos que cabe resaltar por razón de su trascendencia, cambios en la doctrina y/o definición de nuevos criterios, señalo:

a) Inicialmente, un conjunto de precedentes articulados en relación al instituto de la “remuneración”, central en el ámbito del Derecho Individual del Trabajo, según el contenido de un entramado normativo –nacional e internacional- que, interpretado a la luz de los principios fundantes de nuestra materia, evocó la necesidad jurídica y axiológica de



desactivar algunas de las manifestaciones más notables de la tendencia a “desalarizar” componentes genuinos de la retribución de los trabajadores.

i] Así, en la causa **L. 97.349, 27/06/12, “Juárez, Miguel Ángel c/Establecimientos Ganaderos Fernando Fourcade e Hijos S.A.A. e I. s/Indemnización por despido”, sent. del 27/VI/2012**, por mayoría (con votos de los Dres. Negri, de Lázzari, Pettigiani, Kogan, Genoud), esta Corte declaró la inconstitucionalidad del Decreto 1273/02, y de la resolución C.N.T.A. 10/02, ello, con fundamento en que la pretensión de calificar como “no remunerativa” la prestación dineraria allí contemplada luce apartada de la noción amplia de remuneración establecida en el art. 1º del convenio 95 de la O.I.T., a la vez que vulnera la garantía constitucional referida a la retribución justa contenida en el art. 14 bis del Constitución Nacional, pues, más allá de la denominación dada al importe en cuestión (y de su impacto económico en la emergencia declarada) se trata de contraprestación por el trabajo recibido (o fuerza de trabajo puesta a disposición del empleador).

ii] Asimismo, en las causas **L. 101.164 “Dorado, Oscar Luciano c/Disco S.A. s/Despido”, sent. del 27/06/2012, y L. 101.564 “Quintana, Ana María c/ Disco S.A. s/ Despido”, sent. del 27/VI/2012** (votos de los Dres. Hitters, Soria, Negri, de Lázzari), declaró la inconstitucionalidad del art. 103 bis, inc. c), de la Ley de Contrato de Trabajo (conf. ley 24.700), señalando -con invocación de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- que la indebida exclusión de conceptos que -como los vales alimentarios-, se encuentran comprendidos dentro de la noción de salario que brindan tanto las normas internacionales ratificadas por la República Argentina (Convenio 95 de la O.I.T.), como la propia legislación nacional (art. 103, L.C.T.), afecta el principio constitucional de retribución justa (art. 14 bis, C.N.).

Es oportuno destacar que en el voto del Dr. Hitters -expresando una opinión (OP) compartida por V.E.- reitera que mediante el control de convencionalidad los jueces están obligados a buscar la compatibilidad entre las normas locales y las supranacionales, no debiendo limitarse solamente a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino también, al resto de los Tratados Internacionales ratificados por la Argentina, al *ius cogens* e, incluso, a la jurisprudencia de los órganos internacionales encargados de su interpretación y aplicación. En tal sentido, ha quedado señalado que toda norma del derecho interno que rompa con los postulados que surgen de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo resulta inaplicable en el ámbito local (art. 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados), y ello así, claro está, salvo que la norma interna garantice a los trabajadores condiciones más favorables que las contempladas en el convenio internacional, único supuesto en el que -con la finalidad de asegurar la no regresión de los derechos sociales y bajo el amparo del principio de progresividad y la de prelación de la norma más favorable acogidos por el propio Derecho Internacional del Trabajo (art. 19 ap. 8 de la Constitución de la O.I.T.)- una regla de derecho interno podría prevalecer sobre una disposición de un convenio internacional de la Organización Internacional del Trabajo (art. 29 del Pacto de San José de Costa Rica).

iii] Causas **L. 101.704 “Stefenon, Walter H. y ot. c/Instituto Fran Francisco de Paula Castañeda”**; **L. 101.710 “Dalale, María B. y otro contra Hermanas Misioneras Cateq. Cristo Rey . Dif. salariales”**; **L. 106.678, “Sgrilletti, Cecilia contra Marina, Sara Esther. Despido”**

**s/Diferencias salariales”, sents. del 11/III/2013.** En estos casos, la Suprema Corte (votando, sucesivamente, todos los ministros) declaró -contra la interpretación restrictiva plasmada en los fallos apelados- que los decretos 1273/2002, 2641/2002, 905/2003, 392/2003 y 1347/2003 -mediante los cuales se fijaron asignaciones dinerarias de carácter alimentario en favor de todos los trabajadores del sector privado en relación de dependencia comprendidos en el régimen de la negociación colectiva- resultaban igualmente aplicables a los docentes de la enseñanza privada. Señaló que las indicadas asignaciones de carácter alimentario no pueden reputarse confiscatorias ni violatorias del derecho de propiedad de los empleadores, pues -y antes bien- los citados reglamentos se alinearon con los principios y garantías constitucionales vinculadas al Derecho del Trabajo, como la justicia social y el resguardo de la dignidad del trabajador en un marco de progresivo desarrollo social (arts. 14 bis y 75 incs. 19 y 22, C.N.; 14 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 32.2 del Pacto de San José de Costa Rica).

iv] **L. 97.035 “Yotti, María Silvia c/Camino del Abra S.A.C.V. s/Indemnización por despido”, sent. del 06/VI/2012.** Al pronunciarse en esta causa -también, sin registro de precedentes- la Suprema Corte (voto de los Dres. Pettigiani, Soria, Negri, de Lázari) declaró que sin perjuicio de la denominación utilizada por el legislador, o por las partes de la relación de trabajo -en cualquier caso irrelevante, por imperio del principio de primacía de la realidad- corresponde atribuir naturaleza salarial a los importes mensuales abonados por el empleador que implicaron una ventaja patrimonial normal y habitual para el trabajador que tuvo origen en la puesta de la fuerza de trabajo a disposición del empleador. En el caso -revocando el pronunciamiento del Tribunal del Trabajo- afirmó que la excepción que contempla el art. 105 inc. b) de la Ley de Contrato de Trabajo respecto del principio general relativo al carácter remuneratorio de las prestaciones complementarias, en dinero o en especie, sólo se configura cuando el reintegro de gastos sin comprobantes correspondan -exclusivamente- al uso efectivo del automóvil de la empresa o del empleado, estrictamente calculados en base a kilómetros recorridos conforme parámetros establecidos por la autoridad impositiva.

v] **L. 91.255 “Zitti, Aleramo J. c/Compañía Papelera Sarandí S.A.y ot. s/Comisiones impagas”, sent. del 30/V/2012.** También aquí, con expresión destinada a renovar el vigor de los principios fundamentales de nuestra disciplina -la irrenunciabilidad de los derechos conferidos al sujeto de tutela preferente, y la indisponibilidad de las atribuciones patrimoniales emergentes de la aplicación de las normas que integran el denominado “orden público laboral”- la Suprema Corte, por mayoría (voto de los Dres. Hitters, de Lázari, Negri, Kogan) declaró la nulidad de un convenio en virtud del cual el viajante de comercio había renunciado a los derechos y beneficios reconocidos por la normativa aplicable (arts. 4, ley 14.456; 12, LCT.), y en consecuencia, condenó al empleador al pago de las comisiones indirectas devengadas por ventas realizadas por el empleador a un cliente expresamente incluido en la lista asignada al viajante, sin intervención de éste (art. 6, ley 14.546).

En orden a lo indicado, la mayoría del Tribunal recordó que, en materia laboral, tanto la libertad contractual cuanto la autonomía de la voluntad se hallan limitadas por la imposición legal de mínimos inderogables que -dirigidos a proteger al trabajador, que por mandato constitucional es un sujeto de tutela jurídica preferente (arts. 14 bis, C.N. y 39 de la Const. Prov.)- resultan irrenunciables para éste. En consecuencia, en el ámbito de esta clase especial

de contratos -los de trabajo- los principios contemplados por los arts. 1137 y 1197 del Código Civil aparecen relativizados por las reglas específicas receptadas en los arts. 12 y 13 de la Ley de Contrato de Trabajo. “Uno de los principios básicos que informan el derecho laboral es el de irrenunciabilidad, con sustento en el cual debe considerarse nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en la legislación laboral, ya sea al tiempo de la celebración del contrato de trabajo, de su ejecución, o del ejercicio de los derechos provenientes de su extinción (art. 12, L.C.T.). Por lo tanto, No puede convalidarse una cláusula contractual destinada a brindarle al empleador -a su entera discreción- la posibilidad de excluir ex post facto (es decir, una vez celebrada la operación en principio comprendida el ámbito de actuación reservado al viajante de comercio el cobro de las comisiones indirectas”.

b) i] **Causa L. 85.330, “Falco, Juan José c/Rossi, Néstor Omar y otro s/ Indemnización daños y perjuicios por accidente de trabajo”, sent. del 27/VI/2012.** Esta Corte, por mayoría -Dres. Kogan de Lázzari, Negri, e integrada con el señor Presidente del Tribunal de Casación Penal (art. 31, ley 5827, t.o.), Dr. Domínguez- hubo de revocar la sentencia del Tribunal del Trabajo en cuanto había declarado aplicables las disposiciones sobre pesificación (ley 25561 y decreto 214/02) vulnerando de ese modo los efectos de cosa juzgada de la sentencia que -en los términos del art. 15, LCT.- homologó un acuerdo conciliatorio relativo a créditos del trabajador, de naturaleza alimentaria. El apartamiento respecto del contenido de la jurisprudencia sentada por este Tribunal en orden a la validez constitucional de las leyes de emergencia, conducente a la pesificación de los créditos según los términos de dicha normativa, encontró fundamento en las directrices -con arraigo constitucional- propias de nuestra disciplina, ampliamente desarrollados.

Más allá de su relación con el instituto de la cosa juzgada, que se juzgó aplicable -y el dato no es menor- trascendiendo los límites impuestos por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de esta Suprema Corte respecto de la operatividad de normas del orden público económico, los fallos adquieren especial trascendencia por las directrices emergentes en lo que concierne a la protección de los créditos laborales ante situaciones de emergencia, y en tal sentido, han de proyectarse -según creo- hacia situaciones futuras que, de manera semejante a los antecedentes aquí evaluados, pongan en tensión principios del ordenamiento económico general con los propios de la tutela intensiva del Derecho del Trabajo.

ii] Con el mismo contenido -e integración idéntica- fue resuelta la causa **L. 86.275, “Papandrea de Gaeta, María Antonia c/Programas Médicos S.A.C.M. s/Despido y cobro”, sent. del 11/III/2013.**

iii] Asimismo, y más allá de los matices destacados, iguales motivos fueron invocados por la citada mayoría de esta Corte para declarar que la aplicación de la ley 25.561 y del Decreto 214/2002 no puede llevar a invalidar la cláusula de referencia al valor del dólar expresamente incluida -para la hipótesis de abandono de la paridad cambiaria- en el acuerdo conciliatorio oportunamente homologado por una sentencia que, a la fecha de la entrada en vigencia citado del régimen de emergencia, había pasado en autoridad de cosa juzgada (Causa **L. 88.364, “Gallo, Néstor Osvaldo c/Carrasco Hnos. S.R.L. s/Despido y cobro de pesos”, sent. del 3/X/2012).**

c) Causa **L. 104.378 “S., C. c/C. E. d. C. L. s/Despido”, sent. del 08/VIII/2012**. En su pronunciamiento, esta Corte (con votos de los Dres. Negri, de Lázari, Pettigiani, Hitters, Kogan) reitera -y amplía- su reciente doctrina sobre el “despido discriminatorio”. En ese orden, señala que aun cuando se admita que la ley 23.592 es una norma general (frente a la especial Ley de Contrato de Trabajo), de ello no sigue que la discriminación en el marco de un contrato de trabajo deba ser excluida de su ámbito de aplicación; por el contrario, el segundo párrafo de su artículo 1 alude a la discriminación arbitraria por motivo gremial o condición social, la que habrá de configurarse, en la mayoría de los casos, en el marco de relaciones de esa naturaleza. Lo realmente privilegiado por la ley 23.592 es la prevención y la nulificación del acto discriminatorio: impedirlo, si aparece inminente su concepción lesiva, o hacer cesar sus efectos y reparar las consecuencias dañosas del ilícito discriminatorio cuando éste ya se produjo. En ese contexto, constituyendo el acto discriminatorio un despido, la acción jurídica de privación de efectos al acto írrito debe traducirse necesariamente en la nulidad de la decisión extintiva y la consecuente reinstalación de la víctima en su puesto de trabajo cuando el damnificado así lo solicita. La circunstancia de que la legislación laboral vigente admita -como regla- la eficacia extintiva del despido injustificado, obligando al empleador que procede a despedir sin un motivo jurídicamente atendible a pagar la indemnización tarifada allí prevista (art. 245, L.C.T), en modo alguno obsta a que -verificado el carácter discriminatorio del despido- los jueces puedan ordenar su nulidad y la consecuente readmisión del trabajador en su puesto de trabajo si éste así lo solicita (art. 1, ley 25.392).

d) Bajo el marco de un renovado control de constitucionalidad y de convencionalidad de toda la normativa atinente a la libertad sindical, en los últimos seis años hubo de producirse una notable evolución -con sustitución de contenidos históricos- de la doctrina legal elaborada, precisamente, en torno a los aspectos centrales del régimen de organización sindical, y el específico de tutela del ejercicio de la representación de los intereses colectivos, gremiales y laborales.

i] En relación a ello, en el período examinado se registra –por su importante trascendencia- el fallo en la causa **L. 99.945 “Sindicato de Luz y Fuerza de General Pueyrredón c/ EDEA S.A. s/ Amparo”, sent. del 4/VII/2012**: franqueando restricciones formales, e ingresando inéditamente en el análisis de un típico ordenamiento convencional, la Suprema Corte (votando la totalidad de los ministros) hizo lugar al recurso deducido y revocó la sentencia del Tribunal de Trabajo en cuanto había declarado que corresponde exclusivamente a la organización sindical con personería gremial la gestión de la denominada "bolsa de trabajo sindical" -de origen convencional- señalando, en tal sentido, que la interpretación fundante del fallo de grado –en cuanto llevaba a despojar al sindicato amparista, simplemente inscripto, del derecho a presentar postulantes para ser ocupados por la empresa signataria del convenio colectivo- resulta contraria al principio de libertad sindical.

Aparece dable destacar, en lo pertinente, que profundizando el desarrollo de las directrices emergentes de los pronunciamientos emitidos en los casos “**Ferulano**” y “**Sandes**” (ambas sentenciadas el 05/X/2011), aquí, esta Corte enfatizó que si bien no resulta objetable todo sistema que seleccione al sindicato más representativo en un contexto de pluralidad sindical y le adjudique algunas facultades exclusivas, ello es así en la medida que esas facultades no excedan las de concertar convenios colectivos de trabajo, participar en consultas del

gobierno y ejercer la representación internacional. En tal sentido, señaló que los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo (su Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y su Comité de Libertad Sindical) han reprochado al ordenamiento argentino que la ley sindical, y el decreto 467/88 que la reglamenta, se encuentren en contradicción con disposiciones del Convenio 87 de la OIT., y varias de esas objeciones se encuentran referidas, precisamente, al cúmulo de derechos que, excediendo aquéllos antes mencionados, el orden normativo reconoce a las entidades con personería gremial, en condiciones de desalentar la afiliación a otras organizaciones que carecen de las facultades suficientes para ejercer la representación del interés colectivo. Por lo tanto, la decisión de adjudicar en grado de exclusividad a la organización sindical con personería gremial la titularidad y gestión de la denominada "Bolsa de Trabajo Sindical" prevista en el art. 8, inc. "a" del acta acuerdo 3/94 (celebrado entre ESEBA y FATLyF) en virtud de la cual éste restringió su capacidad de decisión en materia de contratación de personal -al acotar el proceso de selección a los trabajadores postulados en la indicada "Bolsa de Trabajo"- contradice el principio de libertad sindical y el bloque normativo integrado por la Constitución Nacional (art. 14 bis), las normas internacionales de esa jerarquía (art. 75, inc. 22), los Convenios de la Organización Internacional de Trabajo -con jerarquía superior a las leyes- la ley 23.551 y su reglamentación, pues no cabe privar a las organizaciones "simplemente inscriptas" -con idéntico ámbito de representatividad- del derecho de formular, a los mismos fines, su propia postulación de candidatos para ingresar a la empresa

ii] **L. 107.489 "Márquez, Margarita Susana c/Municipalidad de Vte. López s/Cobro ind. art. 52 ley 23.551", sent. del 30/V/2012.** Dirimiendo una importante controversia, la Suprema Corte (voto de los Dres. de Lazzari, Pettigiani, Hitters, Genoud) revocó la sentencia del Tribunal del Trabajo en cuanto -introduciendo un requisito formal no previsto en el art. 52 de la ley 23.551- desestimó la procedencia de la indemnización por violación de la estabilidad sindical en virtud de que, al no haber manifestado su voluntad extintiva "de manera categórica", el trabajador incumplió con las "formalidades necesarias".

En este orden la Suprema Corte declara que aun cuando el trabajador no haya comunicado formalmente por escrito al empleador, antes del juicio, que consideraba disuelto el vínculo, el mismo ejercicio de la acción judicial traduce su inequívoca voluntad de convalidar la eficacia extintiva del despido decidido por la empresa sin haber recurrido al procedimiento de exclusión de tutela impuesto por la ley sindical, por lo que resulta procedente la indemnización prevista en la norma citada.

Es dable destacar, asimismo, que en el precedente quedó nuevamente resaltado que con arreglo al ordenamiento legal vigente -ley 23.551-, el empleador debió, antes de aplicar, con relación a la actora, la disposición de alcance general (vgr. el cese de todos los docentes en condiciones de jubilarse) requerir ante el órgano judicial la exclusión de la tutela sindical mediante trámite sumarísimo; y ello así, aun cuando el acto impugnado haya sido dictado en el marco de emergencia económica declarada por ley, pues nada impedía al estado municipal adoptar las medidas enunciadas en el art. 52 de la ley 23.551, previa exclusión de las garantías que amparan a los trabajadores comprendidos por los arts. 40, 48 y 50 de dicha ley, que comprende no solo el lapso del mandato sino también el año posterior a su vencimiento. Finalmente, se destaca la importancia de lo decidido -con alcance de doctrina legal, vinculada también al art. 52 de la ley 23.551- en torno a que el considerable lapso

transcurrido entre la fecha en que el empleador dispuso ilícitamente la extinción de la relación laboral sin requerir previamente la exclusión judicial de la tutela sindical que amparaba al trabajador y el momento en el que éste interpuso la demanda, no puede enervar el derecho a percibir la indemnización prevista en la indicada norma, desde que ella no establece plazo alguno de caducidad

iii] Causa **L. 103.559 “Abrain, Juan Carlos c/Banco de la Provincia de Buenos Aires s/ Ind. por despido, preaviso, SAC, vacaciones”, sent. del 10/X/2012**. En este caso, la Suprema Corte (con votos de los Dres. Negri, de Lázari, Pettigiani y Soria) reitera que no hay contradicción entre la condición de empleado público del delegado gremial y la posibilidad de que -en ejercicio de la opción que consagra el art. 52 de la ley 23.551 a favor de todos los representantes sindicales, con independencia del carácter público o privado del vínculo laboral que los ligue al empleador- elija, en lugar de reclamar judicialmente el cese de la medida antisindical, ser resarcido con arreglo a las pautas establecidas en el precepto legal indicado. Sin embargo, revoca la sentencia del Tribunal del Trabajo en cuanto declaró también procedente -como título del resarcimiento- el pago de las indemnizaciones previstas en los arts. 232, 233 y 245 LCT., toda vez que ello importa transgredir el art. 2 inc. “a” de dicho cuerpo legal, que prescribe que sus disposiciones no son aplicables a los dependientes de la administración pública, excepto que por acto expreso se los incluya en la misma o en el régimen de las convenciones colectivas de trabajo, excepción ésta no alegada ni probada en el caso.

iv] Finalmente, destaco la ratificación -en **L. 105.076 “Anthonioz Blanc, Andrés c/Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos s/Diferencias salariales”, sent. del 05/XII/2012**- de la doctrina establecida en torno a que el efecto derogatorio contenido en el art. 26 de la ley 13.564 -cuando se refiere a “toda otra norma estatutaria”- no alcanza al beneficio establecido en el art. 9 inc. b) del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, desde que éste se encuentra establecido en una norma convencional y no estatutaria, provenientes cada una de ellas de fuentes normativas de diferente naturaleza jurídica (voto de los Dres. Negri, de Lázari, Pettigiani, Hitters). Ello, sobre la base de una distinción conceptual de importante trascendencia: una definición estatutaria o, simplemente, el estatuto, es una norma de jerarquía legal, en sentido material y formal que, atendiendo la diversidad laboral, brinda el marco regulatorio a una actividad o sector específico; el convenio colectivo de trabajo, en cambio, es producto de una instancia de negociación colectiva en la que están representados los intereses de la categoría profesional a la que pertenecen los trabajadores involucrados y los del empleador, constituyendo un mecanismo consensuado de autorregulación en virtud del cual las firmantes quedan obligadas en los términos que ellas mismas pactaron. De este modo se justifica la conclusión, al constatar que el efecto derogatorio de toda norma estatutaria no puede alcanzar al beneficio proveniente de un ordenamiento colectivo de origen convencional.

e) En materia de riesgos del trabajo y de responsabilidad por daños laborales, cabe destacar -siempre en relación al lapso ya indicado- que se registra una importante cantidad de fallos que, además de ratificar la vigencia de los principios fundantes de la doctrina establecida a partir del año 2005, en muchos aspectos (v.gr.: sobre la articulación de los regímenes de responsabilidad, acumulación y subsistencia de la responsabilidad sistémica de las

Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, etc.) anticipada a corrientes jurisprudenciales, hubo de plasmar nuevas explicaciones.

i] En tal sentido, se destaca la sentencia en el caso **L. 110.085 “Uberti, Omar Jorge c/El Nuevo Halcón S.A. s/Enfermedad accidente, etc.”, sent. del 13/XI/2012**, en torno a la articulación de los regímenes de responsabilidad civil y la especial por riesgos del trabajo prevista en la ley 24.557 -en su redacción original- señalando (voto de los Des. Kogan, Hitters, Soria, de Lazzari) que el daño sufrido por el trabajador o por sus derechohabientes como consecuencia de un siniestro laboral debe ser atendido por quien resulte -en definitiva- obligado a su pago, sea la compañía aseguradora de riesgos del trabajo, el empleador o ambos, según el modo en que hayan quedado acreditadas las bases de sus respectivas responsabilidades.

ii] También, en la causa **L. 100.550 “Cabrerá, Juan Manuel c/Unión Gandarese S.A. s/Enfermedad accidente”, del 06/XI/2012**, reiterando aquí (Dres. Hitters, Kogan, Soria y Negri) que ley 24.557, en su redacción original, no consagró un sistema de "opción con renuncia", similar al que establecieron los arts. 17 de la ley 9.688 y 16 de la ley 24.028; en consecuencia, las acciones pueden coexistir, y el efecto de cosa juzgada de la sentencia que rechaza la acción civil entablada contra el empleador no enerva necesariamente la ulterior demanda contra la Aseguradora de Riesgos del Trabajo por el otorgamiento de la reparación brindada por la ley especial.

iii] En **L. 103.810 “Montiel, Daniel c/Liberty A.R.T. S.A. y Gip-Metal S.R.L. s/Indemnización por daños y perjuicios”, sent. del 30/V/2012**, la Suprema Corte (con votos de los Dres. Soria, Negri, de Lazzari, Hitters) ratifica su doctrina en lo relativo a la posibilidad de que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo puedan ser demandadas -y eventualmente condenadas- en el marco del derecho común en virtud de incumplimientos de los deberes a su cargo (art. 1074, Código Civil; precedente L. 98.584, "Bordessolies de Andrés", sent. de 25-XI-2009).

iv] Ahora bien, respecto de la subsistencia de la responsabilidad sistémica de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo ante las acciones fundadas en el Código Civil, se destaca, entre otros, el fallo emitido en la causa **L. 111.136 “Díaz, Angel Carlos c/Municipalidad de Lanús y otra s/Daños y perjuicios”, sent. del 17/X/2012**, donde la Suprema Corte (voto de los Dres. Negri, Kogan, Hitters, Genoud), si bien revoca la sentencia del Tribunal del Trabajo en cuanto -con violación del principio de congruencia- dispuso la condena solidaria de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo respecto del pago al actor del resarcimiento fundado en las normas del Código Civil, declara que la obligación de ésta subsiste, acotada al otorgamiento de las prestaciones previstas en la ley 24.557.

v] Con una clara definición respecto del contenido, su fundamento, y la extensión de la acción de responsabilidad civil por daños psicofísicos de origen laboral, en la causa **L. 108.686 “González, Javier R. c/Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/Daños y perjuicios”, sent. del 24/X/2012**, la Suprema Corte (Dres. Hitters, de Lazzari, Negri, Soria) revoca el pronunciamiento del Tribunal del Trabajo que rechazó íntegramente la reparación de daños y perjuicios reclamada al amparo de las normas de derecho común por el solo hecho de que el trabajador no resultó incapacitado como consecuencia del accidente sufrido, sin haberse pronunciado sobre el reclamo por daño moral deducido de manera autónoma en el escrito de inicio. En dicho orden, declara que la inexistencia de daño físico indemnizable no obsta a

la procedencia del resarcimiento por daño moral fundado en los padecimientos y aflicciones a que estuvo sometida la empleada durante el tiempo en que padeció la enfermedad contraída con motivo del trabajo desempeñado a las órdenes de la demandada. El daño material y el moral tienen naturaleza jurídica independiente, pues son distintos los bienes jurídicos afectados que deben ser resarcidos; en consecuencia, en los casos de infortunios laborales el daño moral indemnizable no necesariamente reside en la existencia de un déficit laboral, por lo que el objeto de la indemnización no lo constituye una incapacidad laboral, sino la privación o disminución de aquellos bienes que tienen un valor fundamental en la vida del hombre y que son la paz, la tranquilidad de espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor y los más caros afectos

vi] Ratificando su doctrina -en los términos de los precedentes **L. 79.784, "Vallejos" (sent. del 28-IX-2005) y "Stautiner" (sent. del 15-IV-2009)- en la causa L. 100.647 "Muniagurria, René E. c/Provincia A.R.T. s/Muerte", sent. del 30/V/2012**, la Suprema Corte (con las distintas posiciones en concurrencia que registran los votos de los Dres. Kogan, Soria, Negri, de Lázari, Hitters y Genoud) declaró que la omisión en que hubo de incurrir el legislador del art. 18, segunda parte, de la ley 24.557 (en su redacción original), de atribuirle a los padres el derecho de ser indemnizados en caso de fallecimiento en ocasión del trabajo del hijo soltero y sin descendencia vulnera el art. 39 de la Constitución provincial y el art. 14 bis de la Constitución nacional, como así también otras normas de jerarquía constitucional reconocidas en el artículo 75 inc. 22 de aquélla, tales como los arts. V, VI, XIV y XXX de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 7, 10 y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 16.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Preámbulo y arts. 17 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica- de protección integral de la familia.

vii] También, en la causa **L. 98.929 "Escobar de Debams, Hermelinda Beatriz c/Ases S.R.L. y Provincia A.R.T. (Aseguradora de Riesgos del Trabajo) s/Accidente de trabajo", sent. del 05/IX/2012**, la Suprema Corte (con la totalidad de los ministros) ratifica la doctrina legal declarando la inconstitucionalidad -en su aplicación al caso- del art. 15.2 de la ley 24.557, conf. dec. N°1278/00) en cuanto a la modalidad del pago fraccionado, mediante renta vitalicia, de la prestación dineraria por muerte, por constatar que ésta no constituye respuesta suficiente para proteger de modo integral a la viuda del trabajador fallecido, contradiciendo los arts. 14 bis y 17 de la Constitución nacional. Asimismo, expresa que no obsta a dicho juzgamiento la percepción de la "compensación dineraria adicional de pago único", pues si bien traduce una mejora en la prestación originaria, ella no deja de conculcar el derecho del beneficiario a disponer libremente de la totalidad de su crédito según sus necesidades.

viii] Resalto la importancia del fallo dictado por esta Suprema Corte (Dres. Hitters, Soria, Kogan, Negri) en la causa **L. 107.794 "R. R., R. c/B., P. C. s/Accidente de trabajo - daños y perjuicios", sent. del 31/X/2012**, desestimando el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley dirigido a cuestionar la sentencia mediante la cual el Tribunal del Trabajo -en un caso absolutamente inédito- determinó que, ante la eliminación del módulo que por remisión a una norma derogada (art. 21, ley 21.241) establece el art. 17.2 de la ley 24.557 para cuantificar el importe de la prestación dineraria adicional por gran invalidez, los períodos de dicha prestación periódica devengados a partir de la mentada reforma legislativa



(implementada por el art. 5 de la ley 26.417, B.O. del 16/10/2008), deben liquidarse con arreglo al importe del salario mínimo vital y móvil vigente en cada período.

Ello, al consignar que la aseguradora de riesgos del trabajo no logró revertir los fundamentos explicitados por el juzgador para sustentar ese tramo del pronunciamiento, y en ese contexto, este Tribunal juzgó que no resulta atendible el planteo afinado en que el órgano de grado debió liquidar la prestación por gran invalidez aplicando por sobre el módulo derogado (triplo del MOPRE, art. 21, ley 24.241) el índice de movilidad regulado por el art. 6 de la ley 26.417, toda vez que del propio texto de dicho precepto de la Ley de Movilidad de las Prestaciones del Régimen Previsional Público se desprende que el coeficiente allí previsto resulta aplicable a "las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley 24.241", no deteniéndose siquiera a intentar justificar la quejosa por qué motivos debería aplicarse a una prestación prevista en uno de los subsistemas de la seguridad social (Riesgos del Trabajo) un índice establecido para incrementar el valor de las prestaciones previstas en otro de ellos (Sistema Previsional), sin que exista una disposición legal que así lo establezca.

f) Finalmente, señalo algunos fallos que contienen la definición de nuevas doctrinas, o exhiben una reformulación de directrices ya vigentes en la jurisprudencia del Tribunal.

i] En la causa **L. 110.285 "Roa, Pedro R. c/Jacarandá A.F.J.P. S.A. s/Despido"**, **sent. del 30/V/2012**, la Suprema Corte (votos de los Dres. Soria, Kogan, Hitters y de Lázari) reiteró a que a los fines del cálculo de la indemnización por antigüedad (art. 245, LCT.), la mejor remuneración mensual, normal y habitual debe incluir el total de los ingresos de carácter remuneratorio devengados por el trabajador durante el último año -o el lapso de la relación, si éste fuere menor- cualquiera sea su modalidad, integrada -además del básico- por las retribuciones variables o las que se originan como incentivos otorgados libremente por el empleador, siempre que se perciban en forma normal y habitual, como así también el sueldo anual complementario en razón de tratarse de un salario diferido. Dicho criterio -con su interpretación más favorable para el trabajador- se exhibe apartado de la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

ii] Causa **L. 94.684 "Tappata, Rubén Darío c/Apres S.A. s/Despido"**, **sent. del 27/VI/2012**, donde la Suprema Corte (Dres. de Lázari, Pettigiani, Hitters, Negri y Kogan) revocó la sentencia del Tribunal del Trabajo e hizo lugar a la demanda por cobro de las indemnizaciones por despido, al constatar configurado un ejercicio irrazonable por parte del empleador de la facultad otorgada por el art. 66 de la Ley de Contrato de Trabajo (ius variandi). El caso reviste importancia en tanto se declaró -con voto de V.E.- que la modificación de la calificación contractual del trabajador y la disminución de su quantum salarial, que también trae aparejados -cuanto menos- perjuicios de índole material, importa una trasgresión a los límites legales impuestos como valladar para evitar que el ius variandi del empleador, inserto en el marco de sus facultades de dirección y organización (arts. 64, 65 y cctes. de la Ley de Contrato de Trabajo), se torne abusivo

iii] Abordando un instituto histórico del Derecho Individual del Trabajo, en la causa **L. 106.464 "Nuñez, Silvana María y otros c/SEMACAR Servicios de Mantenimiento de carreteras S.A. (e.l.) y otros s/Diferencias de indemnización por antigüedad y otros"**, **sent. del 24/X/2012**, la Suprema Corte (voto de los Dres. Genoud, Kogan, de Lázari, Hitters) declara que a los fines

de obtener el pago de la indemnización sustitutiva del preaviso (art. 232, L.C.T.) no es necesario que el trabajador demuestre que haya mediado una omisión patronal "culpable o dolosa" respecto del otorgamiento, y ello así, porque, como ocurre -por regla, y salvo excepciones puntuales (v.g., arts. 24 y 95, L.C.T.)-, con las restantes indemnizaciones previstas en la Ley de Contrato de Trabajo, el aludido precepto contempla un supuesto de responsabilidad objetiva que se presume legalmente a partir del mero incumplimiento de la obligación (otorgar el preaviso), sin que resulte necesario acreditar un factor subjetivo de atribución de responsabilidad para imputar las consecuencias indemnizatorias al empleador, lo que tiene como contrapartida, en la sistemática de aquella ley, la tarifación legal de la cuantía del resarcimiento.

iv] Singular importancia adquiere -por la relación con las figuras delegativas previstas en la ley (art. 30, LCT.), y la evolución jurisprudencial configurada a partir de precedentes de la Corte Federal- el fallo emitido en la causa **L. 105.751 "Ledesma, Carlos Daniel c/Concesionaria Vermen S.A. y otro s/ Despido"**, sent. del 31/X/2012, donde la Suprema Corte -con voto de los Dres. de Lázari, Hitters, Genoud, Negri, y, en concurrencia, Dr. Soria- hace lugar al recurso de inaplicabilidad de ley y revoca la sentencia del Tribunal de Trabajo en cuanto rechazó la pretensión fundada en el régimen de la responsabilidad solidaria prevista en el art. 30 de la Ley de Contrato de Trabajo mediante una afirmación meramente dogmática -relativa a la comprensión del caso en las directrices emanadas del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re "Rodríguez", del 15-IV-1993 - sin pronunciarse respecto de la existencia de los presupuestos fácticos de aplicación de la citada norma, y sin reparar en que la ratio decidendi de la citada doctrina de dicho Tribunal fue expresamente retirada por éste en la sentencia ulterior de la causa "Benítez", del 22-XII-2009.

v] Precisamente, vinculado a lo anterior, se registra el fallo emitido en la causa **L. 110.365 "Artascos, Hilda Haydee c/ Vecchi, Eduardo Mario y otro s/Indemnización por despido"**, sent. 13/XI/2012, ratificando la vigencia de su doctrina elaborada en torno al art. 30 de la Ley de Contrato de Trabajo. En tal sentido, y ya alejada del viejo criterio restrictivo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, este Tribunal (por voto de los Dres. de Lázari, Genoud, Kogan y Negri), hubo de reiterar que la citada norma sujeta la responsabilidad solidaria del principal a que se compruebe la contratación o subcontratación de trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal y específica propia de su establecimiento, comprendiendo en ésta no sólo la principal sino también las secundarias de ésta, con tal que se encuentren integradas permanentemente y con las cuales se persigue el logro de los fines empresariales. Indica que la definición depende de las características de la actividad delegada, y no de la figura jurídica en torno a la cual se hubiera anudado la relación entre las empresas, la cual resulta inoponible al trabajador.

-C-

**SECRETARÍA PENAL**  
*Dr. Daniel Martínez Astorino*

Durante el período en el cual el Dr. de Lázari estuvo a cargo de la presidencia del Tribunal se dictaron doscientas tres (203) sentencias, dos mil (2000) resoluciones interlocutorias y cuatro-cientos cincuenta y un (451) resoluciones de presidencia.

Para mejor proveer, a continuación adjunto un cuadro ilustrativo:

RIL-REN-REI	Inadmisibles	691
	Inoficiosos/Carentes de virtualidad/Abstractos	71
	Desistimientos	40
	Art. 31 bis/Insuficientes/Improcedentes	189
	Concedidos	102
	Hace lugar y reenvía	78
	Concede un recurso y rechaza otro	8
REF	Concedidos	4
	Rechazados	156
	Desistimientos	7
Conmutaciones de Pena	Favorables	0
	Opinión contraria	574
	Abstractas	4
Habeas Corpus		29
Retardo de Justicia		2
Presentaciones varias		10
Cuestiones de competencia		11
Otros		24
Resoluciones de Presidencia		451
Sentencias		203

CAUSAS RELEVANTES

A. SENTENCIAS

- P.108.99 – “CARRASCOSA, Carlos Alberto s/ recurso de casación”
- P.105.648 – “CHAIN, José Nicolás y SAYAVEDRA, Carlos Martín s/ recurso de Casación”
- P.105.648 – 106.620 – “CONZI, Horacio Santiago s/ recurso de casación”
- P.107.609; P-107.610 y P-108200 – “Comisión Provincial por la Memoria y Comité contra la Tortura s/ Habeas Corpus”

B. RESOLUCIONES

- P. 115.563 y acum. P. 115.566 “Casal” (Ac. 24-4-12)
- P. 116.547 “Vecchi” (Ac. 3-5-12).
- P. 115.909 y acum. P. 115.910 “Posse” (Ac. 9-5-12. Desestima REF).
- P. 115.779 “Prellezo” (Ac. 30-5-12. Desestima REF).
- P. 115.596 “Aguirre –part. damn.- en causa seguida a Grassi” (Ac. 30-5-12).
- P. 116.046 “Champonois”

- P. 13.433-C.P.- “Robledo Puch”
- P. 115.366 “Altuve (Bartoli)” (Ac. 27-6-12).
- P. 112.825 “De Nardis y ots.” (Ac. 27-6-12. Desestima REF).
- P. 111.707 “Melmann” (Ac. 4-7-12. Concede RIL).
- P. 117.696 “Pando” (Ac. 11-7-12).
- P. 107.606 “Aldao” (Ac. 11-7-12. Desestima REF Proc.).
- P. 107.002 “Raggio” –Jury- (Ac. 11-7-12).
- P. 117.108 “Moretti (Camaratta y Luna)” (Ac. 8-8-12. Hace lugar).
- P. 117.146 y acum. P. 117.189 “Molina y ots. (Incendio Unidad Nº 28 de Magdalena)” (Ac. 12/9/12).
- P. 114.001 “Varela, Omar Rene (sindicalista. Municipalidad de Azul)” (Ac. 26/9/12).
- P. 117.445 y acum. P. 117.551 “Detenidos Unidad 15 de Batán” (Ac. 3/10/12. Concede).
- P. 98.546 “Trusso” (Ac. 10/10/12. Desestima R.E.F.).
- P. 118.953 “Scherman (Pedido de avocación)” (Ac. 11/10/13).
- P. 117.846 “Sukiassian” (Ac. 17/10/12. Inoficioso).
- P. 117.108 “Moretti (Camaratta y Luna)” (Ac. 17/10/12. Desestima R.E.F. int. por los imputados).
- P. 117.177 y acum. P. 117.187 y P. 117.939 “Fanchiotti y ots.” (Ac. 6/11/12. Concede).
- P. 107.110 “Duhalde” (Ac. 15/11/12. Desestima R.E.F.).
- P. 111.981 “Olmos Davies” (Ac. 19/12/12. Desestima R.E.F.).
- P. 118.691 “Mach –Jury-” (Ac. 19/12/12. Desestima R.I.L.).
- P. 107.110 “Duhalde” (Ac. 20/12/2012).
- P. 118.802 “Melmann” (Ac. 26/12/2012).
- P. 108.199 “Carrascosa” (Ac. 20/3/2013. Concede R.E.F.).
- P. 107.609 y acum. P. 107.610 y 108.200 “Comisión Provincial por la Memoria” (Ac. 17/4/2013. Rechaza reposición).
- P. 118.582 “Grassi” (Ac. 17/4/2013. Desestima R.I.L. por inadmisibile).

-D-

SECRETARÍA DE DEMANDAS ORIGINARIAS Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

*Dr. Juan José Martiarena*

Durante la presidencia del doctor Eduardo Néstor de Lázari se dictaron 224 sentencias y 901 resoluciones interlocutorias. Los pronunciamientos más relevantes fueron, entre otros, los siguientes:

A. SENTENCIAS

1. COMPETENCIA RESIDUAL EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

**B. 64.501, 30-5-2012, “Dorr, Julia Olinda c/ Provincia de Buenos Aires (Dirección de Cultura y Educación) s/ Demanda contencioso administrativa”:** La Suprema Corte resolvió rechazar la demanda interpuesta, mediante la cual la accionante pretendiera se incorporen al cálculo de su sueldo básico de docente provincial los adicionales por "asistencia y puntualidad" y por compra de "material didáctico"; al considerar, entre otros fundamentos, que no sólo no existe ninguna previsión normativa que obligue al Poder Ejecutivo a disponer incrementos salariales exclusivamente mediante el aumento de la asignación mensual prevista en el art. 31 inc. "a" de la ley 10.579, sino que -por el contrario- la propia ley habilita la fijación de cualquier otra bonificación (art. 31 in fine, ley cit.), careciendo de sustento la pretensión deducida.

**B. 60.709, 27-6-2012, “Ford Argentina S.A. c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ Demanda contencioso administrativa”:** La Suprema Corte resolvió, por los fundamentos concordantes expuestos por la mayoría, hacer lugar a la pretensión de la actora, declarando que a la empresa Ford Argentina S.A. no le era aplicable lo dispuesto por el art. 38 y concordantes de la ordenanza de la Municipalidad de General Pueyrredon 50/84 por la actividad publicitaria que desarrollara en el mes de enero de 1999 en el predio denominado "Manzana de los Circos" de la ciudad de Mar del Plata, debiéndose, a raíz de ello, anular el decreto municipal 1612/1999. Asimismo, conforme lo solicitado a fs. 13 y habiendo el demandante acreditado haber efectuado el pago previo del tributo, resolvió que corresponde condenar a la Municipalidad de General Pueyrredon a reintegrar las sumas oportunamente pagadas por Ford Argentina S.A., el día 12-X-1999.

**B. 66.819, 15-8-2012, “Telefónica Móviles Argentina S.A. c/ Municipalidad de Moreno s/ Demanda contencioso administrativa”:** La Suprema Corte resolvió rechazar la demanda deducida, mediante la cual la empresa accionante impugnara el decreto 1048/2003 emanado del Intendente del municipio demandado -sosteniendo que dicho acto, al confirmar la resolución del 8-IV-2003 por la cual se la intimó al pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los períodos 2002-03 al 2003-01, resulta ilegítimo y vulnera derechos y garantías protegidos constitucionalmente-; al señalar, entre otros fundamentos que no puede dudarse que en razón de la naturaleza de la entidad accionante y de las actividades por ella desarrolladas, se trata de un sujeto pasivo del tributo en cuestión, que si bien es requisito de validez constitucional de toda tasa que su cobro se corresponda siempre con la concreta prestación de un servicio no ha de interpretarse esto último en el sentido de una

equivalencia estricta, prácticamente imposible de establecer pues no existe norma constitucional o legal que obligue a que las tasas exhiban proporcionalidad entre el costo del servicio y el monto del gravamen, como así también que la obligación tributaria puesta en crisis por la actora participa de la naturaleza propia de una tasa: ello, atento la justificada necesidad de llevar a cabo el servicio de control de las instalaciones habilitadas -por precarias que fueran- con el objeto de asegurar el bienestar de la población (art. 4° inc. b, ordenanza fiscal de la Municipalidad de Moreno t.o. año 2003, n° 1328).

**B. 61.823, 22-8-2012, “Esquivel, Jorge Andrés c/ Provincia de Buenos Aires (Instituto de la Vivienda) s/ Demanda contencioso administrativa”:** La Suprema Corte resolvió por mayoría de fundamentos, rechazar la demanda interpuesta mediante la cual el accionante solicitara se declare la nulidad de la resolución que resolvió dejar sin efecto la adjudicación de la vivienda que le fuera oportunamente otorgada por el organismo demandado; al considerar, entre otras razones, el particular régimen que se genera con relación a los bienes inmuebles en el procedimiento de adjudicación que establece el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, y que la tenencia otorgada en virtud de la adjudicación de la que fuera beneficiario el actor, no merece tutela legal si el ocupante no encuadra dentro de los requisitos que le impone el sistema.

**B. 60.838, 19-9-2012, “Fernández, Pablo y otro c/ Provincia de Buenos Aires (Dirección General de Escuelas) s/ Demanda contencioso administrativa”:** La Suprema Corte resolvió rechazar la demanda deducida por los accionantes, quienes pretendieran que se equipare el cargo de "Maestro de Educación Práctica" al de profesor de taller y se les abonen diferencias salariales respectivas; al merituar, entre otros fundamentos, que los términos en que fue dictada la resolución 8544/99 y del carácter voluntario de la opción de conversión habilitada por ella no puede sino concluirse que se resguardaron los derechos adquiridos de los docentes involucrados, y que resulta razonable que se mantengan los cargos correspondientes al escalafón nacional toda vez que hasta tanto se cumpla con la clasificación docente, para la cobertura de cargos jerárquicos, movimiento anual docente y traslados deberá aplicarse la legislación nacional (jurisdicción de origen).

**B. 56.663, 10-10-2012, “Molinuevo, Horacio Edgardo y otro c/ Provincia de Buenos Aires (Ministerio de la Producción) s/ Demanda contencioso administrativa y su acumulada B.56.627”:** La Suprema Corte resolvió por mayoría, rechazar la demanda interpuesta por medio de la cual se requiriera la anulación del decreto 6556/1988 emanado del Gobernador y de la resolución ministerial 449/95, que resolvieron derogar el decreto 10.564/1987, aprobar la selección de aspirantes efectuada por el Ministerio de Asuntos Agrarios y adjudicar los lotes objeto del llamado a concurso a los postulantes allí mencionados; al considerar, entre otros fundamentos, que la actora no demuestra que al expedir el decreto 6556/1988 la demandada haya incurrido en una extinción oficiosa ilegítima del decreto 10.564/1987, lesiva de la estabilidad que, sin más, intenta atribuirle a los efectos de este acto, y que el supuesto sobre el que la demandante ha estructurado su pretensión (esto es: la improcedencia de una revocación oficiosa en sede administrativa de un acto pretendidamente regular y, por tanto, estable) no se configura.

**B. 66.930, 24-10-2012, “Michetti, Silvia Edith c/ Provincia de Buenos Aires s/ Demanda contencioso administrativa”:** La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la demanda interpuesta, declarando la nulidad de las resoluciones 4474/03 y 3876/04 que rechazaron el reclamo por la restitución de los descuentos sobre la remuneración de la accionante. Asimismo, condenó a la Provincia de Buenos Aires al reintegro de las sumas ilegítimamente descontadas durante el período comprendido entre el 2-IV-2000 y el 1-IX-2001 (retroactivo conf. res. 5386) dentro de los sesenta días de quedar firme la sentencia (arts. 163 y 215, Const. Pcial.), con más los intereses consignados en el fallo.

**B. 58.006, 24-10-2012, “Gómez, Pedro c/ Municipalidad de Magdalena s/ Demanda contencioso administrativa”:** La Suprema Corte resolvió por mayoría, rechazar la demanda interpuesta, por la cual el accionante requiriera la anulación del decreto dictado por el Intendente municipal en el que se determinó su cese y baja como agente municipal en los términos del art. 10 de la ley 11.685; al considerar, entre otros fundamentos, que los instrumentos detallados, agregados a la causa, tienen la fuerza probatoria suficiente para conformar convicción sobre la incompatibilidad horaria de la labor docente desempeñada por el actor con el horario habitual de tareas en su cargo municipal (fs. 205, expte. 151/98, Alc. II), a lo que cabe agregar que el accionante no aportó prueba alguna que permita desvirtuarlo; como asimismo que el privilegio establecido por la Constitución a favor del ejercicio de la docencia en cualquiera de sus modalidades de prestación, no dispensa de cumplir acabadamente las obligaciones inherentes a la otra relación de empleo público - incluida la carga horaria respectiva- y, si bien el funcionario o agente de cualquiera de los Poderes del Estado provincial o de las Municipalidades puede ejercer la actividad docente, debe hacerlo fuera del horario de labor asignado, pues, de lo contrario, se crearía a su favor una desigualdad írrita para los demás estatales.

## 2. RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

**A. 69.648, 18-4-2012, “Gálvez Araya, Miguel A. y Usini, Susana B. c/ Aguirre, Angel R. y otros s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”:** La Suprema Corte resolvió por mayoría, hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto y revocar el pronunciamiento impugnado, declarando prescripta la acción dirigida contra el Estado provincial, por la que se solicitara la reparación de los daños y perjuicios derivados de la muerte del hijo de los accionantes, hecho ocurrido el día 4-XI-1998 por el disparo de un arma de fuego efectuado por el codemandado Aguirre en el marco de un evento deportivo organizado por varias escuelas provinciales en un predio municipal.

**A. 70.196, 18-4-2012, “M., O. A. c/ I.O.M.A. s/ Amparo. Recurso extraordinario de nulidad, de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley”:** La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de nulidad, con costas a la recurrente vencida (art. 298, C.P.C.C.). Asimismo, declaró mal concedido el recurso extraordinario de inconstitucionalidad, correspondiendo su desestimación. Con costas a la recurrente (art. 303 del C.P.C.C.). Declaró mal concedido el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la parte actora en el tópico relacionado con la confirmación de la desestimación de astreintes (arts. 278 in fine y 289 in fine, C.P.C.C.). Resolvió hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la parte actora a fs. 612/647 vta. revocando la

sentencia de Cámara en lo pertinente y condenando al I.O.M.A. a otorgar la cobertura integral de la prestación "Formación Laboral. Jornada Doble" que brinda el Instituto Blanquerna, y Transporte Especial a favor de W. F.M., sin limitaciones temporales y garantizando la continuidad de éstas. Con costas en el orden causado, en mérito a las particularidades del caso (arts. 31 bis de la ley 5827; 68, segundo párrafo y 289 del C.P.C.C.). También resolvió hacer lugar al recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto a fs. 590/591 vta. Con costas en el orden causado, en mérito a las particularidades del caso (arts. 31 bis de la ley 5827 y 68, segundo párrafo y 289 del C.P.C.C.).

**A. 71.263, 25-4-2012, “Florit, Carlos Ariel y otro c/ Provincia de Buenos Aires y Aguas Bonaerenses S.A. (A.B.S.A. S.A.) s/ Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”:** La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto y confirmar la sentencia impugnada en todos sus alcances (art. 289 inc. 1, C.P.C.C.) –que rechazó los recursos de apelación deducidos por la Provincia de Buenos Aires y la firma Aguas Bonaerenses S.A. y confirmó la sentencia de primera instancia que hiciera lugar a la acción de amparo interpuesta, y asimismo, dispuso la intervención del ente público de contralor Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires-; al no hallar en el caso fundamento suficiente para el obrar de A.B.S.A., la que, al prestar el servicio de agua potable por fuera de los módulos de calidad contemplados en el Anexo A del marco regulatorio aprobado por ley 11.820 y art. 982 del Código Alimentario Argentino (dec. ley 18.284, conf. adhesión ley pcial. 13.230), afecta el derecho a la salud de las personas (arts. 36 inc. 8 y 75 inc. 22, Const. nac.).

**A. 71.095, 09-5-2012, “Urbanizaciones Los Altos S.A. c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”:** La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que, por mayoría, rechazó el recurso de apelación deducido por la firma actora y confirmó la sentencia de primera instancia -que desestimara la acción de amparo interpuesta por la citada empresa con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad de la ordenanza del Partido de General Pueyrredon n° 18.886-; al considerar que los argumentos sostenidos por el recurrente giran en torno a cuestiones fácticas que, a menos que se alegue y demuestre fehacientemente la existencia de absurdo, quedan fuera del control casatorio de este Tribunal, exhibiendo la reiteración de los planteos formulados en las instancias ordinarias que expresan el particular punto de vista de la amparista, sin aportar fundamento alguno que justifique la revocación del pronunciamiento impugnado, y merituar asimismo que las críticas formuladas no logran demostrar el error en la interpretación de la ordenanza 18.886 -que establece las restricciones y condicionamientos al uso del inmueble de propiedad de la amparista- que se denuncia.

**A. 70.242, 09-5-2012, “Usina Popular y Municipal de Tandil c/ Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión anulatoria. Recurso de inaplicabilidad de ley”:** La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que confirmó la sentencia de primera instancia -en cuanto rechazara la pretensión anulatoria interpuesta por Usina Popular y Municipal de Tandil S.E.M. contra las resoluciones 87/02 y 769/03 del



Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, en virtud de las que se denegó el pedido de trasladar a la tarifa que abonan los usuarios del servicio eléctrico el importe del gravamen sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria-; al considerar, entre otros fundamentos, que el desarrollo efectuado por el recurrente en el punto IV.III. de su presentación no logra demostrar que el a quo haya incurrido en la violación o errónea aplicación de la normas aplicables, como asimismo que, en su intento recursivo, la actora ha dejado firme la conclusión a la que arribaron los magistrados intervinientes en punto a que el impuesto regulado en la ley 25.413 prescinde de la especial situación del contribuyente y su determinación obedece a consideraciones de carácter objetivo.

**A. 70.690, 22-8-2012, “Spegazzini, Carlos Propile Luis c/ Banco de la Provincia de Buenos Aires s/ Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”:** La Suprema Corte resolvió por mayoría, rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que confirmó la sentencia de primera instancia -que hiciera lugar a la acción de amparo promovida por el accionante en su carácter de deudor hipotecario del Banco de la Provincia de Buenos Aires, declarando la inconstitucionalidad de los arts. 65, 72, 73, 74 y 75 de la Carta Orgánica de esa entidad por entender que resultan manifiestamente violatorios de diversos derechos y garantías constitucionales-; al considerar, entre otros fundamentos, que el análisis del contenido de la impugnación deducida permite concluir en su insuficiencia, dada la deficiente técnica recursiva empleada en su postulación, y que ello resulta en punto a dos cuestiones centrales que atañen a esa técnica, si se confrontan el recurso deducido con las normas que establecen los recaudos que éstos deben cumplir (art. 279 y conc., C.P.C.C.) en orden a una fundamentación precisa y clara de los agravios expuestos, como así también la de su posterior explicación, y que tampoco merece acogida el planteo formulado en relación con el voluntario sometimiento del deudor hipotecario al régimen jurídico prescripto por la Carta Orgánica para el caso de mora en el pago de las cuotas, en tanto éste fue también un punto específicamente tratado por la Cámara con argumentos que no han sido atacados en el recurso en tratamiento.

**A. 69.346, 22-8-2012, “Orbis Mertig San Luis S.A.I.C. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Impugnación contra Resolución del Tribunal Fiscal de Apelación. Recurso extraordinario de inconstitucionalidad”:** La Suprema Corte resolvió por mayoría de fundamentos concordantes, hacer lugar al recurso extraordinario de inconstitucionalidad interpuesto contra la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo -que declarara la inconstitucionalidad del art. 5 de la ley 13.405 en su aplicación al caso disponiendo que se diera a la impugnación deducida en la causa el trámite de las pretensiones del Código Contencioso Administrativo (con cita de los arts. 1, 2 inc. 1, 12, 13, 14, 16, 18 y concs. de la ley 12.008 texto según ley 13.101-) previo sorteo por Receptoría General de Expedientes a los fines de la remisión de las actuaciones al juzgado de primera instancia del mismo fuero que resulte desinsaculado-. Asimismo ordenó a la Cámara que previno radicar los autos ante sus estrados, imprimiendo al proceso el trámite establecido por las disposiciones de la ley 13.405 (art. 303 del C.P.C.C.).

**A. 70.598, 22-8-2012, “L., R. C. c/ Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires s/ Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”:** La Suprema

Corte resolvió por mayoría, rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que hiciera lugar al recurso de apelación deducido por la parte demandada y revocara el pronunciamiento de primera instancia -por el cual se impuso al Estado provincial el sostén económico de la concurrencia del menor accionante al colegio Lincoln de La Plata-; al considerar, entre otros fundamentos, que para revocar la sentencia de primera instancia el a quo consideró que la causa requería mayor debate y prueba en relación a dos tópicos: i) la acreditación de la inexistencia de establecimientos educativos estatales adecuados para brindar el servicio con las características necesarias para tratar el trastorno por estrés postraumático crónico que padece el menor y ii) la imposibilidad económica de la progenitora para afrontar los gastos que reclama, entendiendo que la impugnante no se hace cargo de rebatir las razones dadas por la Cámara: ni formula denuncia de norma o doctrina legal que permita contrarrestar la carga de acreditación que le fuera impuesta por el a quo sobre las condiciones señaladas, ni demuestra que los elementos existentes en autos sean suficientes para tenerlas por configuradas; y que la decisión de la Cámara de exigir mayor debate y prueba luce ajustada a derecho.

**A. 70.975, 22-8-2012, “Angos, María C. y ots. c/ Municipalidad de La Plata s/ Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”:** La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que, por mayoría, rechazara los recursos de apelación interpuestos por la Municipalidad de La Plata y por la Provincia de Buenos Aires, confirmando la sentencia de primera instancia -que acogió la acción de amparo, promovida por la omisión de la ejecución de obras de saneamiento ambiental en la cuenca del arroyo Azul procurando resguardar a los vecinos del Barrio Las Mellizas de Villa Elisa del riesgo de sufrir una nueva inundación- y modificando el alcance de la condena; al entender, entre otros fundamentos, que los agravios traídos a esta instancia constituyen sólo la exposición de un criterio discordante con el del sentenciante, sin entidad suficiente como para representar la invocación de un vicio a los fines de descalificar lo atinente a la apreciación de las circunstancias fácticas.

**A. 70.727, 05-9-2012, “Wakun, José Carlos c/ Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”:** La Suprema Corte resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto y revocar la sentencia impugnada -que por mayoría, rechazara el recurso de apelación deducido por la demandada y confirmara el fallo de primera instancia que había hecho lugar a la demanda interpuesta por el accionante contra la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires- en cuanto fue materia de debate (art. 289 inc. 2º, C.P.C.C.); al considerar que el accionante, ha invocado a los fines de su petición el régimen del art. 168 de la ley 24.241 y ha acreditado mayor cantidad de años en el régimen nacional, y dicha circunstancia impide que la Caja demandada asuma el rol de otorgante del beneficio de jubilación peticionado. Resolvió asimismo imponer las costas por su orden (arts. 68 inc. 2º párr. y 289, C.P.C.C.), al señalar que en el caso se han producido recientes modificaciones normativas -con posterioridad al

dictado de la sentencia de Cámara recurrida- que han suscitado modificaciones interpretativas en el tema dilucidado en la presente litis.

**A. 71.156, 12-9-2012, “D. P. G., N. C. c/ I.O.M.A. s/ Acción de amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”:** La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto y confirmar la sentencia impugnada (art. 289, C.P.C.C.) –que revocó la sentencia de primera instancia que había hecho lugar a la acción de amparo promovida por el actor a efectos que se ordene con cargo a la accionada, la realización de una cirugía refractiva con implante de lente intraocular-; al merituar, entre otros fundamentos, que el recurrente no logra rebatir suficientemente lo resuelto por la alzada respecto a la ausencia, en el caso, de uno de los requisitos de procedencia de la acción de amparo, señalando asimismo que la Cámara no sólo revocó la sentencia de primera instancia por motivos formales, sino que juzgó la controversia a la luz de las normas que entendió aplicables, teniendo en cuenta las constancias obrantes en autos respecto de las cuales formuló diversas consideraciones en orden a su eficacia probatoria.

**A. 71.421, 03-10-2012, “Cámara Argentina de Pescadores de Monte Hermoso y otro c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires y otro s/ Acción de amparo. Recurso de inaplicabilidad de ley”:** La Suprema Corte resolvió declarar procedente el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto, revocar la decisión recurrida, declarar la nulidad de los actos administrativos vinculados a la reconversión de la flota de pescadores artesanales de la zona de la Ría de Bahía Blanca impugnados en autos y ordenar al Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires que, con carácter previo a la adopción de cualquier medida vinculada a tal proyecto, lleve a cabo una evaluación de impacto ambiental que culmine con la, en el caso, necesaria Declaración de Impacto Ambiental (art. 289 inc. 2, C.P.C.C.).

**A. 69.170, 10-10-2012, “G., C. J. c/ Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires s/ Impugnación de resolución. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley e inconstitucionalidad”:** La Suprema Corte resolvió por mayoría de fundamentos, rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal –interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelaciones que declaró la inconstitucionalidad del art. 74 de la ley 12.008, con las modificaciones introducidas por la ley 13.325-, imponiéndose las costas del mismo, por mayoría, en el orden causado en virtud de lo dispuesto por el art. 68 2º párrafo del Código Procesal Civil y Comercial. Asimismo, resolvió rechazar el recurso extraordinario de inconstitucionalidad deducido, con costas a la recurrente vencida (arts. 60.1, C.P.C.A., ley 12.008 -texto según ley 13.101-; 303 del C.P.C.C.; conf. doctrina mayoritaria en causa A. 68.914, "Larrauri", sent. del 22-XII-2008).

**A. 69.913, 13-11-2012, “Villafañe, Blas Galo c/ Banco de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión de restablecimiento o reconocimiento de derechos. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”:** La Suprema Corte resolvió por mayoría, hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto y revocar el fallo impugnado – que rechazó el recurso de apelación interpuesto por el accionante y confirmó la sentencia de primera instancia que había desestimado la pretensión de restablecimiento o reconocimiento de derechos articulada por el actor, quien solicitara la revocación del acto

administrativo que dispuso la rescisión del contrato de trabajo a partir del 31 de marzo de 2000 y, como consecuencia de ello, se ordene su reincorporación y el pago de los haberes devengados desde aquella fecha y hasta la reincorporación, debidamente actualizados-, condenando a la demandada a abonar al actor una suma de dinero en concepto de indemnización, que se determinará de conformidad con el régimen establecido en los arts. 11 y 30 inc. b) de la ley 10.430 (arts. 165 y 289 inc. 2º del C.P.C.C. y 77 inc. 1º de la ley 12.008, texto según ley 13.101). Sobre la suma que arroje la liquidación a practicarse, se calcularán intereses a la tasa que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en los depósitos a 30 días vigente en los distintos períodos de aplicación, desde la fecha del distracto y hasta su pago efectivo (arts. 7 y 10 de la ley 23.928, texto según ley 25.561 -coincidente en ambas redacciones en sus contenidos-; 622, Código Civil y 5, ley 25.561). El monto resultante de la liquidación a practicarse deberá abonarse dentro de los sesenta días (arts. 163, Const. prov.; 289 inc. 2º, C.P.C.C.).

**A. 70.456, 13-11-2012, “G., M. L. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión indemnizatoria. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”:** La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que al rechazar el recurso de apelación deducido por la parte demandada confirmó la sentencia de primera instancia -en cuanto había condenado al Estado provincial al pago de una indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la accionante a raíz de la muerte de su hijo, acaecida como consecuencia de los hechos ocurridos mientras se encontraba detenido en la Unidad Penal XV de Batán-; al considerar, entre otros fundamentos, que el impugnante no ha logrado patentizar la presencia de un error palmario en la tarea valorativa del tribunal a quo, antes bien las objeciones al fallo aparecen como meras discrepancias con lo resuelto, lo cual no constituye base idónea para los agravios, ni configuran un supuesto de absurdo que dé lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, puesto que dicha anomalía se configura cuando media cabal demostración de su existencia.

**A. 70.247, 20-3-2013, “C., H. M. c/ I.O.M.A. s/ Amparo. Recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley”:** La Suprema Corte resolvió rechazar el recurso de nulidad interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que desestimó el recurso de apelación deducido por la parte actora y confirmó la sentencia de primera instancia que había hecho lugar parcialmente a la acción de amparo promovida, con costas a la recurrente vencida (arts. 168 y 171 de la Constitución provincial; 298 del C.P.C.C.). Asimismo, por mayoría, resolvió rechazar el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto- al merituar no haberse demostrado las infracciones legales denunciadas, como tampoco la violación de la doctrina legal (conf. art. 279, C.P.C.C.)-, con costas (art. 289 del C.P.C.C.).

### 3. ACCIÓN ORIGINARIA DE INCONSTITUCIONALIDAD.

**I. 2105, 23-5-2012, "Valentini, Patricia Teresa y otros c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad de la ley 10.757":** La Suprema Corte resolvió desestimar la demanda interpuesta por la que los accionantes –quienes alegan su condición de fonoaudiólogos egresados de distintas universidades nacionales, públicas y privadas- requirieran se declare

la inconstitucionalidad del art. 3 de la ley 10.757, en tanto autoriza a ejercer la fonoaudiología a aquéllos que tengan título de fonoaudiólogo, licenciado en fonoaudiología, doctor en fonoaudiología o sus equivalentes expedidos por universidades y por institutos de enseñanza terciaria no universitaria; al considerar, entre otros fundamentos, que el pretendido vicio de inclusión de profesionales que hubieran obtenido títulos universitarios junto a aquellos egresados de institutos de enseñanza terciaria, no alcanza para acreditar la lesión a la garantía constitucional de igualdad, ello por cuanto, no basta invocar que las normas puedan ser en alguna medida inexactas o inapropiadas en sus criterios clasificatorios, si no son propiamente irrazonables ni afectan por su intermedio otros derechos fundamentales, señalando que la norma reputada lesiva de los intereses de la parte actora, ha sido ejercida sin menoscabo a derecho constitucional alguno.

**I. 71.092, 27-6-2012, “Yamasiro de Resoali, Irma c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad dec.-ley 9020/78”:** La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la demanda interpuesta, declarando la inconstitucionalidad del art. 32 inc. 1 del decreto-ley 9020/1978 y sus modificatorias y su inaplicabilidad a la situación de hecho en la que se encuentra la accionante. Por consecuencia, ordenó al Ministro de Justicia de la Provincia de Buenos Aires que se abstenga de decretar cualquier medida vinculada con el alcance de esa norma.

**I. 2274, 27-6-2012, “Fernández, Nilda Noemí y otros c/ Municipalidad de Tandil s/ Inconstitucionalidad ordenanza Nº 8165”:** La Suprema Corte resolvió rechazar la demanda deducida, mediante la cual la parte actora solicitara se declare la inconstitucionalidad de la ordenanza 8165 del año 2000 por la que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tandil autorizó al Departamento Ejecutivo la contratación de un empréstito por la suma de U\$S 940.710 afirmando que ha sido dictada sin contar con el informe previo y obligatorio del Tribunal de Cuentas, lo cual violaría -según su criterio- lo establecido en los arts. 159 inc. 2° y 193 incs. 2°, 3° y 4° de la Constitución provincial; al señalar la ausencia de legitimación para accionar de los presentantes.

**I. 2445, 03-10-2012, “Lunghi, Carlos Orestes c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad arts. 29 y 30, ley 12.874”:** La Suprema Corte resolvió por mayoría, hacer lugar parcialmente a la demanda, lo que implica: i) declarar la inconstitucionalidad parcial (temporal y sustancial) de los arts. 29 y 30 de la ley 12.874 y 27 y 28 de la ley 13.002 con el alcance que se desprende de los considerandos que anteceden, y ii) condenar a la Provincia de Buenos Aires a: a) restituir las sumas que retuviera al accionante por aplicación de los arts. 29 de la ley 12.874 y 27 de la ley 13.002, en cuanto hubieran excedido el treinta y tres por ciento (33%) de su haber previsional desde el 1-IV-2002 inclusive hasta el 23-VII-2003 y totalmente las que hubieran sido retenidas con posterioridad a dicha fecha y hasta el 31-XII-2003; b) 1. Abonar la parte correspondiente al sesenta y siete por ciento (67%) del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) del segundo semestre de 2002 y primer semestre de 2003. 2. Abonar el Sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre de 2002 debiendo liquidárselo reducido al sesenta y siete por ciento (67%) -por aplicación de la norma de excepción-, durante el período alcanzado legalmente por la emergencia, esto es, entre el 1-IV-2002 y el 30-VI-2002, liquidándose en su integridad por el período 1-I-2002 al 31-III-2002. 3. Abonar el Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre de 2003, debiendo liquidárselo reducido al sesenta y siete por ciento (67%) -por aplicación de la

norma aquí puesta en crisis- por el período 1-VII-2003 al 23-VII-2003, debiendo calcularse en base al ciento por ciento (100%) para el restante período (24-VII al 31-XII-2003). La restitución y el pago dispuestos sólo deberán efectuarse en tanto dichas retribuciones no hubieren sido ya percibidas por el accionante.

**I. 2046, 10-10-2012, “Concejo Deliberante de la Municipalidad de Vicente López s/ Inconstitucionalidad ley 11.757”:** La Suprema Corte resolvió rechazar por mayoría, la demanda interpuesta por el Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Vicente López -mediante la cual se pretendiera la declaración de inconstitucionalidad de la ley 11.757, por considerarla violatoria de los arts. 192 incs. 3º y 6º de la Constitución provincial y 5, 31 y 123 de la Constitución nacional-; al merituar la ausencia de legitimación en el impugnante, en tanto el ataque a la constitucionalidad de la ley 11.757 desplegado en autos en manera alguna evidencia una afectación o perjuicio directo o indirecto en el ámbito de atribuciones que el ordenamiento le ha otorgado a quien demanda (art. 83 y concs., L.O.M.), señalando que el actor, más allá de que promueve esta litis invocando el rol de Presidente del Concejo Deliberante, con los límites que ello supone, no explica de qué modo dicho órgano local habría experimentado una lesión constitucional por la sanción de la citada norma estatutaria, y que la tenue mención del art. 191 de la Constitución y las referencias a los incs. 3º y 6º del art. 192 no brindan, en la especie, elementos de los cuales pueda inferirse afectación o menoscabo provocado por la ley 11.757 en alguna esfera de interés, derecho o atribución propios del reclamante -o de terceros por los que éste pueda accionar válidamente- cuya fuente resida en tales enunciados normativos de rango supralegal, concluyendo que no está explicitado el agravio constitucional al titular del órgano representativo de la Municipalidad de Vicente López emergente de la norma cuestionada, que resulte remediable por una acción como la entablada.

**I. 2005, 10-10-2012, “Kurchan de Suris, Estela Mónica c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 11.761”:** La Suprema Corte resolvió por mayoría, hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta, declarando la inconstitucionalidad de los arts. 25, 55 y 57 de la ley 11.761; lo que importa su inaplicabilidad a la demandante y condenando, también por mayoría, a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires a abonar a aquélla los importes que resulten de la liquidación que de acuerdo a las pautas indicadas se practique, dentro de los sesenta días (art. 163, Constitución provincial).

**I. 3361, 19-12-2012, “Herrera, Aníbal R. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad del art. 42 ley 11.477”:** La Suprema Corte resolvió por mayoría, hacer lugar a la demanda, declarando la inconstitucionalidad del art. 42 de la ley 11.477 en cuanto exige el depósito previo de la multa como condición de admisibilidad de los recursos de reposición y apelación en subsidio, lo que importa su inaplicabilidad a la situación de hecho en que se encuentra el demandante (arts. 10, 11 y 15, Const. prov.).

**I. 2285, 20-3-2013, “Y.P.F. S.A. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad Decreto 4002/00”:** La Suprema Corte resolvió rechazar la demanda interpuesta mediante la cual la accionante pretendiera se declare la inconstitucionalidad del decreto 4002/2000, en cuanto su art. 1ro. -primer párrafo- sienta una interpretación contraria al sentido de la norma que

reglamenta, conculcando -a su juicio- derechos y garantías constitucionales; al señalar que en la especie, el examen en abstracto de la norma en crisis, evidencia la inexistencia de un apartamiento de los cánones que rigen la potestad reglamentaria de la Administración (art. 144 inc. 2º de la Constitución provincial), que tampoco se advierte que provoque un confiscatorio avance sobre el derecho de propiedad de la demandante, violatorio del art. 31 de la norma constitucional local.

#### 4. CONFLICTO DE PODERES MUNICIPAL.

**B. 71.758, 09-5-2012, “Oreste, Carlos Ulises (Intendente Municipalidad de Coronel Pringles) c/ Concejo Deliberante del Partido de Coronel Pringles s/ Conflicto art. 196, Constitución provincial”:** La Suprema Corte resolvió hacer lugar al conflicto interno municipal planteado por el Intendente de la localidad de Coronel Pringles y anular lo actuado por el Concejo Deliberante de esa comuna con relación al decreto 947/2011 del 4 de octubre de 2011, dejando sin efecto la medida cautelar decretada en las actuaciones.

#### B. RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS.

##### 1. CONFLICTOS DE COMPETENCIA (ART. 7, LEY 12.008).

**B. 71.805, 09-5-2012, “Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal –Sala III- de Lomas de Zamora c/ Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de La Plata s/ Cuestión de competencia en autos: “C., F. C. c/ Inst. Nac. Serv. Soc. Jubilados y Pensionados s/ Amparo”:** La Suprema Corte resolvió declarar que resulta competente para resolver en carácter de Alzada en esta causa la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Dep. Jud. de Lomas de Zamora, a quien se le devolverán las actuaciones para el tratamiento del recurso de apelación interpuesto (arts. 4, 7 y ss. y 352 inc. 1º y concs. del C.P.C.C.; 19 de la ley 7.166 –texto según ley 13.101-; 1 inc. 2º y 7 inc. 1º, ley 12.008 –texto según ley 13.101-); al merituar que del contenido de la presentación inicial y de la documentación agregada no surge que esta acción de amparo tenga por objeto la impugnación de una acción u omisión, en el ejercicio de funciones administrativas, de los órganos de la Provincia, los Municipios, los entes descentralizados y otras personas, regidas por el Derecho Administrativo, por lo que no corresponde entender en el presente a los órganos del fuero en lo contencioso administrativo. Por el contrario, la pretensión se enmarca en la solicitud de prestación de un medicamento por parte del Instituto Nacional accionado, al cual se encuentra vinculado el padre del actor en su condición de afiliado, motivo por el cual en el caso no se encuentra involucrada ninguna de las situaciones a las que alude el artículo 17 bis de la ley 13.928 – texto según ley 14.192-.

**B. 71.694, 09-5-2012, “Carrizo, Martín Adolfo c/ Ministerio Público provincial y ots. s/ Pretensión anulatoria. Conflicto de competencia art. 7 inc. 1º, ley 12.008”:** La Suprema Corte resolvió por mayoría, que resulta competente para decidir en las actuaciones –en las que el accionante denuncia la omisión por parte de los funcionarios judiciales intervinientes en la Investigación Penal Preparatoria que refiere en su presentación inicial, de darle intervención al Ministerio Público, lo que conllevaría la nulidad de lo actuado en el marco del allanamiento y desalojo dispuesto-, el Juzgado en lo Civil y Comercial; al considerar que en el

caso no se encuentra comprometida la competencia asignada a los Juzgados en lo Contencioso Administrativo por mandato constitucional (art. 166, Const. provincial), pues la mentada atribución no comprende los casos en que pretende hacerse efectiva la responsabilidad patrimonial del Estado por la actuación u omisión de funcionarios y/o magistrados en el ejercicio de funciones jurisdiccionales.

**B. 71.842, 27-6-2012, “Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial San Isidro c/ Cámara de Apelación en lo Cont. Adm. San Martín s/ Conflicto de competencia (art. 7 inc. 1º, ley 12.008) en autos: “Asociación de Consumidores de Vicente López y ot. c/ Supermercados Coto”:** La Suprema Corte decidió que resulta competente para resolver en el carácter de Alzada en la presente causa –cuyo objeto es denunciar el incumplimiento por parte de la demandada de lo dispuesto en los arts. 20 y 21 de la ley 22.431 y en los arts. 2 de la ley 12.573 y 5 inc. “f” del decreto 2372/2001, en lo que respecta a las superficies destinadas a baños generales-, la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Isidro; al señalar que del relato efectuado por los actores en su presentación inicial, como asimismo del derecho en el cual fundan su pretensión –arts. 42 y 43 de la Constitución nacional y ley de defensa del consumidor 24.240-, se advierte que el caso ventilado no se ha originado en la actuación u omisión de alguno de los sujetos enumerados en el art. 166 de la Constitución provincial, por lo que no se trata del supuesto que contempla el art. 17 bis de la ley 13.928.

**B. 72.105, 26-12-2012, “Loustaunau, Eduardo Alberto y otros c/ Colegio de Abogados de Mar del Plata s/ Pretensión anulatoria. Conflicto de competencia art. 7 inc. 1º, ley 12.008”:** La Suprema Corte resolvió que el caso –en el que un grupo de consejeros titulares del Colegio de Abogados de Mar del Plata pretende que se declare la nulidad de una resolución dictada por el Presidente de esa entidad referida a la conformación de uno de sus órganos (la Mesa Directiva)- es propio del Fuero Contencioso Administrativo (arts. 166 de la Constitución provincial; 1, 2 y conc. de la ley 12.008 –texto según ley 13.101) y que resulta competente para decidir en autos la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo con asiento en la ciudad de Mar del Plata, a la que mediante oficio de estilo le serán remitidas las actuaciones a los fines de la prosecución de su trámite en los términos del artículo 74 de la ley 12.008 –texto según ley 13.225-, conforme la doctrina sentada por el Tribunal en la causa A 68.782, sent. del 22-XII-2008- (arts. 74 y 79, ley 12.008 y modificatorias).

**B. 72.538, 17-4-2013, “Defensor Oficial de Responsabilidad Juvenil s/ Diligencia preliminar. Conflicto de competencia art. 7 inc. 1º, ley 12.008”:** La Suprema Corte resolvió por mayoría, declarar que el caso –de acuerdo al relato de los hechos y de los derechos invocados en sustento de la pretensión, que procura acceder a una información adecuada y veraz sobre una serie de circunstancias previas y posteriores a la inundación que tuvo lugar en esta ciudad en los primeros días del mes de abril-, en la medida señalada en el considerando II.b. es propio del fuero contencioso administrativo (arts. 166, Const. prov.; 1º, 2º, 7º y conc., ley 12.008 –texto según ley 13.101-; 6 inc. 4º, C.P.C.C.); no así en todo lo que concierne a la investigación de presuntos delitos, materia de exclusiva competencia del fuero penal. Resolvió asimismo ordenar que, sin más trámite, las actuaciones sean remitidas al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2 de La Plata, a efectos de



continuar su trámite en el estricto marco de la competencia del fuero contencioso administrativo.

## 2. ADMISIBILIDAD EN RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

**Q. 71.882, 18-4-2012, “Orozco, Enrique Vitelio c/ Municipalidad de Vicente López s/ Pretensión anulatoria. Recurso de queja por denegación de recurso extraordinario de nulidad”:** La Suprema Corte resolvió desestimar la queja traída (arts. 292, C.P.C.C. y 60, C.C.A.; Acordada 1790), ante la denegatoria del recurso extraordinario de nulidad deducido contra la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que confirmó el pronunciamiento de grado que, con sustento en la falta de legitimación activa del actor, rechazara la pretensión anulatoria de la ordenanza municipal nº 28.410 –en cuanto autorizó al Departamento Ejecutivo a recepcionar y registrar los planos que declaran las ampliaciones realizadas en la propiedad de un vecino lindero del actor-; al considerar que el art. 168 de la Constitución provincial sanciona con la nulidad del fallo aquellas omisiones incurridas por el juzgador por descuido o inadvertencia, mas no cuando la materia aparece desplazada de consideración por las razones expuestas en la sentencia, que es lo que ocurrió en la especie, en que las cuestiones que el impugnante denuncia omitidas quedaron desplazadas al resolver la Alzada que el actor carecía de legitimación para accionar. Asimismo señaló que el fallo cumple con la exigencia contenida en el art. 171 de la Carta local toda vez que se sustenta en ley, siendo ajeno al este medio revisor el acierto de lo decidido.

**Q. 71.885, 25-4-2012, “Demarco, Rubén Daniel y otros c/ Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires y ot. s/ Pretensión restablecimiento o reconocimiento de derechos. Recurso de queja”:** La Suprema Corte resolvió desestimar la queja traída (arts. 292, C.P.C.C.; 60, C.C.A. y Acordada 1790) ante la denegatoria del recurso extraordinario de inconstitucionalidad deducido contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que confirmó la sentencia de primera instancia -que había rechazado la medida cautelar requerida por los actores tendiente a que la Caja accionada liquide el haber jubilatorio según el 82% móvil del salario del cual gozan los empleados del banco que poseen la misma categoría que los actores al tiempo de cesar en su actividad laboral y contemporáneamente a la obtención de beneficio previsional-; al considerar, entre otros fundamentos, que el recurso en tratamiento (art. 161 inc. 1º de la Const. prov.) se abre en el único supuesto en que en la instancia ordinaria se haya controvertido y se haya decidido la constitucionalidad o inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos provinciales confrontados con normas de la Constitución local, supuesto ausente en la especie en que se aduce la inconstitucionalidad de la sentencia misma.

**Q. 71.899, 16-5-2012, “Municipalidad de Bahía Blanca c/ YPF s/ Apremio. Recurso de queja por denegación de recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”:** La Suprema Corte resolvió desestimar la queja traída (art. 292, C.P.C.C. y Acordada 1790) ante la denegatoria del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido contra la sentencia de la Cámara de Apelación, que confirmó el pronunciamiento de grado –que había rechazado las excepciones de litispendencia e inhabilidad de título, mandando llevar adelante la ejecución-; al considerar que los pronunciamientos recaídos en el juicio de apremio no revisten, en

principio, carácter definitivo en el concepto del art. 278 del Código Procesal Civil y Comercial, no observándose en el sub lite motivos suficientes que permitan apartarse de dicha regla, desde que, no habiéndose introducido el a quo en consideraciones que excedan el marco de la ejecución, como son aquéllas que hacen a la causa de la obligación, lo decidido no desborda la estructura formal del proceso y no se clausuran vías hábiles para que la ejecutada pueda hacer valer sus derechos (art. 551, Cód. cit.).

**Q. 71.783, 30-5-2012, “Orellano, Mirta Elena c/ Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión anulatoria y de reconocimiento de derechos. Recurso de queja”:** La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la queja traída y conceder el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (arts. 292, C.P.C.C.; 60, C.C.A. y Acordada 1790); al considerar que en el caso, en que la recurrente cuestiona la decisión de la Cámara de Apelación que reconoció a la actora el derecho que le asiste a pensión solicitada, el valor del agravio es de monto indeterminado a los fines del art. 278 del C.P.C.C., toda vez que se trata de prestaciones que se devengarán periódicamente en el futuro; la sentencia reconoce un derecho subjetivo a una prestación sucesiva que se prolonga en el tiempo, no pudiendo conocerse de antemano el período exacto durante el cual habrán de devengarse. El hecho de que se reconozca el derecho a percibir una retroactividad por ese concepto, no constituye un obstáculo para tal conclusión, dado que ello es sólo una parte de la condena.

**A. 71.850, 30-5-2012, “Brown, Guillermo Daniel c/ Emvisur y Ga (Ente Municipal Vial, Sub. Urb. Gest. Adm.) y otros s/ Restablecimiento o reconocimiento de derechos. Recurso extraordinario de nulidad”:** La Suprema Corte resolvió desestimar los recursos extraordinarios de nulidad impetrados contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que confirmó el pronunciamiento de grado –que hiciera lugar parcialmente a la demanda y condenara a las accionadas a abonar al actor la bonificación por tarea riesgosa e insalubre, además de las eventuales diferencias horarias resultantes de haber trabajado jornada completa cuando debió laborar jornada reducida-; al considerar que los remedios en abordaje fundados en similares argumentos, devienen improcedentes, pues si bien en los mismos se denuncia la conculcación de los arts. 168 y 171 de la Constitución de la Provincia, el fallo se encuentra fundado en ley y los agravios traídos están dirigidos a cuestionar el acierto de lo decidido, materia ajena a los medios de impugnación en tratamiento.

**Q. 71.945, 04-7-2012, “Alberdi, Ana María y otros c/ Municipalidad de Necochea s/ Pretensión de restablecimiento de derechos. Recurso de queja por denegación de recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”:** La Suprema Corte resolvió desestimar la queja traída ante la denegatoria del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que habiendo confirmado la resolución de grado –que decretara la caducidad de instancia-, a los fines de analizar el cumplimiento del recaudo exigido por el art. 60 inc. 2 del Código Contencioso Administrativo, intimó a la accionante a que presente una liquidación de las sumas reclamadas por cada uno de los actores bajo apercibimiento de denegar el remedio intentado; al considerar que en los supuestos en que se deduce la vía de inaplicabilidad de ley contra el fallo que decretó la perención de la instancia, el valor del agravio está

representado por las sumas reclamadas por cada accionante en la demanda, y que no habiendo cumplido la parte actora con la intimación efectuada, la denegatoria del recurso extraordinario resulta ajustada a derecho.

**A. 71.791, 11-7-2012, “Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Pet & Ko S.R.L. s/ Apremio. Recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley”:** La Suprema Corte resolvió rechazar la revocatoria intentada contra el pronunciamiento de esta Suprema Corte que desestimó los recursos extraordinarios de nulidad e inconstitucionalidad presentados por la demandada directamente en la Mesa de Entradas de la Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo; al considerar, entre otros fundamentos, que en la resolución atacada se expusieron los fundamentos por los cuales se desestimaron los remedios incoados, sin que se invoquen en esta oportunidad argumentos suficientes para conmovier lo allí decidido y demostrar la presencia de un error excusable u otra circunstancia de excepción que justifique apartarse de la solución adoptada.

**A. 71.964, 08-8-2012, “Federici, Roberto Eduardo c/ Poder Judicial s/ Pretensión anulatoria. Re-curso extraordinario de inaplicabilidad de ley”:** La Suprema Corte resolvió declarar la inconstitucionalidad del artículo 19 de la ley 12.074 –texto según ley 13.101- (arts. 18, Const. nacional y 10, 15, 16, 18, 57, 161 y conc., Const. de la Provincia).

**A. 72.041, 05-9-2012, “Fundación Cariló c/ Municipalidad de Pinamar y Cooperativa de Agua y Luz de Pinamar s/ Amparo. Recurso extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley”:** La Suprema Corte resolvió desestimar el recurso extraordinario de nulidad deducido contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que revocó la sentencia apelada y declaró la nulidad de la Ordenanza nº 3891/2010 (que otorgó a la Cooperativa de Agua y Luz de Pinamar Ltda. un permiso de uso provisorio de los espacios del dominio público municipal adyacentes a las Avenidas Constancia y Divisadero para ejecutar en ellos perforaciones y construcción de instalaciones para la extracción de agua potable a fin de abastecer la red de saneamiento de la zona comercial hotelera de Cariló); al considerar que la cuestión que el recurrente dice omitida fue abordada en el fallo atacado: en tal sentido, la Cámara señaló que si bien existiría otro remedio judicial ordinario apto para lograr la eficaz protección de los derechos que denuncia vulnerados la amparista, siendo que ninguna de las codemandadas postuló que la impugnación objeto de este amparo podía ser dirimida ante la justicia en lo contencioso administrativo, lo que tampoco fue ponderado por el juzgador de grado, tal carencia no podía ser suplida por la Alzada, al haber quedado fuera de los márgenes cognoscitivos que enmarcan la labor de ese órgano y agregó que los argumentos esgrimidos por la Cooperativa codemandada recién en su contestación al memorial de agravios, en torno a la pertinencia de la acción contencioso administrativa para canalizar la pretensión de autos -con el propósito de demostrar la falta de idoneidad del amparo- no constituyen sino el fruto de una reflexión tardía que, como tal es inhábil para sustentar su réplica al recurso de apelación deducido por la contraria.

**A. 70.468, 12-9-2012. “Olivero y Rodríguez Electricidad SAICFEI c/ Municipalidad de Berazategui s/ Pretensión anulatoria (Ac. 108.073)”:** La Suprema Corte resolvió desestimar el recurso de nulidad impetrado contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que confirmó el fallo de primera instancia –que intimara al actor

al cumplimiento del pago previo previsto en el art. 19 inc. 2 del Código Contencioso Administrativo bajo apercibimiento de tener por inadmisibles las demandas, desestimando el pedido de eximición de tal carga que, con sustento en la comprometida situación financiera de la empresa, formuló dicha parte-; al considerar, entre otros fundamentos, que no incurre en infracción al art. 168 de la Constitución provincial el fallo que, como en el caso, aborda las cuestiones esenciales, poniendo de resalto que no poseen aquella condición los argumentos de derecho o de hecho en los que las partes sustentan sus pretensiones, por lo que su eventual falta de consideración no genera la nulidad del pronunciamiento, ya que la obligación de tratar las cuestiones esenciales no conlleva la de seguir a las partes en todas sus argumentaciones.

**A.72.158, 13-11-2012, “F., M. S. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”:** La Suprema Corte resolvió por mayoría, declarar mal concedido el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (arts. 278, 281 y conc., C.P.C.C.), al considerar que no es posible afirmar que el pronunciamiento atacado –que en primer término ordena a la demandada brindar, en un breve lapso, una serie de informes de trascendental importancia en orden a la situación de hecho involucrada y, en segundo y dentro de un plazo mayor, a realizar un protocolo científico de investigación y a incluir en él a la actora- haya querido disponer un experimento de tal magnitud sin tener incorporados a la causa los dictámenes y estudios previos pertinentes, no tratándose de un fallo que ponga fin al pleito.

**Q. 72.109, 05-12-2012, “Asesoría de Incapaces nº1 de La Plata c/ Provincia de Buenos Aires y ots. s/ Legajo de apelación. Recurso de queja por denegación de recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”:** La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la queja traída ante la denegatoria (con sustento en la falta de definitividad del fallo atacado) del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la Sra. Asesora de Incapaces nº 1 de La Plata, contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que por mayoría revocó la sentencia apelada y dejó sin efecto la medida cautelar decretada –que ordenara a la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de La Plata que, por intermedio de los organismos competentes, arbitren los medios necesarios y adecuados para garantizar a los menores representados en autos por la Sra. Asesora de Incapaces, el derecho a la vivienda digna, en un lugar cercano al sector de su actual vivienda que cuente con condiciones sanitarias y de habitabilidad suficiente, debiendo asimismo garantizar el derecho a la educación en el establecimiento al que actualmente concurren, la provisión de alimentos necesarios para asegurar una dieta que cubra las necesidades nutricionales básicas de los once menores de edad y realizar controles sobre la evolución de su salud en forma periódica-; al señalar que si bien las decisiones relativas a las medidas cautelares no reúnen la calidad de sentencia definitiva, en los términos del art. 278 del Código Procesal Civil y Comercial, en la presente, es dable atribuir tal carácter a la decisión recurrida, en tanto dadas las particulares circunstancias del caso -donde se encuentran involucrados una madre a cargo de un hogar monoparental con diez hijos menores en situación de vulnerabilidad dada su situación económica y social- podría generar a la actora un agravio de tardía, insuficiente e imposible reparación ulterior (arg. art. 15, Const. prov.).

Por ello resolvió declarar mal denegado el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que concedió (art. 292, C.P.C.C. y Acordada 1790).

**Q. 71.793, 12-12-2012, “Ríos, Juan Carlos c/ Serio Timpone Pizzolante Constructora Inmobiliaria S.R.L. y otros s/ Materia a categorizar. Recurso de queja por denegación de recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley”:** La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la queja traída ante la denegatoria de los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad deducidos contra la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo que confirmó el fallo de primera instancia –que desestimara la medida de no innovar solicitada por el actor a efectos que se suspenda la construcción de un edificio de departamentos lindante a su residencia y de las construcciones de edificios en curso y futuros, hasta que se cumplimente con el procedimiento de estudio de impacto ambiental previo, conforme lo establecen las leyes 11.723 y 25.675-, y; conceder el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley articulado (arts. 292, C.P.C.C.; 60.1. C.C.A., ley 12.008 –texto según ley 13.101- y Acordada 1790), al considerar, entre otros fundamentos, que en el caso la decisión impugnada es equiparable a sentencia definitiva, en tanto el rechazo de la medida de no innovar incoada, dada la naturaleza de los derechos protegidos, podría generar un perjuicio de tardía, insuficiente o imposible subsanación posterior.

**A. 71.529, 11-3-2013, “Asociación Judicial Bonaerense c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión restablecimiento o reconocimiento de derechos. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley”:** La Suprema Corte resolvió por mayoría, revocar la resolución de fecha 31-8-2011, y en atención al estado de la causa, llamar los autos para resolver el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la actora (arts. 283, 284 y 290, C.P.C.C.; 60, C.C.A.); al considerar que en el caso, dada la índole del interés invocado y el objeto de la tutela –reclamación cuyo objeto es la anulación del decreto nº 806/01 que denegó el pedido del pago de una bonificación del 20% del salario por riesgo de contagio de H.I.V. a todos el personal de las oficinas judiciales instaladas en las cárceles de la Provincia y demás trabajadores judiciales que mantengan el mismo trato directo con internos afectados por ese mal, y a los que deban manipular cualquier tipo de sustancia o elemento susceptible de contaminación con el mismo virus y del decreto 1661/03 que desestimó la revocatoria contra aquél-, no corresponde intimar a la Asociación gremial impugnante en los términos del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial, en tanto la naturaleza del reclamo requiere la aplicación del principio sentado en la ley 12.200 en orden a la gratuidad de las actuaciones judiciales.

**Q. 72.413, 13-3-2013, “Asociación Civil para Todos porque es de Todos c/ Municipalidad de San Isidro y otros s/ Amparo. Recurso de queja por denegación de recurso extraordinario de nulidad y su acum. B.72.414 “Asociación Civil para Todos porque es de Todos c/ Municipalidad de San Isidro y otros s/ Amparo. Recurso de queja por denegación de Rec. Ext. Inaplic. de Ley”:** La Suprema Corte resolvió desestimar los recursos de queja traídos (art. 292, C.P.C.C. y Acordada 1790) contra la denegatoria de los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley interpuestos contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo -que confirmó el fallo de grado que rechazara in limine la acción de amparo promovida, y asimismo decidió poner en conocimiento de la Municipalidad de San Isidro lo resuelto en orden a que, en caso de constatar la necesidad de

instrumentar acciones positivas, arbitre las medidas adecuadas, invocando las disposiciones contenidas en los arts. 43 de la C.N. y 28 de la C.P.-; al considerar que el fallo de la Cámara no reviste carácter definitivo en los términos de los arts. 278 y 296 del Código Procesal Civil y Comercial.

### 3. MEDIDAS CAUTELARES.

**I. 70.991, 03-5-2012, “Sánchez, Mónica Albina s/ Inconstitucionalidad art. 57 inc. “e” de la ley 10.579 y su modif. ley 12.770”:** La Suprema Corte resolvió con carácter cautelar, disponer que la autoridad correspondiente no podrá obstaculizar –hasta que se resuelva este pleito– la inscripción de la actora en el listado oficial de inscriptos que aspiran a cubrir cargos en la docencia, por razón de su edad (arts. 230, 232 y concs. del C.P.C.C.; previa caución juratoria de la interesada de responder por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la demandada en caso de haber solicitado la medida sin derecho.

**B. 67.210, 13-6-2012, “S., J. M. y otra c/ Provincia de Buenos Aires (I.O.M.A.) s/ Amparo”:** La Suprema Corte resolvió hacer lugar a la medida cautelar peticionada por los accionantes, consistente en la cobertura integral por parte del Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.) de la prestación "Educación Especial, Jornada Doble" brindada a I. L. M. S. en la Institución donde realiza su rehabilitación, ello previa caución juratoria de los accionantes de responder por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la demandada en caso de haber solicitado la medida sin derecho (arts. 199 y concordantes del C.P.C.C.).

**B. 72.021, 27-6-2012, “Altieri, Blas Antonio c/ Concejo Deliberante de Pinamar s/ Conflicto municipal arts. 196, Const. provincial y 263 bis de la Ley Orgánica de las Municipalidades”:** La Suprema Corte resolvió no hacer lugar a la cautelar solicitada, a tenor de los antecedentes, teniendo en consideración que las objeciones formuladas por el presentante al procedimiento llevado a cabo en este caso y al acto por el que se dispuso su suspensión preventiva como Intendente Municipal de Pinamar se centran, primordialmente, en la inconstitucionalidad del régimen normado por el decreto ley 6769/1958, sin siquiera intentar rebatir algunos de los fundamentos en los que se basa la medida provisional adoptada por el Concejo Deliberante, no hallándose en el caso suficientemente acreditados los extremos que autorizarían suspenderla (doctr. arts. 230, C.P.C. y C., 263 bis de la Ley Orgánica de las Municipalidades); y en tanto los antecedentes obrantes en autos imponen una ponderación que vuelve por el momento improcedente lo requerido. Resolvió asimismo, de la presentación efectuada, por la que se promueve conflicto en los términos del artículo 196 de la Constitución de la Provincia, de la documentación acompañada a la misma y del hecho nuevo denunciado, conferir traslado por el término de cinco (5) días al Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pinamar (arg. arts. 171 Const. Pcial. y 16 Código Civil; 33 inc. 2º “in fine” de la ley 12.008 –texto según ley 13.101- y 686 inc. 2º “in fine” del C.P.C.C.), a quien se cita para que dentro del aludido término comparezca a estar a derecho y los conteste, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar (arts. 196, Constitución de la Provincia; 261, 263 bis, y 264 y conc., L.O.M.; 59, C.P.C. y C.).

**I. 72.060, 04-7-2012, “Altieri, Blas Antonio c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad Decreto ley 6769/58 (arts. 249 y 250”:** La Suprema Corte resolvió no

hacer lugar a la medida cautelar solicitada por el accionante; al señalar, entre otros fundamentos, que en la especie no se advierte la alegada verosimilitud del derecho indispensable para el despacho de la medida cautelar requerida, en tanto el sistema reglado en la Ley Orgánica de las Municipalidades para la investigación de la conducta y eventual remoción de los funcionarios involucrados prevé la posibilidad de impugnación judicial, ante esta Suprema Corte, de los actos decisivos que en ese ámbito se dicten por una vía específica –el llamado conflicto interno municipal–, en el que corresponde que el Tribunal se expida, en todos los casos, acerca de la legitimidad y razonabilidad de la medida que se hubiere cuestionado (art. 264, 3er. párrafo, dec. ley 6769/58), y frente a ello, la impugnación constitucional del sistema que ensaya el demandante se debilita, ya que el mismo expresamente consagra una vía de control judicial suficiente que no ha sido cuestionada.

**I. 72.269, 06-11-2012, “Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) c/ Municipalidad de General San Martín s/ Inconstitucionalidad Ordenanza Impositiva Preparatoria Año 2012”:** La Suprema Corte resolvió en el marco de provisoriedad inherente al despacho de las medidas precautorias y sin que ello implique emitir opinión sobre el fondo de la cuestión planteada, no hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la actora -prohibición de innovar hasta tanto se dicte sentencia en los presentes autos y que se la exima "de oblar suma alguna en concepto de habilitación y/o fiscalización o contralor de las actividades de tratamiento, separación, clasificación y reciclaje de residuos sólidos urbanos generados en el Área Metropolitana en las Plantas -Sociales o de otro tipo- que se encuentren emplazadas o a construirse o inaugurarse en el Complejo Ambiental Norte III, en el territorio del Municipio de General San Martín..."-; al considerar que en esta fase del proceso, dados los términos de la demanda y la documentación agregada, no concurren elementos suficientes que, al tiempo que permitan determinar prima facie una extralimitación de la demandada en el uso de sus facultades tributarias, fundamenten la adopción del auto precautorio requerido (arts. 195, 230, 232 y conc. del C.P.C.C.).

**I. 71.272, 11-7-2012, “Garibaldi, Aníbal Jorge c/ Municipalidad de Baradero s/ Inconstitucionalidad art. 22 Ordenanza municipal 4287”:** La Suprema Corte resolvió no hacer lugar a la medida cautelar solicitada por el actor, quien requiriera se ordene –como medida cautelar- se ordene al Intendente Municipal de Baradero suspender a su respecto los efectos del art. 22 de la Ordenanza nº 4287 –por el cual se exige, para ser titular de una habilitación comercial en el distrito, un lapso de residencia mínima anterior a la solicitud-; al considerar, entre otros fundamentos, que no resulta suficientemente acreditado el requisito de verosimilitud del derecho, en tanto la verosimilitud alegada no surge con solo confrontar la norma impugnada con las constituciones de la Nación y de la Provincia, pues dicha colisión –de existir- requiere el análisis tendiente a demostrar si las normas atacadas efectivamente importan la afectación inconstitucional de los derechos del accionante, su medida y –eventualmente- la existencia de causales de justificación, todo lo cual, en cualquier caso, precisa un mayor caudal de elementos de valoración, los cuales sólo podrán ser integrados a este proceso como resultado de su propio desarrollo, ampliando el debate jurídico y acumulando información imprescindible para efectuar un juicio razonado sobre bases sólidas, circunstancia esta que no resulta –por ahora- acreditada de las constancias de la causa.

**I. 71.668, 08-8-2012, “Sulimp S.A. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 13.880”:** La Suprema Corte resolvió no hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la accionante, mediante la cual requiriera se ordene a la Directora del Registro Provincial de Empresas de Limpieza de la Provincia de Buenos Aires suspender los efectos de las disposiciones impugnadas (arts. 3 inc. “e” de la ley 13.880 y 3 del decreto 1737/2010) en tanto alega que presta servicios de limpieza a diferentes comitentes radicados en territorio de la Provincia de Buenos Aires y como consecuencia de la aplicación de las normas cuestionadas sufrirá perjuicios económicos, por cuanto establecen como requisito para su registro la integración de un depósito de garantía que inmovilizará importantes recursos; al considerar, entre otros fundamentos, que efectuado el cálculo del monto que debería aportar la actora como fondo de garantía, conforme las pautas establecidas en el art. 3 del decreto 1737 y relacionando dicho monto con el patrimonio neto del 2010, no se advierte, prima facie, que en su aplicación la normativa cuestionada resulte confiscatoria.

**B. 72.346, 19-12-2012, “Tellechea, Horacio Javier c/ Concejo Deliberante de Necochea s/ Conflicto art. 196, Const. provincial (suspensión preventiva)”:** La Suprema Corte resolvió por mayoría, hacer lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando la suspensión, hasta tanto se dicte sentencia en este conflicto, de los efectos del decreto N° 2788/2012, dictado por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Necochea, lo que importa, para el caso de que haya sido apartado de su ejercicio, la inmediata reincorporación del accionante en el cargo de Intendente Municipal de Necochea (doctr. arts. 263 bis, L.O.M.; 230 y conc., C.P.C. y C.).

**I. 72.427, 26-2-2013, “Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y otros c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 14.434”:** La Suprema Corte resolvió, como medida cautelar, suspender los efectos de la ley 14.434, modificatoria del art. 171 del Código Procesal Penal, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en las actuaciones (arts. 195, 204, 232 y conc. del C.P.C.C.).

**I. 72.447, 11-3-2013, “Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad de ley 14.442”:** La Suprema Corte decidió dejar establecido que hasta tanto se resuelva, las competencias y facultades asignadas por la ley 14.442 cuestionada deben ser ejercidas por el Procurador General en tanto cabeza del Ministerio Público y titular de la superintendencia sobre la totalidad de los demás miembros que lo integran (arts. 189 Const. Prov. y 1º, 2º y 20, 1er. párr., ley 14.442; art. 34 incs. 4º y 5º, C.P.C. y C.). Ordenó asimismo notificar por Secretaría al señor Asesor General de Gobierno el traslado de la demanda dispuesto en autos (art. 36 inc. 1º, C.P.C. y C.).

**B. 72.438, 20-3-2013, “Tellechea, Horacio Javier c/ Concejo Deliberante de Necochea s/ Conflicto art. 196, Constitución provincial”:** La Suprema Corte resolvió por mayoría, no hacer lugar a la medida cautelar solicitada –por medio de la cual se requiriera la suspensión de los efectos del decreto que dispuso la destitución del accionante en el cargo de Intendente Municipal de Necochea- (arts. 263 bis, L.O.M.; 230 y conc., C.P.C. y C.). Resolvió asimismo, conferir traslado de la presentación efectuada, por la que se promueve conflicto en los términos del artículo 196 de la Constitución de la Provincia, y de la documentación



acompañada a la misma, por el término de cinco (5) días, al Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Necochea (arg. arts. 171 Const. Pcial. y 16 Código Civil; 33 inc. 2º “in fine” de la ley 12.008 –texto según ley 13.101- y 686 inc. 2º “in fine” del C.P.C.C.), a quien citó para que dentro del aludido término comparezca a estar a derecho y la conteste, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar (arts. 196, Constitución de la Provincia; 261, 263 bis, 264 y conc., L.O.M.; 59, C.P.C. y C.).

**B. 72.372, 27-3-2013, “Cepeda, Ramón Horacio c/ Concejo Deliberante de Merlo s/ Conflicto art. 196, Constitución provincial”:** La Suprema Corte resolvió por mayoría, denegar la medida cautelar requerida (arts. 196 de la Constitución provincial; 249, 263 bis y conc. del dec. ley 6769/58; 195, 230 y conc. del C.P.C.C.), consistente en que hasta tanto se resuelva en definitiva en esta causa, se disponga la suspensión del decreto por que se destituyó al actor en el ejercicio del cargo de concejal municipal; al entender, con la provisoriedad y el grado de conocimiento superficial inherente a las decisiones de naturaleza cautelar, en el marco propio del examen precautorio y sin abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, que no se aprecia en este supuesto la existencia de verosimilitud en el derecho invocado.

#### 4. ADMISIBILIDAD EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

**I. 71.441, 03-5-2012, “Agrupación Vecinal José Hernández c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad Decreto ley 8912/77”:** La Suprema Corte resolvió rechazar in limine la demanda, por medio de la cual la accionante pretendiera la declaración de inconstitucionalidad del decreto ley 8912/1977, en base a que –a su entender- la norma impugnada viola la autonomía municipal consagrada en el art. 123 de la Constitución nacional al imponer un procedimiento determinado para la sanción de ordenanzas que establezcan o modifiquen los códigos de ordenamiento urbano (arts. 161 inc. 1º de la Constitución de la Provincia; 683 y sigs. y 336 y conc. del C.P.C.C.); al señalar, sin abrir juicio sobre la cuestión traída a resolver, que es ostensible que el partido político actor no alega ni demuestra la titularidad de un interés jurídicamente tutelado que le otorgue legitimación suficiente para actuar en este proceso.

**B. 71.904, 09-5-2012, “Ventoso, Lucas Alejandro c/ Municipalidad de Pinamar s/ Materia a categorizar. Cuestión de competencia”:** La Suprema Corte resolvió, que la pretensión planteada resulta susceptible de impugnación por la vía originaria ante esta Suprema Corte con arreglo a lo dispuesto por los artículos 161 inc. 1º de la Constitución provincial, 683 y siguientes del C.P.C.C., en tanto tiene por objeto un pronunciamiento de invalidez constitucional de una norma local (Pliego de Base y Condiciones aprobado por la Ordenanza Nº 3754/09 de la Municipalidad de Pinamar), que constituye un mandato general, abstracto e impersonal dirigido a la comunidad. Siendo así, decidió declarar la competencia de este Tribunal para entender en los autos. Por consecuencia, siendo una atribución del órgano jurisdiccional calificar el alcance de las pretensiones de las partes y determinar el régimen procesal que les es aplicable, recondujo la demanda entablada al trámite previsto en los 683 a 688 del C.P.C. y C. (arts. 18, C.N.; 15, Constitución de la Provincia; 34 inc 5º y 36 inc. 2º, C.P.C y C.), resolvió radicarla ante los estrados de la Suprema Corte, en la Secretaría de Demandas Originarias (arts. 7, 8, doct. art. 352 inc. 1º del C.P.C. y C.) y proceder a la recaratulación de las actuaciones (art. 34 inc. 5º ap. “b” el C.P.C. y C.). Atento a ello, confirió

al actor un plazo de diez días, para que adecue su presentación al proceso reglado en el Título IX, Capítulo I del Libro IV del C.P.C.C. -arts. 683 al 688-.

**I. 71.848, 23-5-2012, “de Amorrortu, Francisco Javier s/ Inconstitucionalidad de la Resolución 57/99 (Secretaría de Asuntos Municipales)”**: La Suprema Corte resolvió rechazar in limine la demanda interpuesta (arts. 161 inc. 1º de la Constitución de la Provincia; 683 y sigs. y 336 y conc. del C.P.C.C.), al entender que es ostensible que el actor no alega ni demuestra que se haya configurado en el especie –en que solicitara la declaración de inconstitucionalidad de la Resolución 57/99 emanada de la Secretaría de Asuntos Municipales e Institucionales de la Municipalidad de Pilar, por medio de la cual –entre otras cuestiones- se otorgó “la convalidación técnica final (factibilidad) de acuerdo con lo prescripto por el Decreto Nº 27/98, al anteproyecto del Barrio Cerrado ‘La Lomada de Pilar’...” (art. 1º)- un caso que sea susceptible de tener cauce por la vía de la demanda originaria de inconstitucionalidad; al advertir, de manera manifiesta, que la normativa impugnada carece de la operatividad abstracta requerida por la norma ritual para ser objeto de impugnación mediante la acción declarativa de inconstitucionalidad, en tanto fue dictada para una situación particular y concreta y cuyos efectos jurídicos sólo alcanzan de modo directo e individual a la interesada.

**B. 71.847, 27-6-2012, “Reciclar S.A. c/ ARBA s/ Medida cautelar autónoma o anticipada. Cuestión de competencia”**: La Suprema Corte resolvió que siendo una atribución del órgano jurisdiccional calificar el alcance de las pretensiones de las partes y determinar el régimen procesal que le es aplicable, cabe reconducir la demanda entablada –por la que se solicitara se declare la inconstitucionalidad de los arts. 25 y 27 de la ley 14.200- al trámite previsto en los arts. 683 a 688 del C.P.C.C. (arts. 18, C.N.; 15, Constitución de la Provincia; 34 inc. 5º y 36 inc. 2º, C.P.C.C.), radicarla ante los estrados de esta Suprema Corte, en la Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo (arts. 7, 8 y doctr. art. 352 inc. 1º del C.P.C.C.), procediendo a la recaratulación de las actuaciones.

**I. 72.019, 26-12-2012, “Ocaña, María Graciela y otro c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad ley 14.357”**: La Suprema Corte resolvió desestimar, por falta de legitimación activa, la demanda de inconstitucionalidad promovida por los actores contra la ley de Reforma Impositiva 14.357 (arts. 161 inc. 1º, Constitución provincial y 683, sigs. y conc. del C.P.C.C.).

##### 5. OTROS TEMAS DE INTERÉS.

**B. 72.132, 19-9-2012, “Fiscal de Estado Adjunto de la Provincia de Buenos Aires s/ Denuncia conflicto de poderes en autos: “Vallejo, Alcira Estela c/ Poder Legislativo s/ Pretensión declarativa de certeza”**: La Suprema Corte resolvió no hacer lugar a lo peticionado por el Señor Fiscal de Estado Adjunto –quien denunciara que ante un Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo tramita una causa que sería propia de la competencia originaria de esta Corte- (arts. 161 inc. 2º y 196, Constitución de la Provincia), al considerar que en este supuesto, no obstante el marcado carácter institucional de la cuestión que por vía de una pretensión de sentencia declarativa se ha expuesto ante un juzgado de primera instancia, no se encuentra configurado un conflicto de poderes, de un lado, porque en la

contienda no se hallan involucrados dos poderes, en la medida que la actora es una senadora suplente electa que pretende incorporarse a la Cámara de Senadores por aplicación de las normas que regulan el llamado “cupo femenino” pero en modo alguno puede ser considerada como un poder del Estado involucrado con otro en una disputa acerca de sus atribuciones, y de otro, porque según lo informado por el Secretario Legislativo del Senado, el reemplazo de la senadora en uso de licencia ya se había concretado al momento de formular el Señor Fiscal de Estado Adjunto la denuncia en tratamiento, sin que en ella se exponga o siquiera se insinúe que se haya producido alguna interferencia por parte de otro poder en la esfera de atribuciones de la Cámara de Senadores a la hora de resolver la cuestión surgida ante la vacancia de la banca por el motivo señalado.

**B. 72.190, 10-10-2012, “Tribunal de Casación Penal (Sala III) s/ Denuncia conflicto de poderes (art. 161 inc. 2, Const. provincial), en autos: “Detenidas Unidad 33 Los Hornos s/ Rec. de cas. Interp. por Mrio. Just. y Seg. y Fiscal de Estado”:** La Suprema Corte resolvió declarar que en el caso no existe un conflicto de poderes y, por consecuencia, dejar sin efecto lo resuelto por la mayoría de la Sala III del Tribunal de Casación Penal a fs. 57/64 (art. 161 inc. 2º, Const. provincial), al señalar que en estos autos, ni el Juzgado de Ejecución Penal que dictó la sentencia de primera instancia, ni la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal interviniente, ni el Ministerio de Justicia y Seguridad o el Gobernador de la Provincia, ni demás órganos con competencia para hacerlo, han denunciado por ante esta Suprema Corte que en el caso se hubiera configurado un conflicto de poderes, y si bien es cierto que la base argumental de los recursos interpuestos radica en la supuesta extralimitación en que habrían incurrido los órganos jurisdiccionales intervinientes, precisamente ése el motivo por el que los cuestionamientos fueron canalizados por medio de un mecanismo procesal legalmente previsto que, no obstante el tiempo transcurrido desde su interposición, aún no ha sido resuelto por el tribunal con competencia para hacerlo.

**B. 72.412, 14-2-2013, “Tellechea, Horacio Javier y otros c/ Concejo Deliberante de Necochea s/ Conflicto municipal art. 196 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires”:** La Suprema Corte resolvió rechazar la presentación formulada por los Sres. concejales accionantes y el Sr. Intendente municipal –con el objeto de impugnar “lo resuelto por el H. Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria de fecha 22-11-2012, en cuanto aprobó por mayoría de votos el Despacho nº2 y –aparentemente- el Decreto HCD nº2786/12 que declara la plena habilidad del Concejel Issin, en el sentido que no está alcanzado por ninguna de las inhabilidades previstas en el dec. ley 6769/58 y modif.”-; al en-tender que el asunto traído a conocimiento de esta Suprema Corte por vía del conflicto municipal no es susceptible de ser encuadrado en los términos del art. 196 de la Constitución de la Provincia, en tanto quien lo promueve no es un concejal sancionado, suspendido, destituido o impedido de entrar en el ejercicio de su cargo y no se advierte de las constancias acompañadas que como consecuencia de la decisión cuestionada se haya de algún modo alterado, obstruido o impedido el normal funcionamiento del cuerpo o de la Municipalidad. Dispuso asimismo el archivo de las actuaciones.



-III-

## GESTIÓN

-A-

### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

*Cdor. Luis Gabriel Herrera*

#### 1. INTRODUCCIÓN

Durante el período comprendido en la presente memoria, esta Secretaría -a través de sus distintas Áreas- ha realizado la gestión administrativa, contable y financiera prevista en los Acuerdos 2133 y 3536 y modificatorios.

En tal sentido, e independientemente de las tareas que cada área desarrolló y que se detallará más adelante, merece resaltarse que en aras de la publicidad y transparencia de los actos administrativos propios de esta Secretaría, se ha mantenido permanentemente actualizado, en la página web de esta Corte -en el enlace “Administración”- el detalle de los créditos asignados por la Ley de Presupuesto y la ejecución mensual de los mismos, discriminando los conceptos de erogaciones por partida principal. Asimismo, se publicaron todos los actos licitatorios y demás contrataciones, con los respectivos pliegos de bases y condiciones, su fecha de apertura y las resoluciones que de los mismos se han derivado.

Es de destacar que en este período también se implementó, en base al aplicativo elaborado por la Subsecretaría de Tecnología Informática, el sistema de emisión de los recibos de haberes de los agentes judiciales de la Jurisdicción Administración de Justicia, a través de la página web.

Asimismo, a través del referido aplicativo, se procedió a poner en práctica -como “prueba piloto”- el pedido de insumos mediante la página web, en algunos organismos del Departamento Judicial Mar del Plata, para lo cual se adaptó el sistema GIPSA a los fines de poder ser utilizado por las Delegaciones de Administración Departamentales. En la actualidad continúa en etapa de prueba, con el propósito de extenderse a otros departamentos.

Seguidamente, se enuncian las tareas más relevantes desarrolladas en el período de referencia por cada Área.

#### 2. DIRECCIÓN CONTABLE

##### a) Área Presupuesto

1. Elaboración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2013 de la Jurisdicción Administración de Justicia por un importe total de **\$4.224.502.317.-**, (aprobado por

Resolución S.C.B.A. nº 2.605 del 3/10/12). Asimismo se efectuó el análisis del Proyecto de Presupuesto del Ministerio Público para su posterior consideración y aprobación por parte de la Suprema Corte de Justicia en virtud de lo establecido en la Resolución S.C.B.A. nº 3.347/03.

2. Preparación y remisión al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires de los formularios descriptivos de las políticas presupuestarias para 2013 de la Jurisdicción, de la estructura programática, y de los indicadores de distintos parámetros de la ejecución del Presupuesto de la Jurisdicción, registrados en el Sistema de Información Presupuestaria (S.I.F.).
3. Confección de los cuadros necesarios para efectuar la distribución analítica en el Sistema de Registración Presupuestaria del Ministerio de Economía, de los créditos y cargos contemplados en el Proyecto de Presupuesto de la Jurisdicción.
4. Inicio de distintas actuaciones tendientes a la asignación de nuevos cargos y al refuerzo de créditos ante la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía:
  - Asignación de los 794 cargos de planta permanente creados por la Ley 14.331 de Presupuesto General Ejercicio 2012 (Decreto 414 del 23/5/2).
  - Refuerzo de créditos por \$17.700.000 destinados a afrontar el pago de la 2º cuota de 2012 de la Tasa de Justicia (Decreto 414 del 23/5/2).
  - Refuerzo de créditos en la partidas de Gastos en Personal y Gastos Funcionales por los ingresos de personal entre septiembre de 2011 y julio de 2012 (Expte. 3003-1144/12 por \$486.000.000). Sin tramitación por parte de la Dirección Provincial de Presupuesto.
  - Refuerzo de créditos por \$306.647.700 correspondiente a la Partida de Gastos en Personal con motivo del cierre del Ejercicio 2012 (Decreto en trámite por Exptes. 3003-2396/12 y 2305-1364/12).
  - Incremento de los importes autorizados para Ejercicios Futuros (2014 por \$30.000.000-, 2015 por \$19.000.000- y resto por \$12.500.000-), atento que el nivel otorgado por la Ley 13.493 e Presupuesto Ejercicio 2013 no contempla siquiera los autorizados en períodos anteriores (Decreto en trámite por Expte. 2305-1233/13).
  - Incorporación presupuestaria del saldo de crédito remanente del Decreto nº 283/12 “Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial”, por \$84.123.682, destinado a la ejecución de obras gestionadas por el Ministerio de Infraestructura (Decreto en trámite por Expte.3003-15/2013).
  - Intervención en la tramitación de la incorporación de los Gastos Funcionales a la Partida de Gastos en Personal, bajo la denominación “Compensación Funcional”, que se materializó mediante el dictado de la ley 14.485 y Decreto 76/13.

5. Preparación de los proyectos de resoluciones de la Secretaría de Administración inherentes a creaciones de partidas y transferencias de créditos para la adecuación de los saldos en cada cierre contable (mensuales y anual), como asimismo para la autorización de los libramientos constitutivos del Fondo Permanente a favor de las Delegaciones Administrativas Departamentales.
6. Elaboración de informes mensuales sobre la ejecución presupuestaria de las distintas partidas y fuentes de financiamiento, con su correspondiente publicación en Internet, efectuando proyecciones del gasto que permitieran determinar las posibles necesidades de créditos y la evolución del presupuesto, comparativos con años anteriores y análisis de los desvíos producidos.
7. Actualización de los movimientos de los cargos ocupados y vacantes de la Administración de Justicia, registrando altas, bajas de agentes; transformaciones, transferencias de personal comunicados a través de los Acuerdos y Resoluciones de la Suprema Corte, con los cuales se elabora el “Anexo C: Planta de Personal” que acompaña la rendición de cuentas que se remite mensualmente a la Contaduría General de la Provincia.
8. Intervención en las actuaciones relacionadas con pedidos de promociones, cambios de agrupamiento ocupacional o de destino, transformaciones de cargos, y todo otro movimiento de personal perteneciente a esta Secretaría de Administración, verificando que lo solicitado se ajuste a la normativa vigente.
9. Análisis de los informes remitidos mensualmente por la Procuración General en cumplimiento de la Resolución S.C.B.A. nº 3.347/03, relativos a la ejecución presupuestaria y el movimiento y evolución de los cargos del Ministerio Público.
10. Intervención en distintas actuaciones a los efectos de informar sobre la posibilidad crediticia de afrontar las obras de construcciones, de mantenimiento y/o reparación de edificios, así como también en todas aquellas solicitudes que podrían requerir créditos significativos y/o fuera de lo previsto, como ser la adquisición de inmuebles, equipamiento informático, mobiliario, vehículos, licencias y software, y otros bienes de capital, insumos y servicios necesarios para la Jurisdicción.
11. Comunicación a la Dirección Provincial de Presupuesto de las distintas contrataciones en los que se comprometan créditos para ejercicios futuros, en cumplimiento de lo establecido en el art. 15 del Decreto nº 3.260/08, reglamentario de la Ley de Administración Financiera.
12. Realización de estimaciones de costos referidos a distintos temas, a fin de determinar su incidencia presupuestaria y la factibilidad de afrontar el gasto con los créditos autorizados, tales como: recategorizaciones del personal; incremento de los gastos funcionales y/o su transformación en remunerativos; impacto de distintas políticas salariales; incidencia de la implementación gradual de la Ley Porcentual,

como asimismo de otros conceptos que integran la remuneración; la reimplantación -total o parcial a determinados fueros- del sistema de carpetas plásticas; análisis del gasto del servicio de refrigerio para toda la planta ocupada (magistrados, funcionarios y agentes) y la posibilidad presupuestaria de su reemplazo a través de una compensación monetaria de pago mensual a ser incluida como un concepto adicional (no remunerativo ni bonificable) de la liquidación de los haberes; entre otros estudios.

13. Elaboración de distintos informes tendientes a brindar datos, estadísticas y cuadros comparativos, como por ejemplo: evolución de créditos, cargos y gastos a través de los distintos ejercicios presupuestarios; cálculos de costos unitarios (per cápita) y globales del personal, bienes y servicios, distintas estimaciones de la comparación de remuneraciones del Poder Judicial de la Provincia de Bs. As. con los niveles salariales del P.J.N.; cálculos sobre rubros de gastos en relación con diversos indicadores de la suba de precios, análisis del incremento de distintos bienes y servicios utilizados por esta Jurisdicción y la razonabilidad de tales variaciones, entre otros.
14. Realización de diversos estudios presupuestarios, tendiente al dictado o actualización de distintas normas, entre los que se pueden destacar:
  - Incremento del valor del reintegro a los agentes judiciales por el servicio de Jardines Maternales privados, llevándolo de \$ 1.260 al importe de \$1.550 (Acuerdo 3.593 del 21/6/12);
  - Evaluación de distintas medidas de restricción de gastos en la Jurisdicción, y su impacto presupuestario, en virtud de la situación financiera que atraviesa la Provincia, que posteriormente dio origen al dictado del Acuerdo 3.606 del 22/8/12;
  - Cálculos tendientes a la modificación del “Régimen de subsidios extraordinarios”, que elevó el importe de \$20.000 a \$56.547, equivalente a 300 Jus (Acuerdo 3.630 del 12/12/12);
  - Aumento del subsidio (de \$10,00 a \$12,50 diarios) para los agentes cuyos hijos asisten a la colonia de vacaciones de la A.J.B. (Res. SCBA nº 3.695 del 19/12/12);
  - Análisis del pedido de la Dirección de la Justicia de Paz para la ampliación de la escala actual con la que se reconoce la movilidad adicional por distancia a los Oficiales de Justicia y Notificadores que cumplen funciones en la Justicia de Paz Letrada (Resolución SCBA nº 3.497/09), llevándola de los 9 tramos actuales (160 km) a una nueva escala que prevea un mayor recorrido diario 19 (más de 360 km);
  - Estimación de nuevos valores para la compensación de viáticos y movilidad prevista en el Acuerdo 2.842, teniendo en cuenta diversos parámetros como el costo de combustible, etc.
15. Colaboración con la Comisión de Preadjudicación, elaborando las planillas

16. Seguimiento presupuestario de las contrataciones relacionadas con el traslado de escrito (mediante bolsines del Correo Oficial) entre las cabeceras departamentales y los Juzgados de Paz donde se encuentra instaurado este servicio. comparativas de las ofertas presentadas en las distintas licitaciones, a los efectos de evaluar la alternativa más conveniente para la contratación de bienes y servicios.
17. Seguimiento presupuestario de las obras encuadradas en la Ley nº 13.795 de Emergencia de la Infraestructura Edilicia del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, gestionadas por el Ministerio de Infraestructura.
18. Análisis económico de los pedidos de provisión e instalación de equipos fotocopiadores para distintas dependencias de acuerdo al esquema sugerido por la Secretaría de Planificación.
19. Intervención en las actuaciones tendientes a la contratación del servicio de limpieza en distintos departamentos judiciales, fijando el justiprecio en base al valor hora/hombre calculado en base a pautas del Convenio Colectivo de Trabajo el ramo, y posterior actualización de la base de datos referida a las contrataciones vigentes y en trámite de contratación de todas las dependencias de esta Administración de Justicia.
20. Cálculo de intereses de acuerdo a las pautas de sentencia sobre reconocimiento de haberes caídos en distintas causas judiciales solicitado por la Fiscalía de Estado.
21. Cálculo de la reserva de crédito para afrontar las renovaciones de las locaciones de inmuebles durante el transcurso del ejercicio presupuestario, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Cuentas.
22. Elaboración y remisión a la Dirección de la Justicia de Paz Letrada de los informes trimestrales relativos a los fondos girados a los Juzgados de Paz Letrados de la Provincia en concepto de cajas chicas destinadas a solventar los gastos de funcionamiento de tales dependencias (Expte. 3003-1.100/06).
23. Elaboración del informe solicitado periódicamente por la Asociación Judicial Bonaerense relativo a datos estadísticos sobre las liquidaciones de haberes de la Jurisdicción (septiembre y diciembre de 2012, son los últimos presentados).
24. Preparación del informe solicitado a éste Poder Judicial por la Junta Federal de Justicia, relacionado con la ejecución presupuestaria del Ejercicio 2011, incluyendo la información inherente al Ministerio Público.
25. Confección del cuestionario de encuesta salarial requerido a éste Poder Judicial por la *United Nations Comprehensive Salary Survey* en marzo de 2013, relativo a distintos datos en materia del personal del Organismo y su retribución.



**b) Área Contaduría****i) Sector Liquidaciones de gastos**

Rubro	Cantidad	Importe Total
Pedidos de Fondos efectuados a la Tesorería General de la Provincia	519	\$2.721.797.753,61
Emisión de Órdenes de Pago	8412	\$3.331.164.171,13
Libramientos realizados para el pago de Seguros	17	\$2.898.293,74
Libramientos realizados para la cancelación de comisiones bancarias y diferencias de cotización originados en la liquidación de los pagos por la adquisición de licencias de software	4	\$27.365,37
Libramientos realizados para la ejecución de las obras correspondientes al Ministerio de Infraestructura de la Pcia. de Bs. As.	92	\$37.275.660,16

**ii) Sector Rendiciones de Cuentas**

Rendiciones mensuales durante el período de la presente memoria arrojaron los siguientes importes:

Fecha rendición	Mes	Importe
mayo-12	febrero-12	\$ 168.227.430,38
junio-12	marzo-12	\$ 177.833.417,58
julio-12	abril-12	\$ 302.523.282,56
agosto-12	mayo-12	\$ 242.339.041,99
setiembre-12	junio-12	\$ 211.751.862,56
octubre-12	julio-12	\$ 293.065.095,70
noviembre-12	agosto-12	\$ 237.690.056,58
diciembre-12	setiembre-12	\$ 207.572.260,70
enero-13	octubre-12	\$ 382.573.653,09
febrero-13	noviembre-12	\$ 258.690.858,16
marzo-13	diciembre-12	\$ 372.849.919,79
abril-13	enero-13	\$ 259.446.126,63

**iii) Sector Servicios Públicos**

Se han realizado **376 libramientos** de pago para su cancelación mediante la Tesorería General de la Provincia por un importe total de **\$16.204.541,09** agrupados de la siguiente manera:

Rubro	Cantidad	Importe Total
Energía eléctrica	100	\$7.689.742,23
Agua	83	\$1.730.191,78
Gas Natural	103	\$820.132,16
Telefonía fija	65	\$5.148.443,65
Telefonía móvil	22	\$481.057,35

A su vez se han realizado **200** pagos por medio de la Tesorería de esta Secretaría de Administración por un importe total de **\$55.312,04**; agrupados de la siguiente manera:

Rubro	Cantidad	Importe Total
Agua	46	\$17.020,54
Gas	107	\$25.227,71
Telefonía fija	43	\$11.738,49
Telefonía celular	2	\$1.159,75

- Facturas de Empresas de Transporte de Pasajeros (pasajes oficiales), durante este periodo se han realizado 97 órdenes de pago por un Importe total de **\$ 314.861,90**.
- Facturas del Correo Argentino: durante este periodo se han realizado 20 órdenes de pago por un Importe total de **\$ 1.809.507,87**.
- En este período se han adquirido 116 **equipos de telefonía celular** por un monto total de **\$42.052,36** (se han facturado equipos adquiridos con anterioridad).

#### iv) Sector Registro Patrimonial

**Bienes Muebles:** la cantidad de **669.271** bienes pertenecientes a la jurisdicción, con los siguientes movimientos detallados:

Saldo Inicial	\$654.415
Altas	\$15.557
Bajas	\$4.134
Saldo Final	\$669.271

**Bienes Inmuebles:** durante este periodo se llega a la cantidad de **143** inmuebles propios representados por los siguientes movimientos patrimoniales

Saldo Inicial	\$141
Altas	\$2
Bajas	\$0
Saldo Final	\$143

Cabe indicar que se adquirió el inmueble sito en **Avenida San Martín n° 380** de la localidad de **Carlos Casares**, Departamento Judicial Trenque Lauquen.

Se incorpora también un inmueble, que no se dio de alta en su oportunidad por no contar con la documentación respaldatoria. Este edificio está situado en calle **Hipólito Yrigoyen n° 310** de la localidad de **Tres Arroyos**, Departamento Judicial Bahía Blanca.

**Valores financieros:** Se pagan los derechos para **expropiar** los inmuebles sitios en Calle 43 e/ 12 y 13 de la ciudad de La Plata; Belgrano n° 135 y Aristóbulo del Valle n° 152, ambos de la ciudad de Dolores.

#### v) Sector Contabilidad

Este Sector que tiene a su cargo el seguimiento de las evoluciones del presupuesto acordado para este Poder Judicial, Administración de Justicia, por ley, sus ampliaciones y variaciones, ha ejecutado durante los meses de mayo a diciembre del Presupuesto para el ejercicio 2012 el 68,94%, o sea, un monto de \$2.551.816.266,37, de un total de \$3.701.701.544.

Del Presupuesto asignado para el presente año, que asciende a la suma de \$3.858.556.700, se ha ejecutado durante el periodo enero / abril de 2013, el equivalente al 33,45% o sea la suma de \$1.238.056.615,97.

**c) Área Tesorería****a) Movimientos de fondos y valores****i) Pagados por repartición:**

Haberes, subsidios, acuerdos	\$ 2.096.901.961,73
Proveedores	\$ 327.287.420,86
Reintegros Art.78º L.A.F	\$ 49.532.356,47
Tasa de Justicia 2º/2012	\$ 82.467.401,20
Tasa de Justicia 1º/2013	\$ 102.596.107,90

**ii) Tareas Administrativas:**

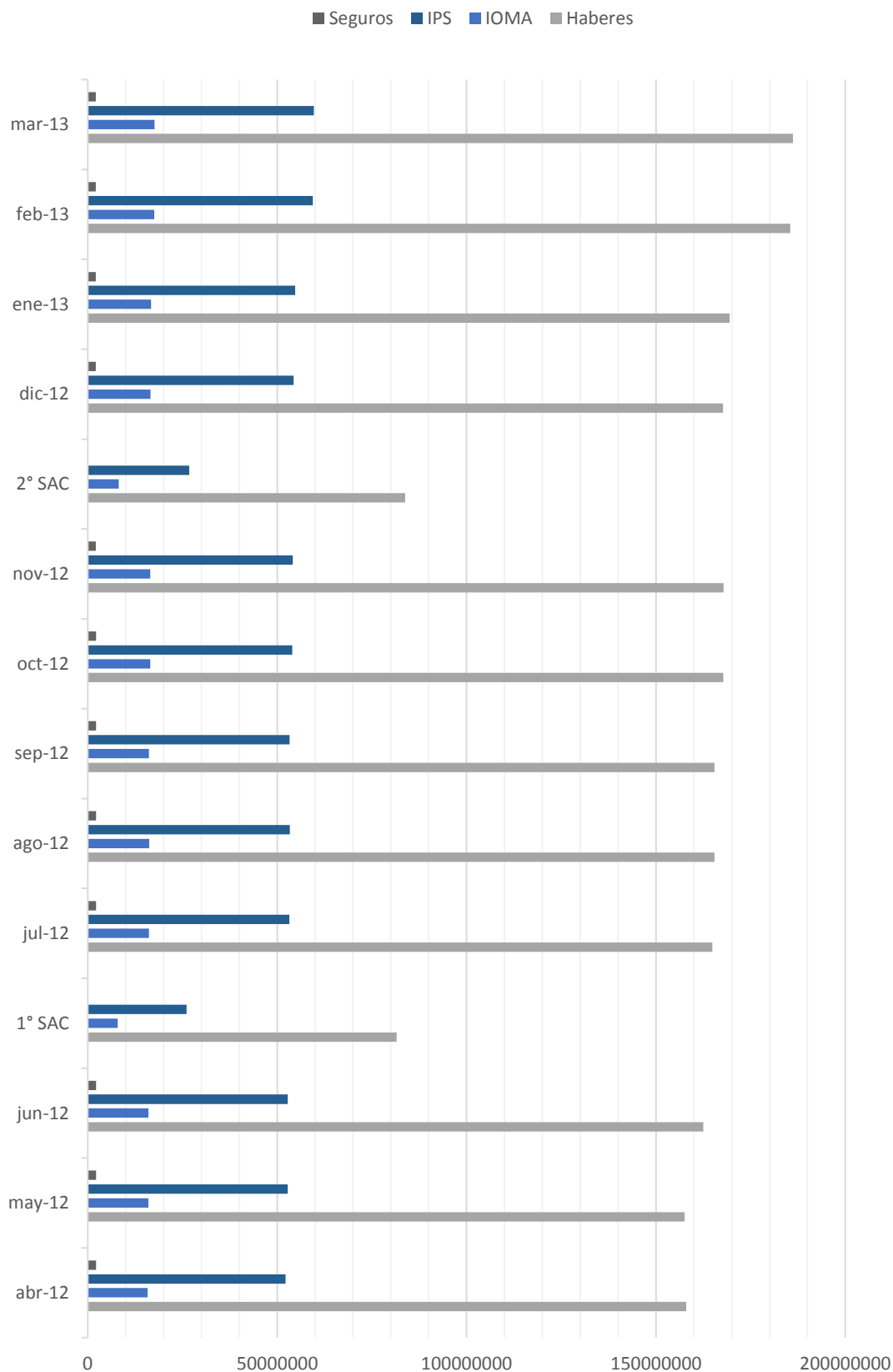
- Por Decreto n° 648/12 del Poder Ejecutivo Provincial, se dispuso la cancelación de obligaciones no financieras, mediante la entrega de “Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires. Fecha de emisión 1° de octubre de 2012”, en el marco de dicho Decreto se suscribieron 79 contratos con nuestros proveedores, en concepto de cancelación en carácter de pago único y definitivo que realiza la Provincia respecto de la/s Obligación/es, por un monto total equivalente a \$ 34.971.291,52.
- Se mantuvo la operatoria para el aprovisionamiento de combustible, a través del sistema de tarjetas BAPRO COPRES, para toda la flota automotor de esta Jurisdicción.
- Se mantuvo la operatoria para el pago de Subsidios por el Servicio de Jardín Maternal de los hijos de los agentes judiciales, a través de acreditación en las cajas de ahorro de haberes de los Funcionarios y agentes de esta Jurisdicción.
- Se mantuvo la operatoria de acreditación en cuentas bancarias para el pago de: Subsidios al personal, Bonificación Especial sin cargo de reintegro (Acuerdo 2084 y mod.), proveedores, alquileres, reintegros de fondos fijos a los Delegados Administrativos Departamentales.
- Mensualmente se prepararon los Estados de Movimientos de Fondos y Valores (Anexo I, Anexo H, Anexo P), conciliaciones bancarias, actas de arqueos para su elevación a la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires.

**d) Área Sueldos****i) Liquidación de sueldos según el siguiente detalle:**

Mes	Agentes	Haberes	IOMA	IPS	Seguros
Abr-2012	15.464	\$ 157.953.678,00	\$ 15.784.402,00	\$ 52.181.311,00	\$ 2.212.780,00
May-2012	15.527	\$ 157.554.505,00	\$ 15.965.723,00	\$ 52.750.513,00	\$ 2.207.959,00
Jun-2012	15.600	\$ 162.500.592,00	\$ 15.994.924,00	\$ 52.801.242,00	\$ 2.198.509,00
1º SAC	15.505	\$ 81.523.792,00	\$ 7.890.092,00	\$ 26.078.778,00	-
Jul-2012	15.652	\$ 164.882.039,00	\$ 16.120.903,00	\$ 53.195.952,00	\$ 2.192.417,00
Ago-2012	15.678	\$ 165.432.051,00	\$ 16.187.049,00	\$ 53.307.939,00	\$ 2.181.104,00
Sep-2012	15.715	\$ 165.427.917,00	\$ 16.160.564,00	\$ 53.237.198,00	\$ 2.159.689,00
Oct-2012	15.806	\$ 167.782.274,00	\$ 16.473.392,00	\$ 54.000.743,00	\$ 2.149.475,00
Nov-2012	15.869	\$ 167.871.590,00	\$ 16.500.268,00	\$ 54.110.024,00	\$ 2.132.392,00
2º SAC	15.847	\$ 83.743.107,00	\$ 8.157.858,00	\$ 26.791.823,00	-
Dic-2012	15.946	\$ 167.668.716,00	\$ 16.583.553,00	\$ 54.343.836,00	\$ 2.118.323,00

Ene-2013	16.045	\$ 169.432.757,00	\$ 16.725.773,00	\$ 54.767.686,00	\$ 2.121.754,00
Feb-2013	16.062	\$ 185.473.500,00	\$ 17.554.001,00	\$ 59.426.034,00	\$ 2.129.768,00
Mar-2013	16.099	\$ 186.171.875,00	\$ 17.579.854,00	\$ 59.663.806,00	\$ 2.120.699,00

Gráfico A: Liquidaciones de sueldos



**ii) Gastos Funcionales**

A partir de la liquidación de haberes del mes de febrero del año 2013 los mismos fueron reemplazados por la compensación funcional establecida por la ley 14.485.

Mes	Importe
Abr-2012	\$16.269.928
May-2012	\$16.343.834
Jun-2012	\$16.450.044
Jul-2012	\$16.510.883
Ago-2012	\$16.497.425
Sep-2012	\$16.486.424
Oct-2012	\$16.615.838
Nov-2012	\$16.683.292
Dic-2012	\$16.736.972
Ene-2013	\$16.817.085

**iii) Liquidación de Movilidad Fija**

Mes	Agentes	Importe
May-2012	1133	\$1.209.493
Jun-2012	1143	\$1.222.728
Jul-2012	1149	\$647.674
Ago-2012	1152	\$1.290.777
Sep-2012	1143	\$1.170.870
Oct-2012	1143	\$1.211.933
Nov-2012	1142	\$1.156.277
Dic-2012	1145	\$1.071.622
Feb-2013	1155	\$1.140.950
Mar-2013	1163	\$1.058.600
Abr-2013	1174	\$1.221.300
May-2013	1179	\$1.338.332

**iv) IOMA cónyuge (decreto N°3771/07)**

Mes	Agentes	Importe
Abr-2012	531	\$148.914
May-2012	525	\$147.231
Jun-2012	524	\$146.951
Jul-2012	522	\$146.951
Ago-2012	519	\$142.787
Sep-2012	521	\$146.109
Oct-2012	520	\$145.829
Nov-2012	512	\$143.585
Dic-2012	518	\$145.268
Ene-2013	520	\$145.829
Feb-2013	673	\$188.736
Mar-2013	663	\$180.932

**v) Tasa de Justicia (ley 11.594)**

Se efectuaron las liquidaciones por los períodos 2º del año 2012 y 1º del año 2013 resultando de las correspondientes liquidaciones un importe bruto de tres mil quinientos cincuenta y un pesos con treinta centavos (\$ 3.551,30) y cuatro mil doscientos ochenta y

ocho pesos con setenta centavos (\$ 4.288,70) respectivamente. El detalle de agentes y montos distribuidos es el siguiente:

- Segundo período 2012

Jurisdicción	Agentes	Importe
Administración de Justicia	14.338	\$50.918.539
Ministerio Público	6.013	\$21.353.967
Pasivos	4.308	\$10.193.507

- Primer período 2013

Jurisdicción	Agentes	Importe
Administración de Justicia	14.757	\$63.288.346
Ministerio Público	6.185	\$26.525.610
Pasivos	4.451	\$12.758.657

vi) Bonificaciones Especiales sin cargo de reintegro (Acuerdos SCBA N°2084 y 3243)

Mes	Agentes	Importe
Abr-2012	23	\$2.085.953
May-2012	20	\$2.739.115
Jun-2012	8	\$1.025.935
Jul-2012	26	\$2.673.911
Ago-2012	38	\$4.571.365
Sep-2012	22	\$2.574.740
Oct-2012	31	\$4.550.642
Nov-2012	16	\$1.823.321
Dic-2012	37	\$4.407.831
Ene-2013	12	\$1.480.417
Feb-2013	46	\$5.852.497

Asimismo se continuaron liquidando las bonificaciones correspondientes a los hechos ocurridos en el período de suspensión del beneficio en cuestión, conforme lo determinado en el acuerdo S.C.J. registrado bajo Nro. 3560.

3. DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

a) Área Contrataciones de Inmuebles

i) Comodatos

- **Expte. N° 3003-2011/11:** Se resuelve aceptar la prórroga del contrato de comodato a favor de esta Suprema Corte de Justicia de la oficina n° 201 ubicada en el 1° Piso del edificio de Gestión Municipal de Ensenada, sito en la calle Presidente Perón y Don Bosco de esa ciudad, actual asiento de la delegación de Mandamientos y Notificaciones del Departamento Judicial La Plata (Res. SCBA n° 3512 de fecha 12/12/12)
- **Expte. N° 3003-1326/12:** Consistente en la aceptación de la cesión en comodato a favor de la Suprema Corte de Justicia del inmueble sito en calle 2 n° 7439/49 de Mar del Tuyú, para la puesta en funcionamiento del Juzgado de Garantías n°4 departamento Judicial de Dolores (Res. SCBA n° 2498 de fecha 26/09/12).

## ii) Expropiaciones

- **Expte. N° 3003-1187/11:** Expropiación del inmueble ubicado en calle 43 n° 878 e/ 12 y 13 de la ciudad de la Plata, para el Tribunal de Casación Penal, resolución SCBA n° 533 de fecha 21 de marzo de 2012. Por resolución SCBA n° 2246 de fecha 29 de agosto de 2012 se resuelve conferir intervención de su competencia a la Fiscalía de estado de la Provincia de Buenos Aires para que proceda a iniciar las acciones tendientes a concretar la expropiación del bien.
- **Expte. N° 3003-2222/12:** Expropiación del inmueble sito entre las calles 12 de octubre, Amoedo, Gral. Roca y Mosconi de la ciudad de Quilmes, ingresado a la Secretaría de Administración con fecha 7 de diciembre de 2012, fecha en la que comenzaron a tramitar las constancias enunciadas en el art. 5 de la resolución SCBA n°500/11. Al momento de la presentación de esta memoria el mismo se encuentra en etapa de preparación de la resolución expropiatoria.
- **Expte. N° 3003-2364/11:** Expropiación del inmueble ubicado en calle Hipólito Yrigoyen n° 3268/74 de la ciudad de Lanús y de dos lotes linderos al mismo ubicados en calle Vélez Sarfield n°1181 y Ayacucho n° 40 de la mencionada ciudad. Ingresó a la Secretaría de Administración con fecha 5 de enero de 2013, momento en el que comenzaron a tramitar las constancias enunciadas en el art. 5 de la resolución SCBA n°500/11. Al tiempo de confeccionarse la presente memoria el mismo se encuentra en etapa de preparación de la resolución expropiatoria.

## 3) Locaciones

### i) Nuevas

**Expte. N° 3003-2319/12:** Cesión del Ministerio Público del contrato de locación del inmueble de calle 14 n° 678/82 de la ciudad de La Plata, para el traslado del Juzgado en lo Contencioso Administrativo n° 2 del Departamento Judicial de La Plata (Res. SCBA n° 3677 de fecha 19/12/12). El contrato de locación tiene una vigencia de 24 meses y comenzó a regir el 06/01/12, aunque la cesión recién operó el 19/12/12.

**Expte. N° 3003-213/12:** Locación del inmueble sito en calle Mitre n° 1966 de la ciudad de Moreno, con destino a la puesta en funcionamiento de un juzgado unipersonal del Fuero de Familia (Res. SCBA n° 3681 de fecha 19/12/12).

**Expte. N° 3003-2377/11:** Locación de un inmueble sito en Avenida 13 n° 735 de la ciudad de La Plata, con destino a la Delegación Administrativa departamental, que en la actualidad tiene asiento en el inmueble de la calle 48 n° 831 ½ y 833. (Res. SCBA n° 2905 de fecha 31/10/12).

**Expte. N° 3003-154/12:** Locación del inmueble ubicado en calle Juan bautista Alberdi n° 639 de la ciudad de Belén de Escobar, con destino al traslado de la Oficina de mandamientos y Notificaciones y del equipo técnico auxiliar de dicho organismo de su actual asiento en el bien cedido en comodato ubicado en la calle Juan Bautista Alberdi n° 526 de esa ciudad (Res. SCBA. N° 2727 de fecha 10/10/12).

**Expte. N° 3003-214/12:** Locación del inmueble sito en la calle Merlo n°2719 de la ciudad de Moreno, Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, con destino a la puesta en funcionamiento de varias dependencias (res. SCBA n° 2067 de fecha 15/08/12).

**Expte. N° 3003-1875/11:** Locación del inmueble sito en la calle 9 de julio n° 280 de la ciudad de Trenque Lauquen con destino a la puesta en funcionamiento del Juzgado de Garantías del Joven (Res. SCBA n° 1931 de fecha 8/08/12).

**Expte. N° 3003-854/12:** Locación del inmueble sito en la calle 55 n° 584/586 de la ciudad de La Plata, para la puesta en funcionamiento de las salas del Tribunal de Casación Penal creadas por las leyes 14.065 y 14.295 y su decreto reglamentario N°1083/118 (Res. SCBA n° 1493 de fecha 13/06/12).

**Expte. N° 3003-2093/10:** Locación del inmueble sito en el boulevard Sarmiento n°529 esquina Alberdi de la ciudad de Campana, destinado a trasladar el Cuerpo Técnico Auxiliar del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, de su actual asiento en el inmueble locado por este Poder sito en la calle Jean Jaures n°731/735 de dicha ciudad (Res. SCBA n° 911 de fecha 25/04/12).

**Expte. N° 3003-437/13:** Locación del inmueble ubicado en la calle 45 n° 867 –Piso 1° “C” y cochera de la ciudad de La Plata para ser destinado a vivienda del señor Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Héctor Negri. (Res. SCBA n° 583 de fecha 17/04/13)

## **ii) Renovaciones**

Se renovaron ciento veinticinco (125) contratos de locación de inmuebles.

## **iii) Pedidos Públicos de Oferta**

**178** Pedidos Públicos de Oferta para la compra y/o locación de inmuebles con destino al traslado y/o puesta en funcionamiento de varias dependencias judiciales.

## **iv) Conformación de una Comisión de Trabajo**

En el marco de la Coordinación dispuesta por resolución de la Presidencia registrada bajo el n° SSJ 1398/12 se encomienda a la Secretaría de Administración y Planificación, conjuntamente con la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, el análisis y la elaboración de un proyecto de reglamentación del procedimiento para la contratación en locación de inmuebles.

La mencionada Comisión elaboró un proyecto de resolución que regula la etapa correspondiente a las tasaciones que fue presentado al Sr. Coordinador de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Amós Arturo Grajales, el día 12 de Abril del corriente.

## **b) Área Compras y Contrataciones**

1. Se efectuaron llamados a Licitaciones Públicas y Privadas para la adquisición de mobiliario de madera y sillonería, estanterías para Sentencias, armarios, pupitres, mostradores y percheros destinados a organismos y dependencias existentes de la Jurisdicción Administración de Justicia.



2. Se concretó la adquisición de equipamiento informático por la suma total de **\$12.118.421,01.** y proyectos nuevos tales como el software para sistema de Subastas judiciales electrónicas, terminales videoconferencias portátiles, infraestructura de notificaciones electrónicas, entre otros.
3. Se procedió a la contratación directa para la realización de Servicio de mantenimiento de hidrantes para los Juzgados de Ejecución Penal Nº 1 y 2 de la Plata en la suma de \$36.000, como así también la reparación del grupo electrógeno perteneciente al Edificio Central del Departamento Judicial Lomas de Zamora en la suma de \$358.224,13.
4. Se contrató la adquisición de diverso material bibliográfico por la suma de **\$1.860.678,98.-** procediéndose asimismo a renovar las suscripciones a distintas Publicaciones jurídicas por **\$1.755.387,50.**
5. Se perfeccionaron contratos tendientes a la prestación de servicios de diversa naturaleza para los distintos Departamentos Judiciales a fin de garantizar la regular prestación de los mismos:
  - *Servicio de Limpieza* en los Departamentos Judiciales de La Matanza, Quilmes, Lomas de Zamora, La Plata, Mar del Plata, Zárate-Campana;
  - *Servicio de mantenimiento preventivo-correctivo de ascensores* en los Departamentos Judiciales de la Plata, Bahía Blanca y Dolores;
  - *Servicio de mantenimiento integral preventivo-correctivo de grupos electrógenos y de red de hidrantes* para varias dependencias de la Administración de la Justicia;
  - *Servicio de mantenimiento de instalaciones especiales* de los laboratorios de la Asesoría Pericial La Plata;
  - *Servicio de retiro, transporte, tratamiento y disposición de residuos patogénicos* laboratorio de Anatomía Patológica Asesoría Pericial La Plata;
  - *Locación de servicio telefónico unificado* para los Departamentos Judiciales La Plata, Lomas de Zamora, San Isidro y San Martín;
  - *Locación de equipos fotocopiadores* para varios departamentos Judiciales la cual incluyó la renovación de equipos y la incorporación de algunas dependencias.
  - *Servicio de Seguridad privada* para el predio judicial de Avenida 19 e/ calles 514 y 516 de la ciudad de La Plata.
  - *Servicio de Internet para la Red WAN*, puesta en funcionamiento, ampliaciones y mantenimiento de los enlaces de transmisión para distintos departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires red de datos de Enlace Metropolitano para distintos Departamentos Judiciales y Servicio de transmisión de voz y datos para interconectar la Red de la SCJBA con la red de datos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
  - *Cobertura de seguros* automotores, terceros, equipos varios y obras de arte.

### **i) Licitaciones públicas**

La Plata: “Construcción de central de datos; Calle 514 entre Av. 19 y Cno. General Belgrano”; “Construcción del depósito de legajos y oficinas del archivo de Calle 514 e/ Av. 19 y Cno. General Belgrano”; “Recuperación Casona, Edificio sito en calle 514 e/ Avenida 19 y Con. General Belgrano.

Mar del Plata: “Adecuaciones en salas de calderas, reemplazo calderas, bombas, Edificio Central Alte. Brown N° 204”.

### **ii) Licitaciones privadas**

La Plata: “Remodelación del cerco en Esq. de 514 Y Camino General Belgrano”.

Zarate-Campana: “Reemplazo de Cubierta y Trabajos de pintura en Calle Guemes N° 1112- Juzgados Civil y Comercial N° 1 Y 3”; “Reparación de revoques, aberturas y ejecución de pintura en dependencias de los tribunales de Familia”; “Reparación y pintura general patio interno N° 2 Edificio Palacio Avda. 13 entre 47 y 48”; “Reparaciones varias en instalaciones de calefacción del Edificio Palacio Calle 13 E/ 47 Y 48”; “Reacondicionamiento de Baño y cocina del Juzgado Civil y Comercial N° 16, Calle 13 Entre 47 Y 48”; “Reacondicionamiento de sanitarios y cocina en Juzgado Civil y Comercial N° 22 Palacio de Justicia”; “Provisión y armado de estanterías metálicas en el Archivo de Juzgados Civiles Subsuelo Palacio de 13 e/ 47 y 48”.

Lomas de Zamora: “Trabajos de Cableado Informático Calle Larroque 2450 -

Banfield: “Tribunales del Trabajo N° 1, 2, 3, 4 y 5”; “Trabajos de cableado informático Calle Mitre N° 2909”.

Azul: “Obra Pintura Fachada, Muros caja edificada, pintura interior, cielorrasos, Juzgados de Paz Letrado Benito Juárez”.

Dolores: “Traslado oficinas de Mandamientos al 1º piso del edificio central ubicado en calle Belgrano 141”.

San Isidro: “Adecuación y pintura integral del Tribunal de Trabajo N° 4”.

San Martín: “Adecuación en sala de calderas, reemplazo calderas N°3 y 4, cambio de cañerías, Edificio Central R. Balbín N°175”.

Mar del Plata: “Ampliación zona de servicios subsuelo, Edificio Central Calle Brown 2046”; “Adecuaciones en salas de calderas, reemplazo calderas, bombas, Edificio Central Alte. Brown N° 204”.

San Nicolás: “Readecuación en Edificio sito en calles Colon y Garibaldi para la provisión de baños públicos”.

Mercedes: “Ampliación y cambio de cubierta del Juzgado de Paz Letrado de Lujan, Sito en calle San Martín N° 636”.

### **iii) Contratación Directa**

Dolores: “Pintura de celosía y carpintería de hierro y de madera, desagües pluviales. Edificio central, Belgrano N° 141”.

Moreno: “Reacondicionamiento de inmueble de calle Merlo Nº 2719 - Moreno Departamento Judicial Moreno – Gral. Rodríguez”.

Para la Dirección General de Asesorías Periciales se procedió a la compra de insumos por **\$1.705.237,88.-**; se incorporó equipamiento **por \$ 2.519.519,14**.

A modo de síntesis:

**Licitaciones Públicas:** treinta y seis **(36)**.

**Licitaciones Privadas:** treinta y ocho **(38)**.

**Contrataciones Directas en razón del Monto:** una **(1)**.

**Contrataciones Directas por causal de Excepción:** veintisiete **(27)**.

Se perfeccionaron un total de ciento treinta y nueve **(129) Órdenes de Compra** por **\$ 58.586.063,86**.

### **c) Área Auditoría**

1. Desde el mes de abril de 2012 y hasta la fecha, se realizaron auditorías a las Delegaciones de Administración de los Departamentos Judiciales, emitiendo sus correspondientes informes profesionales.
2. Se elaboró el proyecto de resolución para el otorgamiento de cajas chicas a las Delegaciones de Informática y Mantenimiento de todos los Departamentos Judiciales.
3. Se produjo un informe con relación al tratamiento a dar a los residuos que se generan con las carcasas de tóner vacías, estimando conveniente contratar por cada Delegación de Administración un servicio de retiro, transporte, tratamiento y disposición final con alguna de las empresas autorizadas para tal fin, previa inscripción de un profesional idóneo del Poder Judicial en el Registro de Generadores de Residuos Especiales.
4. Se intervino y se realizó el análisis de los pedidos de ampliación de las cajas chicas otorgadas a cada Juzgado de Paz.
5. Se realizó una auditoría de las compras y contrataciones impulsadas por la Delegación de Arquitectura del Departamento Judicial San Martín entre abril de 2010 y abril de 2012, emitiendo el correspondiente informe el 2 de mayo de 2012.
6. Se emitieron las Circulares nº591 a 604 con instrucciones para los Delegados Departamentales.
7. Se brindó apoyo a la Delegación Administrativa de San Martín, atento que el cargo de Delegado se encuentra vacante desde noviembre de 2010, de modo de colaborar con la dependencia para asegurar su normal funcionamiento. y hasta mediados de diciembre, colaboraron con la delegación dos agentes pertenecientes a la Delegación de Administración de San Isidro, a propuesta de esta Área.
8. Se realizaron controles periódicos sobre distintos aspectos del desenvolvimiento de la gestión administrativa, mediante la solicitud de datos y documentación a las

Delegaciones de Administración en forma mensual o a requerimientos puntuales, tendiente a elaborar distintos informes relacionados a gastos en diversos rubros, viáticos y movilidad, informes de deuda y su composición, honorarios de Juzgados de Paz, entre otros.

9. Se intervino en la organización, recopilación de información y documentación y elaboración de informes, para el cumplimiento de los requerimientos del Tribunal de Cuentas relacionados con el estudio de la rendición correspondiente a los ejercicios 2012 y 2013. (Anticipo y pedido de documentación Ejercicio 2012 y Anticipo Ejercicio 2013). Asimismo, se recopiló la información solicitada por el citado organismo de control relativa a sueldos, a saber: información de haberes liquidados, comprobante de contabilización de las órdenes de pago y soporte magnético con detalle del personal, remuneraciones, altas y bajas.
10. Se trabajó en forma conjunta con la Subsecretaría de Tecnología Informática para instrumentar la implementación de los pedidos de elementos de stock vía web.
11. Se coordinó con el Sector Informático de la Secretaría de Administración para efectuar las modificaciones y adecuaciones del sistema informático utilizado en las Delegaciones Administrativas (GIPSA).
12. Se monitoreó en forma periódica que las Delegaciones Departamentales den cumplimiento a la Resolución n° 188/10 de la Tesorería General de la Provincia, realizando los pagos en la forma allí prevista, es decir, mediante pago electrónico.
13. Se brindó permanente asesoramiento contable, impositivo y de gestión a las Delegaciones Departamentales, como así a las distintas áreas de la Secretaría ante requerimientos puntuales.

#### **d) Área Despacho y Coordinación Técnica-Administrativa**

Se intervino y elaboraron proyectos de *resoluciones de alcance general*, que sometidas a consideración de la Suprema Corte de Justicia, se dictaron:

- Resolución n° 1673/12 por la cual se modificó el artículo 2° de la resolución de SCNA n°3497/09, relacionada con el pago del monto adicional por distancia que perciben los Oficiales de Justicia y Notificadores de la Justicia de Paz;
- Resolución n° 2068/12, por la cual se resolvió implementar en el ámbito de la Administración de Justicia el sistema de emisión de los recibos de haberes a través de la página web de la SCBA, mediante el acceso personalizado y restringido de cada uno de los empleados, funcionarios y magistrados, en base al aplicativo elaborado previamente por la Subsecretaría de Tecnología Informática;
- Resolución n° 3679/2012, por la cual se aprueba el convenio con la aseguradora Provincia A.R.T., relacionados con el contrato de afiliación n° 54112 suscripto por esta Jurisdicción Administración de Justicia en los términos de la ley 24.597, en virtud del cual se arribó a la referida *addenda* que contempla las modificaciones planteadas, tendientes a dejar establecido el avenimiento para superar las diferencias entre las

partes existentes hasta el momento, la aplicación de una nueva alícuota y el mantenimiento del reintegro de las sumas abonadas en concepto de prestaciones dinerarias (ILT art. 13 Ley 24.557) a cargo de la referida A.R.T.;

- Resolución n° 3678/2012 donde se aprueba el convenio con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, relacionado con el servicio de pago de haberes mediante acreditación en “Cuenta Sueldos – Servicios Públicos”;
- Acuerdo N°3606/12 que estableció la disminución de gastos en la Jurisdicción Auxiliar Administración de Justicia y;
- Acuerdo 3614/2012 por el cual se acuerda la suspensión de la aplicación del Acuerdo 3606 con relación a los incs. “a” y “d” de su art. 1.

Se elaboraron 19 proyectos de *resoluciones de alcance particular* que, sometidas a consideración del *Alto Tribunal* fueron dictadas oportunamente, en relación a las siguientes temáticas:

- Solicitud de bonificación por antigüedad (Expedientes n° 3003-1944/2010, 3003-1945/2010, 3003-1112/11, 3003-1830/10 y 3003-1832/12 - Resoluciones n° 1481/12, 3417/12, 3416/12, 3674/12, 564/13, respectivamente);
- Solicitud de desafiliación al Instituto de Previsión Social I.O.M.A. (Expedientes n° 3003-1665/11, 3003-392/12, 3003-2216/11 y 3003-970/10. Resolución n° 1569/12, 2309/12, 2310/12, 1939/12 respectivamente);
- Tasa de Justicia (Expediente n° 3003-159/12, Resolución n° 3673/12);
- Solicitud de bloqueo de título (Expediente n° 3003-2213/11, Resolución n° 963/12);
- Solicitud de reintegro de gastos – magistrados suplentes (Expedientes 3003-785/11, 3003-2326/12, Resolución n° 2868/12 y 245/13, respectivamente);
- Solicitud liquidación remuneración rubro permanencia (Expediente n° 3003-1844/09. Resolución n° 3403/12);
- Solicitud liquidaciones del excedente previsto en el art. 8 del Acuerdo 2277 (Expediente n° 3003-2243/12, Resolución n° 236/13);
- Bonificación por antigüedad, practicante rentado (Expediente n° 3003-3985/10, Resolución n° 140/13);
- Exención al Impuesto a las Ganancias en el marco de la Ley 22.465 (Expediente n° 3003-1756/11, Resolución n° 348/13);
- Solicitud de pago por mayor funciones (Expedientes n° 3003-1504/10, Resolución n° 349/13);
- Haberes retenidos (Expediente n° 3003-826/11, Resolución n° 457/13)
- Se elaboraron proyectos de *resolución de alcance particular* que, sometidas a consideración de la *Presidencia del Alto Tribunal*, se dictaron, oportunamente, cuatro (4) resoluciones relacionadas con las siguientes temáticas:

- Rechazo de la comisión de servicio peticionada por el Dr. Merlini (Res. de Presidencia registrada en la Secretaría de Administración bajo el n° 20/12);
- Ajustes de las respectivas liquidaciones del excedente previsto en el art. 8 del Acuerdo 2277 a diferentes agentes judiciales (Res. de Presidencia registrada en la Secretaría de Administración bajo el n°34/12);
- Rechazo del recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Oscar Seoane, Juez del Cuerpo de Magistrados Suplentes (Res. de Presidencia registrada en la Secretaría de Administración bajo el n° 4/13);
- Autorización del pago de facturas del “Parador de la Montaña” respecto de varios agentes judiciales (Res. de Presidencia registrada en la Secretaría de Administración bajo el n° 37/12).

Así también, se tramitaron los procedimientos de donación de equipamiento informático (42 pedidos) y mobiliario (10 pedidos) en desuso no útiles para este Poder Judicial, de los cuales 32 de ellos concluyeron con resolución del Alto Tribunal (17 archivados por haber terminado el trámite y 15 expedientes en cada delegación departamental a la entrega del acta de recepción), con 21 expedientes pendientes de actuaciones preparatorias. Asimismo, se tramitó el procedimiento de donación del vehículo dominio CFQ-135 destinado a la Asociación Judicial Bonaerense, dictándose la resolución n° 3657/2012 (Expte. N° 3003-1181/2008).

Para más, se elaboraron informes técnicos jurídicos de competencia de esta Secretaría de Administración, en diversas materias de competencia de la misma, de los cuales veinticuatro (24) se pusieron a consideración de la Presidencia a los efectos de dar intervención a la Dirección de Servicios Legales.

#### **e) Área Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales**

- Ingresaron en el Libro de Actas 855 registros correspondientes a magistrados, funcionarios y peritos tanto de la Suprema Corte de Justicia cuanto de la Procuración General.
- Se recibieron 3835 Declaraciones Juradas.
- Se efectuaron 1700 intimaciones.
- Se produjeron 1598 informes sobre ingresos, ascensos, traslados, renunciaciones y jubilaciones a la Secretarías de Personal y a la Procuración General.
- Se enviaron a las Oficinas de Control Judicial de la Suprema Corte de Justicia y de la Procuración General 33 trámites de intimación.
- Se informó 1 I.P.P. referida a 2 declarantes.
- Se entregaron 13 remesas de Folio de Seguridad a distintas dependencias del Poder Judicial.

-B-

**SECRETARÍA DE PERSONAL**  
*Dr. Carlos Alberto Sánchez Veloz*

## A) LICENCIAS

TIPO DE LICENCIA	CANTIDAD OTORGADAS
Accidente de trabajo	303
Actividad deportiva	27
Actividad gremial	6
Actividades culturales	317
Adelanto descanso anual	69
Adelanto feria judicial	73
Adopción	4
Antigüedad como agente público	1267
Atención de familiar	2238
Ausencia del despacho (jueces)	114
Cese por incapacidad	11
Compensación descanso anual	3278
Compensación feria judicial	2078
Culto (Ley 26.089)	24
Descargo	3
Donación de sangre	10
Enfermedad	9625
Examen	969
Fallecimiento de familiar	173
Licencia sin goce de sueldo	2
Informe	64
Junta médica	182
Lactancia	9

DEPARTAMENTO JUDICIAL	CANTIDAD OTORGADAS
Suprema Corte	3713
Azul	819
Bahía Blanca	1320
Tribunal de Casación Penal	91
Dolores	717
Junín	509
La Matanza	1374
La Plata	3525
Lomas de Zamora	3041
Mar del Plata	1582
Mercedes	1085
Moreno-Gral. Rodriguez	48
Morón	1715
Necochea	299
Pergamino	465
Quilmes	1474
San Isidro	1051
San Martín	1422
San Nicolás	505
Trenque Lauquen	846
Zárate-Campana	444

Gráfico A: Licencias otorgadas (por tipo)

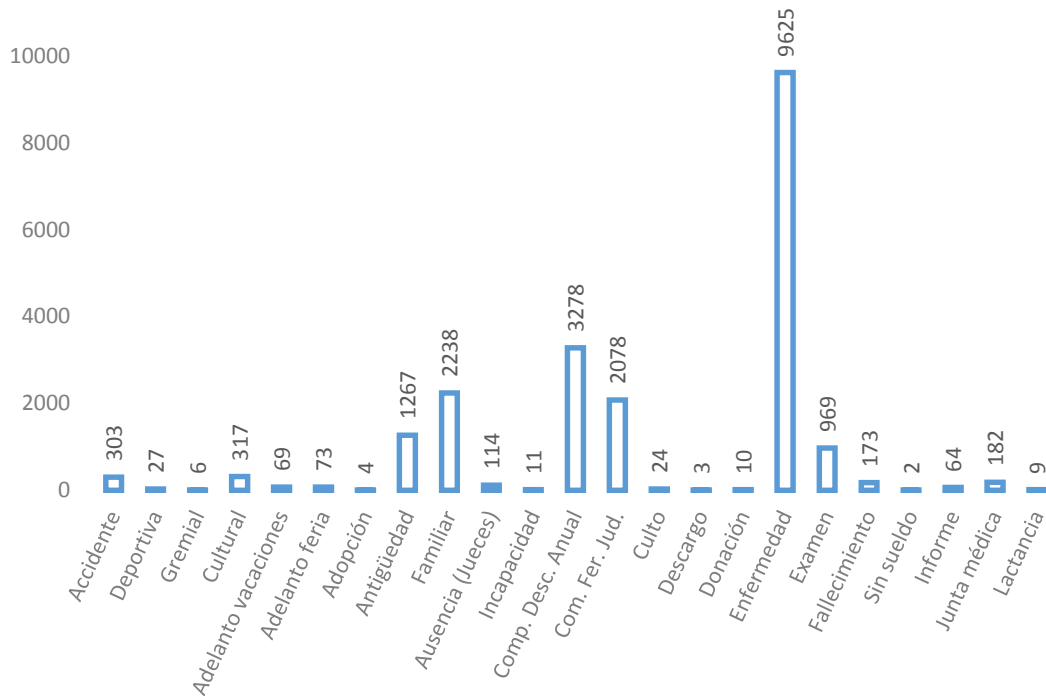
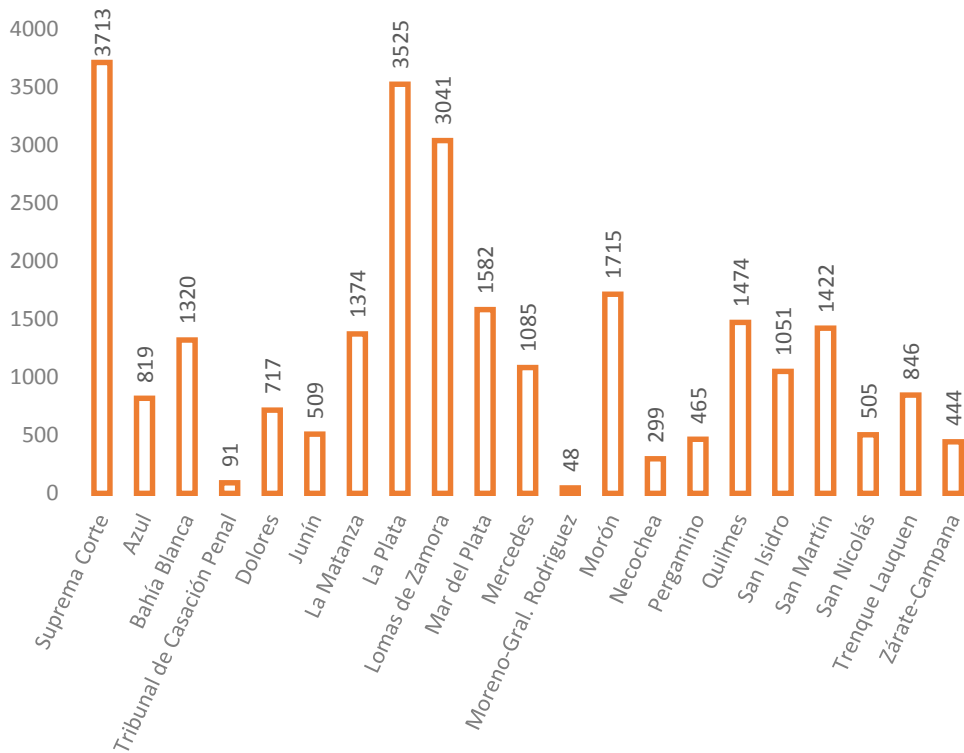


Gráfico B: Licencias otorgadas (por Departamento Judicial)



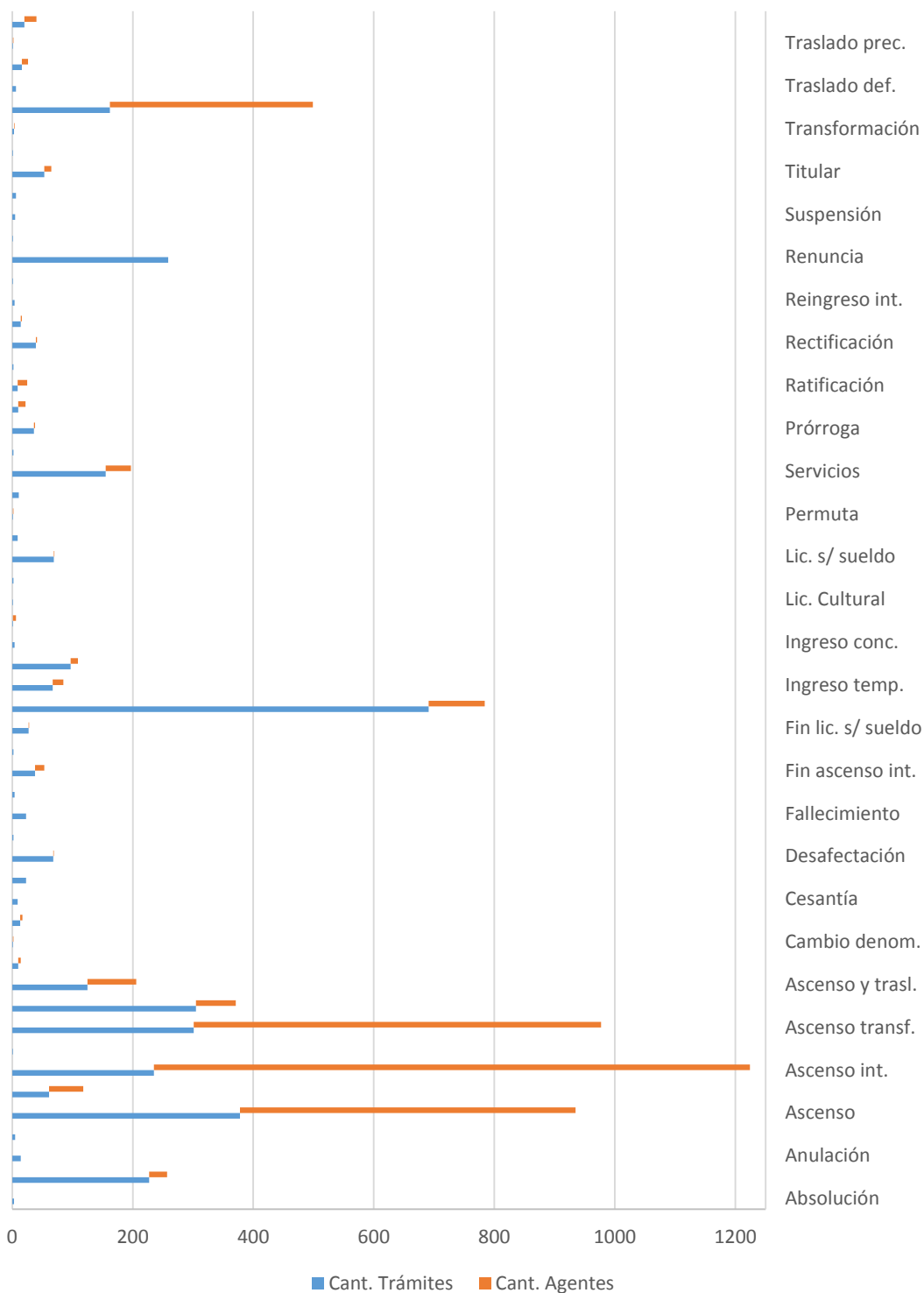


## B) MOVIMIENTOS

TIPO DE TRÁMITE	CANT. TRÁMITES	CANT. AGENTES
Absolver	3	3
Adscripto	227	257
Anular	14	14
Apercibimiento	5	5
Ascenso	378	935
Ascenso definitivo	61	118
Ascenso interino	235	1224
Ascenso por concurso	1	1
Ascenso por transformación de cargo	301	977
Ascenso y cambio de grupo	305	371
Ascenso y traslado	125	206
Cambio de grupo	10	14
Cambio denominación	1	2
Cambio funciones	13	17
Cesante	9	9
Cese	23	23
Definitivo	6	7
Desafectar	68	69
Exonerado	2	2
Fallecimiento	23	23
Fin adscripción	4	4
Fin ascenso interino	38	53
Fin de sumario	2	2
Fin licencia sin sueldo	27	28
Ingreso	691	788
Ingreso en planta temporaria	67	85
Ingreso interino	97	104
Ingreso por concurso	4	4
Licencia gremial	1	6
Licencia por actividades culturales	1	1
Licencia por actividades deportivas	2	2
Licencia sin sueldo	69	70
Llamado de atención	9	9
Permuta	1	2
Planta permanente	11	11
Presta servicios	155	197
Prevención	2	2
Prorroga	36	38
Prosigue interinato	10	22
Ratifica	9	24
Re categorización	2	2
Rectifica	39	41
Reingreso	14	16
Reingreso interino	4	4
Reingreso planta temporaria	1	1
Renuncia	259	259
Sumario	1	1
Suspensión	5	5
Suspensión preventiva	6	6
Titular	53	65

Transformación interina	1	1
Transformar	3	4
Traslado	162	499
Traslado definitivo	6	6
Traslado interino	16	26
Traslado precautorio	1	2
Traslado y cambio de grupo	20	20

Gráfico C: Movimientos por tipo



-C-

## SECRETARÍA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES

Dr. Ricardo Ortíz

Durante la presidencia del Dr. Eduardo Néstor de Lázari fueron dictados 1449 Resoluciones de Presidencia, 3801 Resoluciones del alto Tribunal, además de 54 Acuerdos.

A continuación se destacan las más relevantes en lo que respecta a la órbita de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, igualmente se da cuenta de la gestión realizada por cada una de las áreas correspondientes a esta Secretaría y a las diversas direcciones que dependen funcionalmente de la misma:

## 1. RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

Durante el período abril 2012/abril 2013, se dictaron 1449 Resoluciones de Presidencia. Conforme la relevancia de los temas abordados, se los clasifica del siguiente modo:

<b>Incorporación de tecnologías de la información a la gestión del Poder Judicial</b>	Subsecretaría de Tecnología Informática, Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, Secretaría de Planificación	A-1)
<b>Relaciones con otros poderes/organizaciones</b>	Secretaría de Derechos Humanos de la Nación-Cancillería Argentina-Colegio de Abogados de la Provincia-Poder Legislativo-Consejo de la Magistratura-Procuración General-Ministerio de Justicia y Seguridad.	A-2)
<b>Participación en iniciativas interinstitucionales</b>	Procuración General-Ministerio de Salud-Servicios Jurisdiccionales-	A-3)
<b>Cuestiones procesales/procedimentales</b>	Justicia de Paz-Dirección General de Receptorías de Expedientes-Registros Públicos de Comercio-Subsecretaría de Tecnología Informática	A-4)
<b>Capacitación/entrenamiento</b>	Dirección General de Asesorías Periciales-Institutos de Estudios Judiciales.	A-5)
<b>Aclaratorias/recordatorias</b>	Jueces y Tribunales-Caja de Abogados de la Provincia-Subsecretaría de Tecnología Informática-Banco Provincia.	A-6)
<b>Control de Gestión</b>		A-7)
<b>Garantías para la prestación del servicio de justicia ante conflictos gremiales</b>		A-8)

*A-1) Incorporación de tecnologías de la información a la gestión del Poder Judicial*

1. Asignó a la SSJ y Subsecretaría de Tecnología Informática las gestiones para la celebración de convenio con Colegio de Abogados de la Provincia, para la aplicación de firma digital.
2. Aprobación del Manual de Procedimientos, Procesos y Normas de Subsecretaría de Tecnología Informática.
3. Transferencia de fondos electrónicos por pago de honorarios.
4. Instalación de la Mesa de Entradas Virtual para la Cámara Contenciosa Administrativa de San Martín.

5. Videograbación de audiencias (determinación del uso de la sala, promoción de adhesión por parte de los Juzgados, etc.). Asignación de equipos informáticos con destino a la audio video grabación de audiencias.
6. Determinación de Órganos jurisdiccionales que participan de la prueba piloto de videograbación de audiencias en el Departamento Judicial Mar del Plata.
7. Se encomienda que la primera Videograbación de audiencias en DVD se remita al Departamento Histórico Judicial, para ser conservada como documentación histórica.
8. Designación de responsable de registración de los certificados de firma digital.
9. Designación de representante de la SCBA para inscribir los registros que lleva el Tribunal conteniendo información sensible.
10. Encomienda a Subsecretaría de Tecnología Informática el trámite de obtención de Licencia de Organismo certificador licenciado para el poder judicial.
11. Propicia Comunicación electrónica entre el Registro de Juicios Universales y los juzgados.
12. Encomienda a Tecnología Informática el mantenimiento, soporte técnico, ampliación de sistema y elaboración de protocolos de operatividad para los circuitos cerrados de televisión de la totalidad de las departamentales (CCTV).

#### *A-2) Relaciones con otros poderes/organizaciones*

1. Designación de delegado permanente ante la Mesa de Trabajo por las Medidas Cautelares de la CIDH, por invitación de la Secretaría de DDHH de la Nación - audiencia convocada por la CIDH- se ordenó la instrumentación de las gestiones administrativas para la representación de uno de los Ministros de la SCBA.
2. Solicitó al Colegio de Abogados de la Provincia informe actualizado de la cantidad de matriculados existente en cada departamento judicial a los fines de la integración como conjuces y remisión de la totalidad de los antecedentes de los profesionales que integran la lista de conjuces.
3. Informe a los Ministros del Tribunal del informe final de la Comisión Especial del Senado en el caso Candela Rodríguez.
4. Elecciones jueces de cámara como representantes para el consejo de la Magistratura.
5. Colaboración de las Asesorías Periciales dependientes de la DGAP para la realización de las autopsias de muerte no traumática en contextos de encierro, conforme Resolución de la Procuración General.
6. Se encomienda a la Secretaría de Planificación la realización de gestiones ante el Ministerio de Justicia y Seguridad para brindar seguridad a los agentes que practican diligenciamientos de cédulas y mandamientos en la Provincia.

*A-3) Participación en iniciativas interinstitucionales*

1. Crea una Unidad de coordinación por convenio entre la SCBA, Procuración General y Ministerio de Salud de la Provincia.
2. Designación de un coordinador general de la Presidencia, a fin de articular reuniones de trabajo con distintas Secretarías de SCBA –en Gabinete o por Proyecto-.
3. Propicia Grupo de trabajo para elaboración de un texto ordenado, concordado y comentado de la Ley 5827 con la normativa de superintendencia.

*A-4) Cuestiones procesales/procedimentales*

1. Traslado Mesas Receptoras de escritos.
2. Recordatorio a los jueces de Paz como de Familia, llevar con celeridad y urgencia el tratamiento de las cuestiones en materia de Violencia Familiar.
3. A pedido de la Procuración General, ordena la colaboración de la DGAP para el retiro de cadáveres.
4. Creación de la Mesa Receptora de Escritos La Plata.
5. Presentaciones de amparo durante la feria y radicación temporal.
6. Conformación de grupo para elaborar Protocolo de Actuación que reglamenta el procedimiento de pericias informáticas.
7. Propicia que la Autorización para la salida del país de menores de edad puede requerirse y tramitarse ante los Registros Públicos de Comercio, pero deben ser otorgadas por Jueces de primera instancia Civil y Comercial de Paz Letrados, respetándose las certificaciones extendidas bajo el régimen anterior a la vigencia de la Resolución.
8. Se da Intervención a Fiscalía de Estado para que represente a la SCBA en autos “Mordini c/ Pcia. de Bs.As. s/ vía de hecho administrativa” y se propicia el acceso de los abogados a la mesa de entrada virtual en el fuero de la justicia de paz. Asimismo, se persiguió que la MEV pueda reemplazar las listas de despacho, se solicitó opinión al Subsecretario de Tecnología Informática.

*A-5) Capacitación/entrenamiento*

1. Asigna al Director General de Asesorías Periciales a participar en el Ateneo Pericial del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, por invitación cursada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación –Dra. Argibay-.
2. Se autorizó el Entrenamiento y Capacitación de la DGAP en la especialidad de Genética Forense a personal bioquímico perteneciente al Laboratorio Regional de Investigaciones Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz.
3. Apoyo a la realización de un compendio de capacitación en litigación oral por parte de docentes auspiciados por el Centro de Estudio de Justicia de las Américas.

*A-6) Aclaratorias/recordatorias*

1. Recordatorio a los jueces y Tribunales de la Provincia que deben dar cumplimiento a la remisión mensual a la Caja de Abogados de una planilla con indicación de las causas en que se haya practicado regulación de honorarios.
2. Requerimiento a Tecnología informática a que remita informe mensual de transferencias electrónicas de transferencias bancarias recibidas por organismo.
3. Recordatorio de las disposiciones del Banco Central que determinan la transferencia electrónica de los importes depositados en cuentas judiciales a partir de cierto monto.

*A-7) Control de Gestión*

1. Seguridad del Edificio y regulación de espacio y seguridad en los actos de subasta.
2. Control de calidad del Laboratorio de ADN
3. Sorteos en acciones de habeas data, ley 14214, recordatorio a los titulares de las Receptorías de expedientes.
4. Intervención a la Subsecretaría de Control de Gestión con relación a la situación de disfuncionalidad que atraviesa la Oficina de Mandamientos y Notificaciones del Departamento Judicial de San Isidro.
5. Intervención a la Secretaría de Personal para que considere propuestas de peritos en las especialidades psicología y psiquiatría forense.
6. Propicia que los magistrados del fuero penal y de responsabilidad penal juvenil remitan nómina de la totalidad de las personas privadas de la libertad fallecidas por cualquier causa en contextos de encierro.
7. Propicia Establecimiento de dos códigos distintos de dependencias de origen de los decisorios de la Presidencia, para la Dirección de Asesoramiento Técnico a la Presidencia en relación a los organismos de la Constitución (Denuncias contra Magistrados y electoral).

*A-8) Garantías para la prestación del servicio de justicia ante conflictos gremiales*

1. Convocatoria de los jueces de la Provincia a las Videoconferencias por conflicto gremial.
2. Atención Mesa de Entradas durante los conflictos gremiales.
3. Participación en la conciliación obligatoria en el Ministerio de Trabajo por conflicto gremial

**2. RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

En igual período de tiempo fueron dictadas 3801 Resoluciones del alto Tribunal en materia de superintendencia, destacando a continuación las correspondientes a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales y que se consideran relevantes:

1. Se autorizó la realización de una prueba piloto destinada a la videograbación de audiencias que sean susceptibles de recepción unificada de prueba dispuestas en causas judiciales.
2. Se aprobó el proyecto de Acuerdo Específico de infraestructura e Implementación de Firma Digital.
3. Se encomendó a los funcionarios que integran el Área de Cobro de Honorarios de Peritos Oficiales y Tasa de Justicia la colaboración con la Dirección de la Justicia de Paz Letrada en las actividades de verificación dispuestas en el inc. A) y de contralor del inc. I) del art. 2° del anexo II del Acuerdo 3536 tendientes a comprobar y coordinar el funcionamiento de la Justicia de Paz Letrada.
4. Se autorizó, a las Cámaras de Apelación de la Provincia de Buenos Aires, a publicar sus decisorios por medio de Bitácoras Digitales (Blog), disponibles desde el sitio Web de la Suprema Corte.
5. Se autorizó al Presidente del Tribunal a suscribir el Convenio Marco de colaboración recíproca entre la Procuración General, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la Suprema Corte de Justicia.
6. Se dispuso la realización de una prueba piloto destinada a la comunicación electrónica de las disposiciones referidas a la anotación de medidas cautelares, sus reinscripciones, levantamientos y/o modificaciones que sean ordenadas por el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 14 de La Plata, así como la respuesta generada por el Dirección General del Registro de la Propiedad. Se aprobó asimismo el protocolo para dichas comunicaciones y los modelos a utilizar.
7. Se autorizó al Presidente del Tribunal a suscribir un convenio con el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires con el objeto de establecer medidas de acción tendientes a garantizar y agilizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia familiar.
8. Se aprobó, en el marco de lo dispuesto por resolución registrada bajo el n° 1827/12, el Protocolo para presentaciones electrónicas.
9. El Tribunal adhirió al Convenio Marco de Cooperación y Colaboración celebrado entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los Ministerios de Seguridad y de Justicia y de Derechos Humanos de la Nación.
10. Se aprobó el “Convenio Marco entre la Suprema Corte de Justicia y la Escola da Magistratura do Estado do Paraná”.
11. Se aprobó el Plan de Actividades y Programa de contenidos del “Seminario Taller sobre el Sistema de Presentaciones Electrónicas”.
12. Se autorizó al Presidente del Tribunal, a suscribir la adenda al Convenio Marco de Cooperación celebrado entre la Suprema Corte de Justicia, la Procuración General y el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires. Asimismo se dispuso la creación de Registro de Personas con Padecimientos Mentales.

13. Se autorizó al Presidente a suscribir con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP el anexo III del convenio marco autorizado por Res. 2698/97.

### 3. ACUERDOS DEL TRIBUNAL

Se dictaron 54 Acuerdos, pudiendo destacarse en lo que respecta a esta dependencia los siguientes:

1. **Acuerdo 3594:** Modificación del art. 75 del Acuerdo 3354 (Régimen Disciplinario) que dispone en los casos de suspensiones precautorias y preventivas, la percepción por parte del funcionario o agente de un 40% de los haberes que le corresponderían de continuar en actividad.
2. **Acuerdo 3605:** Modificación del texto de la Cláusula transitoria del Acuerdo 3577.
3. **Acuerdo 3620:** Estableciendo el monto máximo del subsidio por situaciones extremas y/o necesidades imperiosas previsto en el Acuerdo 3137, en un valor de 300 jus y dispone asimismo nuevos recaudos para proceder a la asignación del subsidio ante supuestos de pérdida o destrucción del bien inmueble propio o de su mobiliario a causa de siniestros no imputables a los peticionarios.
4. **Acuerdo 3629:** Modificación del art. 157 del Acuerdo 3354 en lo que respecta a los plazos de prescripción de las faltas.
5. **Acuerdo 3632:** Modificación de las Acordadas 3118 y 3415 rediseñando el sistema de visitas carcelarias y establecimientos de detención, aprobando el Protocolo de Visitas respectivo.
6. **Acuerdo 3639:** Modificación del Acuerdo 3397 disponiendo nuevos criterios de caratulación a los fines de implementar el Registro de Violencia Familiar.

### 4. ÁREAS DEPENDIENTES FUNCIONALMENTE DE LA SECRETARIA

#### a) Área Coordinación de Bibliotecas del Poder Judicial

Durante el período 2012-2013, se consolidó la estructura organizativa de las bibliotecas del Poder Judicial. Por resolución 105/12 se unificaron los cargos de Jefe de Biblioteca Central y Coordinador de Bibliotecas. La existencia de una Coordinación permitió avanzar en la coordinación de tareas cooperativas entre las veintitrés bibliotecas que conforman el sistema, evitar duplicaciones de esfuerzos y favorecer la creación de servicios a usuarios.

En este marco, el principal logro a destacar en el período es la instalación definitiva del catálogo colectivo de las bibliotecas judiciales. A partir de 2012 se pudo implementar el sistema informático de gestión en todos los departamentos, lo que permitió a las bibliotecas compartir las tareas de catalogación del material que se adquiere, así como consultar los fondos bibliográficos y solicitar préstamos inter bibliotecarios.

Las tareas cooperativas significaron un cambio extremadamente significativo en las tareas bibliotecarias. Baste indicar como ejemplo que en el período considerado se incorporaron al catálogo 11.705 registros analíticos (artículos en revistas o capítulos de libros), un volumen de trabajo que no hubiera estado al alcance de cada biblioteca por separado. Para poner en



perspectiva la cifra, es posible indicar que la Biblioteca Central había incorporado unos 20.000 registros en el período 1998-2012.

Si bien recién durante 2013 hemos encarado las tareas de unificar las estadísticas de las bibliotecas departamentales para hacerlas comparables, es de destacar, a partir de los datos de la Biblioteca Central y las consultas a las departamentales, que las bibliotecas siguen teniendo un lugar de suma importancia en la cobertura de las necesidades de información del Poder Judicial. Sólo en la Biblioteca Central se atendieron más de 10.000 consultas en el período (un promedio de 42 consultas diarias) y se prestaron 7300 volúmenes de la colección.

Durante el período considerado se continuó con la adquisición de las principales publicaciones periódicas nacionales en el área del derecho, y la ampliación de su acceso a través de recursos electrónicos disponibles en algunos casos para todos los usuarios del Poder Judicial.

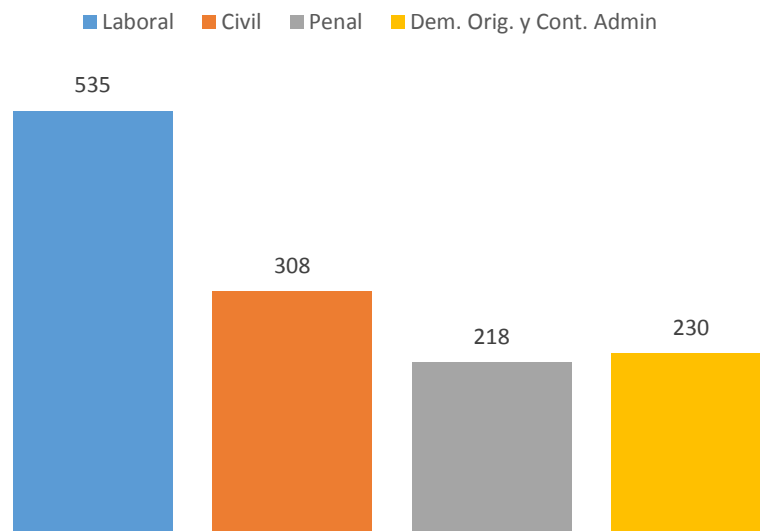
Un significativo hecho del período ha sido la incorporación de una nueva biblioteca al sistema, con la puesta en efectivo funcionamiento de la biblioteca de Avellanada, que había sido creada por Ac. 3558. La posibilidad de ofrecer un acceso a la información de un modo más directo por la cercanía con los usuarios ha sido un aporte de importancia del sistema a las dependencias ubicadas a mayor distancia de la cabecera departamental.

Es de destacar que se implementó desde la Biblioteca Central un servicio de asesoramiento en preservación del patrimonio y se continuaron con tareas para poner en valor el material antiguo y de valor histórico. En este marco, tras la inundación en La Plata en abril del 2013, la Biblioteca elaboró un documento con consejos para la recuperación de libros y documentos afectados y colaboró en la recuperación de expedientes.

### b) Área Confección de Sentencias

Durante la presidencia del señor Juez doctor Eduardo Néstor de Lázari, se confeccionaron un total de 1334 sentencias, según el detalle que a continuación se acompaña:

Gráfico A: Cantidad de sentencias por materia



Los datos consignados se encuentran comprendidos en las nóminas semanales realizadas en esta dependencia en cada acuerdo.

### c) Área de Cobro de Honorarios de Peritos oficiales y Tasa de Justicia

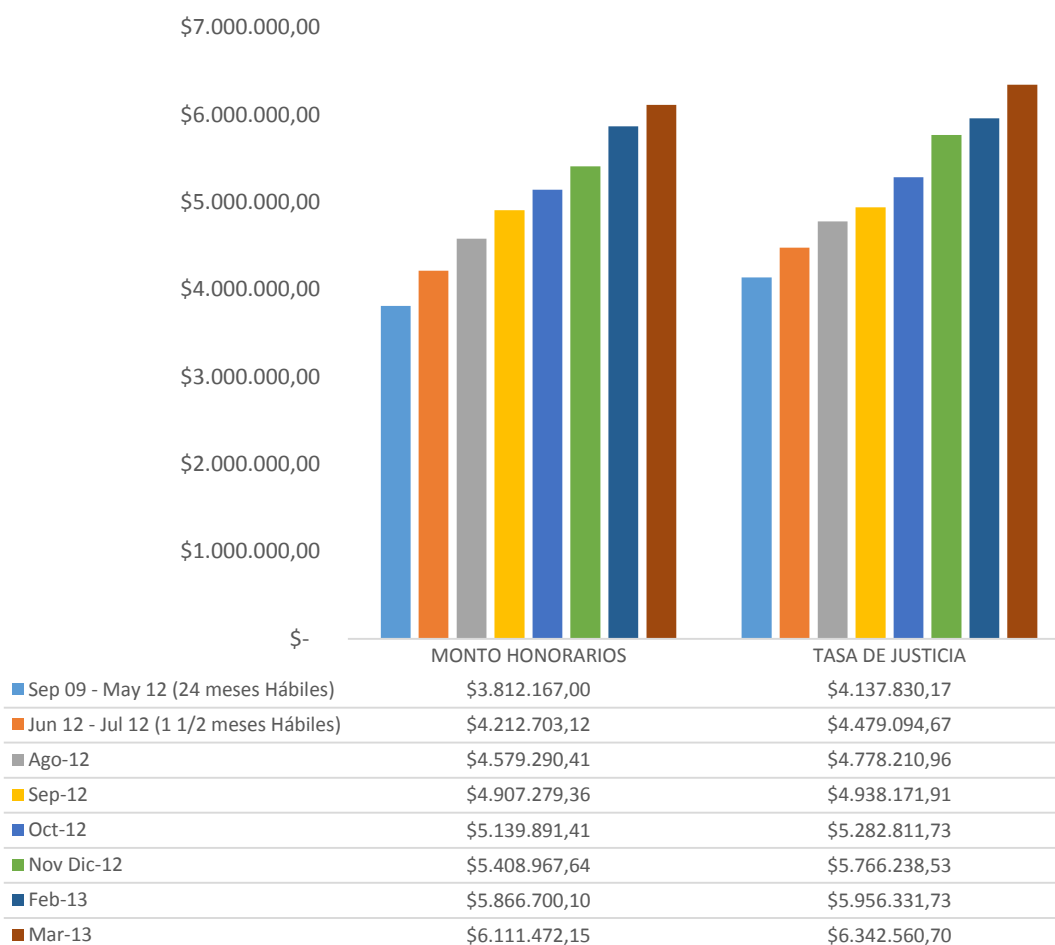
La labor desempeñada entre los meses de abril/2012 y abril 2013 - consistió en el control y seguimiento del desempeño y funcionamiento de los distintos Departamentos de Cobro de Honorarios y Tasa de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo y teniendo en cuenta la necesidad de optimizar la tarea del área en toda la provincia, en los departamentos de Azul, Pergamino y San Nicolás, fueron designados funcionarios con el fin de cumplir con la labor pertinente. Durante el citado período se han incrementado notablemente los ingresos dinerarios como consecuencia de la tarea desarrollada por la citada área.

Por Acuerdo nº 2249/12 se encomendó que la misma colabore con la Dirección de la Justicia de Paz en las actividades de verificación dispuestas en el acápite a) del anexo II del Acuerdo nº 3536, tendientes a comprobar y coordinar el funcionamiento de la Justicia de Paz Letrada.

Ver gráficos estadísticos, reflejando la enorme superación en la recaudación de honorarios

Gráfico B: Recaudación de honorarios y Tasa de Justicia por períodos



#### **d) Área Servicios Auxiliares**

1) Automotores: La Presidencia se ocupó por jerarquizar la Sección Automotores así como por dotar a las distintas dependencias, de un parque automotor acorde a sus necesidades.

Así, por Res. 1156/12 se reiteró a la Secretaría de Planificación la “necesidad de contar con la disponibilidad de un lugar alternativo para el destino de la Sección Automotores”. El tema fue seguido atentamente por la presidencia que, luego de analizar diversas alternativas para solucionar los problemas edilicios y de falta de espacio, optó por disponer la realización de obras que readecuen y mejoren las instalaciones existentes.

Asimismo se tomaron medidas tendientes a mejorar la cantidad y calidad del parque automotor de este Poder Judicial. Por Res. 1277/12 se encomendó a la Sección Automotores la realización de un estudio profundo del estado de los vehículos dependientes de la Suprema Corte, así como de las necesidades a ser consideradas. En esa misma disposición se puso “a consideración de los señores Ministros del Tribunal la urgente necesidad de adquirir tres (3) vehículos para ser asignados a la Subsecretaría de Control Disciplinario”. En similar sentido, mediante Resolución 1374/12, se dispuso la realización de un “estudio urgente con el objeto de determinar las necesidades prioritarias en lo que respecta a los organismos más afectados por la carencia de automotores”.

Todo ello, en coincidencia con la continuidad de la realización de las visitas a todos los departamentos judiciales, por medio de las cuales, la Sección Automotores informó sobre la situación, estado y características de cada uno de los rodados asignados. Sobre la base de esos informes se dispusieron reasignaciones vehiculares según las necesidades, así como la baja de aquellas unidades que no se encontraban en condiciones de seguir prestando servicios.

2) Intendencia: Durante la Presidencia, merecen destacarse las siguientes cuestiones: La primera de ellas se vincula con la rápida respuesta por parte de personal de intendencia a diversas tareas llevadas a cabo con motivo de la inundación que sufriera nuestra ciudad y los inconvenientes edilicios que la misma ha traído consigo.

Igualmente es menester señalar que se ha efectuado un abordaje integral respecto a las plagas, en especial las palomas, cuyo excremento es considerado como el mayor inconveniente en lo relacionado al servicio de limpieza e higiene, a cuyo fin se procedió al recambio de la hidrolavadora y a la propuesta de adquisición de redes y elementos químicos para su contención y disuasión.

También, a solicitud de la Intendencia se han remodelado los sanitarios públicos y la cocina de la Secretaría Civil y Comercial

3) Seguridad: Supervisión de la puesta en funcionamiento del Sistema de Incendios y Monitoreos en los Tribunales Laborales de Lomas de Zamora inaugurado en octubre de 2012. A partir del mes de junio de ese año esta dependencia se hace cargo de la Sala de Monitoreo del Edificio del Fuero Penal, previa capacitación del personal. Por su parte, en diciembre de 2012 se puso en funcionamiento la Sala de Monitoreo de la Asesoría Pericial.

A partir del mes de mayo de 2012, y durante casi tres meses, se coordinaron tareas con fuerzas de la Policía de la Provincia de Bs. As., con motivo de los reclamos gremiales con el objeto de resguardar el acceso a la justicia.

Asimismo se efectuó una concurrencia asidua a los diferentes Remates Judiciales realizados en el Palacio, impulsando que los mismos sean realizados en horario vespertino, tal como sucede actualmente.

Luego de la inundación del 2 de abril de 2013, se efectuaron recorridas diarias con tomas fotográficas en los predios del Poder Judicial ubicados en Camino Gral. Belgrano y calle 514 y en el correspondiente al ex sanatorio Islas Malvinas, donde se controlaban los niveles de agua en el subsuelo del edificio.

Además se efectuó durante el mes de junio de ese año la custodia del Jurado de Enjuiciamiento seguido al doctor, Dr. Ricardo Oyama.

4) Correos: Durante el citado período, fueron remitidas 21.360 cartas y 1.730 expedientes. A su vez desde el gran Bs. As. fueron recibidos 25.828 sobres para ser registrados y posteriormente repartidos a las distintas dependencias de este departamento judicial.

Asimismo fueron receptados 12.650 expedientes provenientes de los Juzgados Civiles y Comerciales con destino a distintas Fiscalías y a la Asesoría Pericial.

Por su parte, la correspondencia enviada por el Ministerio Público mediante el Correo Argentino fue de 49.800 cartas y 710 encomiendas. La Fiscalía de Transición envió 8.800 expedientes para ser registrados y repartidos entre los distintos Juzgados Civiles y Comerciales departamentales.

La correspondencia enviada por Correo Argentino fue de 75600 cartas y 6390 encomiendas.

En resumen, la mentada dependencia entre el año 2012 y 2013 ha recibido un total de 172588 cartas, 7100 encomiendas y 23.180 expedientes.

## 5. DIRECCIONES DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA

### a) Dirección General de Asesorías Periciales

Durante el período comprendido entre los meses de abril de 2012 y abril de 2013, merecen destacarse las siguientes labores y actividades:

Fueron elaboradas las siguientes Guías:

- “De procedimiento para práctica forense de autopsia”.
- “De procedimiento para recepción-permanencia-entrega de cadáveres autopsiados”.
- “De procedimiento (actualización) de laboratorio de análisis comparativo de ADN”.
- “De procedimiento (actualización) de laboratorio de toxicología y química legal”.
- Se participó en la correspondiente al procedimiento para toma de testimonio en cámara “Gesell”.

Fueron aprobados los controles de calidad nacionales e internacionales de los laboratorios de análisis comparativo de ADN y toxicología y química legal.

Se recibió invitación de la corte suprema de justicia de la nación (doctora Argibay y decanato del cuerpo médico forense nacional) para participar en el ateneo nacional de medicina forense

Fueron comprados los siguientes equipos de última generación:

- Para digitalización de equipos de la sección radiología.
- Equipos y software (última generación) para el futuro banco de datos genéticos.
- Para la sección de digitalización de imágenes y video.
- Para el laboratorio de toxicología y química legal.

También la dirección participó en la elaboración de la Ac. 3586 de jerarquización de peritos y en las resoluciones sobre obligatoriedad de realizar autopsias en todas las muertes en custodias traumáticas y no traumáticas.

**b) Dirección General de Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones.**

1. En lo que respecta a la capacitación, durante el año 2012 se dictó, en el marco de la capacitación para agentes de las Oficinas de Mandamientos, el curso denominado “Programa de Capacitación y Profesionalización para Oficiales Notificadores y Oficiales de Justicia”, el que se desarrolló desde el mes de marzo hasta mediados de noviembre de 2012. El mismo estuvo a cargo de docentes de la Universidad Nacional de La Plata, así como de funcionarios de esta Dirección General. El sistema utilizado para su dictado fue a través de Videoconferencias hacia diferentes Departamentos Judiciales de la Provincia, desarrollado en conjunto con el Instituto de Estudios Judiciales. A su finalización se entregaron certificados de aprobación.
2. Se lanzó la implementación del sistema *Amanced* juntamente con la Subsecretaría de Tecnología Informática, el cual contempla la administración de los mandamientos y cédulas a través de una carga y registro informático. Se puede decir al respecto, que en este momento se encuentra en proceso de ejecución, restando aún la incorporación de algunas Oficinas de Mandamientos y Notificaciones.
3. Por su parte, frente al dictado de una medida cautelar en una acción de Amparo iniciada por el Colegio de Abogados de la Provincia de Bs. As. y los Colegios Departamentales de la citada entidad, se convocó a una reunión entre el Sr. Presidente de la SCBA, esta Dirección General y los Jefes de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, en la cual se estudiaron y analizaron distintas posibilidades para agilizar las notificaciones mediante diferentes mecanismos. Como uno de los resultados de dicha convocatoria, fue el dictado de la Resolución n° 935/12 de la SCBA, mediante la cual se efectuó una convocatoria a los Abogados a fin que concurrieran a las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones a notificarse en las cédulas libradas a sus domicilios constituidos.
4. A su vez por Acuerdo 3392 de la SCBA del 15 de agosto de 2012, también en carácter de excepcional, se produjo la transformación interina en Jefe de Despacho de los cargos ocupados por los Peritos II con funciones de subjefe en las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones de: Morón; Azul; Merlo; Tigre; Olavarría; Pilar y San Nicolás. Esto significó un reconocimiento a la tarea

desempeñada por aquellos funcionarios que no contaban con 30 años de antigüedad y que no eran alcanzados por las transformaciones interinas de cargo.

5. Mediante Resolución 2922 de la SCBA, se puso en funcionamiento la notificación de las cédulas del sistema de mediación prejudicial, a través de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones. Que con motivo de la misma se instrumentó un convenio suscripto entre el Colegio de Abogados y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.
6. Por Resolución de Presidencia n° 48/12 registrada por la Secretaria de Planificación, se encomendó a esta Dirección General, que en forma conjunta con la Secretaria de Planificación, se efectúe un estudio y elaboración de una propuesta para la delimitación de los denominados domicilios constituidos.

### **c) Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos.**

1. Se trabajó en la implementación de la Mesa Receptora de Escritos del Departamento Judicial La Plata establecida mediante Res. Pres. 816/12, aportando datos estadísticos y, posteriormente, se realizaron las diligencias pertinentes para su puesta en funcionamiento, sugiriendo la designación de la Sra. Jefa e instruyendo al personal designado.
  2. La dirección participó en los proyectos que dieron lugar a la Resolución de la SCBA 2049/12 destinada a descomprimir los problemas de espacio de los órganos jurisdiccionales mediante la destrucción de expedientes y, posteriormente, se brindó asesoramiento a los efectos de implementar el mecanismo de las destrucciones, llevándose un registro de las mismas.
  3. Igualmente se colaboró con las Receptorías en la implementación del sistema de mediación para la resolución de conflictos judiciales conforme el Reglamento de designación de mediadores, aprobado por Ac. 3585 /12.
  4. Asimismo se colaboró en la elaboración de la Resolución SCBA 3182/12 del Archivo Regional de San Martín, aportando datos estadísticos interviniéndose en la selección e instrucción del personal designado.
  5. Se puso en funcionamiento la Receptoría Descentralizada de Expedientes de San Miguel con sede en San Martín y en la ciudad de Zárate una nueva boca de ingresos de causas de la Receptoría General de Expedientes de Zárate Campana.
  6. Se llevó un registro de las destrucciones efectivizadas por los distintos Archivos departamentales y órganos jurisdiccionales, recabando datos estadísticos individuales y asesorando a los distintos organismos en el trámite.
6. ÁREA DE REGISTRO CENTRAL DE ASPIRANTES A GUARDAS CON FINES DE ADOPCIÓN Y DIGESTO.

### **a) Digesto**

1. Se culminaron las tareas vinculadas a la conformación del Anexo Histórico del Digesto de Normas de Superintendencia.

2. Por su parte, en lo que tiene que ver con las tareas conexas a las que se alude en el artículo 7 de la Resolución de la SCJ nro. 433/11, por iniciativa del Área se ha conformado un grupo de trabajo (ver Res. Pte. SSJ 146/13) que tiene a su cargo la elaboración de un texto ordenado, comentado y concordado de la Ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial), conformado por la suscripta, el Dr. Carmelo J. Plá Dillon, la agente Silvia Inés Marín, el titular de la Biblioteca Central Federico Reggiani, la Dras. María Angélica Corva, también de la Biblioteca Central, Laura Calá y Eleonora Breckon y el agente Rodrigo Cotti de la Lastra, estos tres últimos dependientes de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales.
3. El trabajo propuesto tiene por objeto facilitar a los usuarios el acceso a la información pública, particularmente los actos dictados por este Tribunal en el marco de su función administrativa. Con tal objeto se ha propuesto su publicación en el sitio web de esta Suprema Corte de Justicia.
4. Se efectuó un análisis de la totalidad de las normas vigentes incluidas en el Digesto de Superintendencia dictadas durante períodos dictatoriales formándose el expediente n° 3001-9299/13, encontrándose a consideración de los señores Ministros la propuesta de modificación de uno de los decisorios incluido en el informe.

#### **b) Registro Central de Aspirantes a Guardas con fines de Adoptivos**

1. Se dictó la Acordada nro. 3607 reglamentaria del funcionamiento del Registro Central de Aspirantes a Guardas con fines de Adopción. En esta norma se reglamenta lo atinente al funcionamiento del mismo, la vinculación con los Juzgados, con la Dirección Nacional de Registro Único de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción y el resto de los registros que conforman la red federal creado por ley 25.854.
2. Se autorizó la realización de talleres de capacitación en los distintos departamentos judiciales, junto a la Dirección Nacional del Registro de Aspirantes a Guardas con Fines Adoptivos.
3. Se dictó la Res. Pte. SSJ 211/13 por la que se esclareció lo atinente a las tareas de verificación de las voluntades adoptivas de los postulantes inscriptos en la Provincia de Buenos Aires. De tal modo se acortaron los plazos en pos de conocer el sostenimiento de las voluntades adoptivas ante pedidos de legajos de otras jurisdicciones adheridas a la Red de Registros. Por el mismo decisorio se instauró un sistema de contralor de lo que hace a las comunicaciones de guardas con fines adoptivos y adopciones, permitiendo verificar el efectivo cumplimiento de las mandas contenidas en la Acordada 3607 en su artículo segundo, ello a fin de cumplir acabadamente el objetivo vinculado a la conformación del Registro de Datos de Identidad de los niños, niñas y adolescentes en guarda o adoptados, a la par de incorporar datos al Registro que permitan efectuar monitoreos y seguimientos en la provincia vinculados a la materia.
4. Se dictó la Resolución del Tribunal n° 725/13 por la que se autorizó la implementación del subestado “Transitoriamente no Disponibles” en concordancia con lo solicitado por la Dirección Nacional de Registro Único de Aspirantes a Guardas

con Fines de Adopción, lo que permitió agilizar los trámites de selección de postulantes por medio del sistema informático de la Dirección Nacional, particularmente los efectuados por jueces de otras jurisdicciones.

5. Por Res. Pte. SSJ 34/13 se conformó un grupo de trabajo integrado por personal del Área y peritos de la Asesoría Pericial con el objeto de elaborar pautas orientativas para la evaluación de pretensos adoptantes, ello con el propósito de unificar criterios en la materia teniendo particularmente en cuenta la especial diagramación del Registro de esta Provincia que por su descentralización trabaja por intermedio de la totalidad de los cuerpos técnicos de los Juzgados y Tribunales, lo que conlleva la existencia de criterios disímiles que es necesario unificar.
6. Por Res. Pte. SSJ 1400/12 se autorizó la implementación de la planilla de declaración jurada de solicitud de inscripción de postulantes a guardas con fines de adopción, con lo que se esclarecieron y unificaron los criterios y requisitos de inscripción. Por el mismo decisorio se validó el contenido del segmento dedicado al mentado Registro incluido en el sitio web de esta Suprema Corte proporcionando así una herramienta útil que permite el acceso a la información pública, transparentando y facilitando el mecanismo de inscripción.

### **c) Género y Violencia Familiar**

1. Se dictó la Res. Pte. SSJ 212/13 por la que se establecieron pautas transitorias tendientes a generar los mecanismos necesarios para remitir la información jurisprudencial relativa a cuestiones de género a la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por su parte, advirtiendo que el plan de modificación del sistema JUBA -iniciado por Res. 1399/10- se encontraba inconcluso, se arbitraron las medidas tendientes a reencauzar su puesta en marcha.
2. Se suscribió un convenio con el por entonces Ministerio de Justicia y Seguridad, a través del cual se pactó el uso de un formulario de toma de denuncias de violencia familiar, registrado bajo el número 269. Dicho formulario fue consensuado con el referido Ministerio en pos de responder a las requisitorias manifestadas por los operadores de los fueros de paz y familia y las Receptorías de Expedientes, principalmente con miras a garantizar el acceso a la justicia<sup>1</sup> y brindar una mejor y oportuna prestación del servicio de justicia a las personas víctimas de violencia, mejorando la gestión de cada uno de los expedientes en tanto que brinda datos de relevancia a la hora de evaluar el dictado de las medidas en tiempo útil. En el instrumento se prevé además trabajar lo atinente a la informatización de las denuncias en base al formulario aprobado (conf. cláusula 5ta. del Convenio nro. 269), y efectuar programas de capacitación, los que a la fecha se han impartido en diversas departamentales. A la fecha se continúa trabajando lo atinente a la informatización.

---

<sup>1</sup> Ver al respecto lo dictaminado por el Comité CEDAW, en el Informe de 2010, pto. 16 "... El Comité pide al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para eliminar los impedimentos que pueden encontrar las mujeres para acceder a la justicia y que implante medidas encaminadas a garantizarles el acceso a la justicia"



3. Se comenzó la búsqueda de datos sobre servicios, programas y políticas públicas para la confección de un Recursero a fin de que los Juzgados cuenten con información que les facilite su acceso.
4. Por Res. Pte. SSJ 817/12 se autorizó la realización de una prueba piloto para la puesta en marcha del Registro de Violencia Familiar creado por el art. 18 de la Ley 12.569. Para ello se trabajó con la Procuración General con miras a crear un sistema que favorezca no solo la generación de estadísticas e indicadores adecuados sino también que tienda a constituirse en un instrumento de gestión. Al culminar la misma, se dictó la Res. Pte. SSJ 272/13 por la que por primera vez se parametrizó el sistema AUGUSTA, que permite obtener a través de este sistema datos con indicadores socio demográficos vinculados a los procesos de violencia doméstica. Ambas medidas resultaron la base necesaria para la conformación del actual Registro de Violencia Familiar, regido por el art. 18 de la Ley 12.569 (texto s/ Ley 14.509) y la Acordada 3690.
5. Para la realización de dicha prueba se tuvieron particularmente en cuenta las necesidades puestas de manifiesto en tono a proporcionar a los distintos operadores judiciales (jueces de los fueros de Paz, Familia y Penal, miembros del Ministerio Público Fiscal y Asesores de Incapaces) una herramienta de gestión ágil que permita constatar antecedentes de la situación de violencia familiar existentes en dichos fueros. Con el objeto de contar con información completa se propuso que el Registro de Violencia Familiar que administrará esta Suprema Corte se vinculará con el que al efecto pondrá en marcha la Procuración General, donde se compendiarán datos del fuero penal. Por otra parte, se propició incorporar al RVF los datos atinentes a situaciones de violencia familiar que lleguen a conocimiento de los Juzgados de Familia por vía de expedientes de control de legalidad de medidas de abrigo<sup>2</sup>. A la par, el mecanismo descrito permitirá a los operadores acceder a datos útiles respecto de víctimas y agresores, que coadyuven a la búsqueda de soluciones efectivas a la conflictiva que se aborda, todo lo cual hace a la debida diligencia<sup>3</sup> y la responsabilidad del Estado en cuanto a garantizar a las víctimas una respuesta pronta y adecuada, previniendo incluso la perpetración de nuevos actos de violencia, adecuando así el accionar estatal a una conceptualización más amplia y dinámica del concepto de acceso a la justicia y debida prestación del servicio, abarcador del

---

<sup>2</sup> Conforme informes oficiales más de la mitad de las situaciones de abrigo se motivan en causales de violencia familiar. Ver al respecto "Basta de violencia" UNICEF-Comisión Interministerial de Promoción y Protección de los Derechos del Niño B.A., mayo 2013, pág. 12 donde textualmente dice: "Según los datos proporcionados por el Registro Estadístico Unificado de Niñez y Adolescencia (REUNA) de la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires: 5 de cada 10 intervenciones por vulneración de derechos tienen origen en violencia o maltrato infantil, y 6 de cada 10 NN y A que han sido separados de sus padres reconocen como causa la violencia". En igual sentido ver "Situación de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina", Ministerio de Desarrollo Social de la Nación -UNICEF, 2012, págs. 32 y 33.

<sup>3</sup> Respecto al deber de debida diligencia en situación de violencia de género ver lo dispuesto por la CIDH en "González y otras-Campo Algodonero- c/México", 16/11/2009. También compilación de Observaciones Finales del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer sobre países de América Latina y Caribe (1982-2005) publicación de la Oficina Regional OACDH de Santiago de Chile, la Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL y la División para el Adelanto de la Mujer de la ONU 2005, disponible en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/5145.pdf>. Además ver Observación General n° 31 del Comité de Derechos Humanos CCPR/C/21/Rev.1/Add13, especialmente párrafos 15 y 17.

derecho fundamental a la tutela judicial eficiente y efectiva<sup>4</sup> y en cumplimiento del deber de debida diligencia del Estado para prevenir, erradicar y sancionar las situaciones de violencia (art. 6 y 7 inc. b) de la Convención de Belem do Pará). Por otra parte, se ha planteado la necesidad de recabar, procesar y sistematizar datos certeros y completos vinculados al tema que nos ocupa, necesidad que ha sido puesta de resalto por diferentes órganos de protección de derechos humanos que han referido la importancia de aunar esfuerzos en pos de la recolección de datos, cuidando que no exista superposición, duplicación o falta de registración de denuncias y/o causas. Ello con miras a generar estadísticas género sensitivas que permitan, a través de indicadores sociales y de derechos – entre ellos estructurales, de proceso y de resultado-, evaluar la magnitud de la problemática y con ello servir de insumo al desarrollo de las políticas públicas necesarias<sup>5</sup>, a la luz de los estándares y principios emanados de los instrumentos por los que el Estado ha asumido obligaciones en la materia. La información desagregada que arroje el RVF podrá ser utilizada para uso interno y/o publicados en los sitios WEB de este Poder Judicial, disgregados conforme a las previsiones impuestas por la Ley 25.326.

6. Se dictó la Acordada 3639, modificatoria de la 3397 por la que se sustituyeron diversas normas atinentes al ingreso, sorteo y radicación de causas de violencia familiar. A la par se establecieron pautas para la conformación de los expedientes de violencia familiar en casos de recepción de nuevas denuncias del mismo grupo familiar como mecanismo de trabajo uniforme para todos los juzgados y tribunales de la provincia. Estas medidas resultaban imprescindibles para garantizar una mejor gestión de esos expedientes que evitará la multiplicidad de causas sobre una misma conflictiva, resultando indispensable además para generar estadísticas sobre la materia que permitan tener un conocimiento acabado de la conflictiva, particularmente en cuanto hace al abordaje y respuesta judicial.
7. Se trabajó lo atinente a la propuesta formulada por la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en relación a conformar un Registro de Indicadores de Violencia Familiar.
8. Se formó el expediente 3001-8772 Alc. 1 en el cual se propuso la conformación de equipos itinerantes de peritos para la Justicia de Paz, propuesta que fue acogida por los señores Ministros del Tribunal dictándose durante la Presidencia del doctor Negri las resoluciones por las que se implementaron dichos cuerpos (vgr. 2602 y 2603/13, entre otras). Este medida se propuso dentro de un plan integral adaptable a la

---

<sup>4</sup> Ver al respecto Courtis, Christian “El derecho a un recurso rápido, sencillo y efectivo frente a afectaciones colectivas de derechos humanos” en “La aplicación de los tratados sobre derechos humanos en el ámbito local. La experiencia de una década”, Abramovich-Bovino-Courtis (compiladores), CELS, Buenos Aires, 2007, pág. 500 donde hace mención a la noción de efectividad diciendo que: “...para la evaluar la “efectividad” del recurso: la adecuación a la situación, en especial cuando pudieran pertenecer a grupos en situación de vulnerabilidad; la adecuación del cuerpo judicial o administrativo que recibe o procesa la denuncia, y - especialmente- la adecuación del remedio para: a) Hacer cesar la violencia, si ésta continúa; b) Ofrecer una reparación material y moral a la víctima, c) Castigar a los responsables, cuando corresponda; y d) Impedir que la violación se repita”.

<sup>5</sup> Tanto aquellas medidas y/o políticas públicas que pueden ser dispuestas por los otros poderes del Estado y aún las que puedan dictarse dentro de la órbita de superintendencia de este Poder Judicial, en su variada gama de acciones (estandarización de protocolos de intervenciones, requerimientos presupuestarios, puesta en funcionamiento de órganos, entre otras temáticas).

provincia de Buenos Aires en pos de dar cumplimiento a lo planteado por el Comité de Derechos Humanos en su informe 2010 en cuanto hace a la efectiva atención de los casos de violencia doméstica que textualmente expuso: *“12. Aunque el Comité celebra que el Estado Parte haya creado la Oficina de Violencia Doméstica con el fin de prestar asistencia a víctimas de maltrato familiar, muestra su preocupación por el hecho de que su ámbito de competencia se limita a la Ciudad de Buenos Aires y que los servicios que brinda sólo de manera muy limitada se extienden a la actuación jurídica gratuita ante los tribunales de justicia. (Artículos 3 y 26 del Pacto). El Estado Parte debe tomar medidas para garantizar que servicios como los que proporciona la Oficina de Violencia Doméstica sean accesibles en cualquier parte del territorio nacional, y que la asistencia jurídica gratuita en los casos de violencia doméstica que llegan a los tribunales esté garantizada”*.

9. En el marco de la vinculación interinstitucional se reanudó la participación de la Suprema Corte de Justicia en la mesa Provincial de violencia familiar creada por la ley 12.569, concurriendo además a diversas reuniones de trabajo propuestas por el Consejo de Mujeres.

### **c) Otros temas**

1. Se sentaron las bases para la suscripción de un Convenio con la Secretaría de Niñez y Adolescencia vinculado a niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales, en situación de abrigo (Exp. 3001-9794/13) para comenzar a recabar datos sobre estos niños que requieren de una protección especial.
2. Se suscribió un Convenio Marco de Cooperación entre la Suprema Corte de Justicia, la Procuración General y el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires. En dicho marco, por Res. Pte. SSJ 1274 se conformó una Unidad de Coordinación la que estuvo conformado por relatores de la Presidencia y funcionarios de distintas áreas del Tribunal, tres de ellos de este Área. En base a los trabajos efectuados, con posterioridad se suscribió una addenda por la que se dispuso la creación de un Registro de Personas con Padecimientos Mentales bajo el Control de Legalidad del Poder Judicial, dictándose en consecuencia la Res. 427/13. El mentado Registro, único en su especie, permitirá articular la labor de los efectores del sistema, admitiendo la carga por las partes, brindando así información disponible on-line. Para ello se tuvo en mira lo expuesto en las Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos, pto. 24 que dice: *“Preocupa al Comité la información recibida respecto a las deficiencias en la atención de los usuarios de los servicios de salud mental, en particular en lo relativo al derecho a ser oídos y a gozar de asistencia jurídica en decisiones relativas a su internamiento. (Artículo 26 del Pacto). El Estado Parte debe tomar medidas con miras a proteger los derechos de estas personas de conformidad con el Pacto, y de adecuar la legislación y práctica a los estándares internacionales relativos a los derechos de las personas con discapacidad”*.

3. En el marco de la Unidad de Coordinación antedicha se organizaron junto al Instituto de Estudios Judiciales jornadas-taller de Salud Mental que contaron con la asistencia de más de 250 personas y la presencia de notables expositores.

-D-

## SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN

*Lic. Néstor Trabucco*

### 1. PLAN DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA (LEY 13.795)

1. Se inició el relevamiento y la evaluación de las ciudades con servicio desconcentrado de justicia, incorporándolas al Plan de Infraestructura, realizando un Plan específico Anexo de Ciudades Descentralizadas. En particular entre Diciembre 2012 y Marzo 2013 se realizaron relevamientos de dependencias descentralizadas en las ciudades de Escobar (Departamento Judicial Zarate Campana), San Miguel, (Departamento San Martin) Pilar, (Departamento Judicial San Isidro), Tres Arroyos (Departamento Bahía Blanca), Berazategui, (Departamento Quilmes), y Florencio Varela (Departamento Quilmes)
2. Se consensuó con la Municipalidad de Morón la firme de un convenio para la coordinación de tareas en el Complejo Judicial y la urbanización del estadio del Club Deportivo Morón.
3. Se gestionó la realización de cursos de capacitación para personal de las Delegaciones de Arquitectura.

### 2. EXPROPIACIONES. (RES. 500/11).

1. Ciudad de Quilmes. Parcela para la construcción del Complejo Judicial. Nomenclatura catastral Circ. III, Secc. I, Fracción I, Parc. 2B, Sup. 78.064,12 m2. Se completó la documentación para ser elevado a la S.C.J. Se inició el proceso.
2. Ciudad de Campana. Expropiación o compra de parcela lindera al edificio central, Calle Virrey del Pino esquina Rivadavia. Es necesaria para completar un complejo Penal incluyendo al Ministerio Público. Se tramitó la compra por expediente 3003-380-09. Luego fue necesario iniciar expropiación, ya que se encuentra dentro de la zona prevista en el Plan de Infraestructura.
3. Ciudad de La Plata. Parcela lindera a edificio ex clínica Malvinas. Calle 43 entre 12 y 13. Tribunal de Casación Penal. Se desistió de la expropiación.
4. Ciudad de Lanús. Inmueble en locación sede de los Tribunales de Trabajo descentralizados, Av. Hipólito Yrigoyen nº 3268/74 y dos lotes linderos, calle Vélez Sarsfield nº 1181 y Ayacucho nº 40. Se encuentra en trámite administrativo para su expropiación.
5. Ciudad de Mercedes. Terreno apto para la construcción de Complejo Judicial. Sup. Mínima 20.000 m2. Se consensuaron criterios y posibilidades con el Municipio quedando alternativas en estudio. No se han iniciado trámites administrativos.

6. Ciudad de Dolores. Acuerdo que autoriza la expropiación del inmueble ubicado en calle Belgrano 135 y toma de posesión del bien.

### 3. COMPRA.

1. Ciudad de Moreno. Terreno apto para la construcción. Sup. Mínima 6.000 m2. Tramita compra por expediente 3003-213-12 de un inmueble ubicado en calle Mitre N°1986 que incluye una pequeña construcción y una superficie de terreno similar a la requerida.
2. Ciudad de Mar del Tuyú. Inmueble apto para albergar al Juzgado de Paz y Juzgado de Garantías. Existe una oferta del Municipio para ceder un inmueble en comodato. Es necesario iniciar una búsqueda para la solución definitiva. La tendencia es que se incrementarán los servicios de justicia en la ciudad.
3. Partido de Tigre. Inmueble apto para dependencias descentralizadas. Se tramitó la compra de un inmueble apto para la instalación de los Juzgados de Familia. Se desistió.
4. Ciudad de Pergamino. Terreno apto para la construcción de Complejo Judicial. Se han analizado algunas alternativas de ofrecimiento de particulares, hechas a través de la Delegación de la DAOS. Luego se realizó un pedido público de ofertas en el que se presentaron tres alternativas.
5. Ciudad de Junín. Terreno apto para la construcción de Complejo Judicial. Se realizó pedido público de ofertas sin resultados positivos. Existe una oferta de venta de un predio municipal por parte de las autoridades locales.

### 4. CESIÓN DE INMUEBLES

Se tramitaron las cesiones a favor de la S.C.J. de los siguientes inmuebles:

1. Ciudad de Pehuajó. La Municipalidad cede Terreno para la construcción del Juzgado de Paz local.
2. Ciudad de Carlos Tejedor. La Municipalidad cede terreno para la construcción del Juzgado de Paz local en proyecto conjunto que incluye un centro cívico.

### 5. OBRAS

1. Se realizó la gestión y seguimiento de las siguientes obras comprendidas dentro del Plan y realizadas por el Ministerio de Infraestructura provincial.
2. Dto. Judicial La Plata. Construcción Edificio Fuero Contencioso Administrativo. Calle 45 N° 924. Sup. 6.230m2.
3. Dto. Judicial La Plata. Proyecto edificio Tribunal de Casación Penal, re funcionalización del edificio ex Clínica Malvinas Argentinas. Calle 43 e/ 12 y 13. Sup. 3.700 m2.
4. Dto. Judicial La Matanza. Construcción Fuero de Familia. F. Varela y Monseñor Marcón. Sup. 8.834m2.

5. Dto. Judicial La Matanza. Construcción Fuero Penal. F. Varela y Monseñor Marcón. Sup. 14.604m<sup>2</sup>.
6. Dto. Judicial Dolores. Proyecto Complejo Judicial, primera etapa Complejo Penal. Calles Borgas, Robles, Bassi y Maipú. Sup. 20.170m<sup>2</sup>.
7. Dto. Judicial Zárate-Campana. Proyecto Fuero Civil, Contencioso, Familia y Laboral. Güemes N° 1111, Campana. Sup. 12.087m<sup>2</sup>.
8. Dto. Judicial Azul. Proyecto Complejo Judicial Descentralizado Olavarría. Calle 25 de Mayo y Bolívar, Olavarría. Sup. 3.752m<sup>2</sup>.
9. Dto. Judicial Lomas de Zamora. Proyecto Fuero de Familia en Polo Judicial Avellaneda. Mitre N° 2615, Avellaneda. Sup. 1410m<sup>2</sup>.

#### 6. JUSTICIA DE PAZ

1. Emprendimiento de Adquisición por Pedido de Ofertas o búsqueda directa de inmuebles para Juzgado de Paz en las ciudades de: Las Flores, Carmen de Patagones, Florentino Ameghino, Balcarce, Arrecifes, Coronel Dorrego, Castelli, Berisso, Gral. Paz (Ranchos), Ensenada, Roque Pérez, San Antonio de Areco, Coronel Vidal, Gral. Las Heras y Gral. Villegas.
2. Adquisición de terrenos para la construcción de Juzgados de Paz en las ciudades de: Laprida, Salto, San Andrés de Giles, San Cayetano y América por búsqueda directa o por Pedido de Ofertas.

#### 7. PROGRAMA DE RACIONALIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO. (PRODEF) RES. S.C.J. N° 1244

Departamento Judicial Morón. Asignación de nuevos sectores del edificio central y reestructuración general del recurso físico. Plan de mudanzas coordinado por la Delegación de Arquitectura Departamental. (Res. 1173/12)

#### 8. CONCURSOS

- Actividades relacionadas con el Concurso para el Complejo Judicial Mar del Plata:
- Confección de las Bases
- Coordinación del Concurso
- Asesoría a los participantes y al Jurado del Concurso.
- Se llevó a cabo el concurso nacional a dos vueltas para el Complejo Judicial Mar del Plata. Habiéndose realizado todo el proceso hasta la premiación final.

#### 9. PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANOS

1. Tribunal de Trabajo N° 7 de San Isidro, sede Pilar (Res. 348/12)
2. Juzgado de Garantías N° 2 de Moreno -General Rodríguez, sede Moreno (Res 907/12)
3. Tribunal de Trabajo n° 4 de Mar del Plata (Res. 1806/12)
4. Transformación del Tribunal de Familia de San Nicolás (Res. 1934/12)
5. Salas del Tribunal de Casación Penal (Res. 1805/12)
6. Juzgados de Familia N° 1 y 2 de Lomas de Zamora sede Avellaneda (Res. 2300/12)

7. Juzgado de Garantías n° 3 de Moreno -General Rodríguez, sede General Rodríguez (Res. 2384/12)
8. Transformación Tribunales de Familia de San Martín (Res. Pte. 97/12)
9. Juzgados de Familia N° 1 y 2 de San Martín sede San Miguel (Res. Pte. 97/12), Funcionan transitoriamente en la cabecera departamental.
10. Juzgado de Garantías del Joven N° 1 de Trenque Lauquen (Res. 3411/12)
11. Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 de San Martín sede San Miguel (Res. 3194/12)
12. Transformación de los Tribunales de Familia de Mar del Plata (Res. 3705/12)
13. Transformación de los Tribunales de Familia de San Isidro (Res 87/13).
14. Oficina de Receptoría de Zárate-Campana sede Zárate (Res. 1384/12)
15. Oficina de Mandamientos y Notificaciones de Zárate-Campana, sede Zárate (Res. Pte. 18/13)
16. Delegación de Sistemas de Moreno-General Rodríguez (Res. 545/13)
17. Mesa Receptora de Escritos de La Plata (Res. Pte. 126/12)
18. Biblioteca de Lomas de Zamora sede Avellaneda (Res. Pte. 105/12)

#### 10. ACUERDO 3536, ESTRUCTURA DE LA SUPREMA CORTE

Descripción de actividades y adecuación de las normas, en cumplimiento de lo ordenado por el citado Acuerdo. Se aprobó la estructura de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios y se comenzó a trabajar en la estructura de la Dirección General de Sanidad y en otros ajustes menores.

#### 11. IMPLEMENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ (ACUERDO 3565)

Se dispuso la creación y puesta en funcionamiento de la Delegación de Sistemas departamental. Se iniciaron las gestiones para la creación e implementación de la Delegación de Mantenimiento y la Receptoría de Expedientes departamental.

#### 12. FUERO DE FAMILIA

Se respondieron presentaciones de los jueces del fuero de La Plata respecto de la administración y custodia de los legajos de adopción. Se comenzó a realizar la evaluación de la prueba piloto dispuesta por Res. N° 3488/10. Se recibió un primer informe de la Subsecretaría de Control de Gestión y se pidió una ampliación del mismo relevando opiniones de distintos actores que operan con esos juzgados. Para tal motivo se adjuntaron las recomendaciones efectuadas por la Dra. Morello.

Además se dio respuesta a las presentaciones efectuadas por la Cámara Civil de Mar del Plata, el Colegio de Abogados y el Dr. Cervellini con relación a la creación de nuevas Salas especializadas en virtud de la puesta en funcionamiento de los Juzgados Unipersonales. Se respondió también a la propuesta de creación de un cuerpo itinerante para causas de violencia familiar en la Justicia de Paz.

En cuestiones institucionales se dieron trámite a diversas notas provenientes de jueces de familia en causas de salud mental solicitándole al Ministerio de Salud y organizaciones pertinentes que arbitren las medidas necesarias para superar las vicisitudes planteadas.

Se mantuvieron reuniones con las Dras. Morello y Portillo vinculadas al registro de Violencia Familiar y el ingreso de causas en la materia mencionada que derivaron en el dictado de los Ac. 3638 y 3639.

#### 13. MODIFICACIÓN A LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR N°12.569

Se analizó el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados y se produjo un informe al respecto.

#### 14. FUERO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

Se realizó un análisis de la carga de trabajo de los órganos de juicio del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil respecto de la forma de integración de los Tribunales de Responsabilidad y se elevó una propuesta, concluyendo en el dictado de la Resolución 2991/11.

#### 15. PROYECTO DE LEY SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL

Se elaboraron informes para propiciar la modificación del CPP en relación a que la admisibilidad de los recursos en materia penal sea atribuida al a quo. Se elaboró un proyecto de ley que se encuentra a consideración del Tribunal.

#### 16. PROYECTO DE LEY SOBRE MODIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL, SALAS DESCENTRALIZADAS

Por Res. N° 1935/12 se dispuso que una vez dictada la resolución que suspende el proceso a prueba, será el Juzgado de Garantías, el Juzgado en lo Correccional o el Tribunal en lo Criminal que la hubiere resuelto, quien efectúe el seguimiento de las condiciones impuestas, con el contralor del Patronato de Liberados.

#### 17. ESTADÍSTICAS

Se realizó el análisis, verificación y procesamiento de los datos correspondientes al inventario 2011 y se dispuso la realización de la estadística anual correspondiente al año 2012 para los Juzgados de Paz y Tribunal de Casación Penal (Res. Pte. N° 153/12). Se procesó la información anual remitida por los Juzgados de Paz y el Tribunal de Casación Penal, para el año 2012.

#### 18. ESTADÍSTICAS DE OFICINAS DE CORTE

Se comenzó con el relevamiento para determinar la información a ser remitida por las citadas dependencias. El proceso se inició con las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones y las Oficinas de Asesorías Periciales.

#### 19. REGLAMENTO ÁREA DE ESTADÍSTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Por Acuerdos 3617, 3618 y 3623 se reglamentó el funcionamiento del área. Se comenzó a trabajar en el desarrollo de la aplicación para la recolección mensual de la planilla de movimientos de expedientes, así como también -en coordinación con el Departamento de Estadísticas de la Procuración General- la importación y compaginación de la información histórica.



## 20. CONTROL DE GESTIÓN

Por Res. de Presidente Nº 68/12 registrada en esta Secretaría se aprobó el plan de relevamientos que se ejecutó en función del cronograma oportunamente presentado.

### 21. ANÁLISIS DE PROYECTOS DE LEY SOBRE ASPECTOS JURISDICCIONALES Y ORGANIZATIVOS DEL FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL

Se analizaron proyectos remitidos por la Legislatura sobre creaciones de órganos (Avellaneda, Pehuajó, Florencio Varela, Ituzaingó, Tigre, Dolores, Mercedes, Campana, Moreno-Gral. Rodríguez, entre otros).

### 22. SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (LEY 13.943)

Considerando el análisis de las cuestiones planteadas en cada departamento judicial donde se ha implementado la Secretaría, previo a continuar en los restantes departamentos judiciales, se está realizando una evaluación diagnóstica de la situación a los efectos de definir una nueva estrategia de implementación y en caso de ser necesario modificar la reglamentación.

### 23. FLAGRANCIA (LEY 13.811)

Se realiza el seguimiento y el procesamiento de las estadísticas mensuales de las Oficinas de Gestión de Audiencias.

### 24. JUECES SUPLENTE (LEY 13.837)

Se procedió a relevar las vacantes y suspensiones de magistrados en la Secretaría de Personal y en la Dirección de Asesoramiento Técnico al Presidente en relación a los Organismos de la Constitución. Asimismo, se solicitaron informes al Consejo de la Magistratura y al Ministerio de Justicia de la Provincia a fin de conocer el estado de los concursos en trámite para cubrir las vacantes de los órganos jurisdiccionales correspondientes. Con estos datos se elaboraron informes estableciendo las prioridades para el nombramiento de los Magistrados. Se realizaron 31 asignaciones de Magistrados. Además se modificó el reglamento del Cuerpo, incorporando entre otras cuestiones un régimen para el pago de viáticos y movilidad

### 25. CONVENIO CON COLEGIOS PROFESIONALES

Se gestionó la firma de convenios con el Colegio de Traductores e Intérpretes y con el de Nutricionistas y Dietistas, para la instrumentación del Reglamento para la confección de listas y designaciones de oficio de Profesionales Auxiliares de la Justicia.

### 26. IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO CON LA AGENCIA DE RECAUDACIONES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA FISCALÍA DE ESTADO

En función de la evaluación realizada a la experiencia piloto realizada en el Departamento Judicial de La Plata. Se dispuso la implementación en los departamentos judiciales de Quilmes y San Nicolás.

## 27. CONVENIO CON LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Se designó a la Secretaría de Planificación para coordinar las acciones en el marco del Plan de Monitoreo de la Conflictividad Violenta.

## 28. SISTEMA AUGUSTA

Se trabajó para que cada órgano pudiera obtener la información básica de su gestión y con ella completar la información estadística. Se iniciaron las gestiones para la oficialización del sistema y la reglamentación de uso.

## 29. IMPLEMENTACIÓN DEL SIMP

Se comenzó con la implementación en el Departamento Judicial Moreno – Gral. Rodríguez y con la capacitación en los Departamentos Judiciales La Matanza y Necochea.

## 30. REGLAMENTACIÓN ART. 124 CPCC

Se encomendó a esta Secretaría el análisis de la reglamentación de los cargos en los escritos judiciales.

## 31. LEY DE MEDIACIÓN

Se generaron informes para su implementación, y gestiones con el Ministerio de Justicia. Se realizaron las modificaciones necesarias en el sistema *Inforec* implementado en las Receptorías departamentales. Por medio del Ac. 3585 y las modificaciones realizadas por el Ac. 3592 se puso en funcionamiento el sistema de mediación. Actualmente se está analizando el listado de materias del Anexo del Ac. 3585. Se gestionó también la firma de un convenio de notificación por cédulas en mediación con el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Por Res. Nº 1906/12 se aprobó el texto y el Convenio fue registrado con el Nº 261. Posteriormente por Res. Nº 2513/12 se reglamentó el mencionado sistema y por Res. Nº 2922/12 se dispuso su puesta en funcionamiento. Además se respondieron solicitudes de modificación del sistema implementado formuladas por el Colegio de Abogados.

## 32. LEY PENAL TRIBUTARIA

Se elaboró un informe analizando el impacto de la ley 26.375 a nivel provincial.

## 33. CÁMARA GESELL

Mediante la Res. de Corte y Procuración Nº 903/12 se aprobó el Protocolo. Se realizaron reuniones para organizar la capacitación para su implementación y se comenzó a instalar el equipo en los distintos departamentos judiciales.

## 34. CONVENIO CON LA JEFATURA DE GABINETE Y FISCALÍA DE ESTADO

Se comenzaron las gestiones para la firma e implementación de un convenio con el objeto de centralizar, organizar y coordinar las acciones vinculadas al cobro de los diversos créditos

fiscales originados en las distintas áreas y organismos que funcionan dentro de la órbita de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo.

#### 35. P.R.O.D.E.

Se continuó con el desarrollo del Programa de Relevamiento, Organización y Destrucción de Expedientes de todos los Fueros y en todos los Departamentos Judiciales (excepto Pergamino y San Nicolás) (Res. Nº 1061/11), determinando metas de cumplimiento con el monitoreo permanente de la Subsecretaría de Control de Gestión, por lo cual se aceleraron los procesos de análisis y destrucción de expedientes permitiendo además la liberación de espacios. En el marco del Programa se dictaron las Resoluciones Nº 72/12, 73/12, 83/12, 115/12, 136/12, 138/12 y 145/12 vinculadas con las actividades de expurgo y destrucción de expedientes.

#### 36. COMUNICACIONES DE DESTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES VÍA CORREO ELECTRÓNICO

Por Res. Cte. Nº 2921/12 se dispuso el uso del correo electrónico para cumplimentar las comunicaciones a que alude el Acuerdo 3397 (conf. Res. 3365/01) y se determina que la impresión del correo electrónico y el aviso de notificación que el sistema informático posibilita generar, será constancia fehaciente de la comunicación.

#### 37. SUBASTAS JUDICIALES

Se dictó la reglamentación del procedimiento (Ac. 3604). Se mantuvo reuniones con el Colegio de Martilleros. Además se realizaron reuniones con la Subsecretaría de Tecnología Informática para el desarrollo del sistema informático que servirá de soporte para realizar las operaciones y se participó del proceso de licitación para el software. Posteriormente se mantuvieron reuniones con los oferentes para el desarrollo del sistema.

#### 38. REGISTRO DE AMPAROS DE INCIDENCIA DE COLECTIVA

Mediante Resolución Nº 1056/11 se dispuso la creación de una Comisión para que elaborara un proyecto relacionado con la implementación del mencionado Registro. Desde la citada Comisión se elaboraron y elevaron al Presidente, proyectos de reglamento para el Registro.

#### 39. POLICÍA JUDICIAL (LEY 14.424)

Se confeccionó el expte. de Planificación Nº 31/12. Por Res. de Corte Nº 16/13 se autorizó a la Presidencia de la Suprema Corte para que instrumente la conformación de los jurados que intervendrán oportunamente en la selección de las autoridades y personal del Cuerpo y las bases de los respectivos concursos. Por Res. de Presidencia Nº5/13 se designó a los titulares de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, Personal y Planificación para que integren la comisión que llevará a cabo la implementación conjuntamente con la Dra. Iris La Salvia quien coordinará las actividades con los funcionarios que a tal efecto designe la Procuración General. Posteriormente por Res. de Presidencia Nº 33/13 se comunica a la Procuradora General que el Dr. Pettigiani integraría la Comisión de Implementación.

#### 40. CREACIÓN DEL BANCO DE BUENAS PRÁCTICAS

Por Resolución de Presidente registrada en la Secretaría de Planificación bajo el Nº 24/12 se aprobó el Reglamento del Banco de Buenas Prácticas de Gestión Judicial, junto con el

calendario anual para la convocatoria de presentaciones y el formulario para la remisión por parte de los interesados.

#### 41. OTRAS CUESTIONES

- Carga de trabajo y dotaciones de personal: se elaboraron informes con recomendaciones al respecto, tanto por fueros como por órganos en particular.
- Junta Federal de Cortes: Como representante del convenio estadístico se elaboraron los informes requeridos en el citado convenio, suscripto por el Tribunal.
- Subrogancias Fuero Civil y Comercial y Familia Departamento Judicial de Azul: disponiendo que para los casos de reemplazos por cualquier causa de los jueces en lo civil y comercial y de familia del Departamento Judicial de Azul, la Cámara de Apelación respectiva, podrá designar –por sorteo- magistrados de igual fuero de las diferentes sedes, de acuerdo al siguiente orden: Azul, Tandil, Olavarría; Tandil, Azul, Olavarría y; Olavarría, Azul, Tandil. (Resolución Nº 3902/11).
- Cuerpo técnico itinerante para la Justicia de Paz: se elaboró un informe analizando la propuesta y presentando nuevas alternativas.
- Reducción de plazos para la destrucción de expedientes: se elaboró un proyecto que está a consideración de la Dirección de Receptorías de Expedientes y Archivos.
- Salas ad hoc del Tribunal de Casación Penal Ley 13812: Se realizó el seguimiento de la reforma conjuntamente con la Subsecretaría de Control de Gestión. Se solicitó al Tribunal la agilización del trámite de las causas pendientes.
- Análisis de Proyectos de Ley sobre aspectos jurisdiccionales y organizativos del funcionamiento del Poder Judicial: se analizaron proyectos remitidos por la Legislatura sobre creaciones de órganos (Avellaneda, Pehuajó, Florencio Varela, Ituzaingó, Tigre, Dolores, Mercedes, Campana, Moreno-Gral. Rodríguez, entre otros).
- Comisiones mixtas de salud y seguridad en el empleo público: se conformó la Comisión para abocarse al tratamiento de las cuestiones de seguridad e higiene laboral del Poder Judicial, que deberá elaborar una reglamentación con la participación de la A.J.B.
- Reglamentación del proceso constitucional de habeas data. Ley 14214: se produjeron informes sobre el tema.
- Modificación de la integración del Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil de Junín, Necochea, Pergamino y Trenque Lauquen: Por Res. de Corte Nº 271/11 se dispuso que el Juez de Garantías del Joven de los Departamentos Judiciales

mencionados integre el Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil de sus respectivos departamentos, en las causas en las que no hubiera intervenido en la investigación preparatoria.

- Archivos Regionales: Por Resolución N° 3182/12 se crea el Archivo Regional de San Martín, que recibirá expedientes de San Martín, Morón y San Isidro. Ya se ha conformado la planta funcional y la Dirección General confeccionó un cronograma de traslado de expedientes. Se elaboró la reglamentación del funcionamiento, que se encuentra a consideración del Tribunal.
- Gestión del Departamento Histórico: En cuanto a la destrucción de expedientes, se intervino a requisitoria de los Archivos Departamentales, Tribunales del Trabajo y de Menores, Juzgados de Paz y del Programa de Análisis y Destrucción de Expedientes (Res. N° 768/10) en todos los fueros. Por otra parte se suscribieron convenios de guarda de documentación histórica con los Departamentos Judiciales Mar del Plata (Villa Mitre). Se iniciaron tareas preparatorias de convenio con los municipios de Merlo y La Madrid.
- Expedientes paralizados depositados en órganos jurisdiccionales y archivos: propuesta para autorizar la destrucción de los anteriores a la vigencia del acuerdo 3397.
- Folios de Seguridad: Se elaboró la reglamentación para la implementación del sistema.
- Informaciones sumarias. La Matanza: se analizó la Res. 3559/11 mediante la cual se establece que la Receptoría de Expedientes departamental, una vez asignado el juzgado interviniente en la forma establecida en el artículo 60 del Acuerdo 3397, deberá remitir las informaciones sumarias que fueran recibidas, a la Mesa Receptora de Escritos. En esta última sede, el funcionario designado deberá articular con los magistrados intervinientes la recepción de las declaraciones. Se propuso como alternativa su postergación hasta que estén dadas las condiciones. Res. N° 119/13.
- Mapa Judicial: Se evaluó la situación de los distintos fueros y se propuso la creación de distintos órganos (Res. N° 3513/12).
- Tasa de Justicia: reuniones con BAPRO. Aprobación sub-sitio web Res. 83/13. Implementación de una prueba piloto de utilización de un formulario electrónico para el pago.
- Caducidad de la Instancia: Se elaboró un proyecto de resolución a los efectos de instar a los jueces de los fueros Civil y Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo y de Paz, a utilizar el instituto. Res N° 3694/12.

- Emergencia edilicia: Se mantuvieron reuniones senado con el fin de informar a los señores senadores sobre los avances producidos según Plan de Infraestructura. El objeto de la requisitoria fue tomar la decisión de prorrogar por otro período anual la vigencia de la Ley de Emergencia Edilicia del Poder Judicial. Se procedió a detallar los emprendimientos iniciados, las inversiones realizadas y explicar los inconvenientes, sobre todo presupuestarios, suscitados en la marcha de dicho Plan. La decisión de los legisladores, luego de la reunión, fue la de prorrogar por un nuevo período la Ley N°13.795 de Emergencia Edilicia del poder Judicial a través de la sanción de la Ley 14.298.
- IPS: reuniones por presentación para utilizar información. Ley 10605. En estudio.
- Colegio de Arquitectos: se produjeron informes sobre presentación de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires con relación al art. 27 de la Ley 13753. Se elaboró proyecto de convenios que está en tratativas.
- Modificación del Acuerdo 3397: Se está analizando el listado de materias.
- Modificación de Integración de Juzgados de Responsabilidad Juvenil: Por Res. de Corte N° 2467/12 se modificó el art. 1º y 3º de la Res. N° 1216/08.
- Proyecto de modificación del Código Procesal Penal: se realizó un informe vinculado al proyecto elaborado por la Secretaría Penal para la modificación de los arts. N° 139, 483, 486, 487 y 487 bis.
- Reemplazos en el fuero de Responsabilidad Juvenil: se modificó la Resolución 1216/08, incorporando los jueces suplentes a los posibles subrogantes.
- Actualización Resolución N° 2564/04, sobre reemplazos en el fuero penal: Se elaboró la Res. Cte. N° 1644/12 mediante la cual se realizó la adecuación reglamentaria de la Res. N° 2564/04 de acuerdo a las nuevas necesidades.
- Expedientes archivados de la disuelta Secretaría de Asuntos Institucionales: Se procedió al análisis y archivo de los siguientes expedientes:

*-S.A.I. N° 69/10 circula junto a 3001 – 734/02 - Solicitud de opinión acerca del Expte. E-215-11/12 que tramita ante la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos del H. Senado Provincial: senador Meckievi. Proyecto de Ley. Código de ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial Provincial – Resuelto su archivo por Res. de Presidente N° 23/12*

*-S.A.I. N° 254/09: Comisión de Legislación Gral. Diputado José L. Comparato remite Proyecto de Ley 114-08/09 modificando Decreto 7425/68. Incorpora al régimen legal las medidas autosatisfactivas (arts. 690 bis a 690 octies). Finalizada*

la circulación se dicta la Resolución de Presidente registrada en Servicios Jurisdiccionales bajo el N° 557/11.

*-S.A.I N° 159/10: Modificación del art. 38° del Código Procesal Civil y Comercial ampliando facultades del Secretario de Juzgado. Finalizada la circulación se dicta la Resolución de Presidente registrada en esta Secretaría bajo el N° 82/11.*

- Envío de notas a Legislatura: Se remitieron, para su tratamiento en la Legislatura, las siguientes solicitudes:

*-Creación de 19 cargos de magistrados suplentes (Res. SCJ N° 2748)*

*-Llamados a concurso para la cobertura de los organismos jurisdiccionales creados por Ley 14.346.*

- Solicitud de prórroga de Leyes: Se gestionó ante el Poder Legislativo la prórroga de la ley 13.814 (Traslado de juzgados de Garantías y Juzgados Unipersonales de Familia); ley 13.975 (Emergencia Edilicia) y ley 13.634 (Transformación de los Tribunales de Familia en Juzgados Unipersonales). Prórroga Ley de Emergencia Edilicia. Reunión en la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado. Estado de situación y alternativas a seguir. En función de la propuesta realizada se solicitó la elaboración de un informe de avance del plan y proyecto alternativos a la prórroga de la emergencia.
- Modificación del C.P.C.C.: Sustitución de escala numérica por jus arancelario: habiendo recibido en esta Secretaría el expte. D-3761/10-11 con el Proyecto ley formulado por el diputado Budassi, proponiendo la modificación de artículos del Decreto-Ley 7425/68 y Modificatorias, del Código Procesal Civil y Comercial. Se procedió a su análisis, se realizó un informe y se lo hizo circular entre los Sres. Ministros. Finalmente se dispuso que desde esta Secretaría se eleve respuesta a la Cámara de Diputados, adjuntando las opiniones vertidas por las Secretarías de Corte que intervinieron.
- Programa Nacional de Asistencia para las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración de Justicia, Ley 26.378 (ADAJUS): se recibió una presentación efectuada por la Coordinadora del Programa, el cual depende de la Secretaría de Justicia de la Nación, solicitando la realización de un sondeo sobre el régimen legal para el ejercicio la capacidad jurídica y el acceso a la justicia de las personas con discapacidad a cuyo efecto acompañan el cuestionario. Se dictó la Res. N° 710/12 autorizando la realización del sondeo y encomendando a la Secretaría de Servicios jurisdiccionales y a la Subsecretaría de Tecnología Informática, las gestiones tendientes a proveer a la ADAJUS de las direcciones de correo electrónico de los organismos jurisdiccionales de la Provincia.

- Subsidio para inundados: Se trabajó en la logística del relevamiento del personal afectado, para la realización de las constataciones por domicilio, para un posterior análisis.
- Radios constituidos para efectuar las notificaciones: se elaboró un informe determinando los radios constituidos en todas las ciudades de la provincia. Se encuentra en trámite en la Dirección de Servicios Legales. (Res. Pte. Registrada en Sec. Planif. Nº 48/12).

Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: como representante de la Suprema Corte de Justicia se elaboraron informes requeridos por la citada dependencia para los años 2011 y 2012.

- Intervención de los órganos que dictan las suspensiones de juicio a prueba (Juzgados de Garantías, Juzgados en lo Correccional y Tribunales en lo Criminal), en el contralor de las mismas en reemplazo de los jueces de ejecución. Expte 3001-6400/11: Se dictó la Res. Cte. Nº 1935/12.

#### 42. RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA REGISTRADAS EN ESTA SECRETARÍA

Durante el período en cuestión se registraron 105 Resoluciones de Presidencia, entre las más relevantes se encuentran las siguientes:

1. Res Nº 48/12 – Se encomienda a la Dirección General de Mandamientos y Notificaciones con la colaboración de esta Secretaría la realización de un estudio y la elaboración de propuestas, tendientes a determinar el perímetro para la constitución de los domicilios procesales.
2. Res Nº 49/12 – Se Recomendó a los Juzgados de Familia y los Juzgados del Fuero de Responsabilidad Juvenil que se dé prioridad en la atención de las Mesas de Entradas a los Operadores Zonales dependientes de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia.
3. Res Nº 68/12 - Se aprobó la primera etapa del Plan de relevamiento de la Subsecretaría de Control de Gestión.
4. Res Nº 79/12 - Se dispuso el traslado de varias dependencias del Departamento de Mercedes.
5. Res Nº 97/12 – Se fijó al día 1º de noviembre de 2012 como fecha de funcionamiento de los Juzgados de Familia Nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de San Martín y Juzgados de Familia Nº 1 y 2 de San Miguel.
6. Res Nº 105/12 – Se estableció el día 15 de octubre de 2012 como fecha de funcionamiento de la Biblioteca descentralizada de Avellaneda.



7. Res Nº 113/12 - Se comunicó a los titulares de los órganos del Fuero Penal de la Provincia de Buenos Aires, la posibilidad de acceder al sistema "Bandeja de Consulta Judicial" del Patronato de Liberados.
8. Res Nº 116/12 – Se designó a los Dres. Masaccesi; Ambrosis; Lospinoso, Abattista, Acosta, Penna y Del Riego, pertenecientes a la Subsecretaría de Control de Gestión a fin de llevar a cabo las actividades de monitoreo de las Salas que integran el Tribunal de Casación de la Provincia.
9. Res Nº 122/12 - Se dispuso el reemplazo de los Libros de Audiencia de los Tribunales de Trabajo de la Provincia a partir del día 15 de noviembre de 2012 por los registros que efectúa cada órgano jurisdiccional en el Sistema Augusta.
10. Res Nº 126/12 – Se autorizó la instalación de la Mesa Receptora de Escritos Judiciales en el ámbito del Departamento Judicial La Plata, cuyas actividades iniciaron el día 1º de noviembre de 2012.
11. Res Nº 132/12 - Se aprobó la asignación y distribución de espacios que ocupara el Ministerio Público en la Planta baja del Edificio Central de Tribunales, propuesta por la Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios.
12. Res Nº 149/12 – Se dispuso la mudanza e instalación de los Juzgados en lo Correccional Nº 6 y Nº 8 de Lomas de Zamora en el Cuarto Piso, Sector D; del Juzgado de Garantías Nº 8 de Lomas de Zamora en el Tercer Piso, Sector H y de la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora en el Tercero Piso, Sector I, todo del Edificio Central de los Tribunales departamentales.
13. Res Nº 153/12 – Se solicitó el inventario anual de causas al Tribunal de Casación y a los Juzgados de Paz.
14. Res Nº 5/13 – Se designó a los titulares de las Secretarías de Servicios Jurisdiccionales, Personal y Planificación a fin de que integren la comisión que lleve a cabo las tareas de análisis y elaboración de acciones necesarias para la implementación de la ley 14424 conjuntamente con la Dra. Iris La Salvia.
15. Res Nº 18/13 – Se determinó que el día 18 de abril de 2013 inicie su funcionamiento la Sede de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de Zárate.
16. Res Nº 27/13 – Se instó a los magistrados del Fuero Laboral de la Provincia a dar cumplimiento con las disposiciones de la Res. Nº 3749/10 vinculada con el agendamiento informático de las audiencias.
17. Res Nº 29/13 – Se prorrogó hasta el día 11 de abril de 2013 la puesta en funcionamiento de los Juzgados Unipersonales de Familia del Departamento Judicial de San Isidro.

18. Res Nº 31/13 – Se asignó a la Delegación de Arquitectura, Obras y Servicios el espacio que ocupara la Delegación de Administración del Ministerio Público en el primer subsuelo del Edificio Central de los Tribunales de San Isidro.

-E-

## SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE GESTIÓN

*Dr. Germán Gurrera*

### 1. INTRODUCCIÓN

Las actividades que a continuación se detallan comprenden, básicamente, la realización de auditorías de gestión, auditorías de seguimiento y relevamientos específicos ejecutados entre el 19 de abril de 2012 y el 18 de abril de 2013, como también, la intervención del área en programas y proyectos en los que se encomendó su intervención.

Durante ese período se elaboró y planificó el Plan de Auditoría anual aprobado mediante Resolución de Presidencia Nº 68/12 que previó la ejecución de relevamientos en 47 órganos jurisdiccionales y un relevamiento horizontal a nivel provincial, que incorporadas las auditorías no programadas, totalizaron 50 auditorías al final de ese período presidencial. A su vez, se desarrollaron 42 auditorías de seguimiento en organismos sobre los que se monitorea el cumplimiento de recomendaciones y la ejecución de planes de trabajo.

Los resultados alcanzados han significado la presencia de funcionarios de esta Subsecretaría en sus distintas modalidades de intervención -auditorías, seguimiento, monitoreo y relevamientos horizontales- en 259 organismos y dependencias.

### 2. AUDITORÍAS DE GESTIÓN

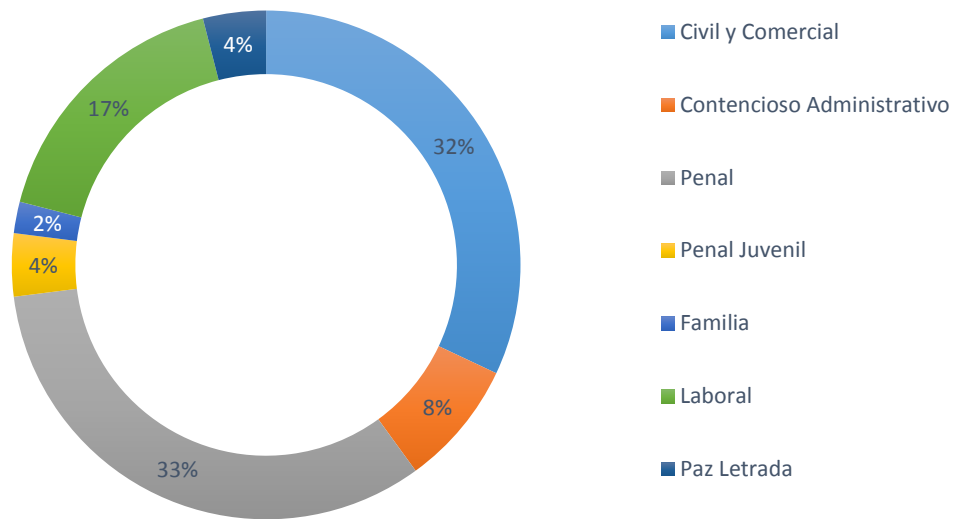
#### **a) 50 órganos judiciales auditados**

Sobre un total de 50 órganos jurisdiccionales auditados permanecen en seguimiento de las recomendaciones formuladas 31 organismos, de los cuales en tres (3) se dispuso la remisión de planes de trabajo y en dos (2) se dio traslado para la formación de actuaciones disciplinarias.

Las tareas desplegadas en el período informado permitieron alcanzar -desde la puesta en funcionamiento de la Subsecretaría a fines de 2004- un total de 290 órganos jurisdiccionales auditados, que representan el 35% del universo de organismos en funcionamiento (833).

Distribuido por fuero, la incidencia del total de órganos auditados permite observar que cerca del 65% de los organismos correspondieron al fuero penal y al civil y comercial, justificándose la escasa intervención en el fuero de familia en atención al proceso de disolución de los Tribunales y puesta en funcionamiento de los juzgados unipersonales.

Gráfico A: Distribución de órganos auditados clasificados por fuero



En cuanto a la distribución por fuero de los órganos relevados -y el porcentaje alcanzado de cobertura de control por fuero-, se auditaron dieciséis organismos del fuero Civil y Comercial (alcanzando el 44% de cobertura provincial), once órganos del fuero penal de mayores (32%), diez Tribunales de Trabajo (76%), tres órganos en lo Contencioso Administrativo (88,5%), un Juzgado de Paz (12%), seis Juzgados del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil (19%) y uno del fuero de Familia (13%).

Gráfico B: Cantidad de órganos auditados sobre el total de existentes

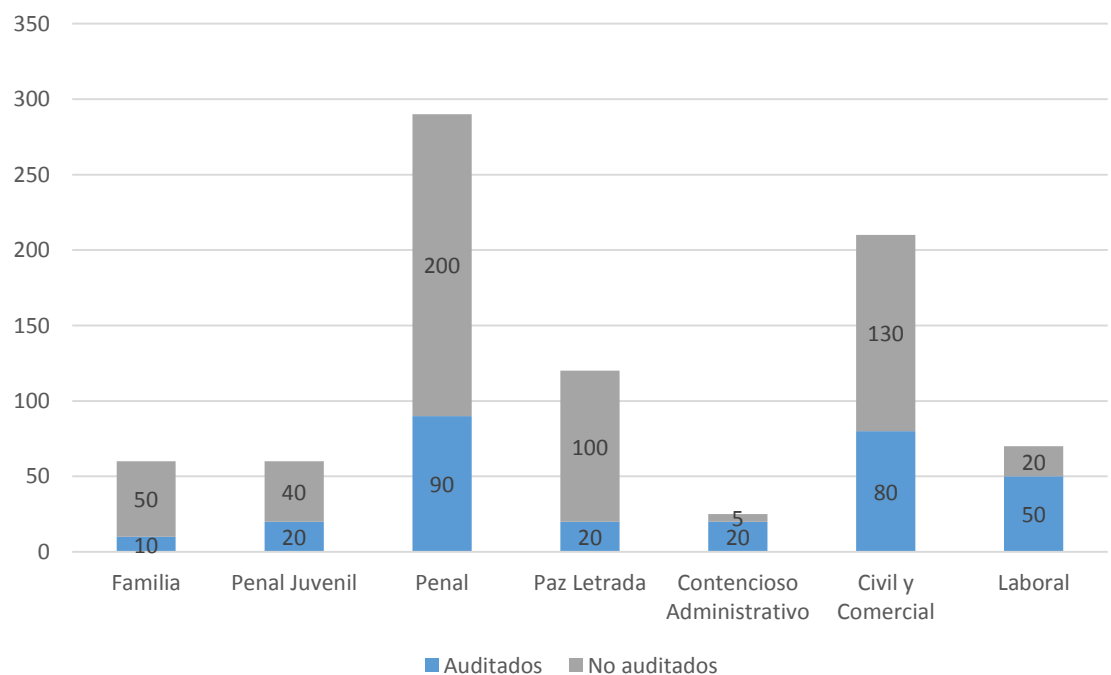


Tabla de Niveles de Cobertura		TASA DE COBERTURA POR FUERO							PROSPECTIVA			
		FUERO / Tipo de organismo	Universo (Al 15.04.2013)	Auditorías (Al 30.06.2012)	Tasa de Control (Al 30.06.2012)	Plan Auditorías (2013-2014)	Total	Tasa de Control (Proyección Abril 14)	10%	20%	30%	40%
A	GLOBAL	294	94	32,0%	9	103	35,0%	29	59	88	117	
	Cámaras de Apelación (Salas)	36	6	16,6%	0	6	16,6%	3,6	7,2	10,8	14,4	
	Tribunales Criminales	69	29	42,0%	3	32	46,4%	6,9	13,8	20,7	27,6	
	Juzgados de Garantías	90	23	22,7%	6	29	32,2%	9	18	27	36	
	Juzgados de Ejecución	26	9	34,6%	0	9	34,6%	2,6	5,2	7,8	10,4	
	Juzgados Correccionales	73	27	37,0%	0	27	37,0%	7,3	14,6	21,9	29,2	
B	GLOBAL	68	13	19,0%	3	16	23,5%	6,8	13,6	20,4	27,2	
	Juzgados Resp. Juvenil	31	8	25,8%	0	8	25,8%	3,1	6,2	9,3	12,4	
	Juzgados Garantías Joven	37	5	13,5%	3	8	21,6%	3,7	7,4	11,1	14,8	
C	GLOBAL	204	89	43,6%	11	100	49,0%	20	40	60	80	
	Cámaras de Apelación (Salas)	39	8	20,5%	1	9	23,0%	3,9	7,8	11,7	15,6	
	Juzgados Civil y Comercial	165	81	49,1%	10	91	55,1%	16,3	32,6	48,9	65,2	
D	GLOBAL	65	7	12,7%	9	16	24,6%	6,5	13	19,5	26	
	Tribunales de Familia	9	3	33,3%	0	3	33,3%	1	1,8	2,7	3,6	
	Juzgado de Familia	56	4	7,1%	9	13	23,2%	5,6	11,2	16,8	22,4	
E	GLOBAL	26	23	88,5%	3	26	100,0%	2,6	5,2	7,8	10,4	
	Cámaras de Apelación	4	4	100,0%	0	4	100,0%	0,4	0,8	1,2	1,6	
	Juzgados Contenciosos	22	19	86,3%	3	22	100,0%	2,2	4,4	6,6	8,8	
F	LABORAL	66	50	75,8%	8	58	87,9%	6,6	13,2	19,8	26,4	
G	JUSTICIA DE PAZ	110	13	11,8%	0	13	11,8%	11,2	22,4	33,6	44,8	
	TOTAL	833	290	34,8%	42	332	39,9%	83	166	249,6	322,8	

CAPACIDAD Y COBERTURA DE CONTROL - Abril 2013										
Tabla de Niveles de Cobertura										
TASA DE COBERTURA POR DEPARTAMENTO										
Departamento Judicial	Universo (Al 30.03.2012)	Auditorías (Al 30.06.2012)	Tasa de Control (Al 30.06.2012)	Plan Auditorías (2013-2014)	Total	Tasa de Control (Proyección Abr'14)	PROSPECTIVA			
							10%	20%	30%	40%
<span style="color:red"> &lt; 9,99%</span> <span style="color:orange"> 10 - 19,99%</span> <span style="color:yellow"> 20 - 29,99%</span> <span style="color:green"> 30 - 39,99%</span> <span style="color:blue"> 40% &gt;</span>										
AZUL	46	14	30,43%	3	17	36,95%	4,6	9,2	13,8	18,4
BAHÍA BLANCA	53	13	24,52%	0	13	24,52%	5,3	10,6	15,9	21,2
DOLORES	33	17	51,51%	0	17	51,51%	3,3	6,6	9,9	13,2
JUNIN	27	6	22,20%	0	6	22,20%	2,7	5,4	8,1	10,8
LA PLATA	85	34	40,00%	7	41	48,23%	8,5	17	25,5	34
LA MATANZA	48	17	35,41%	5	22	45,83%	4,8	9,6	14,4	19,2
LOMAS DE ZAMORA	81	32	39,50%	4	36	44,44%	8,1	16,2	24,3	32,4
MAR DEL PLATA	57	20	35,08%	3	23	40,35%	5,7	11,4	17,1	22,8
MERCEDES	50	18	36,00%	3	21	42,00%	5	10	15	20
MORENO - GENERAL RODRIGUEZ	5	0	0,00%	0	0	0,00%	0,5	1	1,5	2
MORÓN	53	21	39,60%	2	23	43,00%	5,3	10,6	15,9	21,2
NECOCHEA	15	3	20,00%	2	5	33,33%	1,5	3	4,5	6
PERGAMINO	16	6	37,50%	0	6	37,50%	1,6	3,2	4,8	6,4
QUILMES	48	20	41,60%	3	23	47,91%	4,8	9,6	14,4	19,2
SAN ISIDRO	69	18	26,00%	5	23	33,33%	6,9	13,8	20,7	27,6
SAN MARTÍN	69	23	33,33%	4	27	39,13%	6,9	13,8	20,7	27,6
SAN NICOLÁS	28	10	39,20%	0	10	39,20%	2,8	5,6	8,4	11,2
TRENQUE LAUQUEN	28	8	28,57%	0	8	28,57%	2,7	5,4	8,1	10,8
ZARATE-CAMPANA	22	9	40,90%	1	10	45,45%	2,2	4,4	6,6	8,8

(1) Incluye las Salas de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, y las de Apelación y Garantías en lo Penal.

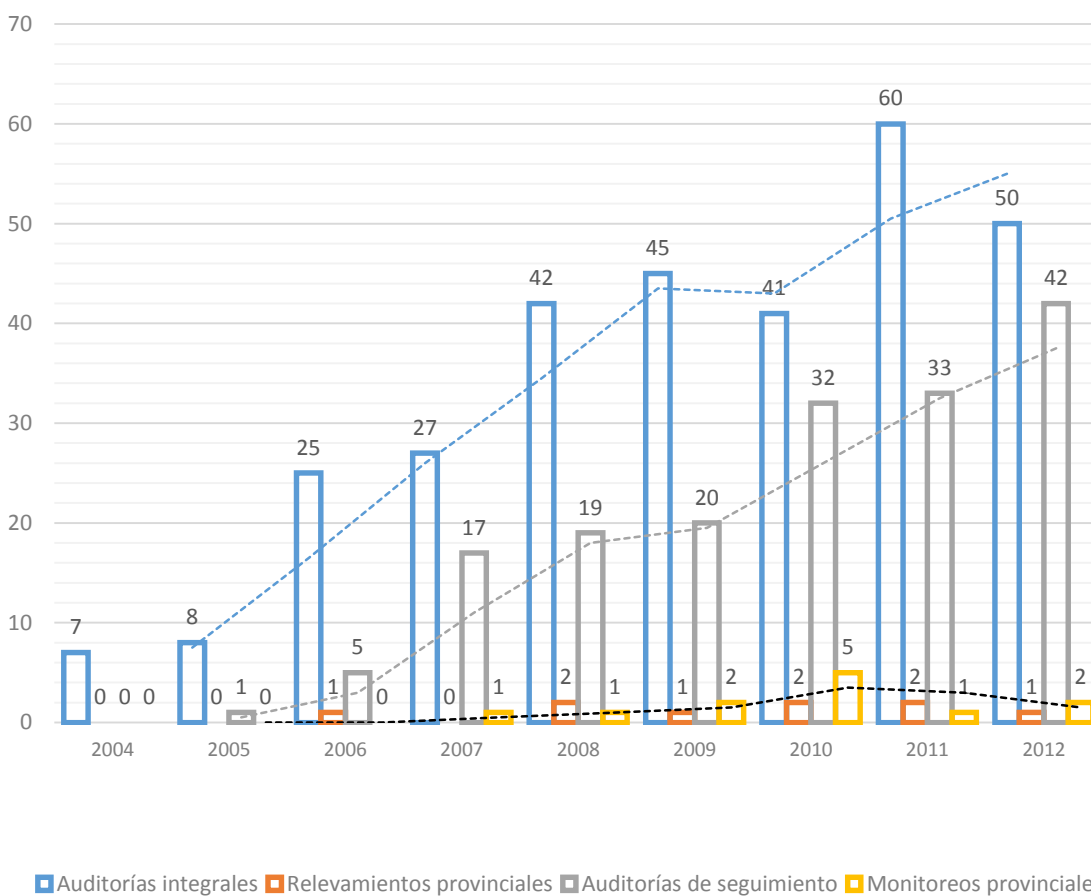
**b) 42 auditorías de seguimiento**

Las auditorías de seguimiento comprendieron el monitoreo sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el marco de las auditorías previas. Sobre 42 auditorías de seguimiento efectuadas, en veinte órganos se finalizó la intervención de la Subsecretaría por el cumplimiento de acciones dispuestas, mientras que en siete del restante (22) se encomendó la elaboración y elevación de planes de trabajo y en cinco de estos últimos se dispusieron actuaciones disciplinarias.

En síntesis, los relevamientos implicaron la elaboración de 92 informes de auditoría con las siguientes conclusiones:

Auditoría	Total	Resultado			
		Finalizada la intervención	Seguimiento Recomendaciones	Presentación de Planes de Trabajo	Actuaciones Disciplinarias
Integral	50	19	31	3	2
Horizontal	1	-	1	-	-
Seguimiento	42	20	22	7	5

Gráfico C: Comparativo de auditorías y relevamientos por año



### 3. RELEVAMIENTOS ESPECIALES

#### **a) Análisis de la gestión del proceso probatorio en los Juzgados en lo Civil y Comercial a nivel provincial.**

El relevamiento tuvo por objeto recopilar información que permitiera desarrollar una descripción y análisis sobre la gestión del período probatorio en los juicios de conocimiento en el fuero civil y comercial a nivel provincial.

Las tareas, implementadas en el marco del cronograma de auditorías aprobado por la Resolución de Presidencia N° 68/12, estuvo a cargo del Área Civil de la Subsecretaría de Control de Gestión, contando con la participación y colaboración de los magistrados a cargo de los juzgados.

Las actividades comprendieron un análisis cuantitativo en base a los datos relevados por medio de un cuestionario semi-estructurado, con las opiniones y comentarios de los magistrados respecto de la gestión del período probatorio. A su vez, se incorporó en dicho análisis, los resultados recogidos a partir de las actividades que desarrolla esta Subsecretaría referidos a los tiempos promedio y estándar del proceso de trabajo jurisdiccional abordado, a nivel provincial y por departamento judicial.

En este contexto, el análisis del proceso probatorio tuvo como primer objetivo tomar conocimiento de los criterios, interpretaciones y/o metodologías utilizadas en el trámite de prueba en los procesos de conocimiento a fin de lograr una primera visión global que permita detectar prácticas comunes, explorar oportunidades de mejora en la gestión de la prueba, advertir limitaciones procesales y funcionales que inciden en el proceso de trabajo.

#### **b) Monitoreo de la transición del ex-fuero de menores.**

El objeto del monitoreo es evaluar el estado de situación, en términos cuantitativos, de las causas residuales tramitadas bajo el régimen del Decreto Ley 10.067 y del cumplimiento de las provisiones dispuestas por la Suprema Corte de Justicia (Acuerdo N° 3374 y Resoluciones nros. 1214, 1215, 1216, 1217 y 1218 del año 2008; 2935 y 3354 de 2010) de los ex Tribunales de Menores de la Provincia de Buenos Aires.

El primer trabajo de campo se llevó a cabo entre agosto y noviembre de 2011, participando los integrantes de la Subsecretaría de Control de Gestión, quienes concurrieron a la sede de los Juzgados de Garantías del Joven y de Responsabilidad Penal Juvenil de la Provincia de Buenos Aires que tuvieran asignadas causas de la transición de los ex Tribunales de Menores (53 organismos).

En una segunda etapa se solicitó información por escrito, entre los meses de septiembre y diciembre de 2012, a todas las dependencias visitadas sobre los siguientes puntos: a) cantidad de expedientes en trámite, distinguiendo las causas penales de las asistenciales; b) cantidad de internados a disposición; c) cantidad de expedientes terminados pendientes de archivar; d) cantidad de expedientes finalizados y cumplimentados los recaudos del Acuerdo 3397 para remitir al Archivo Departamental; e) cantidad de armas de fuego, diferenciando

las decomisadas, sin decomisar y las que se encuentren preparadas para retirar por parte de autoridad competente; y por último, f) cantidad aproximada de efectos (registrables y no registrables).

### **c) Monitoreo del Programa de Relevamiento, Organización y Destrucción de Expedientes (PRODE)**

En el marco de la implementación del PRODE (Res. 1061/11), se informó periódicamente respecto al cumplimiento de las metas que se establecieron.

La Subsecretaría de Control de Gestión relevó in situ desde la creación del Programa, no menos tres veces cada oficina; se procesó y sistematizó mensualmente la información que remiten los responsables letrados y los jueces de garantías, y se informa trimestralmente a la Secretaría de Planificación, conforme las resoluciones dictadas.

Entre los principales logros y resultados alcanzados hasta el período informado, es posible mencionar:

- 29.549 legajos de expedientes analizados por el personal del Programa.
- 17.593 legajos destruidos con más de 350.000 expedientes de los fueros penal, menores, civil y laboral
- 21 destrucciones ejecutadas por personal del Programa.

### **d) Banco de Buenas Prácticas de Gestión Judicial**

Por Resolución de Presidencia N° 24/12 se aprobó el Reglamento del Banco de Buenas Prácticas de Gestión Judicial (Res. SCJ 598/11), junto al calendario anual para la convocatoria de presentaciones y el formulario para la remisión por parte de los interesados.

En la primer convocatoria -Año 2012- se presentaron 38 experiencias de gestión que fueron analizadas, relevados sus resultados y entrevistados sus responsables en la sede de cada organismo.

Como resultado de dicho proceso de evaluación y validación de las experiencias para su incorporación en el Banco de Buenas Prácticas disponible en el sitio web <http://www.scba.gov.ar/controldegestion/consultaexperiencias.asp>, se seleccionaron treinta y cinco y se rechazaron solamente tres.

- 24 Buenas prácticas de gestión analizadas y validadas
- 11 Iniciativas de mejora analizadas y validadas

### **e) Elaboración de informes requeridos por otras áreas**

En el marco de las tareas en las que resulta competente la dependencia, se han recibido y dado curso 73 pedidos de informes requeridos por otras áreas del Tribunal, y 48 pedidos de informes del consejo de la Magistratura.



-F-

## SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA

*Lic. Alberto Oreste Spezzi*

### 1. NOTIFICACIONES Y PRESENTACIONES ELECTRÓNICAS

Se realizaron adaptaciones en el portal de notificaciones electrónicas para que los profesionales puedan realizar la presentación de diferentes tipos de escritos firmados digitalmente, adicionalmente a las cédulas para confronte.

También se realizaron modificaciones en el portal de acuerdo a solicitudes realizadas por el Banco Provincia para ayudar al Banco en la tarea de identificar los giros y agilizar las respuestas a solicitudes por parte de los organismos.

### 2. SISTEMA DE GESTIÓN "AUGUSTA"

#### *i) Nuevas funciones y modificaciones en el sistema*

Se realizaron ajustes de funcionalidades necesarias para el uso en los Juzgados de Paz. Se hicieron modificaciones en el diseño de la aplicación, adaptaciones y nuevas funcionalidades específicas para la utilización del sistema en los Archivos de Causas. Se desarrolló un nuevo módulo específico para la carga de denuncias de Violencia Familiar

#### *ii) Personalizaciones*

Se finalizó la personalización para Juzgados de Paz. Personalización del sistema para su uso en las Secretarías de Apremios. Se realizaron personalizaciones específicas para la vinculación del sistema Augusta con el Registro de Violencia Familiar. Se concluyó con la personalización del sistema Augusta para su uso en el Tribunal de Casación Penal.

#### *iii) Migración del sistema a nuevas tecnologías*

Se desarrollaron nuevos módulos y se adaptaron algunos de los existentes para continuar con la migración de la aplicación utilizada en los puestos de trabajo a una nueva versión utilizando nuevas tecnologías de desarrollo.

#### *iv) Migración de datos del Tribunal de Casación Penal*

Se adaptó el sistema de migración de datos del sistema GESCAM al sistema Augusta de acuerdo a las necesidades del Tribunal de Casación Penal. Permitiendo a posteriori la puesta en marcha del sistema Augusta en dicho Tribunal.

#### *v) Módulo de Estadísticas del Sistema AUGUSTA*

Se definieron nuevas estadísticas personalizadas. Se confeccionó el informe detallado de causas para el Departamento de Estadísticas de la Procuración General para diferentes fueros.

### 3. REGISTRO DE VIOLENCIA FAMILIAR

Se realizaron múltiples trabajos, definiciones y reuniones para el aporte de información de la gestión de causas al Registro de Violencia Familiar. Se trabajó en la personalización específica del sistema Augusta para aplicar a dicho Registro. Se construyó una interfaz de comunicación

entre el sistema Augusta y el Registro de Violencia Familiar que llevaba adelante el Ministerio Público. Dicha interfaz estaba en condiciones de aportar información a dicho registro.

#### 4. REGISTRO DE PERSONAS CON PADECIMIENTOS MENTALES

Se realizaron múltiples trabajos, definiciones y reuniones para el aporte de información de la gestión de causas al Registro de Violencia Familiar que en ese momento lo llevaba adelante solo el Ministerio Público.

#### 5. SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE SUMINISTROS

Se diseñó e implementó un sistema para la gestión de pedidos en línea de suministros, permitiendo también su consulta y vinculación con el sistema de despacho de los mismos por parte de las delegaciones de administración departamentales.

#### 6. ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE BASE DE DATOS DE JURISPRUDENCIA (JUBA)

Se realizaron las definiciones del nuevo sistema de carga y consulta de Jurisprudencia que utilizará las últimas tecnologías de búsquedas textuales. Se comenzó a construir la interfaz de carga simplificada.

#### 7. SISTEMA DE MESAS RECEPTORAS DE ESCRITOS

Se adaptó la aplicación de Mesa receptora de escritos vinculándola con el sistema de gestión Augusta. Esto simplifica y optimiza la carga de información en estas dependencias.

#### 8. SISTEMA PARA LAS OFICINAS DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES

Se realizaron ajustes en la aplicación para brindar mejores funcionalidades y facilitar la generalización de su uso.

#### 9. SISTEMA DE SUELDOS

Se avanzó con el desarrollo del nuevo sistema de liquidación de Sueldos. Se realizaron pruebas en paralelo con resultados altamente satisfactorios. Se construyó una interfaz de comunicación con una base de datos de consulta web, para facilitar la consulta de los recibos de sueldos. Se construyó una interfaz de consulta que permite por medio de Internet consultar a cada agente su recibo de sueldo, evitando la impresión y distribución de los recibos en papel.

#### 10. APLICACIÓN DE GESTIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES

Se completó el desarrollo de la aplicación para la emisión de certificados digitales propios. Dicha aplicación se encuentra en etapa de prueba y de certificación por parte del organismo nacional competente.

#### 11. SUBASTA ELECTRÓNICA

Se diseñó una solución para la realización de Subastas Electrónicas de acuerdo a la nueva reglamentación. También se comenzó con el desarrollo de la misma.

## 12. MESA DE ENTRADAS VIRTUAL

Se incorporaron los la totalidad de los Juzgados de Paz a la Mesa de Entradas Virtual. Se mejoraron los mecanismos de captura de información reduciendo los tiempos y los inconvenientes en las capturas. Esto fue posible luego de la generalización del uso del sistema Augusta a todos los organismos de todos los fueros. Se mejoraron los mecanismos de detección de novedades y de envíos de novedades por email a los subscriptos. Esto también fue posible luego de la generalización del uso del sistema Augusta a todos los organismos de todos los fueros.

## 13. TASA DE JUSTICIA

Se construyó una sección en el sitio Web que permite la generación de Boletas para el Pago de la Tasa de justicia en múltiples bocas de pago. Esto permitió reducir la gente en los bancos, brindar más bocas de pago a los profesionales, ampliar el horario en que se pueden realizar los mismos, y realizar un mayor control del pago de dicha Tasa. Este sistema se vincula con un sistema del Poder ejecutivo que permite realizar los pagos mediante códigos de barras, y hacer el seguimiento y los mismos.

-G-

## SUBSECRETARÍA DE CONTROL DISCIPLINARIO

*Dr. Eduardo Gustavo Rodríguez*

### 1. TRÁMITE DE ACTUACIONES

1. Se recibieron en el período señalado 678 denuncias y/o ampliaciones de las mismas, lo cual ha significado una merma respecto de igual período anterior en el que se recibieron 728.
2. Se dispuso la formación de 443 expedientes, registrándose a pesar de lo antes dicho, un aumento respecto al período anterior en el que se ordenaron 428 actuaciones. En cuanto a su discriminación por tipo de trámite resultan:
  - 116 actuaciones en las cuales se dispuso practicar Información Sumarial conforme lo dispuesto por el Art. 37 del Acuerdo N° 3354.
  - En 118 se ordenó instruir Sumario Administrativo conforme lo dispuesto por el Art. 55 del Acuerdo N° 3354.
  - Se dispuso practicar 184 diligencias a fin de determinar la admisibilidad de la denuncia conforme a lo dispuesto por el Art. 18 del Acuerdo N° 3354.
  - Del total de denuncias recepcionadas en esta Subsecretaría, en 22 casos se sugirió su desestimación habida cuenta de su manifiesta admisibilidad conforme lo autoriza el Art. 18 del Reglamento Disciplinario.
  - Asimismo se ordenó la instrucción de 3 Actuaciones Preliminares conforme lo dispuesto por el Art. 19 del Acuerdo N° 3354.

- Del total de actuaciones ordenadas en el período en cuestión, merece destacarse que se han dispuesto de oficio 65 investigaciones.
3. En el periodo señalado, se concluyó la instrucción de 383 actuaciones que pasaron en vista a la Procuradora General.

## 2. ACTUACIONES TRASCENDENTES

- **CJ- 152/12 - Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Eduardo Néstor de Lázari, por Res. N° 46/12.- Dispone formar actuaciones respecto de la auditoría llevada a cabo en el Juzgado de Paz Letrado de Bolívar:** Estas actuaciones fueron dispuestas como consecuencia de la auditoría que V.E. dispusiera en el organismo en cuestión y que fuera llevada adelante por la Subsecretaría de Control Gestión de la Secretaría de Planificación.

Habiéndose culminado en esta sede una importante y extensa investigación, encontrándose en elaboración el informe instructorio dando cuenta de graves irregularidades encuadrables en la ley 13.661, presentó su renuncia al cargo su titular, el doctor Roberto Omar Di Maggio.

Asimismo, en el transcurso de esta investigación, se acreditaron prima facie, graves responsabilidades disciplinarias que dieron lugar a la formación del CJ-182/12 caratulado “Subsecretaria de Control Disciplinario. Remite actuación Ref. Situación Juzgado de Paz Letrado de Bolívar (Oficial Mayor Marrese)”, en las que se dispuso la suspensión precautoria del citado agente judicial.

- **CJ- 99/12 - Señor Presidente de la S.C.J., Dr. Eduardo Néstor De Lázari, por Res. 478/12 de Corte. Dispone se investigue la conducta del Sr. Juez Titular del Juzgado de Garantías N°4 del Departamento Judicial Morón, respecto de la causa 16.756:** En estos obrados se dispuso la investigación de la actuación del señor Juez doctor Alfredo Humberto Meade en la causa del homicidio de la joven Candela Rodríguez con carácter previo a la promoción del Jury de Enjuiciamiento formalizado en su contra, circunstancia que motivara la posterior suspensión de su trámite en esta sede a las resultas de aquél.
- **CJ-206/12-Secretaría de Planificación comunica presuntas irregularidades en la Delegación de Mantenimiento del Departamento Judicial San Martín:** V.E. dispuso esta investigación a consecuencia de graves irregularidades en la actuación del señor delegado Ingeniero Jorge Alfredo Nielsen Enemark y la Arquitecta Leticia Pilar Alfaro, Delegado y Subdelegada de la Delegación respectiva, que dieran lugar a la suspensión precautoria de ambos y la consecuente denuncia penal de los hechos.

- **CJ- 138/12 Sr. Presidente de la S.C.J. Dr. Eduardo Néstor de Lázari, por Res. 242/12 dictada en expediente C.J.- 55/11:** Dispone formar nuevas actuaciones respecto de la actuación de organismos garantes del Departamento Judicial Lomas de Zamora en las Investigaciones Penales Preparatorias que involucran al Sr. Elvio Fernández. En estas actuaciones se acreditó la irregular actuación del señor Juez doctor Luis Silvio Carzoglio en las causas que investigaran distintos ilícitos que involucran al señor Fernández -públicamente conocido como “El Rey del Corte”- dando lugar a la remisión de las mismas a la Señora Procuradora General en los términos de la Ley 13.661. Con posterioridad se agregaron con igual encuadre investigaciones administrativas CJ-22/10, CJ-232/13 y CJ-290/13.
  
- **CJ- 74/13 Secretaría de Servicios Jurisdiccionales - S.C.J.B.A. Director de Comunicación y Prensa, S.C.J.B.A, Dr. Ezequiel E. Klass, eleva copias de artículos periodísticos del diario “Hoy de la Plata” y “La Nación”, en marco de la causa de Alberto Sobrado procesado por enriquecimiento ilícito:** En estos actuados se dispuso de oficio la correspondiente investigación. ante la noticia de la paralización en la Sala III del Tribunal de Casación Penal de la causa en la que se investiga el presunto enriquecimiento ilícito de quien se desempeñara como máxima autoridad de la Policía Bonaerense.
  
- **CJ nros. 349-350-351-352 y 353/12 caratuladas “Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia Dr. Eduardo Néstor de Lázari, por Res. 632/12: Dispone formar actuaciones con relación a la Salas I – II – III - IV y VI del Tribunal de Casación Penal”:** Estas actuaciones son consecuencia de la verificación dispuesta por V.E. mediante resolución n° 495/12, respecto del cumplimiento de la asistencia y horario judicial por parte de funcionarios y empleados del Tribunal aludido. Habiéndose verificado “prima facie” irregularidades en cinco salas del mencionado organismo jurisdiccional, se ordenaron las actuaciones respectivas.

-H-

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD  
*Dr. Martín Daniel Lorat*

En lo que respecta a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la libertad, durante la Presidencia del Sr. Ministro Dr. de Lázari, se ha profundizado la puesta en marcha del Área y elaborado una serie de diagnósticos respecto de las herramientas generadas para la concreción de sus objetivos propios (Ac. 3415).

En ese sentido se han llevado a cabo algunas acciones, entre las que consideramos importante destacar las siguientes:

1. En el marco de una presentación efectuada por un grupo de personas que se encontraban privadas de su libertad en la Unidad Penal nro. 22 de la localidad de

Olmos, en el mes de enero de 2013, se dispuso –mediante Res. SDH nro. 5/13- que funcionarios de la Subsecretaría efectuaran una visita a dicho centro de detención. Esta medida constituyó la primera visita institucional llevada a cabo por funcionarios de la Subsecretaría desde su puesta en funcionamiento.

2. A comienzos del año 2012, la Suprema Corte recibió la visita del Subcomité para la Prevención de la Tortura (O.N.U.) y se llevó a cabo una audiencia en la sede de la Subsecretaría en la que se abordaron una serie de cuestiones vinculadas con la problemáticas del encierro en la Provincia de Buenos Aires y las políticas existentes en la región para prevenir y sancionar hechos de torturas y malos tratos. Luego, -mediante Res. SDH nro. 112/12- se puso en conocimiento del Subcomité las resoluciones que la Suprema Corte ha adoptado en la materia. Asimismo, en atención a las recomendaciones efectuadas por el aludido organismo internacional, habida cuenta el trabajo desarrollado en la materia por el Superior Tribunal de la Provincia -como órgano cabeza de Poder y en el marco de su competencia de gobierno-, en el mes de abril de 2013 se requirió a la Subsecretaría –Res. SDH nro. 116/13- que elabore un informe al respecto (Acs. 3390; 3415; 3595; 3632).
3. En el mes de mayo de 2012, se dispuso que el Subsecretario y el Prosecretario del Área participen del Programa Estratégico de restitución de Derechos de los Niños –menores de cinco años- alojados en la Unidad nro. 33 del S.P.B., convocado por la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires, entre cuyos objetivos se encuentra el de delinear un protocolo de actuación para la derivación de niños en situación de riesgo –Ver Res. SDH nro. 120/12-.
4. En línea con los objetivos del punto precedente, luego de la invitación que cursara a este Tribunal el señor Defensor del Pueblo de la Provincia de Bs. As., Dr. Carlos E. Bonicatto, en el mes de octubre de 2012 se dispuso la participación del Subsecretario y el Prosecretario del Área en la Mesa de Trabajo del Informe Preliminar de Investigación “Ejercicio de la Maternidad en las mujeres detenidas en unidades carcelarias de la Provincia” en la que se abordó la problemática de la maternidad en y desde el encierro –Ver Res. SDH nro. 271/12-.
5. Con motivo de la consulta efectuada por el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (IPPDH), vinculada a las medidas judiciales que se implementaron por esta Suprema Corte con la finalidad de evitar -y eventualmente castigar- los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se envió –vía mail, de acuerdo a lo solicitado- el cuestionario tipo que fuera remitido desde aquel organismo, junto a la documental que lo respaldaba (textos de los Acs.Nº 3390; 3415; 3523; 3536; 3595; y Resolución de Presidencia Nº 380/11) a la que se alude –ver. Res. SDH nro. 339/12-.
6. Se han llevado a cabo una serie de acciones tendientes a la difusión, entre los organismos penales de la Provincia de Buenos Aires, de la incorporación informada por el Ministro de Justicia de quinientos (500) nuevos equipos de monitoreo, los que

se suman a los trescientos (300) que existían en funcionamiento, destacándose que aquellos se hallan disponibles para su utilización judicial –Res. SDH nro. 98/13\*-. Esta labor responde a una demanda histórica de parte de la judicatura, que fuera planteada a la Subsecretaría a través de los Comités Permanentes de Seguimiento Departamental y vinculada con la necesidad de conocer qué disponibilidad existe al respecto, con la finalidad de que los jueces puedan analizar la posible concesión de su uso a distintas personas sometidas a proceso penal.

7. Con motivo de la solicitud efectuada por un grupo de defensores oficiales del Departamento Judicial Lomas de Zamora, en el marco de una acción de habeas corpus interpuesta a favor de las personas privadas de la Libertad en la Unidad Penal 40 de la misma localidad, se dio intervención a la Dirección General de Sanidad a los fines de que –a través del personal técnico idóneo- se efectúen las peritaciones pertinentes, con el objetivo de precisar si el uso de artefactos eléctricos para la calefacción del establecimiento presentaría algún tipo de riesgo de afectación a la integridad física y/o la vida de las personas detenidas que allí se alojan –Res. SDH nro. 196/12-.
8. En idéntico sentido, ante una solicitud efectuada por el magistrado a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N°2 del Departamento Judicial La Plata, se dispuso la intervención de la Dirección General de Sanidad a los fines de que –a través del personal técnico idóneo- se efectúen las peritaciones pertinentes respecto de la potabilidad del agua en la Unidad N° 8 (Los Hornos) –Res. SDH nro. 99/13-.
9. Se adoptaron una serie de medidas tendientes a la actualización del Registro de Personas Detenidas (RUD), dado que la determinación de la cantidad de personas alojadas en cada centro de detención, su situación procesal y lugar de alojamiento, son datos indispensables para un adecuado contralor, de parte de esta Corte, del monitoreo de las condiciones de encierro en la Provincia (Ac. 3390; Ac. 3415 y cc.) – Res. SDH nro. 193/12-.
10. Se reglamentó el Registro de Habeas Corpus creado por la Acordada 3415\*, -Ver. Ac. 3595-
11. De acuerdo a la experiencia recabada a través de las visitas realizadas por magistrados y funcionarios a las unidades penitenciarias, comisarías e institutos de alojamiento del fuero de responsabilidad penal juvenil que demostraron la necesidad de estandarizar la información recabada para así facilitar su registro, análisis y utilización; la Suprema Corte dictó la Acordada N° 3632 mediante la cual se dispuso un nuevo régimen de visitas (bimensuales y semestrales) y se puso en marcha el protocolo de observación.
12. En el marco del Convenio 267 suscripto entre la Suprema Corte, la Procuración General y el Ministerio de Salud, se dispuso la creación -dentro de la órbita de la

Subsecretaría- del Registro Judicial de Personas Internadas el que se encuentra en plena etapa de implementación.

13. Durante el período de la Presidencia del Dr. de Lazzari, la Subsecretaría participó activamente de la Mesa de Trabajo generada desde la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación, en el marco de las medidas cautelares dispuestas por la Corte IDH (MC 104/12). Entre las labores allí desarrolladas, se elaboró el anteproyecto de Reglas de Actuación ante acciones de hábeas corpus intentadas por posible agravamiento en las condiciones de detención. Dicho proyecto, luego se ser previamente evaluado por la Secretaría Penal y la Dirección de Servicios Legales –Ver. Res. SDH nro. 297/12-, fue puesto a consideración de los Ministros del Tribunal.

-|-

#### DIRECCIÓN DE LA JUSTICIA DE PAZ LETRADA

*Dr. Abel Pedro Otonelo*

Entre las principales acciones desarrolladas por la Dirección de la Justicia de Paz durante el período en el que el Dr. Eduardo Néstor de Lazzari ejerció la presidencia de la Suprema Corte de Justicia, cabe destacar que:

1. Por Res. S.C. nº 2501, de fecha 26 de septiembre de 2012, se instrumentó el registro de resoluciones de subrogaciones correspondiente a la Dirección de Justicia de Paz, a través de la Presidencia, para la designación de magistrados en casos de vacancia y distintos tipos de licencias.
2. Esta Dirección, elevó a la Presidencia del Tribunal, un proyecto de sistema de subrogación triangular con el objeto de efectuar los reemplazos entre los Juzgados más próximos en casos de licencias de los Sres. Magistrados, vacancias, etc.
3. Se llevó a cabo el XV encuentro de Trabajo de la Justicia de Paz Letrada provincial, en la ciudad de Miramar, los días 15 y 16/11/12 (Res. S.C. nº 1675/12).
4. Por Res. S.C. nº 2249/12 se realizaron las visitas a los Juzgados de Paz de toda la Provincia de Bs. As., contando con la colaboración de los funcionarios de Cobro de honorarios, peritos Oficiales y tasa de Justicia de cada Departamento Judicial, en forma coordinada con la Dirección de la Justicia de Paz, en los relevamientos y verificaciones periódicas. En tales funciones prestaron colaboración los siguientes funcionarios: Sebastián López Calendino (Dirección de Justicia de Paz), Martín Ossio Doti y Carmelo Pla Dillon (Secretaría de Servicios Jurisdiccionales); en Cobro de honorarios los Dres. Ignacio Errera (Dpto. Judicial Azul); Ariel Blanco (Dpto. Judicial Pergamino); Miriam Rouco (Dpto. Judicial San Martín); César Matos (Dpto. Judicial Trenque Lauquen); Fernando De Narda (Dpto. Judicial Junín); Hugo Bassi (Dpto. Judicial Mercedes); Jorge Felices (Dpto. Judicial Mar del Plata).



5. Por Res. S.C. nº 955/12, se efectuó la compra de un inmueble para sede del Juzgado de Paz de Carlos Casares, ubicado en calle Avda. San Martín nº 380, cuyo traslado se llevó a cabo los días 11, 12 y 13/03/13.
6. Con fecha 24/05/12 se solicitó la designación de un magistrado suplente, para atender el despacho del Juzgado de Paz de Bolívar (con motivo de la licencia por enfermedad del Dr. Di Maggio y su posterior renuncia presentada ante la Secretaría de Personal), designándose por Res. S.C. nº 1479 de fecha 06/06/12 a la Dra. Adriana Teresa Huguenín (desde el 12/06/12 al 04/07/12, ampliándose hasta el día 31/07/12). Por Res. S.C. nº 1645/12, de fecha 27/06/12 se designa magistrado suplente para atender el despacho del Juzgado de Paz de Vicente López (vacante por renuncia del Dr. García Huerga), a la Dra. María Fernanda Bisio (quien prestó juramento de ley el día 07/08/12 y se desempeñó en el citado organismo hasta el día 07/04/13).
7. Con fecha 12/06/12, se instrumentó el examen libre de ingreso para cubrir el cargo vacante de Auxiliar 5to. (G.3), en el Juzgado de Paz de Roque Pérez, conforme Ac. 3580, cuya postulante Sra. Gisela Nerina Berciano, resultó aprobada.
8. Se designaron funcionarios interinos a los Dres. María De Matteo, Santiago Borrone y Mehl Bengoa, para prestar colaboración en el Juzgado de Paz de Castelli (con motivo de la licencia prolongada por razones de salud de la Dra. Pascua) Res. Pte. 285/12. Se designa para prestar funciones en calidad de Abogado Adscripto interino, al Dr. Mario Fernando Cosser Navarro Res. S.C. nº 2675/12 en el Juzgado de Paz de Bolívar, designándose posteriormente por Res. S.C. nº 2048/12 al Dr. Santiago Guillermo Arrondo (por traslado de la Sra. Secretaria Dra. Natacha Albanesse); en el Juzgado de Paz de Lobos, se designa por Res. SE. nº 13348/12 al Dr. Mario Fernando Cosser Navarro desde el 29/10/12 y hasta nueva resolución.
9. Se asignaron cargos para desempeñar las funciones de personal de servicio (G.1) planta temporaria (Ver Res. nº 978/10), en los Juzgados de Paz de Suipacha, Nueve de Julio Res. S.C. Nº 3234/12, Veinticinco de Mayo, Marcos Paz, Ezeiza, Esteban Echeverría, Hurlingham, San Vicente Res. S.C. Nº 3237/12, San Miguel del Monte Res. S.C. Nº 224/13; Tres de Febrero, Rauch Res. S.C. Nº 3791/12; y Castelli. Asimismo, se elevaron solicitudes de ascensos, adscripciones, traslados e ingresos en los siguientes Juzgados: **Ramallo**, ascenso agente Casarini Res. S.C. Nº 510/13; **San Pedro**, se designa Secretario Dr. Vellón, Res. S.C. Nº 495/13; **Balcarce**, se asigna un cargo de Perito III (Asist. Social) Res. S.C. Nº 377/13; **Magdalena**, se transforma en Auxiliar Letrado el cargo de Aux. 5to. y se promueve a la Dra. Echeverría, Res. S.C. Nº 365/13; **Adolfo Alsina**, ascensos agentes Itchart y Diribarne Res. S.C. Nº 3470/12; **Alberti**, ingreso Perito II (asist. Social) Díaz, Res. S.C. Nº 2588/12; **Almirante Brown**, se transforma en Auxiliar Letrado el cargo de Oficial Mayor a favor de Dra. Vallejos; Res. S.C. Nº 7533/12; **Ameghino**, ingreso Auxiliar 5to. (G.3) Vicini Res. S.C. Nº 867/12; **Gral. Viamonte**, se designa Aux. Letrado Dra. Pessini Res. S.C. Nº 1608/12; **Tigre**, ascenso Aux.3ro. Magrini Res. S.C. Nº 2025/12, se designa Aux. 5to. (G.1) Aguilar Res. S.C. Nº 3230/12; **Gral. Las Heras**, ascenso Of. 2do. M.R.E. agente Langan Res. S.C. Nº 2589/12; de la Costa, ingreso Aux. 5to. (G.3) Barbieri Res. S.C. Nº 3360/12; **Mar Chiquita**, ingreso Aux. 5to. (G.3) Laje Res. S.C. Nº 3135/12; **Carlos Casares**, traslado

agente Vescio Res. S.C. Nº 2738/12; **Nueve de Julio**, ascenso R.S. Oficial 1ro. Clérigo Res. S.C. Nº 3123/12; **Chivilcoy**, ingreso Perito II Gramondo Res. S.C. Nº 3355/12; **Gral. Rodríguez**, adscripción agente Rodríguez Res. S.C. Nº 2186/12; **Hurlingham**, ascensos agentes Frias, Ventemiglia y López Molina Res. S.C. Nº 2094/12; **Tres de Febrero**, ascensos agentes Bahamondes Res. S.C. Nº 2752/12 y Ianelli Res. SS 12.810/12; **Tapalqué**, transformación Of. 1ro. en Auxiliar Letrado Res. S.C. Nº 3443/12; **Lobería**, ingreso Aux. 5to. (G.3) Kloster Res. S.C. Nº 3391/12; **Maipú**, ascensos agentes Garcilazo y Benito Res. S.C. Nº 2737/12; **Veinticinco de Mayo**, ascensos agentes Huerga, Cirille, Cobanera, Daradanelli e ingreso Aux.5to.(G.3) Scheller Res. S.C. Nº 3782/12; **Ezeiza**, ascensos agentes Berardinelli, Pessina, Lordi, Zapata Res. S.C. Nº 3039/12; **Malvinas Argentinas**, traslado Dr. Bulcourf Res. S.C. Nº 2660/12; **Cnel. Brandsen**, asignación cargo Auxiliar 5to. (G.3) Laguzzi Res. S.C. Nº 3448/12; **Pinamar**, ascensos agentes Guerendiain y Zárate Res. S.C. Nº 3361/12; **Rojas**, ascenso agente Giammarino Res. S.C. Nº 49/13; **Berazategui**, ingreso Aux. 5to. (G.3) Pinillos Res. S.C. Nº 190/13; **Baradero**, ascenso agente Di Carlo Res. S.C. Nº 280/13; **Bolivar**, renuncia agente Castro Res. SS12.703/12; **San Pedro**, renuncia agente Luna Res. SE Nº 12.971/12; **Tornquist**, ascenso agente Minich Res. S.C. Nº 3363/12; **Malvinas Argentinas**, ascenso Dr. Fenoglio Res. S.C. Nº 3282/12; **Marcos Paz**, ingreso Aux.5to. (G.3) Rizzo Res. S.C. Nº 3780/12; **Cañuelas**, ascenso agente Hasner Res. S.C. Nº 3779/12; **Patagones**, adscripción agente Farina Res. S.C. Nº 3254/12; **San Pedro**, renuncia Dr. Rocca Res. Pte. Nº 549/12; **Carlos Casares**, ingreso Benítez Res. S.C. Nº 181/13; **Chivilcoy**, ascensos agentes Benintende, Urquiza, Pagano, Bonfanti, Devida y Spinelli Res. S.C. Nº 59/13; **Moreno**, ascenso agente Rodríguez Vedia Res. SE Nº 706/13; **Hipólito Yrigoyen**, ascenso agente Zara Res. S.C. Nº 3792/12; **Ramallo**, asignación un cargo administrativo Res. S.C. Nº 55/13; **Monte Hermoso**, se asignó un cargo de Aux. Letrado Res. S.C. Nº 52/13; **Magdalena**, se transforma en Auxiliar Letrado el cargo de Aux. 5to. y se promueve a la Dra. Echeverría, Res. S.C. Nº 365/13; **Florentino Ameghino**, ingreso Secretaria Dra. Garbe Res. S.C. Nº 208/13; **Chivilcoy**, asignación cargo Aux.5to. (G.3) Res. S.C. Nº 228/13; **Ramallo**, ascenso agente Casarini Res. S.C. Nº 510/13; **Gral. Rodríguez**, renuncia agente Mitidiero Res. SE Nº 958/13 y **Pehuajó**, renuncia agente Martín Res. SE Nº 1272/13.

10. Se cubrieron los cargos vacantes de Jueces en los Juzgados de Paz de Pehuajó, Tapalqué, Daireaux y Ensenada, asumiendo como titulares los Dres. María Andrea Sagrera, Darío Iglesias, Javier Pablo Heredia y Vanesa Sagasta, respectivamente.
11. Presentó su renuncia al cargo, el Dr. Oscar Ceferino Zabalza (titular del Juzgado de Paz de Benito Juárez), para acogerse a los beneficios jubilatorios a partir del 01/06/13.

-J-

## DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES

*Dr. Edgardo Elioser Casagrande*

### 1. INTRODUCCIÓN

A partir del 19 de abril de 2012 y hasta el día 18 de abril del corriente se emitieron 352 dictámenes, de los cuales 167 corresponden a causas disciplinarias, 112 a consultas provenientes de la Secretaría de Administración (relativas a licitaciones, compras, otorgamiento de subsidios y bonificaciones, entre otras), 19 a la Secretaría de Personal y 59 a dictámenes técnicos emitidos por solicitud de la Presidencia -o alguno de los señores Ministros- ante consultas provenientes de organismos o funcionarios ajenos al Poder Judicial (tales como Universidades, Asociaciones, Poder Ejecutivo y Legislativo, entre otros) o por reparticiones del mismo, tales como la Secretaría de Planificación o de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales. Además, se dictaron 154 resoluciones correspondiendo 95 de ellas a supuestos de extravío de expedientes (Ac.854/73 y Ac.3536) y el resto constituyen resoluciones de trámite en causas disciplinarias. Entre los dictámenes pueden destacarse:

1. **N° 100/12:** Referido al proyecto de modificación de diversos aspectos de las licencias por maternidad, por paternidad y guarda con fines de adopción, previstas en los artículos 43, 45 y 46 del Acuerdo N° 2300, respectivamente, e incorporando al referido régimen el artículo 45 bis, por el que se reconoce una licencia extraordinaria por atención de hijo recién nacido.
2. **N° 125/12 (Expte. 3001-6985/12):** En el que se analizó un proyecto de resolución destinada a declarar la existencia de urgencia en la expropiación y en la toma de posesión inmediata de los inmuebles comprendidos en la Ley 14.253 con destino al funcionamiento de dependencias judiciales en la ciudad de Dolores a los efectos de que se proceda a la iniciación del correspondiente juicio de expropiación.
3. **N° 136/12:** En el que se dio tratamiento a un proyecto de Resolución del Tribunal mediante el cual se autoriza la realización de una Prueba Piloto destinada a la videograbación del desarrollo de audiencias que sean susceptibles de recepción unificada de prueba, dispuestas en causas judiciales.
4. **N° 143/12 (Expte. 3001-773/12):** Referido a un proyecto de resolución tendiente a implementar en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia el sistema de emisión de recibos de haberes a través de la página web de la Suprema Corte, mediante un acceso personalizado y restringido, de acuerdo un aplicativo desarrollado por la Subsecretaría de Tecnología Informática.
5. **N° 145/12 (Expte. 3001-2889/10 Alc. 1):** En la cual se da cumplimiento a la Resolución de Presidencia N° 799/12 evaluándose la debida acreditación de los recaudos exigidos en el punto 2 (Documentación General) de la Solicitud de Licencia de Certificador de la Secretaría de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación referido a la habilitación del Poder Judicial como autoridad certificante de Firma Digital. Asimismo se requirió a esta área la proyección del acto resolutorio pertinente para instrumentar la autorización para la realización de tal trámite

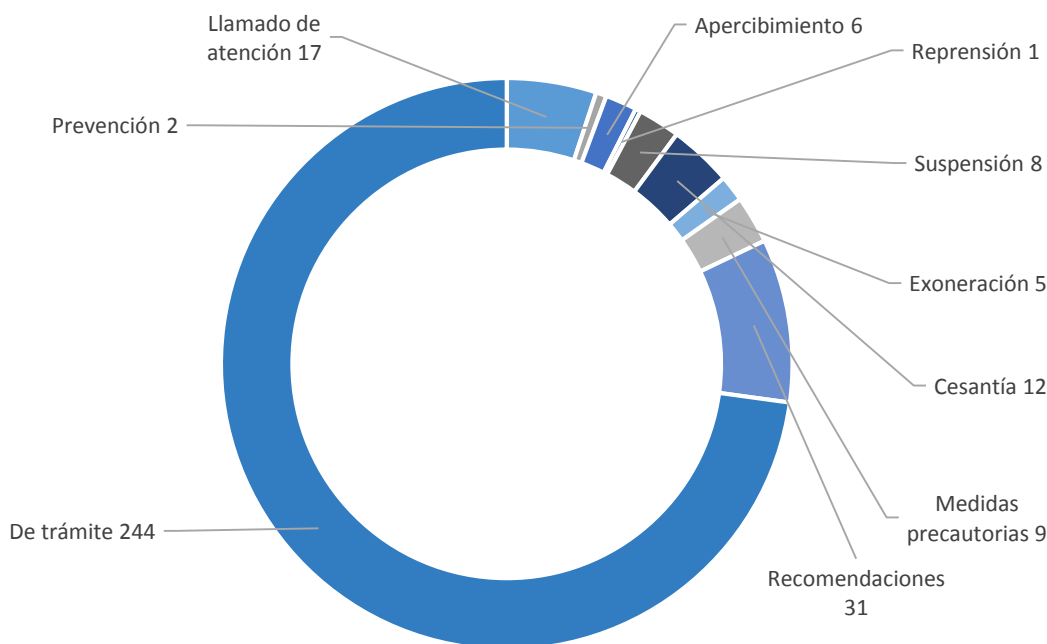
- 6. **N° 165/12 (Expte. 7681/12):** Referido a una consulta sobre el temperamento a adoptar frente al pedido efectuado por la Directora Ejecutiva por la Comisión Nacional de Derecho a la Identidad (CONADI) tendiente a la remisión a dicha dependencia de copia de un expediente sobre adopción a fin de averiguación de identidad.
- 7. **N° 215/12 (Expte. 3001- 7317/12):** Analizando el sistema de reemplazos de los peritos oficiales en los supuestos de vacancia, ausencia temporaria, excusación o recusación.
- 8. **N° 338/12:** Efectuando algunas consideraciones respecto del proyecto de ley que crea la Policía Judicial prevista en el artículo 166 de la Constitución provincial, bajo la denominación de "Cuerpo de Investigadores Judiciales" dependiente orgánica y funcionalmente de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia.

### 2. SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

Durante el período citado iniciaron la circulación entre los señores Ministros del Tribunal 257 expedientes administrativos. Se dictaron 51 resoluciones sancionatorias -quince a magistrados y las restantes a funcionarios y agentes-, desagregadas en diecisiete llamados de atención, dos prevenciones, seis apercibimientos, una reprensión, ocho suspensiones, doce cesantías y cinco exoneraciones. Asimismo, se han registrado como medidas preventivas, nueve suspensiones y un traslado.

Se dictaron también treinta y una recomendaciones, de las cuales veintiocho involucran a magistrados. Culminaron sin aplicarse sanción disciplinaria alguna, doscientos cuarenta y cuatro expedientes administrativos, sumados a treinta y siete resoluciones de Presidencia en las que se dispuso desestimar las denuncias formuladas.

Gráfico A: Resoluciones por tipo



-K-

## DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

*Dra. Susana De Lena*

### 1. DIRECCIÓN

Se encargó de planificar los objetivos, metas y actividades de la Dirección y Delegaciones Departamentales. Tuvo a su cargo todas las tareas vinculadas con la gestión profesional y técnico administrativa, tendiendo a la mejora continua de la calidad de los procesos inherentes a la actividad.

Las actividades específicas fueron:

1. Planificar el trabajo anual de la Dirección (Ver Anexo I).
2. Organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de las Delegaciones de Sanidad: Se realizó una reunión en febrero con los profesionales de las delegaciones donde se especificaron las líneas de trabajo para el año, fundamentalmente en referencia a la implementación del nuevo Sistema HIGEA. Se concurrió a las Delegaciones de Dolores, Bahía Blanca, Mar del Plata, Necochea, Pergamino, San Nicolás para realizar control de gestión y auditorías en terreno. Se llevaron a cabo entrevistas con los Presidentes de Cámaras, Superintendentes, Defensores o Fiscales Generales, con el fin de analizar las diferentes problemáticas. Se confeccionaron las respectivas actas de visita, donde constan los temas tratados.
3. Control de las tareas que se realizan en la Dirección (contenido y plazos de presentación): Diariamente se supervisó el trabajo de las diferentes áreas:
  - Servicio de Prevención en Salud (Exámenes Preocupacionales, Chequeos periódicos, Consejo de la Magistratura)
  - Control de ausentismo (Reconocimientos Médicos y Juntas Médicas Especializadas)
  - Asistencia Primaria y Urgencias
  - Salud Mental
  - Seguridad e Higiene en el Trabajo
  - Estadística
  - Delegaciones
  - Servicio administrativo
4. Análisis mensual de las estadísticas emanadas de las diferentes áreas, así como actualización de los sistemas de información. Se realizaron informes a las diferentes dependencias donde se detectaron desvíos de los porcentajes de ausentismo. Se analizaron sus posibles causas para facilitar las medidas correctivas.
5. Control diario de asistencia del personal.

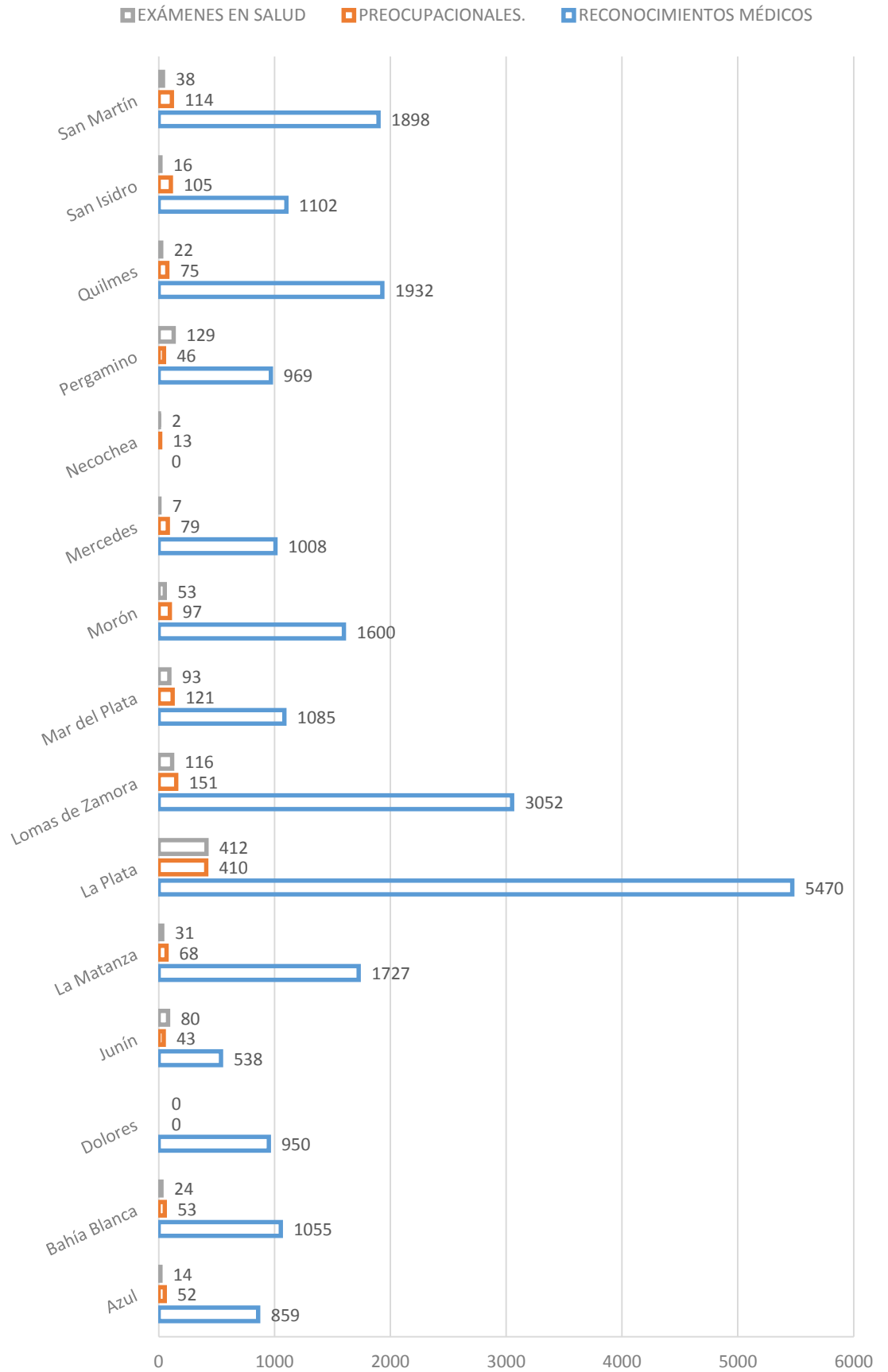
6. Asesoramiento sobre medidas sanitarias en general para preservar la salud del personal.
7. Se establecieron relaciones oficiales con organismos tales como Ministerio de Salud, Direcciones de Hospitales en las Departamentales, Servicios de Hospitales Provinciales, Dirección de Reconocimientos Médicos de la Provincia de Buenos Aires e Instituto de Previsión Social (área Auditoría), En este sentido se concretó a través de las Resol. De Presidencia No. 388 y 627 la posibilidad de realizar las prácticas relativas a preocupacionales, egresos y cambios de lugar de trabajo que no se pudieran realizar en el ámbito de Sanidad en Hospitales Públicos provinciales o Municipales.
8. Se establecieron normas internas de funcionamiento y Resoluciones Internas.
9. Se realizaron informes específicos que fueron requeridos por la Suprema Corte de Justicia y demás órganos judiciales de la Provincia de Buenos Aires.
10. En el mes de octubre se comenzaron a realizar los estudios psicofísicos a los postulantes que aprobaron los exámenes para el Consejo de la Magistratura según el Convenio firmado entre la Suprema Corte y el Consejo de la Magistratura.
11. Se realizaron TRES Jornadas conjuntamente con el Instituto de Estudios Judiciales:
  - “Jornada sobre Riesgos Psicosociales en el Trabajo” (26 de Abril /12)
  - “Jornada de actualización en evaluación neuropsicológica en adultos” (30 de Noviembre/12).
  - “Jornada de Ambientes Libres de Humo de Tabaco” (31 de Mayo/12
  - Se realizó la Coordinación del Trabajo para el Concurso Biale Massé (3º edición) con el tema “**Condiciones, Medio Ambiente y Organización del Trabajo, su impacto en la salud laboral en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires – La experiencia de la Dirección General de Sanidad –**”. En este tema participaron las áreas de seguridad Higiene, Social, Docencia y Proyectos y área médica.

## 2. CONTROL DE AUSENTISMO

**Reconocimientos Médicos:** Los realizan los médicos en los domicilios declarados por el personal, establecimientos hospitalarios o en esta Dirección cuando el agente pueda deambular.

**Juntas Médicas:** Se realizan a efectos de determinar: Capacidad laboral; Licencias médicas clínicas que excedan los 30 días y psiquiátricas de más de 20 días.; Casos que la Dirección considere necesario. Cuando no se cuenta con médicos especializados en este Servicio, las Juntas son realizadas con la colaboración de los profesionales de las Asesorías Periciales y/o Hospital Público.

Gráfico A: Estadísticas por Delegaciones de Sanidad



### 3. SERVICIO DE PREVENCIÓN EN SALUD

a) *Exámenes Preocupacionales:* Se realizan las siguientes prácticas y exámenes:

- Análisis de sangre y orina
- Radiografía de tórax y lumbar
- Electrocardiograma
- Historia Clínica y examen físico
- Examen buco-dental
- Entrevista psicológica
- Entrevista social
- Examen oftalmológico

Para tareas especiales (chóferes, telefonistas, seguridad, mantenimiento, maestras de Jardín Maternal) se añaden los estudios específicos en cada caso, solicitando la colaboración de la Asesoría Pericial para la realización de Audiometrías, Electroencefalograma, Examen Neurológico.

b) *Medicina Preventiva:*

*Chequeos periódicos en salud.* Existen tres tipos:

- Obligatorios de periodicidad anual: choferes, telefonistas, personal de mantenimiento, personal de seguridad, maestras de Jardín Maternal.
- Obligatorios de periodicidad semestral: Personal de las Asesorías Periciales expuestos a riesgos biológicos, físicos y químicos.
- No obligatorios de periodicidad según grupos de riesgo: el resto de los agentes Judiciales.

### 4. ÁREA DE INVESTIGACIÓN, PROYECTOS, DOCENCIA Y CALIDAD

En el área se desempeñaron dos profesionales durante todo el 2012, recibiendo la colaboración a fines de 2012 de una nueva enfermera de la Dirección y a principios de 2013 se incorporó al área una técnica en salud. Con estos recursos humanos se llevaron adelante las siguientes tareas:

a) *Proyectos de Promoción de la Salud*

1. **Talleres informativos y participativos sobre Alimentación Saludable, Tabaquismo, Actividad Física y Toma de Presión Casual:** Se realizaron visitas preestablecidas a las diferentes reparticiones y dependencias de cada departamental a fin de llevar a cabo charlas didácticas sobre las temáticas descriptas y toma de presión con ulteriores controles y/o derivación de casos de HTA detectados, según se estime necesario.
2. **Hora Saludable:** Desarrollo de actividades físicas en busca de mediano impacto a fin de propender al hábito del cuidado de la salud de manera sistemática y controlada.



3. **Talleres de Gimnasia Correctiva e Higiene de Columna:** Se realiza una visita preestablecida con la dependencia a fin de otorgar herramientas para el cuidado de la columna vertebral de modo de prevenir dolores y molestias dorsales y lumbares.
4. **Búsqueda y Capacitación de Promotores en Salud**
5. **Proyecto de Prevención Secundaria para aminorar efectos traumáticos:** Relevamiento de damnificados por la reciente inundación y organización de talleres multidisciplinarios de espacio y contención. Se proyecta asimismo la conformación de un plan de contingencia a fin de responder a posibles situaciones similares a futuro.

*b) Proyectos de Investigación*

1. **Participación del Proyecto ISTAS**
2. **Participación en el Proyecto de Investigación sobre Riesgos Psicosociales en el Trabajo en conjunto con la Facultad de Ciencias Económicas de la UNLP.**
3. **Participación en el Relevamiento sobre opiniones y dificultades para el logro de un Ambiente Laboral Libre de Humo.**

*c) Proyectos de calidad y capacitación*

1. **Proyecto de Talleres de Trabajo en Equipo**
2. **Organización de Jornadas Interdisciplinarias sobre Trabajo en Equipo**
3. **Relevamiento de la Capacitación Continua de los Agentes de la DGS.**
4. **Evaluación de la Calidad Externa**
5. **Difundir el estudio sistemático de los riesgos psicosociales en el trabajo, mediante la aplicación del ISTAS 21:** Se realiza aplicación del ISTAS y evaluación, según lo pautado, en la mayoría de las Departamentales. Se encuentra en desarrollo el Proyecto conjunto con la FCE, sobre adaptación de la encuesta francesa de riesgos psicosociales, para su posterior utilización y evaluación en una muestra estratificada conformada por agentes judiciales. Para esto se capacitarán desde la FCE a 20 agentes quienes administrarán la encuesta.
6. **Propiciar la participación de las delegaciones en los proyectos de investigación y docencia, en conjunto o particulares de cada delegación:** Se enviaron a las delegaciones diferentes propuestas de los proyectos en prevención, tales como actividad física, toma de presión casual e ISTAS. Se encuentra en desarrollo la realización de proyectos de investigación y/o docencia en las departamentales, siendo Lomas de Zamora precursora.
7. **Favorecer la disminución del consumo de tabaco entre los empleados judiciales:** Se realizaron y continúan las tareas de relevamiento por encuesta anónima de tabaquistas, se realizaron y continúan talleres de prevención en las diferentes oficinas, tanto en La Plata como en departamentales, además de la consejería antitabaco y cursos de cesación tabáquica en conjunto con Procordis, en los cuales

se pone en conocimiento del interesado la posibilidad de subsidiar tratamiento farmacológico.

8. **Mejorar las condiciones de vida de los agentes judiciales mediante información y cambio actitudinal respecto al autocuidado:** Continúa desarrollándose la Hora Saludable, los Talleres de gimnasia correctiva y re-educación postural, y difundiendo los beneficios de la actividad física la alimentación saludable en los distintos talleres que se desarrollan, y promoviendo la capacitación permanente de promotores en salud en las departamentales.
9. **Difusión permanente en la página web de la SCBA de información sobre problemáticas de salud detectadas en exámenes de salud, licencias médicas o consultas de los agentes judiciales:** Se realiza solicitud permanente a los profesionales del staff de salud para actualizar la información web, del mismo modo se recaba información pertinente entre expertos ajenos a la DGS en casos en los que no se cuente con la especialidad, se solicita actualización en forma bimestral al área de prensa de la Corte y se difunde la existencia de la página web para el agente judicial. Del mismo modo se mantiene continuo contacto por correo electrónico con todas las delegaciones, en el cual se difunden temas de salud y novedades encontradas en diferentes publicaciones, nacionales e internacionales.
10. **Generar la toma de conciencia sobre la selección de basura como forma de cuidado del medio ambiente:** Se coordina y capacita junto al área de Seguridad e Higiene sobre la basura que se genera en la DGS a través de campañas de difusión, colocación de cestos clasificatorios e instrucción al personal de maestranza sobre medidas y corrección de errores de aprendizaje.
11. **Generar pautas de autocuidado y prevención de enfermedades cardiovasculares mediante toma de presión casual continua en los lugares de trabajo:** Se llevó a cabo y continúa la toma de presión casual en las oficinas tanto de La Plata como en varias departamentales, se lleva registro nominal de la medición de cada agente, se pautan nuevas tomas en caso de encontrarse valores elevados, se aconsejan medidas de prevención, se promueven conductas de autocuidado en forma permanente y sistemática, encontrándose en desarrollo los informes y devoluciones a los agentes respecto de las tomas.
12. **Procurar sistemas de mejora permanente de la calidad de las prestaciones de la DGS:** Se desarrolla capacitación del personal profesional y administrativos sobre el nuevo sistema informático, se realizan reuniones periódicas con áreas, se realiza toma de encuestas de calidad externa e interna, se controlan y revisan las instalaciones, se desarrollaron talleres sobre trabajo en equipo y se encuentra en proceso la formulación de un reglamento de calidad de atención.

## 5. VACUNACIÓN

Se administra la vacuna antigripal, triple bacteriana acelular (embarazadas), doble según esquema, a todos los agentes judiciales y comunidad en general por ser un Centro de Vacunación. Durante el año 2012 se ha continuado vacunando a las dependencias de riesgo, ampliándose la población inmunizada contra el Tétanos y Hepatitis B. (Tabla V)

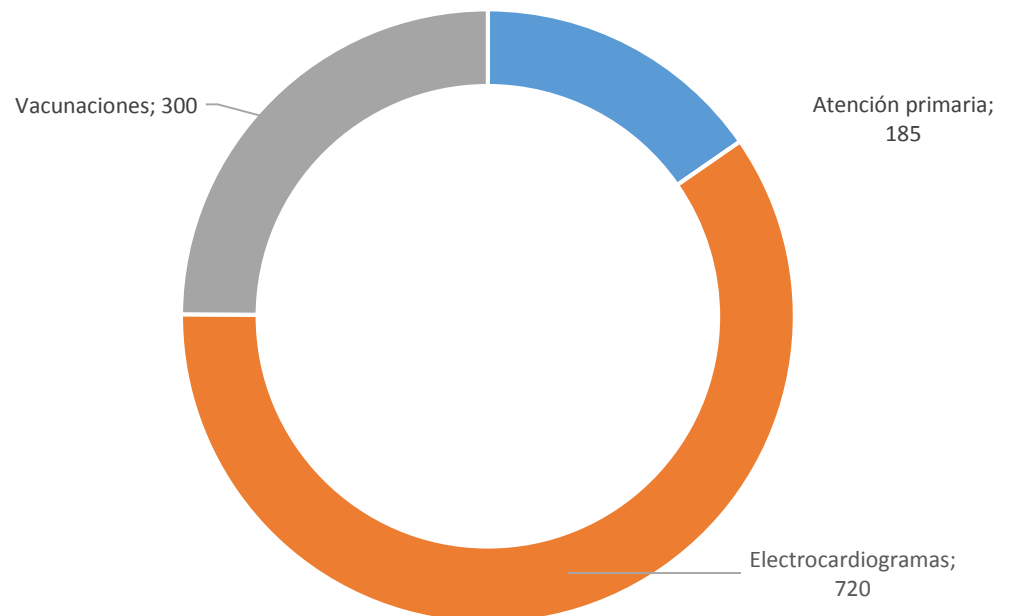
## 6. ODONTOLOGÍA

1. Reconocimiento de estado de Salud Buco-dental de los agentes ingresantes del Poder Judicial de toda la Provincia.
2. Chequeos de Salud Buco-dental de los agentes pertenecientes a este Poder Judicial.
3. Reconocimiento de Salud buco-dental, de los agentes que presentan cuadros patológicos en boca y solicitan licencias laborales por dicho motivo.
4. Auditorias pos-operatorias sobre terreno de los subsidios odontológicos que otorga la Suprema Corte; a los agentes de la ciudad de La Plata.
5. Auditorias Pre y post-operatorias radiográficas a los agentes del Poder Judicial del resto de la Provincia.
6. Auditorias periódicas sobre terreno en distintos Departamentos Judiciales de la Provincia. (según disponibilidad de vehículos).
7. Auditorias previas a Implantes.
8. Prevención de Salud Bucal.

## 7. ENFERMERÍA

La actividad de las áreas de enfermería durante el período de referencia se dividió de la siguiente forma:

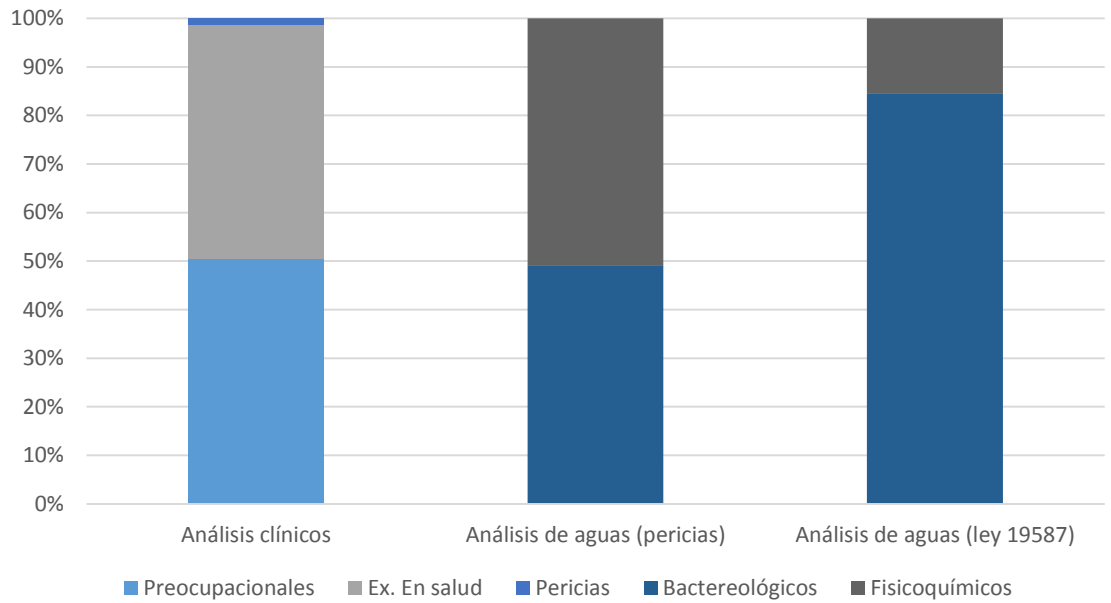
Gráfico B: Actividad de Enfermería



## 8. LABORATORIO

1. Análisis clínicos en los exámenes de ingresos y chequeos de los agentes judiciales dependientes de la Suprema Corte y de la Procuración General, como también en menores tutelados que dependen del Sistema de Sostén de la Procuración:
  - Hemograma completo.
  - Eritrosedimentación.
  - Glucemia.
  - Uremia.
  - Colesterol total.
  - Uricemia (en agentes mayores de 40 años).
  - VDRL
  - Orina completa.
2. En casos de dislipemias se realiza el perfil lipídico (Colesterol HDL y LDL, Triglicéridos). En caso de ser solicitado por los profesionales, otras prácticas como hepatograma, proteinograma electroforético, reumatograma, creatinina, calcio, fósforo, etc.
3. Control epidemiológico de focos infecciosos, chequeando a todo el personal de la dependencia donde exista algún foco infectocontagioso, tal como TBC, hepatitis viral, etc.
4. Pericias en análisis clínicos en causas referentes al fuero penal, laboral y civil y comercial, provenientes de las solicitudes de los peritos médicos de las distintas especialidades de la Asesoría Pericial.
5. Pericias relacionadas con distintos tipos de manchas, y diferentes líquidos biológicos, tales como humor vítreo, líquido pericárdico, etc. En estos últimos, además de exámenes rutinarios con la finalidad de aclarar causales de muerte, se solicitan con gran frecuencia dosajes de cloro, sodio y potasio, importantes para la determinación de la data de la muerte.
6. Análisis de las aguas de las distintas dependencias de los diferentes departamentos del Poder Judicial en la Provincia (Bacteriológico). En los mismos se implementaron técnicas diferentes en las cuales se determinan Indicadores de Calidad y de Patogenicidad; y dentro de cada grupo de Indicadores se realiza el estudio de distintos tipos de microorganismos con su respectiva caracterización e identificación mediante pruebas bioquímicas, constituyendo aproximadamente entre aislamientos, enriquecimientos, recuentos y pruebas bioquímicas en 20 determinaciones por muestra de agua. En Octubre de 2005 se incorporaron Análisis Físico Químicos de Aguas.
7. Dictado de Curso de Capacitación en Manipulación de Alimentos a Personal de Cocina de Jardín Maternal.

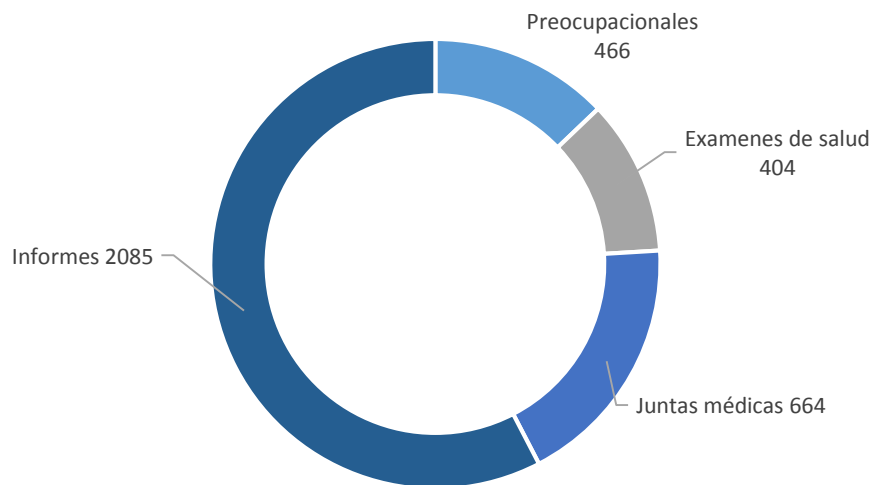
Gráfico C: Análisis realizados en laboratorio



### 9. PSICOLOGÍA

1. Chequeos
2. Exámenes preocupacionales
3. Juntas Médicas Especializadas (Psiquiátricas)
4. Psicodiagnósticos
5. Urgencias.
6. Drogadependencia y Alcoholismo
7. Seguimiento de casos.

Gráfico D: Actividad del área Psicología



## 10. PSIQUIATRÍA

1. Juntas Médicas Especializadas (psiquiátricas).
2. Evaluación de “capacidad laborativa”.
3. Reconocimientos Médicos.
4. Juntas Psiquiátricas Provinciales.
5. Urgencias.
6. Evaluación de aptitud Psiquiátrica (Servicio de seguridad)
7. Informes psicológico-psiquiátricos (a solicitud de la Oficina de Control Judicial).
8. Seguimiento de casos.
9. Gestiones Interinstitucionales.
10. Gestión en cambios de lugar de trabajo (Subsecretaría de Personal).
11. Diagnósticos diferenciales e interconsultas.
12. Abordaje Médico Psiquiátrico del Servicio de Prevención y Asistencia de la Drogadependencia y Alcoholismo.

*Juntas Médicas Especializadas:* La función del profesional psiquiatra en las Juntas Médicas Especializadas, consiste en evaluar el estado psicopatológico de la persona que concurre a dicha Junta solicitando licencia por causales psiquiátricas, desde una óptica médica especializada sobre la base de criterios internacionales diagnósticos (DSM IV, CIE 10). La misma permite estimar en forma prospectiva la duración de la licencia, pronóstico, capacidad laborativa y necesidad de un eventual cambio de lugar de trabajo. Asimismo se evalúa y/o indica la necesidad de tratamiento psicoterapéutico, o bien la reformulación de la intervención psicofarmacológica.

En lo concerniente a los agentes judiciales que presentaran patologías como toxicomanías y/o alcoholismo, y que contaran con licencias por estar llevando a cabo tratamientos específicos a dicha problemática, los seguimientos se efectivizan mediante Junta Médica Especializada.

## 11. ÁREA SOCIAL

El Área Social de la Dirección General de Sanidad realizó el cronograma correspondiente al presente año, juntamente con la promoción y difusión de los exámenes en salud en las siguientes dependencias:

- Juzgado de Paz Letrado de Berisso y Ensenada.
- Oficina de Mandamientos y Notificaciones de La Plata, Berisso y Ensenada.
- Jardín Maternal de La Plata.
- Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa de la Procuración General.
- Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias de la Procuración General.
- Departamento de Control Interno de la Procuración General

- Oficina de Mandamientos y Notificaciones de Zárate y Campana
  - Oficina Central de Mediación de la Procuración General
  - Secretaría de Política Criminal y Coordinación Fiscal de la Procuración General
  - Departamento de la Sala de Relatoría en lo Civil, Comercial y Laboral de la Procuración General
  - Sección Automotores de la Suprema Corte de Justicia
  - Departamento de Control Calificado Sala I de la Procuración General
  - Subsecretaría de Administración de la Procuración General
  - Sala de Relatoría en Menores e Incapaces de la Procuración General
  - Departamento de Control Calificado Sala II
  - Departamento de Control de Gestión de la Procuración general
  - Departamento de Control Calificado-Oficina de Control de Despacho-
  - Oficina de Conmutador de la Suprema Corte de Justicia
  - Tribunal del Trabajo nº 5
  - Delegación de Informática de la Procuración General
1. Se cumplió con la meta enunciada con respecto a la concurrencia del personal judicial a los exámenes en salud, ya que la asistencia a los mismos hizo que se optimizaran los recursos humanos y se pudiera visualizar a través de las entrevistas sociales y el cuestionario ISTAS la organización del trabajo en general, la autonomía de cada uno de ellos y la posibilidad de desarrollarse en su medio laboral en cuanto a la tarea y sus vínculos laborales.
  2. Se realizaron las entrevistas en sede y domiciliarias de los aspirantes a ingresar al Poder Judicial a los efectos de evaluar las condiciones socio-ambientales de los mismos y sus expectativas laborales.
  3. Asimismo se realizaron entrevistas sociales para evaluar la capacidad laborativa de los agentes judiciales y de los postulantes al Consejo de la Magistratura (pertenecientes y no pertenecientes al Poder Judicial).
  4. Se intervino en casos-problemas derivados de la Junta Médica especializada y el seguimiento de los mismos cuando la situación lo requiera.
  5. Se realizó el curso de Ambiente Libre de Humo en la Fundación Procordis de la ciudad de La Plata los días 19/9/12 y 3/10/12, para lograr la capacitación correspondiente y a su vez poder transmitir estos conocimientos en los distintos lugares de trabajo.
  6. Se realizó dicha difusión en la Secretaría de Personal de la Suprema Corte de Justicia, Oficina de Mandamientos y Notificaciones de La Plata, Juzgado Civiles y Comerciales.

7. Paralelamente y por los motivos expuestos, se creó la Consejería en Tabaco conjuntamente con Odontología e Investigación y Proyectos
8. Se realizaron las intervenciones por extensión de licencia por atención de familiar enfermo en agentes judiciales a solicitud del médico interviniente y el Sector Licencias de la Secretaría de Personal de la Suprema Corte de Justicia y Procuración General. Como también a solicitud de los Delegados de Sanidad Departamentales.
9. Se realizaron los cuestionarios ISTAS en forma individual a los postulantes del Consejo de la Magistratura que se desempeñan en el Poder Judicial y además a los agentes judiciales que concurrieron regularmente al examen en salud de las dependencias citadas en el año. Con el fin de evaluar la organización del trabajo, la dinámica grupal y su autonomía con respecto a la tarea.
10. Se realizó la devolución de los cuestionarios instrumentados en: la Mesa General de Entradas de las Asesorías de Menores e Incapaces del Departamento Judicial La Plata dependiente de la Procuración General, como así también en los Tribunales pertenecientes al fuero Laboral.
11. Se concurrió a Medicina Ocupacional por los seguimientos respectivos de los expedientes de incapacidad de los agentes judiciales de La Plata e Interior. Como también aquellos agentes judiciales, que están bajo la ley de Discapacidad.
12. Se realizaron seguimiento de ingresantes al Poder Judicial a través del cuestionario confeccionado para tal fin en los Juzgados de Familia N°1, 4, 5 y 6, los cuales dieron como resultado una buena adaptación al medio laboral, lográndolo con ayuda de sus compañeros de planta y otros por experiencias laborales previas.
13. Con el auspicio del Ministerio de Trabajo y el Dr. Julio Neffa, el Área Social de La Plata con todos sus integrantes, concurrió desde el 8/3/12 al 28/6/12, los días jueves de 19 a 21 hs. a la Facultad de Ciencias Económicas al “Seminario de Riesgos Psicosociales en el Trabajo”. Además en una de las clases se expuso sobre el objetivo de la Dirección General de Sanidad, y la utilización del cuestionario ISTAS en forma individual y grupal.
14. El Área Social participó de todas las Jornadas realizadas por la Dirección General de Sanidad conjuntamente con el Instituto de Estudios Judiciales. Como también de las Jornadas realizadas por el Dpto. Prestaciones Sociales de la Secretaría de Personal, referentes a los subsidios que otorga por acordada la Suprema Corte de Justicia.
15. Se realizó la campaña de difusión acerca de: ambiente libre de humo, alimentación sana, prevención en intoxicaciones (inhalación de monóxido de carbono) y neumonía, en las dependencias que fueron convocadas al examen en salud.



16. Las reuniones del Área Social se realizaron en los meses de abril y noviembre en la ciudad de La Plata conjuntamente con los integrantes de las Delegaciones del Interior.
17. Se incorporaron durante el año 2012 las Licenciadas en Trabajo Social: de Bahía Blanca, Lomas de Zamora y Mar del Plata.

-L-

DIRECCIÓN DE CEREMONIAL

*Sr. Gustavo Daniel Fosco*

1. FIRMA DE CONVENIOS POR EL DR. DE LÁZZARI

1. **22/06/2012** – Convenio de Prácticas Estudiantiles entre la Suprema Corte de Justicia, y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata;
2. **22/06/2012** – Convenio de Prácticas Estudiantiles entre la Suprema Corte de Justicia y la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata;
3. **22/06/2012** – Convenio de Prácticas Estudiantiles entre la Suprema Corte de Justicia y la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de La Plata;
4. **22/06/2012** – Convenio de Prácticas Estudiantiles entre la Suprema Corte de Justicia y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora;
5. **22/06/2012** – Convenio de Prácticas Estudiantiles entre la Suprema Corte de Justicia y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata;
6. **22/06/2012** – Convenio de Prácticas Estudiantiles entre la Suprema Corte de Justicia y el Departamento de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de La Matanza;
7. **22/06/2012** – Convenio de Prácticas Estudiantiles entre la Suprema Corte de Justicia y la Escuela de Ciencias Económicas y Políticas de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires;
8. **22/06/2012** – Convenio de Prácticas Estudiantiles entre la Suprema Corte de Justicia y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires;
9. **22/06/2012** – Convenio de Prácticas Estudiantiles entre la Suprema Corte de Justicia y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Sur;
10. **22/06/2012** – Convenio de Prácticas Estudiantiles entre la Suprema Corte de Justicia y la Universidad de San Andrés;
11. **22/06/2012** – Convenio de Prácticas Estudiantiles entre la Suprema Corte de Justicia y la Escuela de Abogacía de la Universidad Argentina John F. Kennedy
12. **22/06/2012** – Convenio de Prácticas Estudiantiles entre la Suprema Corte de Justicia y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Atlántida Argentina;

13. **16/07/2012** – Convenio entre la Suprema Corte de Justicia y la Municipalidad de Dolores;
14. **06/08/2012** – Acuerdo de colaboración y Comunicación Tecnológica entre el Poder Judicial, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, y la Dirección Provincial de Registro de la Propiedad;
15. **30/08/2012** – Acuerdo Específico de Infraestructura e Implementación de Firma Digital entre la Suprema Corte de Justicia y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires;
16. **30/08/2012** – Convenio entre la Suprema Corte de Justicia y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires;
17. **31/08/2012** – Convenio entre la Suprema Corte de Justicia y el Colegio de Traductores Públicos e Interpretes de la Provincia de Buenos Aires;
18. **07/09/2012** – Convenio entre la Suprema Corte de Justicia y el Colegio de Dietistas, Nutricionistas – Dietistas y Licenciados en Nutrición de la Provincia de Buenos Aires;
19. **11/09/2012** – Convenio Marco de Proyecto de Colaboración para la acreditación del estado de salud y aptitud física, psíquica y psicológica de los postulantes aprobados en los exámenes del Consejo de la Magistratura;
20. **04/09/2012** – Convenio de Prácticas Estudiantiles entre la Suprema Corte de Justicia y la Universidad Santo Tomás de Aquino;
21. **18/09/2012** – Convenio de Prácticas Estudiantiles entre la Suprema Corte de Justicia y la Facultad de Derecho de la Universidad de Morón;
22. **24/10/2012** – Convenio Marco entre la Suprema Corte de Justicia, la Procuración General y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;
23. **30/10/2012** – Convenio de Prácticas Estudiantiles entre la Suprema Corte de Justicia y la Carrera de Especialización en Psicología Vincular en Familias con Niños y Adolescentes del Instituto Universitario del Hospital Italiano;
24. **12/12/2012** – Convenio entre la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;
25. **19/12/2012** – Convenio entre la Suprema Corte de Justicia y la Procuración General de la Suprema Corte;
26. **27/12/2012** – Contrato de Comodato entre la Suprema Corte de Justicia y la Municipalidad de La Costa;
27. **16/04/2013** – Adenda al Convenio Marco de Cooperación entre la Suprema Corte de Justicia, la Procuración General y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;
28. **18/04/2013** – Convenio entre la Suprema Corte de Justicia y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

## 2. VISITAS PROTOCOLARES Y TELECONFERENCIAS

### **a) Departamento Judicial de San Nicolás. 6 de septiembre de 2012.**

**9.00 hs.** – Decolaje del avión que traslada a S.E. el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Eduardo Néstor de Lázari del Aeropuerto de la Ciudad de La Plata; Calle 7 y 610;

**10.00 hs.** – Arribo al aeródromo de la ciudad de San Nicolás;

**10.10 hs.** - Traslado del señor Presidente a la sede del Departamento Judicial San Nicolás; Guardias Nacionales Nº 47

**10.30 hs.** – Reunión con los señores Jueces de las Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Garantías en lo Penal y Contencioso Administrativo;

**11.15 hs.** – Reunión con los señores Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Contencioso Administrativo y de Familia;

**11.45 hs.** – Reunión con los señores Jueces de Garantía, Penal y Menores;

**12.15 hs.** – Reunión con los señores Jueces del Trabajo;

**12.45 hs.** – XI Congreso de Secretarios, Auxiliares Letrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires; Sede en el Teatro Municipal “Rafael de Aguiar”, calle de la Nación y Maipú;

**13.30 hs.** – Reunión con el Colegio de Abogados Departamental; Calle Mitre Nº 133; Presidente: Dr. José Luis LASSALLE;

### **b) Departamento Judicial Trenque Lauquen. 29 de noviembre de 2012. (Teleconferencia).**

**09.30 hs.** – Teleconferencia con los señores Jueces de las Excmas. Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías en lo Penal;

**10.15 hs.** – Teleconferencia con los señores Jueces en lo Civil y Comercial y Familia;

**11.00 hs.** – Teleconferencia con los señores Jueces de Garantía, Penal y Menores;

**11.30 hs.** – Teleconferencia con los señores Jueces del Trabajo;

### **c) Departamento Judicial de Necochea. 22 de febrero de 2013.**

**08.15 hs.** – Decolaje de la aeronave del Aeropuerto de La Plata, que traslada al Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Eduardo Néstor de Lázari, con destino a la ciudad de Necochea; Calle 7 y 609;

**09.45 hs.** – Arribo de S.E. el señor Presidente, al Aeropuerto de la ciudad de Necochea; Traslado a la sede de la Universidad Siglo 21; Dirección: Calle 58 e/ 49 y 51;

**10.00 hs.** – Acto conmemorativo del 25 Aniversario de la Creación del Departamento Judicial,

- Palabras de apertura a cargo del Dr. Alfredo Pablo Noel, Presidente del Colegio de Magistrados del Departamento Judicial.
- Palabras de la Señora Presidente del Colegio de Abogados Departamental, Dra. María Del Carmen Bellomo.
- Palabras del Dr. Carlos Mosca, coautor de la Ley de creación sancionada.
- Palabras del Not. Leopoldo Bernard (h) Presidente de la Delegación Necochea del Colegio de Escribanos; (en representación de su Padre, Not. Leopoldo Bernard).
- Palabras del S.E. el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.
- Entrega de Placas de bronce en conmemoración de las gestiones realizadas para la materialización de la creación del Departamento Judicial y en reconocimiento a los familiares del Intendente Dr. Domingo José Taraborelli y del Presidente del Concejo Deliberante Dn. Daniel Tripiana al tiempo de la creación.

**11.00 hs.** – Traslado a la sede de la Cámara Civil y Comercial del Departamento Judicial; Calle: 65 Nº 2792;

**11.15 hs.** – Reunión con los señores Jueces de las Excmas. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías en lo Penal;

**11.45 hs.** – Reunión con los señores Jueces de Primera Instancia;

**12.15 hs.** – Traslado a la sede del Colegio de Magistrados; Calle 60 Nº 2746;

- Descubrimiento de una placa conmemorativa entregada por el Dr. Mosca.
- Entrega de una placa de bronce al Colegio de Escribanos en reconocimiento al Not. Leopoldo Héctor Bernard en razón de haber sido impulsor y coautor del proyecto de creación del Departamento Judicial Necochea.
- Entrega de reconocimientos al Dr. Mosca y familiares del Notario Bernard a cargo de integrantes de ambos Colegios.
- Entrega de una placa de bronce al Colegio de Abogados en reconocimiento al esfuerzo realizado por el foro por hacer posible la radicación de organismos jurisdiccionales en Necochea.
- Se impondrá el nombre del Dr. Norberto Rubén Aued, integrante del Tribunal Criminal Departamental, al Salón de Actos de esa Sede.
- Descubrimiento de placa y palabras a cargo del Dr. Mario Alberto Juliano, Juez del Tribunal en lo Criminal Departamental.

**12.45 hs.** – Traslado a la sede del Colegio de Abogados; Calle 62 Nº 2710; Vino de Honor por la Conmemoración de los 25 años de la Creación del Departamento Judicial de Necochea;

## 3. JURAMENTOS ANTE EL DR. DE LÁZZARI.

1. 02/05/2012 – Juramento de la Dra. María Julieta Moirano, Auxiliar Letrado de la Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo;
2. 03/05/2012 – Juramento de la Dra. María Silvina Berizonce, Abogado Inspector de la Secretaría Penal;
3. 09/05/2012 – Juramento de la Dra. Analía Silvia Di Tommaso, Subsecretario Interino de la Secretaría Laboral; Dr. Juan Ignacio Orisini, Subsecretario Interino de la Secretaría Laboral;
4. 09/05/2012 – Juramento del Dr. Santiago Eduardo Borrone, Abogado Adscripto del Archivo Penal del Dto. Judicial La Plata; Dra. María Laura Perazzo, Auxiliar letrado Interino de la Secretaría Laboral;
5. 30/05/2012 – Juramento del Dr. Javier Adolfo Talamonti Baldasarre, Prosecretario de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales;
6. 08/06/2012 – Juramento de la Dra. Manuela Garriga, Abogado Adscripto Interino, Jefe del Area Inmuebles de la Secretaría de Administración;
7. 14/06/2012 – Juramento del Dr. Edagado Elioser Casagrande, Subsecretario; Dr. Juan Francisco Morgan, Abogado Inspector; Dr. Guillermo Carlos Tribiño, Abogado Inspector; y Dr. Leandro Enrique Costanzo, Abogado Inspector, todos con funciones en la Dirección de Servicios Legales;
8. 27/06/2012 – Juramento del Dr. Juan Martín Menzulo Hitters, Abogado Inspector de la Subsecretaría de Control Disciplinario;
9. 11/07/2012 – Juramento de la Dra. Cristina Margarita Demitroff, Abogado Inspector Interino de la Secretaría Penal; Dra. María Florencia Iturrería, Abogado Inspector Interino de la Secretaría Penal; Dr. Darío Alejandro Riccomini, Abogado Adscripto Interino de la Secretaría Penal; Dr. Federico Illia, Abogado Adscripto Interino de la Secretaría penal; Dr. Fernando Bugallo, Abogado Adscripto Interino de la Secretaría Penal; Dr. Facundo Antonio Vilicich, Abogado Adscripto Interino de la Secretaría Penal; Dra. Paula Valeria Archuby, Auxiliar Letrado Interino de la Secretaría Penal; Dr. Luciano José Varveri, Auxiliar Letrado Interino de la Secretaría Penal; Dra. María Belén Villafañe, Auxiliar Letrado Interino de la Secretaría Penal;
10. 08/08/2012 – Juramento Dra. Silvina Salazar, Abogado Adscripto en la Secretaría de Personal; Dra. Ercilia Ves Losada, Auxiliar Letrado de la Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo;
11. 15/08/2012 – Juramento de la Dra. Laura Alejandra Cala, Auxiliar Letrado de la Secretaría de Administración; Dra. Juana María Soledad Vázquez, Auxiliar Letrado de

la Dirección de Asesoramiento Técnico al Presidente; Dr. Patricio Pache, Auxiliar Letrado de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad;

12. 03/10/2012 – Juramento Dra. Lucía Borrelli Strelzik, Abogado Inspector de la Vocalía del Señor Dr. Héctor Negri;
13. 10/10/2012 – Juramento Dr. Pablo Roberto Perel, Subsecretario Interino en el Instituto de Estudios Judiciales; Dra. María Verónica Ambrosis, Auxiliar Letrado del Instituto de Estudios Judiciales;
14. 31/10/2012 – Juramento Dr. Guillermo Alberto Tortarolo, Abogado Adscrito de la Secretaría de Personal;
15. 21/11/2012 – Juramento D. Daniel Ricardo Almada, Prosecretario; D. Gustavo Luis Gulino, Prosecretario; D. Carlos Gustavo Pérez Villar, Prosecretario; D. Gustavo Héctor Raimondi, Prosecretario; D. Marcelo Jesús Richard, Prosecretario, todos de la Subsecretaría de Tecnología Informática;
16. 27/12/2012 – Juramento Dr. Sebastián Abel Otonelo, Auxiliar Letrado de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales;
17. 06/03/2013 – Juramento Dr. Patricio José Santamarina, Abogado Inspector, Relator Letrado del Señor Dr. Daniel Fernando Soria;
18. 20/03/2013 – Juramento Dr. Germán Felipe Albert, Prosecretario en la Subsecretaría de Control Judicial; Dr. Ignacio Nievas, Prosecretario en la Subsecretaría de Control Judicial;
19. 17/04/2013 – Juramento Dra. Lucía Jofré, Subsecretario en la Secretaría Penal;

-M-

DIRECCIÓN DE PRENSA  
*Dr. Ezequiel Ernesto Klass*



*7 de agosto de 2012 – Firma del convenio con el Colegio de Escribanos de la Provincia.*



*20 de septiembre de 2012 – Inauguración de las nuevas oficinas del Ministerio Público de la Defensa en el Departamento Judicial de La Plata.*





*13 de mayo de 2013 – Inauguración de las Jornadas sobre Salud Mental*



*21 de septiembre de 2012 – Visita a la Suprema Corte de Justicia de magistrados de la República Popular China.*





*24 de octubre de 2012 - Firma del convenio con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la Procuración General.*



*27 de diciembre de 2012 – Firma del convenio con la Municipalidad de la Costa.*



*6 de agosto de 2013 - Asumiendo la Presidencia del Consejo de la Magistratura.*



*20 de abril de 2012 – Teleconferencia dirigida a los jueces provinciales a los fines de garantizar el servicio de justicia durante la huelga salarial.*





*22 de junio de 2012 – Firma del convenio con Facultades de Derecho.*



*12 de diciembre de 2012 – Firma del convenio con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.*

## De Lazzari asume la presidencia de la Suprema Corte bonaerense

LAPLATA(C)-A partir de hoy el ministro Eduardo Néstor de Lazzari ejercerá la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires. El magistrado asume el cargo en lugar del marplatense Eduardo Julio Pettigiani, de acuerdo con el sistema de rotación anual establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El recambio de autoridades prevé además que el ministro decano Héctor Negri será vicepresidente del cuerpo. Los demás integrantes del alto tribunal son Daniel Fernando Sorria, Juan Carlos Hitters, Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan y Pettigiani.

El doctor de Lazzari cursó estudios superiores en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, donde obtuvo los títulos de Procurador y de Abogado en 1967. En esa casa de estudios dictó clases de Derecho Penal.

Es autor de numerosos artículos doctrinarios, anotaciones de jurisprudencia y libros tales como los dos tomos de "Medidas cautelares" y "Código Procesal Civil y Comercial en la Provincia de Buenos Aires comentado".

El nuevo presidente de la Suprema Corte tuvo varios cargos como funcionario en el Poder Ejecutivo bonaerense. Fue director de Apremios del Ministerio de Economía; director de Asesoría Legislativa de la Subsecretaría de Justicia, subjefe del Servicio Correccional y secretario de Seguridad, en 1996.

En el ámbito de la Justicia, se desempeñó como juez de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata y presidente de la Cámara Segunda de Apelación en lo Civil y Comercial, también de La Plata. Entre noviembre de 1994 y octubre de 1996 fue Procurador General de la Suprema Corte y llegó a ministro de alto tribunal en 1997, luego de su paso por el área de Seguridad de la Provincia. De Lazzari ya ejerció la presidencia del cuerpo en 2004 ■



**Eduardo Néstor de Lazzari, nuevo presidente de la Suprema Corte de Justicia.**



UN CONFLICTO SALARIAL QUE CRECE EN LA PROVINCIA

# Ordenan garantizar funcionamiento de los tribunales en medio del paro

Así lo reclamó la Suprema Corte a los magistrados y lo dispuso la Justicia a través de una medida cautelar

En un duro e inédito pronunciamiento, la Suprema Corte bonaerense reclamó a los jueces que garanticen el funcionamiento de los tribunales frente a la extendida medida de fuerza que vienen desarrollando los empleados judiciales. Una orden en cuyo marco, además, ratificó que descontará los días de paro y, al rechazar ser mediadora en el conflicto, instó tanto el gremio como al Ejecutivo a que "desanden actitudes intempestivas o poco racionales".

Y simultáneamente, la Justicia hizo lugar a un recurso de amparo

presentado ayer mismo por el Colegio de Abogados de la Provincia, y ordenó "garantizar el libre ingreso, permanencia e ingreso" en "todas las dependencias judiciales" y que "se celebren todas las audiencias fijadas" (ver aparte).

El encargado de sentar la posición de la Corte en el conflicto salarial que se desarrolla en la Justicia fue el nuevo presidente del alto tribunal, Eduardo de Lázari. Y fue a través de un mecanismo inusual: una teleconferencia con mil jueces de los 18 Departamentos Judiciales de la Provincia.

## "EXIGENCIA INDECLINABLE"

"Los derechos de huelga, de peticionar y de reunión ciertamente merecen y tienen reconocimiento. Pero deben ejercerse en un contexto que no colisione con otros igualmente respetables. Porque también conforma garantía constitucional ineludible la tutela

judicial continua y efectiva, el acceso a la justicia", indicó.

Y al reclamar que estén en pleno funcionamiento los tribunales, De Lázari les recordó a los jueces que "la adecuada prestación del servicio de justicia es una exigencia indeclinable e irrenunciable para el Poder Judicial. No es posible privar de justicia al habitante de la Provincia o prestarla deficitariamente".

"Por supuesto que su aseguramiento constituye tarea esencial de la Suprema Corte. Pero también lo es de todos y cada uno de los magistrados en su propio ámbito funcional. Todos los jueces, cualquiera sea su competencia, su fuero o su grado, tenemos el deber de garantizar esa prestación", exigió.

De Lázari insistió ante los magistrados en mantener abiertos los tribunales pese a los paros de los empleados. "Partiendo entonces de las premisas de que la prestación del servicio de justicia es ineludible y no negociable, nos encontramos en una situación en la que -por ahora- sólo nos cabe anuar esfuerzos y aplicarnos al cumplimiento estricto de nuestras obligaciones funcionales".

Y luego reafirmó esa exigencia. "Si la prestación del servicio de justicia es indispensable, indispensable es que los Juzgados tengan sus mesas de entrada abiertas, que los justiciables y los profesionales reciban debida atención, que las audiencias se tomen, que los escritos se despachen y que las resoluciones se notifiquen", arengó.

Es que el paro está afectando el funcionamiento de diversos juzgados e incluso el Colegio de Abogados de la Provincia anunció que presentará un recurso de amparo para que se garantice la atención.

## DESCUENTOS POR LOS PAROS

Por otra parte, De Lázari ratificó que la Corte aplicará descuentos por los días de paro que vienen realizando los empleados. "Es necesario que se cumplimenten acabadamente las complementaciones vigentes en orden a la información sobre presentismo", sostuvo.

En ese sentido recordó que "la normativa (que establece los descuentos) está para ser cumplida. Podemos comprender la natural actitud de quienes quieren que no



El presidente de la Corte, Eduardo de Lázari, en la teleconferencia con mil magistrados en la que ordenó garantizar el funcionamiento de la Justicia

se sigan consecuencias desfavorables a su personal, más no podemos omitir nuestros propios deberes". Y aclaró: "El respeto del derecho de huelga no incluye un plus consistente en pagar por tareas no realizadas".

El titular de la Corte justificó además esa decisión en función de determinar la real incidencia de las medidas de fuerza. De Lázari dijo que "la realidad (de la adhesión a los paros) demuestra un panorama diverso. A estar a las propias cifras de concurrencia a las asambleas celebradas en los distintos departamentos judiciales que publica la organización gremial en su página, la cantidad de adherentes es muy baja. Entonces, pongamos las cosas en su quicio".

## CRITICAS AL EJECUTIVO Y AL GREMIO

Por otra parte, el titular de la Corte dijo que "compartimos la aspiración de obtener mejoras para todos, y especialmente para los sectores del personal más desfavorecidos", pero al mismo tiempo remarcó que "el Poder Judicial no es una isla. Lamentablemente sufre las mismas carencias que se perciben en otros ámbitos de la

administración provincial, en un marco general signado por graves dificultades económicas".

Así, definió que "el conflicto actual es un eslabón más de una situación signada por expectativas que confrontan con limitaciones y carencias generalizadas en la Provincia".

En ese marco, De Lázari también rechazó, al menos por ahora, iniciar un proceso de mediación entre la Asociación Judicial Bonaerense y el gobierno bonaerense, tal como está pidiendo el sindicato. "El actual (conflicto) es un desacuerdo externo a las posibilidades de la Suprema Corte, que no está en condiciones de definirlo por más que sus consecuencias repercutan directamente en el ámbito del Poder Judicial", dijo.

Y concluyó con una crítica al gremio y al Ejecutivo, al reclamar gestos de ambas partes que permitan ensayar ese mecanismo de conciliación. "Señales que únicamente podrán emerger en la medida en que los polos del conflicto desanden actitudes intempestivas o poco racionales que más que acercar alejan posiciones; dejen de apostar al todo o nada y en su lugar se empeñen en la búsqueda de un camino fértil de negociaciones", exigió.

La Suprema Corte bonaerense advirtió sobre los reiterados paros

## "Garantizar el servicio de justicia"

**La Plata** - El flamante presidente de la Suprema Corte de Justicia bonaerense, Eduardo de Lázari, sostuvo ayer que todos los jueces "deben garantizar el servicio de justicia", en referencia a los paros que realiza el gremio de los judiciales.

Además, ratificó que por mayoría de los ministros de la Corte se descontarán los días de paro a los empleados que no concurrieron a sus lugares de trabajo, en el marco del reclamo de la Asociación Judicial Bonaerense (AJB) para que se restituya el sistema de porcentualidad salarial.

Las declaraciones del magistrado fueron realizadas en su segundo día de presidencia del máximo tribunal provincial, a través de una inédita comunicación por videoconferencia con más de mil jueces de los 18 departamentos judiciales de la provincia de Buenos Aires.

De Lázari, remarcó que "el Poder Judicial no es una isla" y "lamentablemente sufre las mismas carencias que se perciben en otros ámbitos de la administración provincial, en un marco general signado por graves dificultades económicas".

"Los derechos de huelga, de pe-

ticionar y de reunión ciertamente merecen y tienen reconocimiento, pero deben ejercerse en un contexto que no colisione con otros igualmente respetables. La adecuada prestación del servicio de justicia es una exigencia indeclinable e irrenunciable para el Poder Judicial" ▶



## PARO DE JUDICIALES

# La Corte ordenó a los jueces atender las mesas de entrada

El Tribunal dictó una resolución para que se garantice el servicio de Justicia en medio de una nueva medida de fuerza del gremio

En una nueva y contundente intervención en medio del conflicto gremial que viene paralizando la actividad en los tribunales de la Provincia, la Suprema Corte bonaerense dictó ayer una resolución en la que ordena a los titulares de los juzgados disponer medidas para garantizar el servicio de justicia. En ese marco, instruye a los jueces a asegurar el normal funcionamiento de las mesas de entrada, que deberán atender ellos mismos en los casos en que los empleados estén ausentes por haberse adherido a medidas de fuerza.

La resolución fue firmada ayer por el titular de la Suprema Corte, Eduardo De Lázari, a pocas horas del inicio de una nueva jornada de medidas de fuerza convocada por la Asociación Judicial Bonaerense en el marco del conflicto salarial que viene manteniendo con el gobierno provincial. La AJB realizará hoy asambleas en las 18 Departamentales que volverán a afectar el funcionamiento de los Tribunales. Según trascendió, el gremio convocaría un nuevo paro para mañana.

En la medida dispuesta ayer, el máximo tribunal provincial ordena “asegurar la atención en mesas de entradas, que deberán permanecer abiertas durante toda la jornada judicial. En el caso de que los empleados no presten funciones, los funcionarios y el propio titular deberán estar a disposición de los abogados para su atención”.

Además, la Corte ordenó adoptar medidas para que se reciban todos los escritos, cédulas, mandamientos y oficios” e instó a los magistrados a que “extremen



Los empleados judiciales realizarán hoy una nueva medida de fuerza en el marco del conflicto salarial con la Provincia

los recaudos” para que se celebren todas las audiencias fijadas. En ese marco, encomendó a las Cámaras de Apelación Departamentales “el control efectivo” de esas medidas.

La resolución firmada por De Lázari, en los hechos, recoge las disposiciones contempladas en el fallo dictado por la Jueza Correccional N°1 de La Plata, Miriam Ermilli, quien el viernes pasado hizo lugar a un recurso de amparo presentado por el Coegio de Abogados bonaerense y ordenó “garantizar la prestación del servicio de Justicia”, afectado por las medidas de fuerza gremiales.

Las medidas ordenadas por la Corte van en línea con la postura que marcó días atrás De Lázari, quien en un fuerte pronunciamiento reclamó a los jueces que garanticen el funcionamiento de los tribunales frente a la extendida medida de fuerza que vienen desarrollando los empleados judi-

ciales y ratificó que se descontarán los días de paro.

“Si la prestación del servicio de justicia es indispensable, indispensable es que los Juzgados tengan sus mesas de entrada abiertas, que los justiciables y los profesionales reciban debida atención, que las audiencias se tomen, que los escritos se despachen y que las resoluciones se notifiquen”, dijo De Lázari.

## LARGO CONFLICTO

El pronunciamiento llegó luego de que los empleados judiciales anunciaran nuevas jornadas de paro, que continuarán hoy con asambleas en los lugares de trabajo, y que podrían extenderse a mañana.

El conflicto salarial que mantiene la AJB y el gobierno provincial viene afectando el funcionamiento de los tribunales desde hace más de un mes e incluye dos

o tres jornadas de huelga por semana.

La extensión del conflicto se produce en momentos en que está cortado el diálogo entre el gremio y el Ejecutivo, luego de que el gobierno dictara un decreto para pagar un incremento salarial rechazado por el sindicato.

Esa mejora es escalonada y contempla un incremento del 21% para los jueces y va del 24 al 26% para el resto de las categorías. Los judiciales rechazaron la mejora por considerar que no se enmarca en la recuperación de la porcentualidad salarial, que engancha los sueldos de los empleados con los ingresos de los ministros de la Suprema Corte.

La Provincia rechazó la firma de un acuerdo para ir restituyendo en forma paulatina la porcentual, por considerar que no está en condiciones de erogar cerca de 2.500 millones de pesos para atender esa demanda.



## Avanzan las negociaciones de judiciales



Eduardo De Lázari

► Con la promesa de un proyecto de ley de paritarias, aunque sin cambios en cuanto al aumento salarial del 26 por ciento ofrecido por decreto, el Gobierno de Daniel Scioli y los trabajadores judiciales avanzaron anoche con las negociaciones, a punto tal que podría destrabarse en las próximas horas el conflicto y también las medidas de fuerza que se arrastran desde principios de marzo.

Luego de una reunión que se extendió por tres horas entre el ministro de Trabajo, Oscar Cuartango, el titular de la cartera de Justicia y Seguridad, Ricardo Casal, y representantes de la Asociación Judicial Bonaerense (AJB), en la que ofició de mediadora la Suprema Corte de Justi-

cia de la provincia, los delegados gremiales se llevaron el compromiso del Ejecutivo de enviar a la Legislatura un proyecto de ley para que el sector discuta aspectos referentes a las remuneraciones en un marco de paritarias. Hoy por la tarde, los dirigentes pondrán a consideración de los afiliados en asambleas lo resuelto en la reunión.

### Paros suspendidos

En tanto, los paros quedaron suspendidos ya que el titular del alto tribunal, Eduardo De Lázari, puso como condición que no haya medidas de fuerza de por medio mientras se lleve adelante este proceso de negociación. Además,

De Lázari se comprometió a analizar la devolución de los días de paro descontados en una reunión extraoficial.

Un escenario similar, aunque más trabado, se advierte en Mendoza con los trabajadores de la salud, que anunciaron un paro para el jueves y el viernes.

Tras el rechazo de los gremios de la última oferta de incremento salarial del Ejecutivo provincial, que fue del 24 por ciento, el gobernador Francisco Pérez analiza la posibilidad de otorgar el aumento por decreto. Los representantes sindicales rechazaron de pleno esta posibilidad y compararon al mandatario con su predecesor, Julio Cobos, quien utilizó esa herramienta para dar una suba del 10 por ciento.

### ANTE EL RECLAMO DE LOS JUDICIALES

# Condiciona la Corte un acuerdo por los descuentos salariales

Exige que el gremio desactive las protestas para discutir el pedido de no aplicar quitas por las huelgas

La Suprema Corte advirtió ayer al gremio judicial que sólo en caso de que cesen todas las medidas de protesta, podría considerar el pedido sindical de que no se descuenten los días de paro. La decisión fue comunicada a una delegación de la Asociación Judicial Bonaerense que se reunió con funcionarios del alto tribunal en busca de que no se apliquen las quitas salariales.

Si bien el sindicato resolvió flexibilizar su postura y suspendió los paros en procura de reabrir un canal de diálogo con la Corte, dispuso mantener las asambleas en las primeras horas de trabajo. Y en ese contexto, ayer, se produjo una reunión entre gremialistas y el presidente de la Corte, Eduardo De Lázari.

Una delegación encabezada por Hugo Blasco, Daniel Pérez Guillén y Oscar Martín, le planteó a De Lázari el pedido de que cesen los descuentos por los días de paro



La Corte le pide a los judiciales que cesen las protestas para evaluar la no aplicación de descuentos por los días no trabajados

pero, en particular, que no se apliquen las quitas que se practicarían con la liquidación de este mes.

El gremio suspendió los paros luego de 25 días inintermitentes y si la Corte avanza con los descuentos, los trabajadores que se adherieron cobrarían sumas exiguas.

Por eso, la Asociación Judicial Bonaerense dispuso el viernes abrir un paréntesis en el extenso conflicto salarial que arrancó en

marzo y que tenía como principal punto de reclamo la Porcentualidad salarial.

### CONDICIONES

En ese contexto, ayer se realizó la reunión entre De Lázari y tres representantes del gremio donde se analizó la situación derivada de los descuentos por los días de huelga.

El gremio insistió en que no se realicen las quitas, pero la Corte condicionó esa decisión a que cesen todas las medidas de protesta del sindicato.

Pero según trascendió, el sindicato sostuvo que pese a que se flexibilizó, el plan de lucha por la Porcentual seguía en pie. "Entonces, en estas condiciones no hay forma de hacer lugar al pedido", indicaron fuentes de la Suprema Corte.

"La Corte está abierta al diálogo y se puede evaluar al pedido del gremio, pero en estas condiciones, cuando no garantizan el cese de la totalidad de las medidas, no hay posibilidades", dijeron en el alto tribunal.

En rigor, como anticipara este diario, los judiciales buscan por estas horas darle otro cariz al conflicto ante la negativa del Ejecutivo a acceder a la firma de un compromiso para la restitución de la Porcentualidad y el propio desgaste que padece el conflicto.

El gobierno de Daniel Scioli sostiene que no está en condiciones financieras de atender el enganche salarial entre los ingresos de los empleados con los de los ministros de la Corte, en distintas escalas, porque le demandaría un gasto no menor a 2.300 millones de pesos.

Por eso, ahora, si bien afirman que no resignan la reivindicación salarial, los sindicalistas apuntaron los cañones a evitar los descuentos por los días no trabajados. Es, en rigor, la solución que permitió destrabar el conflicto el año pasado.

Pero la Corte pretende que el gremio desactive todas las medidas de protestas antes de avanzar en esa posible solución. Y en ese marco, los judiciales someterán esa respuesta del alto tribunal a las asambleas que se reunirán hoy en las distintas Departamentales.



## Por primera vez declaran testigos en un juicio por videoconferencia desde el exterior

Tres mujeres paraguayas que fueron obligadas a prostituirse en un cabaret de la ciudad bonaerense de Pergamino se convirtieron en las primeras testigos en declarar desde el exterior, a través de una videoconferencia, en un juicio oral realizado en la provincia de Buenos Aires.

El sistema fue aportado por la Suprema Corte de Justicia bonaerense y montado al mismo tiempo en Asunción del Paraguay y en un tribunal pergaminense, lo cual evitó que las víctimas tuvieran que volver al lugar donde habían sido mantenidas como esclavas, a 1.100 kilómetros de distancia.

"Con esto se trata de optimizar la prestación del servicio de Justicia a través del aprovechamiento de las nuevas herramientas tecnológicas y de gestión", explicó a una fuente de la Corte que remarco que la videoconferencia "permite una comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido".

Además, precisó que desde el punto de vista procesal, su uso cumple con los principios de oralidad, publicidad y contradicción que deben asegurarse en un juicio.

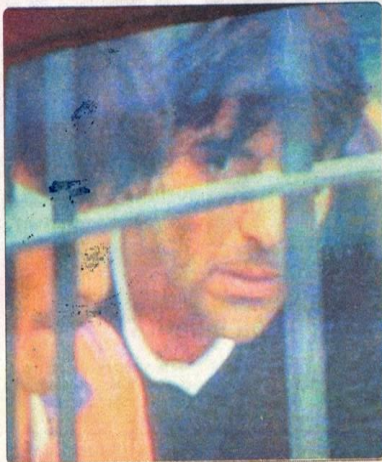
Este sistema a distancia fue utilizado en la provincia de Buenos Aires por primera vez el 15 de febrero de 2011, cuando una perito declaró desde La Plata en un juicio que se desarrollaba en los tribunales de Azul, a 294 kilómetros de distancia.

Previamente, se había reglamentado esta posibilidad porque los peritos deben declarar en varios juicios a la vez y con este sistema se evita que tengan que trasladarse largas distancias.

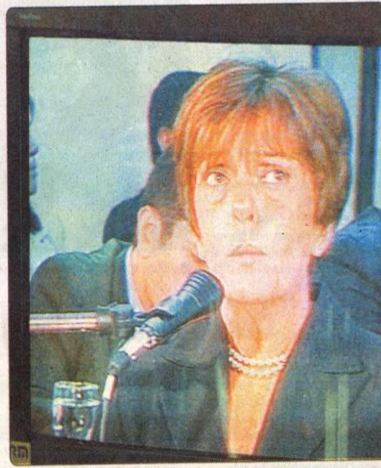
En el caso de Pergamino, declararon tres jóvenes paraguayas que fueron esclavizadas cuando tenían 21, 17 y 15 años en el local "Spartakus" de esa ciudad y pudieron ser interrogadas por el Tribunal en lo Criminal I, integrado por los jueces Guillermo Mario Burrone, Danilo Cuestas y Miguel Ángel Gaspari.

Por el hecho, hay nueve imputados sentados en el banquillo de acusados: los principales son Juan

Dieron su testimonio a 1.100 kilómetros de distancia. El debate oral se realizó en Pergamino. Las testigos hablaron desde Paraguay. Habían sido sometidas como esclavas sexuales



Brandán, líder de "Los 12 Apóstoles". Es registrado en una celda contigua. En el estrado, en otra sala, la jueza Malere lo mira en un monitor y revive el horror



Lomanto y Sergio Rocha, acusados de "facilitación y promoción de la prostitución de menores y mayores de 18 años en concurso real por la reite-

ración de los hechos y víctimas". A Rolando Aquino y Néilda Valente se los acusa de tener una participación necesaria en ese delito

y a los policías Jorge Pérez y Gabriel Romero de "encubrimiento agravado e incumplimiento de los deberes de funcionario público en concurso real".

Dario Piatti y Ramiro Pulg son juzgados por "encubrimiento agravado y omisión de los deberes de funcionario público" y otros dos imputados por delitos menores.

Fuentes judiciales explicaron que la fiscalía no puede acusarlos por "trata de personas" porque ya fueron juzgados por esa figura en un tribunal federal de Posadas, en Misiones, sin embargo, se le pueden enrostrar los otros delitos.

En este marco, las jóvenes fueron trasladadas a la sede del Ministerio Público de Asunción del Paraguay para poder aportar su testimonio y ser escuchadas en el juicio oral.

### Promesa de pago y rescate

Dos hermanas, que en 2007 tenían 17 y 21 años oriundas de Ciudad del Este, dijeron por videoconferencia que fue Aquino quien les propuso ir a trabajar a un boliche de Pergamino porque les iban a pagar bien. Ambas indicaron que Sergio (por Rocha), Rolando (por Aquino) y Lomanto eran los que trabajaban en el lugar y que los clientes no les pagaban a ellas, sino que lo hacían en la caja. La mayor de las chicas dijo que ingresó a

Argentina con su documento de identidad. La menor de las hermanas atravesó la frontera a pie, sin documento, junto con otras dos menores. Coincidieron en que debían trabajar para pagar el viaje y la comida. Eso era anotado en un cuaderno. La menor agregó que en una oportunidad pudo llamar por teléfono a su mamá y su papá, que desconocían cuál era el trabajo específico que realizaban sus hijas en el boliche, y luego todas fueron rescatadas.

## Lo acusan de irregularidades en la declaración de uno de los testigos Grassi: juzgan al magistrado del caso

**La Plata** - Un jurado de enjuiciamiento comenzó ayer a evaluar la conducta del juez de menores de Morón Ricardo Oyama, suspendido por irregularidades en el proceso que luego derivó en la condena a 15 años de prisión al cura Julio Grassi por abuso sexual y corrupción de un menor que asistía a su fundación.

En la audiencia, que dio inicio ayer al Jury de Enjuiciamiento, el tribunal presidido por el titular de la Suprema Corte de Justicia bonaerense, Eduardo De Lázari, y que integran cinco abogados de matrícula y cinco legisladores abogados, escuchó en primer término los planteos de la defensa del magistrado.

Los defensores de Oyama, Carlos Irisarri, Juan José Lossino y Flavio Gliemmo opusieron planteos de prescripción y falta de acción, los que fueron rechazados por el tribunal.

Oyama, suspendido en sus funciones desde el 10 de abril de 2008, "fue acusado de participar en forma irregular de la retractación de 'Ezequiel', uno de los tres jóvenes que había acusado a Grassi de abuso sexual y corrupción de menores", dijo Federico Nieva Woodgate, fiscal general de Morón.

Según la imputación, "la actuación del juez de menores se tradujo en el encubrimiento de una prueba", explicó Woodgate.

De todos modos, el fiscal general de Morón recordó que la acusación que cursó la Procuración General para llegar al jury de enjuiciamiento no termina en este episodio cometido en el marco de la causa Grassi sino que alcanza a otros diez hechos de mal desempeño



Fallo de la Corte Suprema bonaerense sobre un supuesto adulterio en un juicio por divorcio

## Los separados, sin deber de fidelidad

Una mujer demandó al ex marido, de quien estaba separada pero no divorciada, porque formó otra pareja y pidió una indemnización. La Cámara le había dado la razón, pero ahora la Corte consideró que tras la separación "de hecho" ya no se puede exigir fidelidad.

La Suprema Corte de Justicia bonaerense determinó, en un fallo que modifica la jurisprudencia, que cuando existe separación "de hecho" entre dos cónyuges no hay deber de fidelidad, al dejar sin efecto una condena por adulterio contra un hombre que se había unido a otra mujer tras finalizar su matrimonio.

La decisión del máximo tribunal cambia la jurisprudencia en esta materia en la provincia de Buenos Aires y coincide con el proyecto de modificación del Código Civil enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso. El proyecto establece justamente esta hipótesis: que la separación de hecho hace cesar el deber de fidelidad y, por ende, no puede ser luego un motivo de "culpabilidad" en un juicio de divorcio.

La Suprema Corte analizó la causa "R.I.I. contra L.M.R. sobre divorcio" y revocó un fallo de la Cámara en lo Civil y Comercial de Junín, que había condenado a pagar una indemnización por "adulterio e injurias graves" a un hombre por haber tenido relaciones estando separado de hecho, fruto de las cuales nació una niña. También se lo había sentenciado a pagar 5000 pesos a su ex mujer por daño moral.

La Cámara había señalado que sólo una sentencia firme que decreta la separación personal o el divorcio vincular hace cesar alguno de los deberes conyugales y que, mientras tanto, permanecen los deberes de asistencia, alimentos y fidelidad.

En este caso, se comprobó que la infidelidad conyugal no fue causa



de la separación de hecho, la cual fue de común acuerdo, y la unión del demandado con otra mujer se produjo tres años después de la fractura de la convivencia entre ellos.

En su voto, la jueza Hilda Kogan sostuvo que "acreditada la separación de hecho sin voluntad de unirse de los esposos, ninguno puede pretender del otro mantener con él relaciones sexuales y tampoco se ameritaría como injuriosa su negativa". "La separación de hecho no equivale a divorcio, pero tiene efectos

incuestionables en razón de la falta de convivencia por parte de los esposos, los cuales son sin discusión: la ruptura de la cohabitación y el débito conyugal", explicó.

El voto contó con la adhesión de sus colegas Luis Genoud, Eduardo De Lazzari, Eduardo Pettigiani, Daniel Soria y la disidencia de Héctor Negri.

Kogan remarcó que ante "la ausencia de texto expreso que imponga la obligación de abstinencia sexual durante la separación de hecho, ya se torna operativo el artículo 19 de la Constitución nacional, que en su última parte dice: "Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe". "La ley no ha sido aplicada conforme a derecho, pero no obstante ello, también se ha dejado de lado la lógica, la historia, la costumbre y el bienestar social que, combinados, fomentan el progreso del derecho y su adecuación a las necesidades de la vida cotidiana de los ciudadanos", señaló. Añadió que si votara de otra manera "lejos de intentar cumplir

con el espíritu de la ley, fomentaría la idea del matrimonio castigo que lleva a la disminución del mismo, convirtiéndolo en una institución vetusta sin puntos de conexión con la realidad".

Por su parte, Genoud se preguntó si "la ley argentina puede pretender que todas las personas separadas de hecho estén sujetas a voto de castidad", y citó un fallo similar dictado por la Suprema Corte de Mendoza. "La ley está hecha para seres normales, con sus debilidades y pasiones, y no para héroes. La mínima libertad personal, la prevista constitucionalmente en la zona de reserva del artículo 19 de la Constitución Nacional, aparecería violada si se considerara como necesario el convertirse en ermitaño o mantenerse solitario", consideró. Genoud recordó un fallo de 1992 de la Cámara Civil porteña, en el que ya se afirmaba que luego de la interrupción de la cohabitación pactada, el deber de fidelidad se relativiza.



## Inician jury a juez de Olavarría acusado de cobrar coimas

El suspendido juez de Garantías de Olavarría, Antonio Saladino, será sometido a juicio político por el presunto cobro de dádivas para beneficiar a un detenido.

El enjuiciamiento se iniciará hoy en nuestra ciudad, en el marco de un caso que generó una fuerte conmoción en Olavarría.

En ese marco, el abogado del detenido supuestamente beneficiado por Saladino, Marcos Alonso, apareció asesinado en 2010 en esa ciudad con un dólar en la boca.

El Tribunal de Enjuiciamiento presidido por el titular de la Suprema Corte, **Eduardo de Lázari**, comenzará a sesionar a las 9 y resolverá el jueves si destituye o no al magistrado, actualmente de licencia.

A Saladino se le imputa haber acordado con el defensor Alonso favorecer la situación procesal de su asistido, Walter Gallastegui, a través del cambio de calificación de un hecho, que originariamente había sido tipificado como "homicidio simple en grado de tentativa" y luego se redujo a "lesiones graves".

De esta forma, Gallastegui iba a obtener el beneficio de la excarcelación, algo que finalmente no sucedió. El juez fue denunciado ante la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) 10 de Mar del Pla-

ta y el fiscal interviniente, David Bruna, entendió que "surgían elementos para presumir que Saladino resultaba ser autor penalmente responsable del delito de cohecho agravado", explicaron las fuentes.

Ese expediente aún no pudo avanzar porque se espera la decisión del jurado. Pero Saladino fue separado del cargo por considerarse que incurrió en "incumplimiento de los deberes inherentes al cargo" y "la realización de hechos o desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone y de actos de parcialidad".

Además, una investigación realizada por la Secretaría de Control Judicial de la Corte reveló que existían correos electrónicos entre Alonso y Saladino, en los que quedaría probada la connivencia entre ambos, en el "arreglo" de causas para beneficiar imputados.

Saladino comenzó a ser investigado a raíz de imputaciones formuladas por la viuda del abogado Alonso, días después del crimen cometido el 26 de enero de 2010. Alonso fue hallado asesinado de siete balazos y con un billete de un dólar en su boca, dentro de su auto estacionado en una calle céntrica de Olavarría y desde un principio se investigó el hecho como un caso "mafioso".



ARCHIVO

El juez Saladino, que será sometido a un enjuiciamiento



POR LAS DENUNCIAS EN PINAMAR

# La Suprema Corte bonaerense suspendió al intendente Altieri

**JESUS A. CORNEJO**

CORRESPONSALIA LA PLATA

LA PLATA.—La Suprema Corte de Justicia bonaerense suspendió ayer al intendente de Pinamar, Blas Altieri, luego de graves acusaciones por la adjudicación irregular de viviendas. Así, el máximo tribunal provincial confirmó la suspensión preventiva que el Concejo Deliberante había aplicado al jefe comunal, hasta que el cuerpo se expida definitivamente sobre su posible destitución.

La defensa del intendente Altieri había planteado un conflicto de poderes ante la Corte, a través de una medida cautelar para ganar tiempo y desacreditar la resolución de los concejales. Pero ayer, con cuatro votos a favor y tres abstenciones, la Corte confirmó su desplazamiento. Por el momento, ocupará su lugar el primer candidato de su lista, el concejal Hernán Muriale, dijo una fuente del Concejo pinamarense.

En diálogo con LA NACION, Altieri anticipó que recurrirá en queja a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. "Que quede bien claro, esto es una batalla política. No tiene nada que ver con el tema de las viviendas. Es una guerra que nos presenta la oposición y que comenzó este año cuando no quisieron aprobar el presupuesto 2012. Ahora me quieren echar de la intendencia", dijo.

El próximo martes 10, el Concejo Deliberante tendrá que resolver si destituye finalmente al intendente.

Altieri dijo que no está garantizada la constitucionalidad del proceso judicial. "Presenté una medida cautelar porque los pasos que llevan adelante los concejales no son los correctos. No puede ser que sean los mismos concejales los que me acusen, me investiguen y luego resuelvan como jueces el proceso", objetó.

De aprobarse la destitución, Muriale quedaría a cargo de la intendencia hasta que nuevamente la Corte se

expidiera. Una vez que los magistrados lo confirmen, se deberá llamar a elecciones. Dependiendo de los tiempos de la Justicia, los comicios podrían realizarse en 2013 o bien en 2015.

Según la oposición al jefe comunal en Pinamar, la situación no se resolverá rápidamente, pues Altieri intentará sostener aunque sea a Muriale, lo que sería una buena noticia para el gobernador Daniel Scioli, que apoyó abiertamente al intendente en las últimas elecciones municipales.

Altieri fue indagado por una comisión investigadora del Concejo Deliberante, que encontró 31 presuntas irregularidades en su gestión. Entre otras cosas, fue acusado de enriquecimiento ilícito, lavado de dinero y asociación ilícita.

Gobernó Pinamar entre 1991 y 2007 y volvió al poder en 2010, después de la caída de su sucesor, Roberto Porreti. Y el año pasado revalidó su cargo hasta 2015.

## Altieri: otro revés judicial y denuncia por usurpación

El intendente de Pinamar, Blas Altieri, sufrió ayer un nuevo revés en sus presentaciones ante la Suprema Corte bonaerense -una recusación y un planteo de inconstitucionalidad- y quedó ante la obligación de acatar la suspensión dictada por el Concejo Deliberante local.

Ante esta situación, como el jefe comunal se niega a dar un paso al costado, el presidente del Concejo Deliberante de Pinamar presentó una denuncia por el delito de usurpación de cargo público. Esto se debe a que la decisión del intendente impide que asuma como jefe comunal el concejal Hernán Muriale, que es a quien le corresponde reemplazarlo legalmente (art. 15 de la Ley Orgánica Municipal).

Por otra parte, el cuerpo legislativo tratará el próximo martes la destitución definitiva del mandatario pinamarense,



El intendente de Pinamar deberá acatar la resolución del Concejo

aunque el último martes ya habían asomado rumores acerca de un pedido a Altieri para que

renunciara a su cargo, tras la ratificación de la Suprema Corte a los cargos imputados.

Sin embargo, el intendente permaneció al frente de la comuna, esperando la respuesta del alto tribunal ante dos nuevos planteos. La réplica, que salió a la luz durante el mediodía de ayer, no trajo buenas novedades para la principal autoridad municipal.

Cabe señalar que Altieri había sido investigado anteriormente por una comisión especial creada en el marco del Concejo Deliberante por irregularidades en la entrega de viviendas sociales y también en otros asuntos, como la remodelación del Hospital Comunitario de Pinamar, las denuncias relacionadas a los balnearios y la falta de sanciones para el bingo Las Vegas SA por incumplimientos del régimen horario reglado en las ordenanzas 3.990/11 y 4.000/11, correspondientes a las actividades de los bingos pinamarenses.



# Tiempo

ARGENTINO

HOY



16° 3°

CIELO PARCIALMENTE NUBLADO

**Enfrentar la crisis**  
El "feudalismo" criollo y la historia de Francia  
» Federico Bernal | PERIODISTA

**Reforma constitucional**  
El conservadurismo, la igualdad y el derecho  
» Guido Croxatto | ABOGADO




www.tiempoargentino.com | año 3 | n° 780 | jueves 12 de julio de 2012

edición nacional | \$ 5,00 | recargo envío al interior \$ 0,75

EN EL CASO DE LOS EMPLEADOS JUDICIALES BONAERENSES

## La Corte provincial rechazó el pago del aguinaldo en cuotas

Si bien la resolución del máximo tribunal de la provincia de Buenos Aires es para los trabajadores de su sector, le limitó a la administración sciolista la posibilidad de abonar el SAC fraccionado. De esa manera, la justicia le advirtió al gobernador que podría incumplir una orden judicial. En tanto, la Legislatura bonaerense anunció que cancelará el aguinaldo en un pago. **pág. 4**



"Vamos a seguir ayudando a todas las provincias", afirmó Cristina. **p. 2-3**

El caso del broker inmobiliario Jorge Toselli: Había declarado en *Clarín* una caída en sus ventas. Pero, en verdad, hace cinco años que no presenta declaraciones juradas, su CUIT fue suspendido y no tiene cuentas bancarias. **p. 5**

Ajustazo y protestas: Rajoy elevó el IVA y eliminó subsidios de desempleo. **p. 22**



» DEPORTES **pág. 45**

AHORA QUIERE VOLVER A LA 12

**Di Zeo, absuelto en la causa por asociación ilícita**

» SOCIEDAD **pág. 31**

HOY, MÍNIMA DE 3 GRADOS

**La ola de frío polar seguirá hasta el viernes**

Se estima una máxima de 16° en Capital Federal. La sensación térmica en Mar del Plata fue de 9,3° bajo cero.



**POLÉMICA POR EL "MARATÓN GAY" DE TINELLI**

Para la FALGBT es "un desfile de lugares comunes". Según la CHA, "reivindica al maricón". **pág. 29**

» POLÍTICA **pág. 10**

POR EL CASO PAPEL PRENSA

**Magnetto deberá ir a conciliación obligatoria**

Hoy a las 14 hs. La demanda la inició el CEO de *Clarín* contra los hermanos Papaleo. Pero ya eludió una vez la mediación.

» POLICIALES **pág. 38**

UN JOVEN EX CATEQUISTA

**Perpetua por matar a su novia de 18 puñaladas**

Lucas Martínez Rudaz fue hallado culpable por el homicidio calificado por alevosía de Noelia Delic.

» SOCIEDAD **pág. 35**

SOBRE LA OBRA DE BORGES

**Plagio: la Corte denegó un pedido de María Kodama**



**Los Rolling Stones cumplen 50 años de su primer recital en un club londinense**

El 12 de julio de 1962, Mick Jagger, Keith Richards, Brian Jones, Dick Taylor, Ian Stewart y Tony Chapman tocaron en el Marquee Club de Londres. Fue el debut en vivo de la banda que, en sus Bodas de Oro, mantiene su vigencia. *Por Diego Gez.*



## Llegó hasta la Corte una disputa por el control de apuestas en tragamonedas

La Suprema Corte de la Provincia analiza una demanda presentada en ese ámbito contra una licitación convocada por el gobierno bonaerense para el sistema y ejecución del control on line de las máquinas tragamonedas que funcionan en los casinos y los bingos.

Según trascendió, el eje de la controversia es un proceso de licitación abierto por el gobernador Daniel Scioli para la prestación de ese servicio, actualmente en manos de la empresa Boldt SA.

La convocatoria a la presentación de ofertas fue efectuada hace algunas semanas. Pero los términos del llamado, en particular las exigencias y requisitos requeridos, fueron objetados como "inconstitucionales" por la firma Gtech, una empresa multinacional con contratos para la explotación de juegos de azar en numerosos países.

Por tratarse de un planteo de presunta inconstitucionalidad -que la firma habría fundamentado en que los requisitos limitaban la participación de algunas empresas en la presentación de ofertas-, la demanda fue radicada directamente en la Suprema Corte.

El dato saliente del proceso es que Gtech está asociada en nuestro país, para algunas de las explotaciones de juego que realizan, con

la empresa que actualmente presta el servicio que se licita, Boldt SA.

Tras conocerse la radicación de la demanda, algunos trascendidos en ámbitos de las firmas de juegos de azar sostienen que los requisitos formulados en el llamado a licitación dejarían a Boldt presuntamente "afuera" de la posibilidad de presentarse en busca de la renovación de la prestación, por la cual controla on line las apuestas en las máquinas tragamonedas de los 12 casinos y los 46 bingos habilitados en la Provincia. Y favorecerían, en cambio, siempre según los trascendidos, a la firma del santacrucense Cristóbal López, que explota casinos en el sur del país, las tragamonedas del Hipódromo de Palermo (que están habilitadas por el gobierno nacional) y tiene la concesión del bingo bonaerense de Los Polvorines.

Hasta ahora, la Corte pidió al Ejecutivo documentación referida al llamado a licitación, que hasta ahora no fue elevada, según trascendió en fuentes seguras.

Algunas versiones indicaban ayer que, ante la demanda judicial, el gobernador había dictado un decreto anulando el llamado a licitación, pero esa medida no pudo ser confirmada.

EL CAMPO, EN EL PARTIDO AGRÍCOLA DE ALBERTI, SE ENCUENTRA A MENOS DE 1.000 METROS DE ZONA DE VIVIENDAS

## La Corte bonaerense amparó a familia tras fumigaciones

► La Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires ordenó a un propietario agrícola del partido de Alberti que no fumigue, porque su campo está a menos de 1.000 metros de una zona de viviendas, según informaron ayer fuentes judiciales. La decisión del máximo tribunal provincial hizo lugar al amparo solicitado por una familia con niños que reside en la zona afectada.

Invocando los derechos a la salud y a gozar de un medioambiente sano, la Corte se pronunció con los votos de sus miembros Juan Carlos Hitters, Daniel Soria, Luis Genoud, Hilda Kogan y Héctor Negri, cambiando la resolución contraria de la primera y segunda instancia.

La Corte incluso fue más allá de lo pedido por la familia damnificada que, alegando efectos nocivos para su salud, solicitaba que se sembrara un cerco vivo, como barrera, y que no se fumigara a menos

de 200 metros de su casa.

El tribunal, en cambio, dispuso la prohibición de fumigación en un radio de 1.000 metros con la zona poblada, en consonancia con lo previsto en una ordenanza municipal.

Del fallo, al que Télam tuvo acceso, surge que el propietario no había gestionado un permiso municipal para fumigar, con precauciones especiales, a menos de 1.000 metros de las casas.

### Recomendaciones

En el voto de Hitters se invocó el «principio precautorio» establecido en la Ley 25.675, según la cual «cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del ambiente».

El magistrado cita recomendaciones del INTA Mercedes sobre las condiciones en que deben ser aplicados los agroquímicos para prevenir posibles consecuencias nocivas a la salud.

Apunta al respecto que «deben extremarse las precauciones en su aplicación tratando de evitar la eventualidad posible de que estos pudieran entrar en contacto con terceros. El viento, se señala allí, influye en la fumigación, porque "... va produciendo un corrimiento que puede alcanzar, si se está trabajando en el borde de un lote, a otro lote (propio o de terceros)».

Los jueces constataron además que los pobladores tenían síntomas de irritación cuando se fumigaba en ese campo y que el químico bien pudo alcanzar sus propias plantaciones de durazno, maíz y tomate.

Hitters indicó que el INTA advierte que «también puede ocurrir que alcance a la población y sus plantaciones naturales y/o cultivos ornamentales (flores, por ejemplo), de autoconsumo y/o de renta (huerta por ejemplo)».

El magistrado también aludió al informe de Ana María Girardelli, directora de Toxicología del Hospital de Niños

de La Plata, quien precisó que el químico utilizado «se absorbe por vía cutánea e inhalatoria», con acción irritante sobre el cuerpo humano.

### Conducta

Hitters llegó a la conclusión de que «la accionada (el propietario del campo) ha desplegado una conducta abiertamente violatoria de la normativa específica en la materia (art. 4 de la Ordenanza 1690 de la Municipalidad de Alberti), al haber realizado tareas de fumigación dentro de la zona ecológica protegida allí de-

finida, careciendo de la pertinente autorización».

Soria, por su parte, sostuvo que «el demandado ha incurrido en un obrar con ilegalidad manifiestamente ilegítimo». Recordó que la «zona ecológica protegida» fue definida por «la distancia de 1.000 metros entre el núcleo poblacional de la ciudad cabecera y demás poblaciones del partido, y el lugar de aplicación». En esa área «sólo podrán realizarse aplicaciones terrestres cuando las condiciones climáticas y factores eólicos no impliquen riesgos para la población».

Destaca el magistrado que en la ordenanza «se instituye una clara prohibición de fumigar en la zona ecológica protegida y, a modo de excepción, se enuncian condiciones bajo las cuales la fumigación puede ser realizada».



Un fallo de la  
Corte bonaerense

# Freno para fumigar

La Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires ordenó a un propietario agrícola del Partido de Alberti que no fumigue, porque su campo está a menos de mil metros de una zona de viviendas. La decisión del máximo tribunal provincial hizo lugar al amparo solicitado por una familia con niños que reside en la zona afectada.

Invocando los derechos a la salud y a gozar de un medio ambiente sano, la Corte se pronunció con los votos de sus miembros Juan Carlos Hitters, Daniel Soria, Luis Genoud, Hilda Kogan y Héctor Negri, cambiando la resolución contraria de la primera y segunda instancia.

La Corte incluso fue más allá de lo pedido por la familia damnificada que, alegando efectos

nocivos para su salud, pedía que se sembrara un cerco vivo, como barrera, y que no se fumigara a menos de 200 metros de su casa. El tribunal, en cambio, dispuso la prohibición de fumigación en un radio de mil metros con la zona poblada, en consonancia con lo previsto en una ordenanza municipal.

Del fallo surge que el propietario no había gestionado un permiso municipal para fumigar, con precauciones especiales, a menos de mil metros de las casas.

En el voto de Hitters se invoca el “principio precautorio” establecido en la ley 25.675, según la cual “cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científicas no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del ambiente”.

El magistrado cita recomendaciones del INTA Mercedes sobre las condiciones en que deben ser aplicados los agroquímicos para prevenir posibles consecuencias nocivas a la salud.

Los jueces constataron además que los pobladores tenían síntomas de irritación cuando se fumigaba en ese campo y que el químico bien pudo alcanzar sus propias plantaciones de durazno, maíz y tomate.



TRAS DENUNCIAS POR "TRABAJOS PARALIZADOS"

# Intiman a la Provincia por la planta de basura cero

La Suprema Corte pidió que informe sobre la financiación y el estado de las obras en el predio de Ensenada

La Provincia deberá informar a mediados de la semana que viene sobre el estado de las obras de construcción de la nueva planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos. Eso es lo que acaba de resolver la Suprema Corte bonaerense tras una serie de denuncias de ambientalistas de la Región sobre un presunto parate de los trabajos en el predio de Ensenada por "falta de provisión de fondos" del gobierno provincial.

Con todo, en una resolución que se conoció ayer, el tribunal intimó al gobierno bonaerense a informar sobre "el grado de cumplimiento" del convenio firmado entre la Provincia y los municipios de La Plata y Ensenada para la creación de la nueva planta, y en ese sentido reclamó precisiones en cuanto a la "ejecución de las previsiones presupuestarias".

En el oficio que libró el máximo tribunal bonaerense se reclama además que la Provincia informe sobre "cualquier otra información vinculada con el cumplimiento de la obligación de solventar la financiación" del proyecto que realiza la Municipalidad de Ensenada a la vera de diagonal 74.

Para eso, la Suprema Corte le dio a la Provincia un plazo de cinco días hábiles, de modo que la respuesta del gobierno bonaerense se conocería recién en el transcurso de la semana que viene.

Como se informó, ambientalistas nucleados en la asociación civil Nuevo Ambiente y el Centro Vecinal Punta Lara denunciaron en los últimos días una supuesta parálisis de los trabajos por falta de fondos, e incluso dijeron que se había "levantado el obrador" en diagonal 74.

Esa denuncia llegó a principio de mes a la Justicia, que ahora acaba de dar traslado al gobierno bonaerense para que informe sobre el estado y la financiación de la obra.

El jueves de la semana pasada, y mientras se esperaba un pronunciamiento de la Justicia, ambientalistas habían renovado el reclamo por el estado de la obra para levantar la moderna planta de tratamiento de residuos. Concretamente, advirtieron por "demoras en los depósitos" financieros necesarios para avanzar con el proyecto, y en ese contexto alertaron sobre una presunta desfi-



MARIO RUIZ

La nueva planta de tratamiento de residuos reemplazará la Ceamse de Ensenada

## Separación y reciclado

Una de las etapas del ambicioso plan "Basura Cero" prevé la construcción de un complejo de separación, reciclado y compostaje de residuos domiciliarios, dotado con tecnología de última generación, en un predio ensenadense de alrededor de 40 hectáreas a la vera del camino a Punta Lara, entre la Autopista y el arroyo El Gato. Allí enviarán sus camiones recolectores los municipios de La Plata, Berisso, Ensenada, Brandsen, Punta Indio y Magdalena, que integran el Consorcio Región Capital. Con todo, la nueva planta permitirá

reutilizar el 80% de la basura domiciliar que producen esos municipios, y convertir en bloques intertes al 20% de los residuos restantes de manera que puedan ser utilizados como relleno para recuperación de canchales. El proyecto en cuestión recibió el visto bueno de ambientalistas, que en su momento celebraron la puesta en marcha de las obras en Ensenada. Ahora, en medio de denuncias ante la Justicia y relevamientos aéreos de la zona, denuncian un parate que "pone en juego" la concreción del proyecto.

nanciación del gobierno bonaerense, que -dijeron por entonces- "haría caer definitivamente la construcción".

### "HARAN NAUFRAGAR EL PROYECTO"

"La Provincia pretende seguir abonando el dinero comprometido y presupuestado para la construcción de la Planta a partir del año 2013, por lo que hace naufragar al proyecto que fuera anunciado con bombos y platillos", dijeron los

ambientalistas en un escrito que difundieron la semana pasada.

"A pesar de que algunos sectores pretendieron desmentir las denuncias que hemos realizado hace un mes sobre la paralización de las obras, lo cierto es que ya se levantó hasta el obrador", habían remarcado los ambientalistas la semana pasada, al advertir por una "mora de ocho meses de la Provincia para realizar el primer depósito de un porcentaje correspondiente al 20 por ciento del total que demandará la construcción de la planta".



## Qué son y cómo funcionan las videoaudiencias

- Aún en etapa de prueba en el fuero Civil y Comercial, esta iniciativa permite optimizar el registro de las audiencias para declaraciones testimoniales o explicaciones por parte de auxiliares de justicia.
- Para ello se vale de un sistema informático que, mediante cámaras y micrófonos, realiza un registro audiovisual de todo lo ocurrido en la audiencia, permitiéndole al juez agregar observaciones textuales sobre aspectos de interés.
- Al concluir la audiencia, el sistema posibilita la obtención de copias inmediatas en formato DVD, tanto para entregar a las partes como para reserva y consulta del juzgado interviniente.
- Ese registro electrónico, que es almacenado en un servidor de la Corte, está avalado por la firma digital del juez interviniente y posee mecanismos de seguridad que ponen en evidencia cualquier intento de adulteración.



### VENTAJAS

- Reduce los tiempos de las audiencias en un 50%.
- Permite un registro objetivo y directo de las declaraciones.
- Les da a los jueces la posibilidad de reevaluar elementos contextuales.
- Facilita tanto el almacenamiento como el acceso a las actas.

## INICIATIVAS DE LA CORTE PARA AGILIZAR LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

# Tecnojusticia: el expediente en papel comienza a tener los días contados

Algunos juzgados cuentan ya con tecnología para digitalizar sus audiencias y recibir documentos vía web

Alguna vez una utopía, la posibilidad de que los expedientes en papel sean reemplazados por expedientes electrónicos se encuentra ya a la vuelta de la esquina. Tras haber dado los primeros pasos en esa dirección, la Suprema Corte de la Provincia se encuentra poniendo a prueba por estos días dos nuevas herramientas para revertir uno de los principales cuestionamientos que pesan desde siempre sobre la Justicia: su lentitud y su alto grado de burocratización.

Las nuevas herramientas -parte de un plan progresivo para informatizar la administración de Justicia- son las videoaudiencias y las presentaciones electrónicas. Se trata de dos iniciativas que no sólo reducen los tiempos de algunos procedimientos de rutina, sino que permiten además tener un mayor control de las actuaciones, entre otras beneficios puntuales.

En etapa de prueba piloto en el fuero Civil y Comercial, las videoaudiencias y las presentaciones electrónicas vienen a sumarse a otras valiosas herramientas informáticas que la Corte ha ido incorporando en los últimos años. Es el caso de su sistema de gestión integral multi-fuero y multi-instancia (que permite hacer un seguimiento de todas las causas en trámite en la mayoría de los fueros) y la Mesa de Entrada Virtual, un portal donde tanto los auxiliares de justicia como cualquier ciudadano pueden consultar el avance diario de las causas vía internet.

Tal vez pasen muchos años antes

### Menos tiempo, más elementos

"Con el sistema tradicional, tomarle declaración a un testigo puede requerir a veces varias horas porque hay que detenerlo constantemente para llegar a transcribir todo lo que dice. Por eso al grabar las audiencias los tiempos se reducen a la mitad. Pero además, los relatos no pierden espontaneidad y queda todo registrado: no sólo lo que se dice, sino cómo se lo dice, con los gestos, las pausas y los silencios, algo muy enriquecedor".

**María Cecilia Valeros**  
Titular del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de La Plata



de que los expedientes en papel que hoy abarrotan algunos juzgados desaparezcan por completo. Pero su imagen, utilizada ininidad de veces como una metáfora de lentitud de la Justicia, empieza a tener los días contados. Y con ella, quizás también, las penosas demoras que actualmente enfrentan muchas personas hasta llegar a sentir que se ha hecho Justicia.

### UN CAMBIO PARADIGMATICO

Hace poco más de un año, a la jueza María Cecilia Valeros, titular del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 La Plata, se le ocurrió la idea grabar cierta audiencia complicada con una videocámara. Si bien aquel registro no tenía ninguna validez y era por otra parte difícil de almacenar en las computadoras del juzgado (ya que una sola

audiencia ocupaba cinco DVDs), la experiencia había resultado interesante. De ahí que la jueza resolvió presentar un informe ante la Corte detallando sus ventajas.

Como resultado de aquel informe, el de Valeros es hoy uno de los cuatro juzgados elegidos dentro del Fuero Civil y Comercial para probar el nuevo sistema de video grabación que incorporó la Corte. La experiencia piloto -en la que participan también los juzgados 5 y 14 de La Plata; y el 1 de Azul- se basa en un sistema informático desarrollado específicamente para este propósito en España, y que sirve para optimizar el registro de audiencias para declaraciones testimoniales, absolución de posiciones o explicaciones por parte de auxiliares de justicia.

En lugar de un secretario que

### Un camino de ida

"A pesar de que estamos en una prueba piloto, nosotros tenemos la expectativa de no volver al sistema anterior, y creo que los demás jueces también. Una vez probados los beneficios del sistema nuevo, volver a tomar las audiencias con actas escritas sería retroceder. Si esta prueba resulta exitosa, y no hay razones para que no lo sea, se van a incorporar más adelante nuevos juzgados para que pueden beneficiarse con él".

**Andrés Soto**  
Titular del Juzgado Civil y Comercial Nº 14 de La Plata



toma nota durante las audiencias, el nuevo sistema "realiza un registro audiovisual de todo lo que ocurre en la sala, pero además le permite al juez hacer sobre ese mismo registro marcas y anotaciones que le resulten interesantes para después recuperarlas rápidamente", explica el licenciado Alberto Spezzi, subsecretario de Tecnología Informática de la Suprema Corte y principal responsable de su aplicación.

"Al terminar la audiencia, el propio sistema saca directamente un resumen del acta, que se le entrega a cada una de las partes junto con una copia del video en DVD. Ese registro electrónico, que es almacenado a su vez en un servidor de la Corte, lleva la firma digital del juez que hace que cualquier intento de adulteración quede en evidencia. En suma, es un cambio paradigmático

en el proceso que ofrece un montón de beneficios", dice Spezzi.

### VENTAJAS SUSTANCIALES

Las videoaudiencias ofrecen "beneficios en distintos planos. El más importante es que permiten reproducir la prueba de manera absolutamente fidedigna. Mientras que en un acta por escrito la persona que la levanta tiene que interpretar lo que está declarando la parte, con este sistema nuevo queda todo registrado tal como lo dijo. Y eso, desde el punto de vista probatorio, es una ventaja sustancial. Pero además, al evitarse el tipo, las audiencias se vuelven mucho más ágiles", cuenta el juez Andrés Soto, titular del Juzgado Nº 14.

Sigue en Pág. 25



## La Justicia incorpora el uso de nuevas tecnologías

La Suprema Corte de Justicia bonaerense se aproxima al uso del expediente electrónico

judicial@buenosaireseconomico.com

**En los últimos tiempos, el supremo tribunal de justicia impulsó algunas iniciativas tendientes a dinamizar la gestión judicial en base al uso de las nuevas tecnologías. Se busca desburocratizar, despapelizar, acortar plazos, y transparentar los procesos.**

En este planeamiento por avanzar con la optimización de los procesos judiciales, en la provincia de Buenos Aires se encuentran avanzando con pruebas piloto de video grabación de audiencias de prueba -para absolución de posiciones, declaraciones testimoniales y de peritos- en el ámbito del fuero civil y comercial y, asimismo, se encuentran en etapa de prueba la posibilidad de presentar escritos por vía electrónica utilizando, a la vez, el mecanismo de firma electrónica.

En lo que refiere a la video grabación de audiencias en el fuero civil y comercial, el Juzgado Nº 1, el Juzgado Nº 5 y el Juzgado Nº 14 de La Plata y el Nº 1 de Azul con sede en Olavarría, se encuentran llevando adelante este período de prueba.

"Esta experiencia esta destinada a registrar las audiencias susceptibles de recepción unificada de prueba dispuestas en causas judiciales, como por ejemplo en las correspondientes a declaraciones testimoniales, absolución de posiciones o explicaciones por parte de auxiliares de justicia", explican desde la Corte.

La iniciativa se lleva adelante a través de un sistema -desarrollado por la Subsecretaría de Tecnologías de la Información- que permite obtener registros de audio e imagen y luego almacenarlos en un servidor

exclusivo validado por el Poder Judicial provincial.

En conversación con BAE Judicial, Alberto Spezzi, subsecretario de Tecnologías de la Información de la Corte explicó que "esta operatoria posibilita la obtención de copias de modo inmediato en formato DVD, tanto para entregar a las partes, como para reserva y consulta del juzgado interviniente, sin que en ningún caso sea posible la modificación o alteración de su contenido".

Por su parte, el juez a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 14 de La Plata, Andrés Soto, explicó que su oficina se encuentra llevando a cabo varias experiencias piloto como la grabación audiovisual de audiencias, la notificación electrónica y el establecimiento de comunicaciones electrónicas con el Banco Provincia. "Resultado de suma importancia la rapidez, la seguridad y el ahorro de papel que permiten estas herramientas", advierte Soto.

### SE ESTÁN LLEVANDO A CABO EXPERIENCIAS PILOTO DE GRABACIÓN DE AUDIENCIAS

**PRESENTACIONES ELECTRÓNICAS.** En este caso, se avanza con una iniciativa donde se brindan los elementos técnicos necesarios para que los letrados realicen sus presentaciones por vía electrónica, desde el portal web de notificaciones; dejándolas disponibles para que los organismos de destino procedan a su confronte, despacho y la tramitación que corresponda.

Para esta prueba piloto se utiliza la tecnología de firma digital en la confección de la presentación electrónica, dando constancia fehaciente de quién la generó, ya fin de dar seguridad de que el texto presentado no puede haber sido alterado.

"Esto permite que un abogado desde su casa pueda hacer una presentación, sin que una causa se haya iniciado. El abogado puede hacer presentaciones en cualquier mo-



La Corte avanza con un plan de presentaciones electrónicas y grabación de audiencias

mento, incluso en fines de semana, lo que va a ser tomado por el juzgado a partir de la primera hora del día hábil", explica Spezzi y asegura que mediante este sistema -que es el primer paso para la obtención del expediente electrónico- se lograron reducir a la mitad los plazos de duración de los juicios.

### RUMBO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.

Según coinciden los encargados de emprender estas iniciativas en la provincia, el objetivo fundamental está puesto en alcanzar el expediente electrónico. Según lo explica Spezzi, "el expediente electrónico, como reemplazo del tradicional expediente en soporte papel, dejó de ser una utopía para quienes gestionamos los recursos tecnológicos del Poder Judicial de la provincia, ya que durante los últimos años se manifestaron las bases, para que al momento de la transición, el impacto generado por el cambio, sea de una magnitud mucho menor que la imaginada".

Lo cierto es que el Poder Judicial divide

el territorio provincial en 18 secciones o departamentos judiciales, a través de cuales se distribuyen sus aproximadamente 15.000 agentes ubicados en más de 400 inmuebles en todo el territorio, los cuales atienden las necesidades de los 135 partidos existentes.

### SE TRABAJA EN LA DIGITALIZACIÓN DE LOS JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

En este panorama, la necesidad de una interconexión que permita la relación e interacción de las distintas zonas judiciales resulta un factor determinante para el extenso territorio provincial.

De la mano de esto, se viene desarrollando un proceso de digitalización de los trámites y gestión diaria de los organismos que es común a todas las dependencias del Estado provincial. "En tal sentido y gracias a la firma de un convenio de colaboración tecnológica se está trabajando en un procedimiento que permita automatizar y digitalizar completamente el proceso de juicios en lo contencioso administrativo iniciados en dependencias del Poder Judicial, por el organismo recaudador de la provincia de Buenos Aires (ARBA) y llevados adelante por los abogados pertenecientes a la fiscalía de Estado.

El departamento judicial "tiene una mentalidad de avanzada", dijo De Lázari

## Presidente de la Suprema Corte alabó a la Justicia marplatense

El sistema implementado ayer en la ciudad permitirá que los abogados puedan realizar sus presentaciones y notificaciones desde el portal web y de esta manera acortar el tiempo de los trámites en la Justicia.

LA PLATA  
Corresponsal

**E**l presidente de la Suprema Corte de Justicia, Eduardo Néstor de Lázari, puso en marcha ayer el sistema de presentaciones y notificaciones electrónicas en los juzgados civiles y comerciales del departamento judicial de Mar del Plata.

Durante una comunicación por videoconferencia entre su despacho en el Palacio de Tribunales de La Plata y el salón de audiencias de la Sala III de la Cámara Penal de Mar del Plata, de Lázari se dirigió a los letrados del departamento judicial de la ciudad y les dijo que poseen "una mentalidad de avanzada".

"Entendemos que la Justicia de Mar del Plata se ha venido caracterizando por un ímpetu y unas ganas efectivas de llevar a cabo este programa. Por eso hemos escogido este departamento, no ya como para realizar una prueba en juzgados puntuales -como hemos instaurado en otros departamentos judiciales-, sino para generalizarlo entre los organismos del fuero", manifestó de



El presidente de la Corte bonaerense Eduardo de Lázari, en su despacho.

Lázari.

El sistema consiste en la implementación de una novedosa herramienta informática que permitirá acortar, aproximadamente en un 40%, los tiempos que insumen las gestiones de la Justicia.

Fuentes de la Suprema Corte explicaron a LA CAPITAL, que "esta herramienta ofrece la posibilidad de que los matriculados (abogados) puedan presentar a través de Internet escritos en las causas que tienen iniciadas en los distintos juzgados civiles de Mar del Plata". Para desarrollar esta herramienta "la Corte hizo un gran aporte de nuevas tecnologías", indicaron las

fuentes, y añadieron que este sistema permitirá ahorrar "un 40% del tiempo total de un juicio".

A partir de ahora los abogados podrán realizar sus presentaciones y notificaciones desde el portal web. Tal como informara este diario en su edición del domingo pasado, el sistema informático registrará la fecha y hora de ingreso del documento digital, de control de la presentación, del despacho y diligenciamiento.

Por el momento, el sistema funcionará en los departamentos de Mar del Plata y La Plata, pero "lo vamos a ir implementando en forma masiva en toda

la Provincia a medida que vayamos obteniendo los resultados", aseguraron las fuentes consultadas.

Al término de la videoconferencia, autoridades de la Suprema Corte brindaron una charla de capacitación en el Colegio de Abogados de la ciudad para explicar los alcances del nuevo sistema virtual.

### "Forma eficaz y rápida"

Durante su conferencia, de Lázari aseguró que "este sistema de presentaciones electrónicas no debe ser visto como una moda o un capricho tecnológico, sino que tiene que apreciarse como un mecanismo que permite hacer realidad el principio constitucional de tutela judicial efectiva, el cual supone, además del acceso incondicional a la Justicia, la necesidad de que existan pronunciamientos rápidos".

De Lázari explicó además cuáles serán las próximas iniciativas para agilizar los procesos judiciales: "Estamos llevando adelante diversas experiencias vinculadas con la filmación de todas las audiencias de prueba y las notificaciones electrónicas. Estamos a punto de obtener la firma digital y también estamos evaluando la incorporación del programa de subastas "on line", contó.

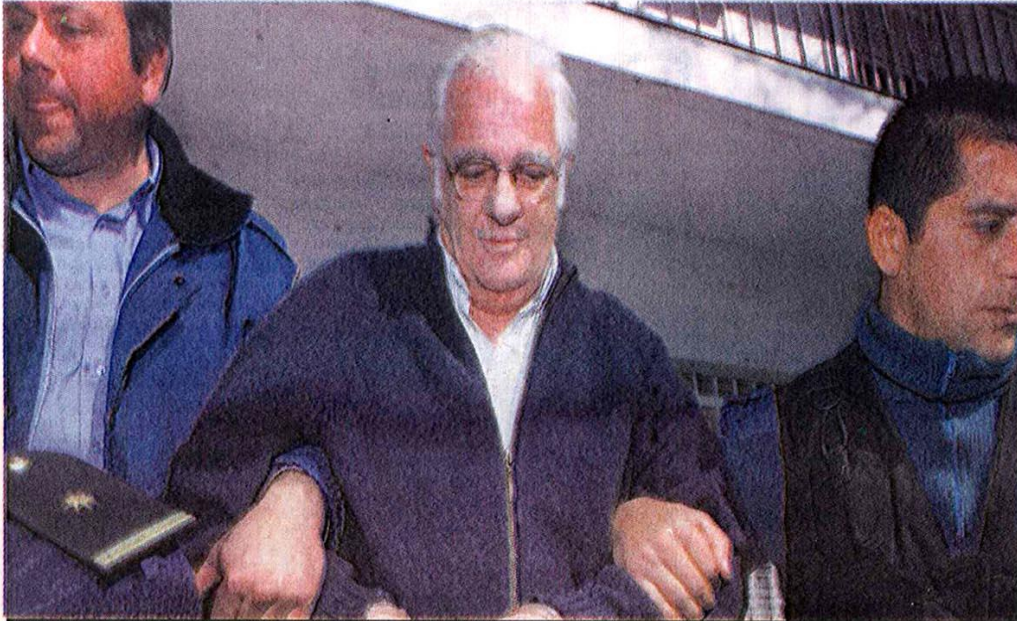
Por otra parte, el presidente de la Suprema Corte aseguró que "la función que tenemos como magistrados es la de resolver los conflictos de la gente. Y cuando estamos enfrentados a un conflicto no tenemos un mero expediente, una carátula de cartón con nombres desconocidos, sino que tenemos las angustias, los intereses, las necesidades, las esperanzas de cada uno de los justiciables".

Finalmente, remarcó: "detrás de cada expediente está el afán que la Justicia resuelva esos conflictos en forma eficaz y rápida, y este sistema que hoy estamos presentado procura contribuir en este último aspecto" ■



LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA BONAERENSE DEJO FIRME LA PRISION PERPETUA POR EL ASESINATO DE SU ESPOSA

# Carrascosa seguirá preso por el crimen de María Marta



Carlos Carrascosa es trasladado en un momento del juicio por el crimen de su esposa María Marta García Belsunce.

La Suprema Corte de Justicia bonaerense rechazó dos recursos de nulidad de la pena que recibió Carrascosa. El viudo fue condenado a perpetua por el homicidio agravado por el vínculo de María Marta García Belsunce.

La Suprema Corte de Justicia bonaerense dejó firme la prisión perpetua a la que fue condenado Carlos Carrascosa por el crimen de su esposa, María Marta García Belsunce, al rechazar dos recursos de nulidad de la condena.

De acuerdo al fallo, el rechazo a la nulidad de la condena impuesta en segunda instancia por la Sala I del Tribunal de Casación Penal bonaerense se adoptó por razones procesales y no de fondo.

Es que los jueces Luis Genoud, Héctor Negri, Daniel Soria y Eduardo Pettigiani, consideraron que algunos planteos debieron haberse presentado en recursos de "inaplicabilidad de la ley" y no de "nulidad" como lo hicieron Carrascosa y su defensa técnica.

Audieron a que "agravios referidos a la garantía de la doble instancia, la apreciación de la prueba, la validez de la acusación alternativa, entre otros, vinculados a infracciones constitucionales y, en definitiva, supuestos errores de juzgamiento, desbordan el marco habilitado por el recurso extraordinario de nulidad deducido".

Asimismo, el planteo por la "omisión de cuestión esencial", correctamente entablado a través de un recurso de "nulidad", fue desestimado pero por insuficiente.

"Ya en sus primeros fallos, esta Corte ha señalado que las cuestiones vinculadas a la interpretación y alcance de las leyes, cuando exigen confrontar lo decidido con la Constitución Nacional, deben ser encauzadas por medio del recurso de inaplicabilidad de ley", expresa el fallo.

Los ministros añaden que "no se

Alberto Cafetzoglus, abogado del viudo, anunció que apelaré la condena ante la Corte Suprema de la Nación.

trata aquí de dar pábulo a una interpretación ritualista en desmedro del acceso a la jurisdicción, sino del cabal respeto por las normas de asignación de competencia a esta Suprema Corte, que, reguladas con base en normas impuestas por el constituyente, no generan duda alguna, ya que rigen desde hace muchas décadas".

"En definitiva, resulta de aplicación al caso el acendrado criterio de este Tribunal en el sentido de que las eventuales violaciones de garantías constitucionales, así como de preceptos legales, resultan materia ajena al acotado marco de actuación propio del recurso extraordinario de nulidad", concluye.

Uno de los abogados del viudo, Alberto Cafetzoglus, adelantó que junto

!!!

6

los balazos en la cabeza que tenía María Marta, descubiertos un mes después del crimen en 2002

◀

Un recurso tras otro por la libertad

Desde que fue imputado y luego condenado en la causa por el crimen de su esposa, Carlos Carrascosa y sus abogados no pararon de recurrir a mecanismos jurídicos para revertir la pena. En abril de 2010, Carrascosa presentó una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la que reclamó su libertad, dijo que es inocente y pidió un resarcimiento económico por parte del Estado. En diciembre de ese mismo año, el viudo pidió que se le conceda la prisión domiciliar por sufrir un taponamiento de casi toda su arteria carótida y otras patologías respiratorias y cardíacas. Pero en febrero de 2011, la Cámara de Apelaciones y Garantías de San Isidro le rechazó el pedido.

a su colega Diego Ferrari analizarán el fallo y volverán a apelar la condena en la instancia superior, que ahora es la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

María Marta García Belsunce (50) fue hallada muerta el 27 de octubre de 2002 en su casa del country Carmel, de Pilar, con medio cuerpo semisumergido en la bañera, y su marido siempre sostuvo que creyó que se trató de un accidente porque era "muy torpe".

María Marta García Belsunce fue hallada muerta el 27 de octubre de 2002 en su casa del country El Carmel, de Pilar.

Sin embargo, una autopsia practicada un mes después comprobó que la mujer tenía seis balazos en la cabeza, el viudo se convirtió en el principal sospechoso y fue procesado por el hecho.

En 2007, Carrascosa fue absuelto del homicidio por el Tribunal Oral en lo Criminal 6 de San Isidro que sí lo condenó a cinco años y medio de prisión por el encubrimiento agravado del crimen, pero al mes recuperó la libertad.

El fiscal de la causa, Diego Molina Pico, apeló ese fallo ante el Tribunal de Casación provincial que en julio de 2009 condenó al viudo a prisión perpetua por homicidio agravado por el vínculo de su mujer.



Como resultado del informe que entregó la comisión legislativa

# Ordenan investigar al juez del caso Candela Rodríguez

**L**a Plata - El presidente de la Suprema Corte de Justicia bonaerense, Eduardo De Lázari, dispuso ayer que se investigue la actuación del juez de Garantías de Morón Alfredo Meade en la causa por el crimen de Candela Sol Rodríguez, ocurrido en agosto de 2011 en Hurlingham.

Además hizo pública su intención de impulsar denuncias penales ante la posibilidad de que se hayan cometido delitos, que surgen de la lectura del informe que le entregó la comisión especial legislativa que analizó la investigación.

En ese informe los senadores recomendaron al gobernador Daniel Scioli apartar al comisario Hugo Matzkin de la jefatura de la Policía Bonaerense y a una treintena de agentes, mientras que denunciaron 'la falta de conducción' de las fuerzas por parte del Ministerio de Seguridad, en manos de Ricardo Casal.

## LO INVESTIGADO

Candela Sol Rodríguez, de 11 años, desapareció el 22 de agosto de 2011 en Villa Tesei y fue hallada asesinada nueve días después, en un baldío a la vera de la Autopista del Oeste, en Hurlingham.

Por su crimen fueron presas varias personas sospechadas de haber llevado adelante una 'venganza no tradicional' contra el padre de la niña, preso por una causa de piratería del asfalto.

Pero la Cámara de Apelacio-



El titular de la Corte Suprema bonaerense, Eduardo De Lázari (izquierda) y Candela Sol Rodríguez (derecha).

nes de Morón resolvió anular los procesamientos en base a graves falencias observadas durante la investigación y ordenó el apartamiento del juez de Garantías Meade.

El miércoles pasado, un grupo de diputados le entregaron al presidente de la Suprema Corte los resultados del informe sobre la investigación en el crimen de Candela.

**Ahora el presidente de la Corte bonaerense promovió sanciones para el juez que llevó adelante la instrucción, con vistas a su eventual destitución.**

De Lázari expresó ayer que el informe de la Comisión "aborda profundamente las circunstancias del caso y denuncia aspectos de inusitada gravedad".

En el informe de los diputados se mencionó, por ejemplo, una "deficiente intervención de la Auditoría de Asuntos Internos para investigar a policías públicamente sospechados de estar vinculados al narcotráfico".

La comisión también pidió avanzar con el juicio político contra el Fiscal General de Morón, Federico Nieva Woodgate, y para los fiscales Tavolaro y Lisa.

## Sumario para el juez del caso Candela

**INVESTIGACIÓN.** Lo decidió el presidente de la Suprema Corte de Justicia bonaerense, Eduardo De Lázari, después de recibir el informe elaborado por la Cámara alta; calificó el análisis hecho por los legisladores como de "inusitada gravedad"

Pablo Meresí

CORRESPONSAL EN LA PLATA

LA PLATA.- A 48 horas de haber recibido el informe de la comisión del Senado bonaerense que analizó la investigación judicial por el secuestro y posterior asesinato de Candela Sol Rodríguez, el presidente de la Suprema Corte de Justicia provincial, Eduardo De Lázari, dispuso abrir un sumario al juez de Garantías Alfredo Meade, primer magistrado a cargo del caso, y calificó el resultado del trabajo de los legisladores como de una "inusitada gravedad".

Además, el magistrado giró el informe a los otros miembros de la Corte y requirió al titular de la comisión legislativa, Jorge Ruesga, que informe si desde ese ámbito se realizaron denuncias penales por los hechos consignados en el trabajo y, en caso contrario, adelantó estar dispuesto a promoverlas personalmente.

"A título personal, entiendo que el informe de la comisión aborda profundamente las circunstancias del caso y denuncia aspectos de inusitada gravedad, los que se confirman

en las instancias correspondientes depararán trascendentes consecuencias", señaló De Lázari, luego de leer las 500 fojas e instruir a la Subsecretaría de Control Disciplinario y al Área Control de Magistrados de la Corte provincial que evalúe la actuación en el caso del juez Meade.

El proceder del presidente de la Corte, que había recibido el documento de manos de Ruesga, contrasta con la actitud adoptada por el gobernador Daniel Scioli, que señaló, por lo menos en dos oportunidades, no tener comentario al respecto.

Ayer mismo, voceros de Scioli, a quien el informe le fue entregado por una fría nota administrativa, indicaron que el mandatario provincial "ya dijo todo lo que tenía para decir del tema". En tanto, fuentes del Ministerio de Justicia y Seguridad provincial dijeron desconocer que el trabajo sea motivo de evaluación del responsable de dicha cartera, Ricardo Casal.

"A nosotros nos reconforta que la Corte ponga en marcha mecanismos de investigación del contenido del informe", opinó Ruesga que,

## Consecuencias en la Justicia

Más cuestionamientos a los investigadores del caso



EDUARDO DE LÁZARI, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA BONAERENSE

Después de recibir el informe hecho por los senadores, De Lázari decidió abrir un sumario al juez Alfredo Meade.

**"El informe de la comisión denuncia aspectos de inusitada gravedad"**

consultado por LA NACION sobre la diferencia demostrada desde el Ejecutivo, consideró que "nosotros no queremos interferir en lo que hace otro poder, pero creemos que es un trabajo serio y responsable que debe ser tenido en cuenta".

El informe de la Comisión Especial de Acompañamiento para el Esclarecimiento del Asesinato de Candela Sol Rodríguez del Senado provincial -que puede consultarse en la página oficial del Senado bonaerense [http://www.senado-ba.gov.ar/informe\\_candela.aspx](http://www.senado-ba.gov.ar/informe_candela.aspx)- recomendó "exonerar" al jefe de la policía, Hugo Matzkin; al ex jefe Juan Carlos Paggi; al director general de Policía Científica, Pablo Vizquez; al entonces superintendente de Seguridad Oeste, Sergio Bianchi; al director de la DDI La Matanza, Marcelo Chebrau; al director general de Investigaciones en Función Judicial, Roberto Castro-novo, y al oficial principal Mauricio Rhodas Pérez, entre otros policías bonaerenses involucrados en presuntas irregularidades.

En el capítulo de responsabilidades judiciales, la comisión sugirió de-

nunciar al fiscal general de Morón, Federico Nieva Woodgate -a quien ya se le inició proceso de jury- por el enjuiciamiento de los fiscales Marcelo Tavolaro y Leonardo Lisa, y del juez Meade; y denunciar al defensor oficial Oscar Rombolio y al auxiliar de fiscalía Guillermina Rapazzo.

## Disidencia

El trabajo fue rubricado por los senadores del FPV-PJ Ruesga, Jorge D'Onofrio, Cecilia Comerio, Emilio López Montañer, Diana Larraburu, y las de los senadores del GEN-FAP, Omar Foglia y de la CC-ARI, María Gainza. Por su parte, los miembros de la comisión Alberto De Fazio, sociolista; y Alberto Asséf, del Pro-Peronismo, hicieron sus propios informes en disidencia.

Además del gobierno y del máximo tribunal provincial, el informe fue remitido también a la Procuradora General de la Suprema Corte, María del Carmen Falbo, que acusó recibo informo, en declaraciones a la agencia Télam, que "estamos trabajando con nuestros relatores para hacer el análisis más puntual y veremos cuáles son los resultados".

Finalmente, otra copia se hizo llegar a la Cámara Federal de San Martín ya que, para los miembros del cuerpo, al tratarse de un secuestro extorsivo, el caso debió ser tramitado en la justicia federal y no en los tribunales de la provincia. Junto con el informe, la comisión envió a San Martín las versiones taquigráficas de dos testigos reservados que ofrecen detalles sobre el crimen al que vinculan con la actividad del narcotráfico y la connivencia policial de efectivos de la zona.

La secretaria ejecutiva de la comisión, Martha Arriola, aseguró que "la profundidad del trabajo y el alcance de sus conclusiones, para nosotros inapelables, constituyen en un punto de inflexión para repensar las políticas públicas de seguridad en la provincia". También bregó por que a partir de este informe "se promuevan fuertes cambios en el sistema".

La comisión se reserva, por el momento, la presentación de otra media docena de denuncias por irregularidades que, de no abrirse investigaciones a partir del informe, promoverá ante la Justicia. ■



La fuerza que encabeza la ministra de Desarrollo Social, Alicia Kirchner, obtuvo el reconocimiento de la justicia bonaerense.

» Gustavo Montiel  
gmontiel@tiempoargentino

La Justicia Electoral bonaerense reconoció ayer como partido político a la agrupación Corriente de Liberación Nacional (Kolina) que conduce la ministra de Desarrollo Social de la Nación Alicia Kirchner.

De esta manera, Buenos Aires es la decimotercera provincia del país en la cual Kolina es reconocida legalmente como partido, mientras que en el ámbito nacional la Corriente cuenta con el reconocimiento jurídico-administrativo de la Justicia Nacional Electoral desde hace un año.

El presidente del flamante partido bonaerense es Gastón Castagneto Herrán, uno de los apoderados junto a Jorge Tomás Segovia; mientras que a nivel nacional está a cargo de Andrés La Blunda, secretario general de la Corriente.

La habilitación de Kolina fue publicada ayer en el Boletín Oficial de la provincia y se da en el marco de las versiones que ubican a Alicia Kirchner como posible candidata en la provincia de Buenos Aires, tanto para las elecciones legislativas de 2013 como para competir por la gobernación en 2015.

Fuentes vinculadas con la Corriente definieron al nuevo partido como "una herramienta jurídica-administrativa al servicio de (la presidenta) Cristina Fernández".

Conceptualmente, las fuentes remarcan que, como partido político, Kolina forma parte de la Alianza Frente para la Victoria bajo la con-



Territorio - En el espacio que conduce Alicia Kirchner sostienen que seguirán priorizando el trabajo territorial.

ASPIRAN A CONSEGUIR LA APROBACIÓN EN TODOS LOS DISTRITOS ANTES DE FIN DE AÑO

## Kolina ya es partido en la provincia de Buenos Aires

ducción de la presidenta. Como corriente política, se reconocen como parte de la expresión "Unidos, Organizados y Solidarios", impulsada y conducida también por Cristina Fernández y que arrancó el 27 de abril pasado con el acto y masiva movilización en la cancha de Vélez.

"Esta herramienta jurídica y administrativa está a disposición en principio de Cristina, como la responsable de conducir el movimiento nacional y popular, y de Alicia como responsable política máxima de esta Corriente", señaló una voz de mucho peso en Kolina.

Más allá de las provincias que ya tienen reconocimiento, destacan que el objetivo es, de aquí hasta fin

de año, lograr obtener el reconocimiento jurídico y administrativo como partido en todos los distritos del país.

La resolución firmada por la Junta Electoral, que preside el titular de la Suprema Corte bonaerense, Eduardo

De Lázari, señala que el domicilio partidario de Kolina estará ubicado en la calle 4 N° 2049, y el legal en Avenida 13 N° 1860 entre 70 y 71, ambos de la ciudad de La Plata.

A pesar de la incógnita sobre una posible candidatura de Alicia

### CASTAGNETO Y EL DERECHO DE LA MUCAMA

El viceministro de Desarrollo Social y referente de la agrupación Kolina, Carlos Castagneto, se refirió a los cacerolazos del 13 de septiembre desde Chascomús, donde se realizó un encuentro con referentes de la Quinta Sección Electoral, en el marco de un proceso de diálogo destinado a afianzar la organización del partido a nivel provincial. "El modelo nacional y popular promueve la concreción de derechos, no de asistencias. Las políticas sociales, que hoy se impulsan desde el Ministerio de Desarrollo Social conducido por Alicia Kirchner, han instaurado derechos sustentables en el tiempo", indicó Castagneto, y agregó: "Que la mucama haya podido adquirir un terreno -en referencia a los dichos despectivos de una señora que se manifestó con las cacerolas en Barrio Norte- es su derecho. Derecho de todo ciudadano argentino que el Estado debe garantizar", expresó.

Kirchner en la provincia, desde la Corriente remarcan que el reconocimiento legal bonaerense no los modifica "en nada", y que seguirán priorizando el trabajo territorial en todo el país "acompañando distintos proyectos que tiene este modelo". «

El Eco de Tandil

Sábado 29 de septiembre de 2012

LOCALES | 3

## El jurado de enjuiciamiento rechazó las denuncias contra Piotti por falta de mérito

EL JURADO CONSIDERO LA FALTA DE MERITO A LAS DENUNCIAS CONTRA EL FISCAL LUIS PIOTTI ♦ NO SE HIZO LUGAR AL PROCESO DE JURY ♦ DURO REVES A LOS LEGISLADORES KIRCHNERISTAS ♦

Por unanimidad, el Jurado de Enjuiciamiento de magistrados y funcionarios rechazó las denuncias contra el fiscal Luis Piotti, considerando que no se registraron anomalías en su proceder a la hora de instruir las causas que fueron planteadas (por abusos contra menores).

Las denuncias habían sido promovidas por el actual senador Anibal Fernández (cuatro) y los diputados Fernando Chino Navarro y Cubría (una causa), quienes entendían que había méritos suficientes como para iniciar un jury, cosa que ahora el Tribunal, integrado por legisladores y abogados con la presidencia de Eduardo de Lázari (presidente de la Corte), no hicieron a lugar afirmando en sus conclusiones que: "No hubo incumplimiento en ninguno de los casos".

La resolución se fundamentó en 26 páginas que fueron rubricadas por todos los actores intervinientes, que analizaron cada uno de los casos denunciados. El más importante era el de Salas-Ferrari, donde más se detuvo la evaluación porque se trataba de la acusación más fuerte, a cargo del diputado Fernando "Chino" Navarro.

El documento hizo un pormenorizado análisis de todas las causales donde presuntamente el funcionario habría incurrido en anomalías, léase incumplimiento de sus funciones.

Tras desmenuzar uno por uno los puntos se arribó a la conclusión de que no existe falta alguna. Que no hubo ni incumplimiento, ni demora en los procedimientos. Se agregó además que la causa emblemática de Salas-Ferrari, Piotti ni siquiera la empezó, ya había sido tratada por otros dos fiscales previamente.

Se subrayó en el voto que la investigación fue correcta y no merece ningún tipo de sanción.

#### Cuestiones a evaluar

El tribunal se tomó de tres cuestiones a la hora de poner bajo estudio: Si había motivo para iniciar un jury. Si era procedente un jury y si merecía la intervención de la superintendencia de la Corte para tratar fallas administrativas. Lo que se resolvió es la no procedencia, por lo que no se observó ninguna falla administrativa que autorice o habilite algún tipo de análisis.

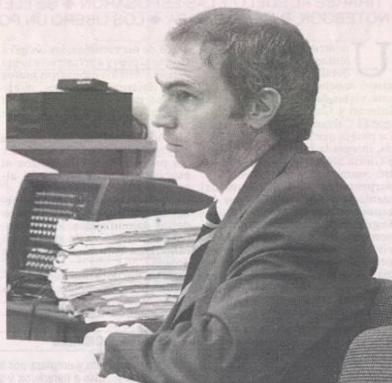
Según trascendió, uno de los miembros del jury propuso una denuncia criminal contra la psicóloga Daniela Lezcano, pero la petición no prosperó en el resto de los integrantes porque se consideró que ya existe una causa en su contra y ése no era un órgano de competencia del asunto.

Respecto de las causas propiciadas por el senador Anibal Fernández, se cotejó cuál fue la conducta del fiscal en cada una de las causas endiguadas en la denuncia y la resolución corrió con la misma suerte, que no había ningún tipo de incumplimiento de parte del funcionario judicial.

Cabe consignar de dichas causas que, en el caso Gonzalo, fue archivada por el propio fiscal general y los órganos superiores avalaron la decisión del fiscal. Para el caso Ferrari-Salas, lo actuado por Piotti fue respaldado por el juez de Garantías y la propia Cámara de Apelaciones. El caso Dátola ya hubo juicio y condena. Y el último caso endiguado, Andraca, el sospechado está prófugo y no se pudo avanzar en la pesquisa.

#### Persecución política

Otro de los abogados matriculados, miembro del Tribunal, enfatizó que la situación llevada a debate era una persecución política, pero el presidente del Tribunal, Eduardo de Lázari, rechazó de plano el alegato, considerando que allí es-



Tras sufrir graves e insistentes acusaciones el fiscal Luis Piotti salió airoso. Para la bicameral procedió correctamente en los casos que le tocó instruir.

taban para analizar un expediente judicial y no para hacer valoraciones políticas.

#### El procedimiento

Tal se detalló en ediciones pasadas, lo que marca el procedimiento es que una vez tomado vista del expediente, se evalúa si es competente o no jurisdicción (si es competencia del organismo), como así también si ameritaba ser tratado y si

era pertinente abrir el proceso de jury, asunto que ayer quedó resuelto a favor del fiscal.

El Jurado de Enjuiciamiento es un cuerpo compuesto por once miembros que, según la Constitución provincial, estará "integrado por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, que lo presidirá, cinco abogados inscriptos en la matrícula que reúnan las condiciones para ser miembro de dicho tribunal y hasta cinco legisladores abogados".



# Contra la violencia familiar

EN COMISARIAS BONAERENSES HABRÁ UN FORMULARIO ESPECIAL PARA RECEPCIONARLAS

Un formulario específico para la recepción de denuncias por violencia familiar se implementará en todas las comisarias bonaerenses a partir del 1° de enero de 2013, tras la firma de un convenio entre la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Seguri-

dad de esa provincia.

El objetivo del nuevo formulario es "facilitar el acceso a la justicia de las víctimas y agilizar la adopción de las medidas más urgentes", aseguró un comunicado de la Suprema Corte bonaerense.

El formulario, de fácil

manejo y de uso obligatorio, permitirá que los Tribunales y Juzgados de Familia y de Paz que deban intervenir a partir de este tipo de denuncias puedan contar desde un comienzo con datos y elementos de juicio que agilicen la adopción de medidas en benefi-

cio de las víctimas de violencia familiar.

El convenio, por el que registrará el nuevo formulario en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, que es el ámbito en donde se produce la mayor cantidad de denuncias por violencia familiar, fue

suscripto por el presidente de la Corte Suprema de Justicia bonaerense, Eduardo Néstor de Lazzari, y Ricardo Casal, titular del Ministerio de Justicia y Seguridad.

El formulario cuenta, además, con un apartado para incorporar otras refe-

rencias más allá del hecho puntual denunciado, como por ejemplo la frecuencia de los actos de violencia, el aumento de la frecuencia en los últimos dos meses y el tipo de violencia ejercida, si fue física, psicológica-emocional, económica-patrimonial o sexual.

PODRÁN EMITIR «INFORME NO VINCULANTE». NI AFILIADOS NI ESTATALES

## En 2013, habrá "veedores" en la elección bonaerense

► Un clásico y repetido pedido de la oposición será, finalmente, coronado: en las legislativas bonaerenses de 2013, por primera vez estará permitida, con reconocimiento y habilitación de la Justicia, la presencia de «observadores» electorales durante los comicios.

La Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires (JEP-BA), presidida por **Eduardo De Lazzari**, a la vez titular de la Suprema Corte bonaerense, fijó un reglamento sobre la «observación electoral» que, el año pasado instauró María Servini de Cubría a nivel federal, y existe también en Córdoba.

La Junta remite a un pedido que el año pasado presentó la ONG Poder Ciudadano y toma, como referencia, diversas declaraciones y pactos internacionales que avalan la existencia de los «observadores electorales», práctica que,



María Servini de Cubría

agrega, es «generalizada y aceptada a nivel mundial».

Establece, en paralelo, un menú de prerequisites para que organizaciones y personas puedan desempeñarse, durante la votación, como veedores.

● Las organizaciones deberán acreditar solvencia técnica y trayectoria reconocida en el

ámbito de la observación. Tendrán, además, que actuar con «imparcialidad, asegurando no tener vínculos con agrupación política ni recibir de ellos apoyo económico ni infraestructura. Deberán garantizarse no obstaculizar ni interferir en el desarrollo del proceso electoral». La información recopilada y su evaluación deberán ser «objetivas y precisas».

● Estarán autorizadas a inscribirse al registro de veedores las organizaciones de presencia nacional o internacional sin fines de lucro y no partidarias.

● A su vez, estarán autoridades para presentar un «informe» poselecciones que deberá ser «objetivo e imparcial» y que se atenga a la «observación del proceso» sin obstaculizar los comicios.

● En tanto, podrán ser «observadores» las personas

mayores de 18 años, que en los últimos cuatro años no registren afiliación a ningún partido político ni hayan sido candidatos a ocupar cargos públicos por el mismo período. Que no presten, además, servicios en ninguno de los poderes del Estado argentino, nacional, provincial o municipal, ni lo hayan hecho en los últimos cuatro años.

● Respecto de los alcances de la veeduría, la disposición establece que tendrán «derecho a observar las actividades del proceso» debiendo abstenerse de obstaculizar a las autoridades o interferir en el desarrollo del proceso. No podrán realizar manifestaciones proselitistas ni expresarse a favor o en contra de alguna asociación política o candidato.

● A su vez, no podrán emitir opinión o instrucción en caso de ser consultados por electores o medios de comunicación. Podrán hacerlo, en cambio, una vez pasada la elección y presentado el informe sobre ésta.

● Cuando se trate de etapas que se encuentren bajo la competencia de otros organismos, las entidades interesadas deberán dirigir sus pedidos a éstos.

LUNA Y CAMARATTA HABÍAN SIDO CONDENADOS A PERPETUA EN 2000

# Caso Cabezas: volvieron a detener a dos ex policías

Habían quedado en libertad por la Ley del 2x1, pero la Corte provincial les revocó ese beneficio y la Cámara de Dolores ordenó los arrestos.



Asesinos - Anibal Luna fue apresado en su casa de General Madariaga. Sergio Camaratta se entregó en Dolores.

Los ex agentes de la Policía Bonaerense Anibal Luna y Sergio Camaratta, quienes en 2000 fueron condenados a reclusión perpetua por el asesinato del fotógrafo José Luis Cabezas y en 2006, por la Ley del 2x1, recibieron el beneficio de la libertad condicional, fueron detenidos por orden de la Cámara de Apelaciones de Dolores luego de que la Suprema Corte provincial les revocara los beneficios y determinara que debían cumplir sus condenas en la cárcel.

El miércoles 28, día en que se realizó un acto en la ciudad de La Plata en conmemoración del cumpleaños número 51 del fotógrafo, alrededor de las 23 Luna fue detenido en su casa de General Madariaga por efectivos de la subDDI de Villa Gesell y trasladado al penal de Dolores.

Al mismo tiempo, los investigadores fueron a detener a Camaratta, pero no lo encontraron en su casa de Valeria del Mar. El ex policía permaneció varias horas prófugo hasta que ayer a las 19 se entregó en la DDI del distrito.

Las detenciones fueron ordenadas por la Cámara de Dolores, al ser notificada de que la Suprema Corte recha-

zó días atrás un recurso federal de los condenados para recurrir al máximo tribunal de la Nación.

La Corte provincial consideró "inadmisible" la presentación de los defensores de los ex policías, por lo que el fallo dictado hace tres meses quedó firme.

El 22 de agosto, el máximo tribunal provincial revocó la decisión del Tribunal de Casación bonaerense de beneficiar a los dos detenidos con la Ley del 2x1, ya derogada, que en 2006 les permitió recuperar su libertad, más allá de que en el juicio del año 2000 habían sido condenados a reclusión perpetua.

La Suprema Corte hizo lugar a un recurso extraordinario de la fiscal ante Casación Alejandra Moretti y restableció los cómputos de pena formalizados por la Cámara de Dolores, que habían sido reducidos en 2003 por

Casación.

El 25 de enero de 1997 Cabezas fue asesinado en una cava de las afueras de General Madariaga, luego de ser secuestrado en Pinamar, donde estaba cubriendo la temporada de verano para la revista *Noticias*.

El asesinato fue ordenado por el empresario Alfredo Yabrán, quien se suicidó tiempo después en un campo de Entre Ríos cuando la policía se disponía a detenerlo.

Además de Luna y Camaratta, en el juicio oral fueron condenados a prisión perpetua los miembros de la banda de Los Hornos Horacio Braga, José Luis Auge, Sergio González y Héctor Retana (murió en la cárcel), y a reclusión perpetua el ex jefe de seguridad de Yabrán, el ex sargento del Ejército Gregorio Ríos, y el ex policía Gustavo Pallezo, autor material del hecho. «



## Determinó la Corte bonaerense la reincorporación de Tellechea

**La Plata** - La Suprema Corte de Justicia bonaerense resolvió ayer reincorporar en el cargo al intendente de Necochea, Horacio Tellechea, suspendido el mes pasado por supuestas irregularidades en la compra de aparatología para un hospital local.

Fuentes del máximo tribunal adelantaron que "por mayoría" se hizo lugar a la medida cautelar presentada por Tellechea, apartado del cargo por 90 días el 23 de noviembre por una Comisión Investigadora del Concejo Deliberante. En su presentación, el intendente -aliado político del vicegobernador Gabriel Mariotto- sostuvo que la suspensión preventiva fue dictada en "franca violación" a su derecho de defensa, puesto que fue decretada sin que se lo oyera previamente.

En el fallo, la mayoría de los integrantes de la Corte consideraron que el trámite seguido por la Comisión Investigadora adolecía "prima facie" de irregularidades que justifican el dictado de la medida cautelar interpuesta por el jefe comunal. Asimismo, señalaron que los hechos imputados no habían sido definidos con precisión, como exige la ley, y que la suspensión preventiva por 90 días se había adoptado por fuera de los parámetros establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

Tellechea fue suspendido por el Concejo Deliberante en el marco de la investigación abierta por la supuesta compra irregular de equipos médicos destinados al hospital municipal Emilio Ferreyra, por un monto de 2 millones de pesos. La medida, acompañada por los bloques opositores, fue justificada en que el intendente kirchnerista "interfirió" en la tarea de la Comisión Investigadora conformada en ese cuerpo ■

### El kirchnerista Tellechea logró una cautelar

## La Justicia ordenó reponer en su cargo al intendente de Necochea

La Suprema Corte bonaerense resolvió una medida cautelar ante un pedido del intendente kirchnerista de necochea, Horacio Tellechea (FPV), quien estaba suspendido por el Concejo Deliberante, y ahora el alcalde deberá ser repuesto en su cargo mientras continúe la investigación de una comisión especial por presuntas irregularidades en la compra del municipio de aparatología médica destinada al Hospital Municipal.

Tellechea había quedado aislado, con apenas el respaldo de un **minibloque kirchnerista** y la asistencia política del vicegobernador Gabriel Mariotto. No obstante el dictamen del tribunal, en los próximos días el alcalde deberá responder por los **13 cargos** que le imputa la comisión especial. Y si lograra superar

### Otra línea para Scioli

Con la presencia de empresarios, legisladores y medio gabinete bonaerense, el ministro de la Producción, Cristian Breitenstein, lanzó un nuevo espacio sciolista. Se llama **ProyectAr Buenos Aires-Argentina** y apunta a generar proyectos con vistas al 2015.

el trámite, todavía le aguarda otro igual de gravoso: la aprobación del Presupuesto 2013. La oposición, mayoritaria en el cuerpo legislativo, adelantó que no aprobaría el cálculo de gastos. Con el apoyo debilitado, la salida política podría ser un pedido de **licencia**.

Agencia La Plata

## MENSAJE A LA LEGISLATURA Y AL EJECUTIVO

# La Corte reclama que se creen nuevos organismos judiciales

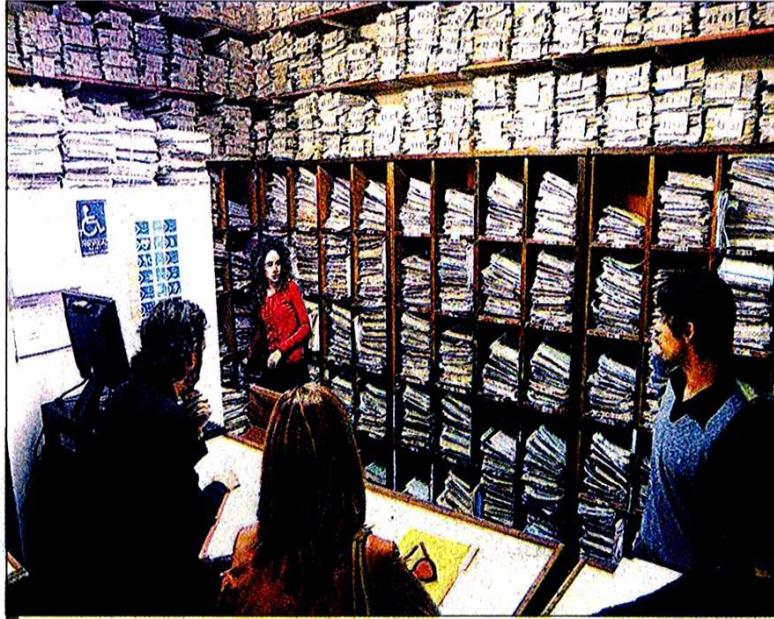
El máximo tribunal bonaerense, además, cuestionó la apertura "inconsulta" de nuevos juzgados y salas

A través de una resolución en la que destaca la "preocupación permanente por el adecuado y eficaz funcionamiento del servicio de justicia", la Suprema Corte bonaerense reclamó al Poder Ejecutivo y a la Legislatura que avancen en la creación de nuevos organismos judiciales.

Y pidió que esa medida se acompañe de un mejoramiento en la infraestructura edilicia del Poder Judicial para "evitar la superpoblación existente".

En esa resolución, fechada el 12 de diciembre pasado y firmada por el presidente Eduardo De Lázari y los ministros Héctor Negro, Daniel Soria, Juan Carlos Hitters, Luis Genoud y Eduardo Pettigiani, el Tribunal también deslizó un cuestionamiento a la Legislatura por la creación de nuevos organismos judiciales "sin mediar consulta a esta Suprema Corte".

En los considerandos, los jueces de la Corte respaldan el pedido en los datos de un informe de la secre-



El máximo tribunal bonaerense pide que se abran nuevos juzgados en el fuero Penal, Civil y Comercial, de Responsabilidad Penal Juvenil, Laboral y de Familia

taria de Planificación del Tribunal referido a la cantidad de causas iniciadas y en trámite en los últimos años en los diferentes fueros de todos los departamentos judiciales.

A partir de esas cifras, el Tribunal pide al Ejecutivo y a la Legislatura que se creen nuevos organismos judiciales, que enumera en un anexo a la resolución.

## CASO POR CASO

En el Fuero Penal, por caso, reclama la apertura de un Juzgado de Garantías en Villa Gesell, Esteban Echeverría, Avellaneda y Lanús. También plantea la necesidad de que se creen nuevos Juzgados de Ejecución en los departamentos judiciales de San Isidro, San Martín, La Matanza y Lomas de Zamora.

En cuanto al Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, la Corte pide la apertura de juzgados de Garantías del Joven en Avellaneda, Lanús, Mar del Plata y Morón.

Además, reclama que se abran nuevos juzgados en lo Civil y Comercial en los departamentos judiciales de Quilmes y Lomas de Zamora; tribunales de Trabajo en San Nicolás y Zárate Campana.

También se piden nuevos juzgados de Familia en los departamen-

tos judiciales de Junín, La Matanza, Morón, Quilmes, San Isidro y Zárate Campana.

En algunos casos, recuerda el Tribunal en la resolución a la que tuvo acceso este diario, se trata de antiguos pedidos al Ejecutivo y a la Legislatura que no han sido atendidos hasta ahora.

En los argumentos, y como respaldo a este pedido, la Corte menciona para algunos casos -como el del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil y el fuero de Familia- el fuerte incremento en la litigiosidad que se viene registrando.

## INFRAESTRUCTURA

En tanto, en la misma resolución el Tribunal bonaerense destaca que la creación de esos nuevos organismos "debe ir acompañada con el crecimiento de la infraestructura edilicia".

El planteo en este sentido es, se destaca, "a fin de evitar la superpoblación en los edificios existentes y la dispersión urbana de los adquiridos o alquilados".



Intervino por pedido de organismos de derechos humanos

# La Corte bonaerense frenó una ley que limitaba las excarcelaciones

► La habían promulgado por pedido de Scioli para restringir la libertad de quienes cayeran presos con armas ilegales.

LA PLATA, CORRESPONSALIA  
Fabian Debesa  
laplata@clarin.com

La Suprema Corte bonaerense suspendió la aplicación de una ley para limitar las excarcelaciones, propuesta por el gobernador Daniel Scioli y aprobada por la Legislatura en diciembre pasado. En una acordada firmada ayer, los ministros frenaron una reforma al Código Procesal Penal provincial que restringía la libertad para quienes fueran detenidos con portación de armas ilegales.

La resolución se tomó a partir de una demanda iniciada por organismos de derechos humanos. La suspensión regirá hasta que "se resuelva la cuestión de fondo". Es decir, hasta que determinen si esa limitación vulnera derechos amparados por la Constitución Nacional o la Provincial.

La norma cuestionada por la justicia contempla limitar la libertad a los procesados en estos tres casos: cuando se porten armas ilegales y exista resistencia o evasión a un procedimiento por parte de una autoridad pública; cuando los presuntos delincuentes tengan antecedentes por delitos cometidos con armas; y cuando los imputados estén bajo el beneficio de una excarcelación anterior.



Secuestro. Armas incautadas en la provincia de Buenos Aires en un operativo realizado en Lanús. / ARCHIVO CLARIN

El Parlamento bonaerense aprobó la nueva ley el 13 de diciembre de 2012. Entonces, sectores vinculados con organismos humanos hablaron de "demagogia punitiva" y de "retorno a las políticas de mano dura". Scioli y su ministro de Seguridad, Ricardo Casal, la habían promovido como una medida que apuntaba a "desarmar a la sociedad" y reducir los índices delictivos, con la mira puesta en las

entradas. Argumentaban que en 2012 aumentó un 21% el número de delitos cometidos con uso de armas. "El que tiene un arma así la tiene para delinquir, por eso quiero dar un paso más adelante y que aquellos que sean sorprendidos con estas armas vayan presos", había planteado el gobernador en septiembre, al pedir un rápido tratamiento de su proyecto. Hace unos 15 días, el 14 de fe-

brero último, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), acompañado por un grupo de defensores de menores oficiales, recurrió a la Corte para pedir su inconstitucionalidad.

Ahora la Corte provincial dictó una medida cautelar porque consideró "entre otros fundamentos" que la ley podría conceder a las fuerzas policiales "la facultad de incidir sobre la libertad de las

personas, potestad que sólo debe ser ejercida por un juez con las pruebas suficientes". Y también, que su aplicación iría "en dirección contraria a la marcada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo 'Verbitsky', donde se alertó a todos los poderes públicos de la Provincia de Buenos Aires acerca del uso excesivo de la prisión preventiva, instando a revertirlo", escribieron los magistrados.

"Esta medida tiende a proteger a los sectores vulnerables de los barrios pobres, donde esta legislación tiene un impacto profundo", explicaron en el CELS. El defensor oficial de Menores Julián Axat agregó que la normativa buscaba "aumentar el número de pobres que permanecen en las cárceles con prisión preventiva".

En tanto, Casal volvió a defender la iniciativa ahora suspendida. "Es una ley que votó la Legislatura respondiendo a un reclamo de la población", aseguró después de que se conociera el dictamen. "Era una herramienta legal para combatir los robos con armas", insistió.

El diputado Marcelo Saín, de Nuevo Encuentro -quien había cuestionado el proyecto desde un principio- festejó el fallo: "Es inconstitucional por donde se la mire", dijo el legislador, muy cercano al kirchnerismo. Igual aún falta la resolución de fondo. ■

» Pablo Roesler  
proesler@tiempoargentino.com

Una medida cautelar de la Suprema Corte de Justicia Bonaerense suspendió ayer la aplicación de la Ley 14.434 impulsada por el gobernador Daniel Scioli y aprobada en diciembre pasado por la legislatura provincial, que limitaba las excarcelaciones de personas detenidas con armas de fuego no declaradas, ilegales o de guerra. Los magistrados estimaron que la norma sancionada, prima facie, "puede configurarse como una vulneración de derechos", además de que presupon-

Casal: "La ley responde al enorme reclamo social de desarmar a los delincuentes."

LA SUPREMA CORTE BONAERENSE DICTÓ UNA MEDIDA CAUTELAR

## Frenan aplicación de la ley de excarcelaciones de Scioli

La norma excluía de ese derecho a detenidos con armas ilegales.



Criticas - El CELS y la Comisión por la Memoria objetaron la ley impulsada por Scioli.

dría la concesión a la policía de incidir sobre la libertad de las personas y que iría en contra del fallo Verbitsky de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que advirtió a la Provincia sobre el uso excesivo de la prisión preventiva.

El fallo lleva la firma del presidente del máximo tribunal, Eduardo Néstor de Lázari, y los jueces Héctor Negri, Luis Genoud y Juan José Martiarena, y dispuso "como medida cautelar, la suspensión de los efectos de la Ley

14.434, hasta tanto se dicte sentencia definitiva". De esa forma, admitió parte del pedido realizado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Comisión por la Memoria (CPM), los defensores públicos Julián Axat y María Fernanda Mestrin y otros organismos. Sin embargo, la Corte no se manifestó sobre la inconstitucionalidad de la norma, planteada por las partes.

La ley de excarcelaciones fue promovida por el gobernador y su minis-

tro de Justicia y Seguridad, Ricardo Casal. Fue aprobada el 13 de diciembre y publicada en el Boletín oficial el 4 de febrero. El texto modificó el artículo 171 del Código procesal penal -Ley 11.922- que limitaba la excarcelación solo cuando la libertad de el imputado pudiera entorpecer o burlar el proceso judicial.

Para los jueces resultó verosímil el planteo de los organismos de derechos humanos respecto de que esa ley supo-

ne un avasallamiento "del principio de inocencia y a gozar de la libertad durante el proceso; del principio de igualdad; como así también, agravamiento de la crisis carcelaria en la provincia de Buenos Aires".

"La norma parece -escribieron los jueces- inclinarse a establecer una categoría abstracta de lo no excarcelable -lo cual quebrantaría asimismo el art. 16 de la Constitución Nacional- atendiendo a la clase de delito." Este carácter automático, dejaría a los jueces sin margen de apreciación de la prueba. "De esa forma, prima facie, puede configurarse una vulneración de derechos", explicaron.

Los organismos que solicitaron la cautelar saludaron la resolución "por estar en sintonía con la Constitución y los Tratados de Derechos Humanos", dijo Axat en representación del conjunto. Además, destacaron que abre la discusión "sobre el alcance de las políticas criminales" que para canalizar demandas de seguridad "proponen salidas facilistas y demagógicas castigando a los sectores vulnerables de la población". ◀



# La Corte había avisado sobre los riesgos de una inundación

## El alto tribunal y la Facultad de Ingeniería de La Plata habían señalado los peligros por falta de infraestructura

### Viene de tapa

También varios estudios del Departamento de Hidráulica de la Facultad de Ingeniería advirtieron sobre los problemas hídricos de la ciudad. Un informe realizado en 2007 por los profesionales Pablo Romanazzi y Arturo Urbiztondo mostraba, luego de un trabajo de cinco años, la necesidad de encarar obras en la zona del arroyo El Gato, en Tolosa, que resultó particularmente castigada durante la última tormenta.

"En 2008 habíamos presentado propuestas. Si hubiéramos tenido el canal de El Gato ensanchado, el agua se habría retirado más rápido", afirmó ayer Romanazzi.

El temporal del martes último fue un fenómeno inusual, que rompió el récord de precipitaciones en la región, según el Servicio Meteorológico Nacional (SMN). Pero, según el informe, la infraestructura en el lugar estudiado no está preparada siquiera para soportar los efectos de una tormenta de dimensiones más corrientes. "Sobre la base de los estudios realizados se pudo constatar que el sistema actual de evacuación de excedentes pluviales en la cuenca del arroyo El Gato se presenta insuficiente aun para tormentas frecuentes de baja magnitud", advierte el texto.

Para la cuenca del arroyo El Gato –un curso de agua que forma parte del río Santiago y atraviesa San Carlos, Ringuelet y Tolosa, los barrios más afectados por la inundación–, la facultad planeó un ensanche desde el puente del Ferrocarril Roca hasta la avenida 19. Además, instó a que se impida que siga asentándose gente sobre el arroyo.

Ese estudio fue entregado al in-

tendente saliente en esos momentos, Julio Alak –hoy ministro de Justicia de la Nación–, y luego a su sucesor, el actual jefe comunal Pablo Bruera; después, al gobierno de Daniel Scioli en la provincia, que inició el proceso para licitar las obras sugeridas. "Pero al final, tal vez por una cuestión de costos, nunca se licitaron", dijo Romanazzi a LA NACION.

Fuentes del Ministerio de Infraestructura bonaerense, a cargo de Alejandro Arlía, dijeron que "hay otros estudios hidráulicos sobre la misma zona y hay obras millonarias por licitar, pero se considera que en este caso la catástrofe no se debe a una cuestión hídrica, sino a un exceso pluvial; de lo contrario, el agua no hubiese escurrido tan rápidamente como lo hizo", argumentaron.

"Esto viene de hace décadas. En los años setenta, cuando yo presidía el Departamento de Hidráulica, elaboramos un proyecto de saneamiento integral para una parte de la ciudad. Tengo entendido que de todo lo que planteamos no se hizo nada", dijo a este diario el ex decano de Ingeniería, Horacio Albina.

Albina consideró que "no se puede evitar que esto vuelva a pasar. Habría que construir obras hidráulicas que puedan soportar tormentas con una recurrencia excepcional. Serían obras tan costosas que al final nunca se ejecutarían". Y agregó: "Pero seguramente las consecuencias habrían sido menores si se hubiera ejecutado aquel proyecto nuestro. La municipalidad en su momento tuvo la intención de hacerlo, pero son proyectos muy caros que, además, tienen una gran desventaja política: no se ven. Asfaltar una

calle es algo visible, que se puede mostrar; las obras hidráulicas son invisibles".

Por su parte, el ingeniero Adolfo Ruiz, agente del Ministerio de Infraestructura y delegado gremial de ATE, dijo que lo ocurrido "es el resultado del aumento de la construcción sin un acompañamiento de la infraestructura básica mínima que permita el escurrimiento del agua" y que es "un producto directo de la modificación del COU". Para Ruiz, "cerca de los arroyos el problema no tiene solución, pero un metro de agua en el Barrio Norte, el más acomodado de la ciudad, es algo inaudito".

Más allá de las cuestiones de infraestructura, muchos vecinos recordaron en los últimos días las palabras del intendente Bruera cuando, tras la inundación de principios de 2008 que afectó a unos 90.000 platenses, se comprometió a realizar un plan de obras hidráulicas para aliviar la situación.

En aquel momento, Bruera buscó responsabilizar a la empresa concesionaria de la autopista La Plata-Buenos Aires, Coviare, por haber realizado un conducto aliviador uniéndolo dos arroyos que pasan por la zona, sin ejecutar otras obras estructurales que permitieran el flujo del agua hacia el Río de la Plata. La compañía respondió por carta: Dijo que no era responsable por lo ocurrido y que no tenía pendiente ninguna obra hidráulica.

Consultado por LA NACION sobre las responsabilidades de lo ocurrido, Bruera destacó la falta de una nueva planificación de infraestructura en el distrito: "Estamos frente a la presencia de un hecho nuevo. La Plata dejó de ser lo que era". ●



Diluvio y muertes



## La polémica por la cantidad de víctimas llegó a la Corte provincial

► El juez Arias, que habla de 55 víctimas, quedaría apartado de la investigación. El parte oficial es de 52 muertos.



**Un pie afuera.** El juez Arias, ayer en La Plata. Su participación en la investigación generó polémica. /MAURICIO NIEVAS

LA PLATA. CORRESPONSAL

Rodolfo Lara  
laplata@clarin.com

La participación del juez Contencioso Administrativo, Luis Arias, en investigaciones vinculadas con la cantidad de muertos por el temporal del 2 de abril, quedó en suspenso hasta que la Suprema Corte decida si está habilitado para intervenir. Arias sostiene que son 55 las víctimas fatales. El Ministerio de Seguridad y Justicia certifica 52, y ese mismo registro mantiene el fiscal interviniente, Juan Cruz Condomí Alcorta. Esa controversia provocó un pedido de inhibitoria contra Arias, iniciado por Condomí ante el juzgado de Garantías, Guillermo Atencio.

El trámite avanzó en medio de recorridas verificadoras de los magistrados en la morgue policial. Atencio llegó a afirmar: "Revisamos hasta los baños y acá no hay más muertos". Arias confronta con la estadística oficial. Advierte que

la cifra de 55 fallecidos por consecuencias de la inundación aún es provisoria e insiste en buscar evidencias de nuevas víctimas.

¿Por qué le pidieron la inhibitoria? Condomí y Atencio explican que la causa es penal y Arias pertenece a otro fuero (Contencioso Administrativo). Esa presunta incompetencia lo marginaría en este proceso.

Ayer, al mediodía, Arias pasó el expediente que conformó en estos días a la Suprema Corte para que resuelva la cuestión de fondo. El Tribunal firmará dictamen antes del miércoles próximo. Este paso legal es parte de la complejidad del problema. Según averiguó Clarín, aunque la Suprema Corte decida la intervención del fuero Contencioso Administrativo, al que pertenece Arias, la continuidad del caso quedará para la jueza Ana Logar, del juzgado N° 2. Un sorteo en la oficina de notificación y expediente dispuso la competencia.

Esta instancia marginaría definitivamente a Arias. El juez denun-

ció ayer que el Ejecutivo provincial, a cargo de Daniel Scioli, está detrás de una "maniobra política" en su contra. Asegura que, en su listado, hay 23 personas desaparecidas. El dato lo obtuvo de registros de la Policía, que "no informa" sobre esa circunstancia, según la denuncia.

Arias acusa al ministro de Seguridad y Justicia, Ricardo Casal, de "ocultamiento de pruebas". Esa presunción es el soporte de su intervención. Actúa porque el juez Penal Juvenil, Julián Axat, presentó un amparo en su juzgado por un NN que no estaba en el listado del gobierno. Y el Contencioso Administrativo, generalmente, interviene ante abusos u otras irregularidades del estado contra particulares o la comunidad toda.

Hasta ahora, la cuestión se dirime en territorio de guerra. Legisladores oficialistas presentarán pruebas para un jury político a Arias. En forma simultánea, la Coalición Cívica inició un expediente para otro jury, pero contra Atencio y Condomí. ■



Mar del Plata, miércoles 17 de abril de 2013

LA CAPITAL  
MARTIN GALLIPágina 11  
OF. BARRERA

## La Ciudad y La Zona

Apuntan a monitorear casos de abandono e internaciones crónicas

## Registrarán a internos psiquiátricos

Según el convenio firmado por el gobierno provincial y la Suprema Corte, en seis meses estará funcionando el sistema de control y seguimiento de la situación de personas "internadas bajo el control de legalidad del Poder Judicial".

LA PLATA  
Corresponsalia

Los pacientes con enfermedades mentales que sean internados en instituciones psiquiátricas por orden judicial comenzarán a ser inscriptos en un registro on line para controlar el tratamiento y la duración de su reclusión. El sistema comenzaría a funcionar en seis meses y tiene por objetivo funcionar como un instrumento de gestión, seguimiento y alertas tempranas relacionadas con los tiempos legales para cada uno de los órganos del sistema sanitario jurídico. A la par, permitirá recolectar datos estadísticos de sumo interés a los fines de la planificación de políticas públicas, todo ello preservando la información de carácter sensible.

El presidente de la Suprema Corte de Justicia, Eduardo de Lazzari, la procuradora general, María del Carmen Falbo, y el ministro de Salud, Alejandro Collia, suscribieron ayer un acuerdo destinado a crear el denominado "Registro de personas con padecimientos mentales internadas bajo el control de legalidad del Poder Judicial" con el fin de optimizar la vinculación y articulación de los distintos operadores del sistema con miras a permitir el acceso a la informa-



El ministro de Salud Alejandro Collia, el presidente de la Suprema Corte Eduardo de Lazzari y la procuradora María del Carmen Falbo.

ción de quienes deben garantizar a las personas con padecimientos mentales el efectivo goce de sus derechos, especialmente los de ejercer la capacidad jurídica, la libertad y la seguridad.

La iniciativa busca adecuar las políticas de gestión del Ejecutivo y la Justicia a la nueva ley nacional de salud mental (26.657), sancionada el 25 de noviembre de 2010. Esta normativa establece a la salud como derecho y al Estado como su garante; propone superar el modelo asistencialista/paternalista para favorecer las intervenciones preventivas y estrategias de atención primaria de la salud y contextualiza el padecimiento mental a un momento en la vida de ese sujeto, limitando así la internación y promoviendo un sujeto vinculado a lo social y a su comunidad.

Según explicaron desde el Ministerio de Salud bonaerense, cada vez que un paciente ingrese a un centro sanitario se cargarán sus datos personales en el registro, además del diagnóstico, detalles del tipo de internación (si fue o no voluntaria), quién es el profesional responsable y el organismo judicial interviniente; además quedará asentada el alta o el motivo de externación.

Mediante un comunicado de la Suprema Corte de Justicia se dijo que "el acuerdo, que se firma en el marco del Convenio suscrito entre las mismas instituciones el 23 de octubre de 2012, prevé que este registro impulse un cambio cultural en el modelo de abordaje en materia de salud mental permitiendo, como primera medida, la debida visibilización de las personas con padeci-

mientos de salud mental".

El registro podrá ser consultado por los jueces o la Procuración con una clave de acceso, "y esto permitirá un seguimiento del tratamiento del paciente en tiempo real, de manera de acortar las internaciones y aplicar otras terapéuticas y espacios que gradualmente permitan la reinserción social del paciente con la implementación de casas de medio camino, hospitales de día y programa de externación", explicó el ministro Collia y agregó que esto se adecua a la nueva ley de Salud Mental, que busca deterrar las internaciones crónicas y el abandono del paciente psiquiátrico.

## Acceso y confiabilidad

Las autoridades agregaron que tanto los funcionarios judiciales como del Ejecutivo intervinientes tendrán acceso al registro que, a su vez, debe garantizar la confidencialidad y el acceso restringido a esa información.

Según el último informe de la Comisión Provincial por la Memoria, el complejo psiquiátrico penal en la provincia de Buenos Aires cuenta con dos unidades específicas y un pabellón para población femenina en la unidad 45. Estas unidades están clasificadas como Unidad para Crónicos N° 10, Agudos N° 34 y Mujeres, el pabellón psiquiátrico de la UP N° 45, en total contienen más de 550 personas. En el mismo informe, donde se relatan condiciones inhumanas de internación, la CPM sostiene que "las unidades penales psiquiátricas de la provincia de Buenos Aires se enmarcan dentro de una doble lógica, la lógica general para la salud mental: estigmatización, abandono, encierro, maltrato y la lógica del sistema penitenciario: desidia, tortura y represión".

## Resolución de la Suprema Corte bonaerense

## Le confirman la condena al empresario Horacio Conzi

► Es por el crimen del joven Marcos Schenone, ocurrido en 2003.

La Suprema Corte de Justicia bonaerense confirmó ayer la condena a 24 años y 9 meses de prisión para el empresario gastronómico Horacio Conzi (53) por el homicidio del joven Marcos Schenone (23), ocurrido en enero de 2003 en la localidad bonaerense de Béccar. De esta manera, quien era dueño del restorán Las Olas (ex Dallas), de Martínez, podrá pedir sus primeras salidas transitorias a mediados de 2015 —cuando se cumpla la mitad de la condena— y la libertad condicional a fines de 2019.

A menos de un mes de cumplir los 10 años del caso, Conzi quedó definitivamente condenado por el homicidio simple de Schenone y la tentativa de homicidio de otras cuatro personas que iban en el mismo auto que el joven. Ahora sólo le queda como última instan-



Más complicado. Horacio Conzi.

cia de apelación la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Además de ratificar la condena penal, la Corte provincial declaró la nulidad parcial de la sentencia en el aspecto civil. Dispuso reen-

viar la causa al Tribunal de Casación para que dicte un nuevo pronunciamiento que responda a planteos del imputado en torno a la indemnización que debe pagar a la familia del joven.

La Sala III del Tribunal de Casación había aumentado los montos fijados en el juicio oral y había condenado a Conzi a pagar una indemnización de alrededor de 580.000 pesos para cada uno de los padres de Schenone, pero ahora esto será revisado.

En el juicio oral, realizado en 2005, el Tribunal Oral en lo Criminal 4 de San Isidro dio por acreditado que Conzi se enfureció cuando vio a Schenone en su restorán con una chica que él quería conquistar. Entonces lo persiguió cuando iba en un remis y disparó 14 veces contra el auto. ■

-N-

## INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES

*Sr. Pablo Roberto Perel*

### 1. DISPOSICIONES GENERALES (ACUERDO 2086/84)

El Instituto de Estudios Judiciales fue creado en el año 1984, por Acuerdo 2086, con la finalidad de desarrollar actividades de capacitación y perfeccionamiento en materia de administración de justicia en todos los Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires. Depende de la Suprema Corte de Justicia y está integrado por Consejos Departamentales, que coordinan las actividades descentralizadas en los distintos departamentos judiciales.

### 2. PROPUESTA DE FORMACIÓN

En vistas al cumplimiento de su propósito, la estructura curricular es de gran flexibilidad. Los seminarios para jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial tienen el objetivo de lograr la participación y la interacción de los cursantes y docentes. Se dictan combinando exposiciones teóricas, presentación de casos prácticos y el intercambio de experiencias entre los asistentes.

La currícula fue seleccionada de acuerdo a una estrategia de profundización y actualización de los estudios jurídicos de grado que imponen los permanentes cambios legales, socioeconómicos y culturales. Se extiende también a la capacitación teórico-práctica en habilidades de otra naturaleza que resultan indispensables para el logro de aquellos propósitos.

Entre otros fines, se aspira a que el asistente se encuentre en condiciones de asumir posiciones críticas, perfeccionando su comprensión de la estructura y fines de la organización judicial y de la especial responsabilidad ética inherente a la función; y difundir técnicas innovadoras que posibiliten un constante mejoramiento en su desempeño y los conceptos básicos que permiten optimizar sus relaciones con los profesionales del Derecho y de las otras disciplinas con los que se vinculan para el cumplimiento de su misión. Comprende, finalmente, la necesidad de dotarlos de los conocimientos que posibilitan un adecuado desenvolvimiento en su comunicación con los medios de prensa y el público en general.

### 3. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS PARA EL AÑO 2012

Para el año 2012, el Instituto de Estudios Judiciales se planteó dos grandes objetivos estratégicos:

- Por un lado, avanzar en el objetivo de ofrecer una propuesta de formación más integral, que permita abordar los contenidos temáticos desde distintas perspectivas, profundizar ese abordaje a partir de la posible lectura de bibliografía y garantizar el intercambio de opiniones, conocimientos y experiencias entre los asistentes y con el docente, de manera de alcanzar

un verdadero enriquecimiento para su formación que, a su vez, pueda traducirse en un mejoramiento del desempeño cotidiano en su tarea, teniendo en cuenta, por una parte, la problemática propia de la organización en que se desempeña y, por la otra, la realidad social, política, económica y judicial en la que esta organización está inserta.

Asimismo, se buscó poner énfasis en aquellas temáticas que, a partir los resultados de las encuestas realizadas durante el año anterior y la realidad social del país, resultaban más prioritarias para el año.

A partir de esto, se elaboraron nuevos programas de formación que concentraron en una propuesta integral de mayor duración contenidos abordados en actividades previas desarrolladas de manera autónoma y diferenciada, en función de acuerdos y convenios con organizaciones nacionales e internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y las universidades nacionales de La Plata, Buenos Aires, Lanús y Mar del Plata.

- Por el otro, desarrollar un sistema de certificación de las actividades que contemplara la complejización de la propuesta de capacitación alcanzada a partir del año 2010, a través de la elaboración de programas integrales de mayor duración, con lectura obligatoria de material bibliográfico y evaluación final conceptual y práctica.

Para ello, se implementó el siguiente sistema de certificación:

- En el caso de los programas de capacitación, cuya duración supera las 10 hs. de clases teórico-prácticas, se desarrolla una evaluación conceptual, a través de trabajos escritos individuales o grupales, de resolución diferida, con preguntas conceptuales y consignas de resolución de casos, que requieren de lectura de material bibliográfico específico y su articulación con las exposiciones del/los disertante/s a cargo del curso y las prácticas desarrolladas durante los encuentros presenciales. Aprobado este trabajo escrito, se entrega a los asistentes un certificado de participación y aprobación del programa, donde consta la cantidad de horas de formación y que es firmado por la autoridad del Instituto de Estudios Judiciales y la institución con la que es coorganizado el programa.
- En el caso de las actividades de entre 4 y 8 horas de duración, se implementan trabajos grupales orales, de resolución inmediata, que apuntan a la aplicación de los conceptos teóricos desarrollados en los encuentros a la resolución de una situación problemática paradigmática. En estos casos, se entrega a los asistentes un certificado de participación en la actividad.
- Por último, en el caso de las actividades de menos de 4 horas de duración, que se desarrollan en un solo encuentro presencial, se entiende que se trata de jornadas informativas, cuyo impacto en la formación de los asistentes es difícil de medir, por lo que no se implementa ningún tipo de evaluación conceptual y se extiende a los

participantes una constancia de asistencia a la actividad, con fecha y horario de realización.

#### 4. ACTIVIDADES DEL PERÍODO

##### **a) Actividad institucional**

##### **i) Relaciones intra-institucionales**

Durante el año 2012, el Instituto de Estudios Judiciales desarrolló cursos y seminarios de capacitación junto con la mayoría de las dependencias de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires. A saber:

- Subsecretaría de Información (manejo de herramientas informáticas)
- Subsecretaría de Personal (régimen jubilatorio)
- Subsecretaría de Control de Gestión (planeamiento y estadísticas)
- Dirección de Arquitectura (prevención de accidentes y riesgos de trabajo)
- Dirección de Prensa y Comunicación (relación magistrados – medios de comunicación)
- Dirección de Ceremonial (capacitación interna para sus agentes)
- Dirección de Asesoría Pericial (actividades relacionadas con las incumbencias periciales)
- Dirección de Mandamientos y Notificaciones (nuevas tecnologías y manejo del expediente)
- Dirección General de Sanidad (ambiente laboral e impacto en la salud, prevención de enfermedades, exámenes preocupacionales, etc.).
- Operadores telefónicos (incorporación de nuevos equipos y modo de comunicar)
- Archivo histórico (digitalización y preservación de expedientes)
- Mantenimiento (actualización permanente)
- Tesorería (capacitación interna para sus agentes)
- Secretaría Penal (derecho procesal penal en la jurisprudencia de la SCBA)
- Biblioteca Central y departamentales (actualización de técnicas)
- Secretarías y Cuerpo de Relatores Letrados de la Suprema Corte (doctrina legal)
- Juzgados y tribunales (atención en mesa de entradas, trabajo en equipo, gestión)
- Justicia de Paz Letrada (competencia en violencia familiar, trabajo en equipo).

##### **ii) Relaciones interinstitucionales**

Durante el presente periodo, se continuó desarrollando programas de formación e investigación con diversas entidades nacionales e internacionales gubernamentales y no gubernamentales. Entre ellas:

- Universidad Nacional de La Plata
- Universidad de Buenos Aires
- Universidad Nacional de Lomas de Zamora



- Universidad Nacional de Mar del Plata
- Universidad Nacional de Quilmes
- Universidad Nacional de Lanús
- Universidad Nacional de San Martín
- Universidad Nacional de La Matanza
- Universidad Nacional del Nordeste de la Provincia de Buenos Aires
- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (Oficina de Violencia Doméstica y Oficina de la Mujer)
- Procuración General (Centro de Capacitación)
- Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires
- Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires
- Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires
- Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires
- Comisión Provincial por la Memoria
- Embajada del Reino Unido en Buenos Aires
- Federación Judicial Argentina
- Asociación Judicial Bonaerense
- Colegio de Abogados de La Plata
- Colegios de Magistrados y Funcionarios Provincia de Buenos Aires
- Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
- Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)
- Organización Mundial de la Salud (OMS)
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
- Academia de Intercambio y Estudios Judiciales

## 5. CONVENIOS

Durante el año 2012, el Instituto de Estudios Judiciales continuó participando en la gestión y coordinación para suscribir convenios de cooperación en los que la Suprema Corte de Justicia es parte.

Entre los objetivos de estos acuerdos se destaca la importancia de desarrollar en el ámbito de las respectivas incumbencias de cada contraparte, actividades de cooperación mutua, asistencia técnica, realización de trabajos en conjunto, facilitación de las relaciones con la comunidad, intercambio de información, prácticas profesionales, como así también el emprendimiento de proyectos, publicaciones y programas de interés común en el área de investigación, formación y capacitación.

Como parte de esta actividad institucional, el funcionario a cargo del Instituto de Estudios Judiciales integra la Unidad de Coordinación creada en cada acuerdo con el fin de programar las actividades que deriven de la aplicación de los convenios suscriptos.

## 6. EVALUACIÓN PARA ASPIRANTES A EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL

Por Resolución 2496/06 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, los aspirantes a ingresar al agrupamiento administrativo del área Administración de Justicia del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, deben rendir una evaluación a fin de establecer su idoneidad para el desempeño en los cargos administrativos. Esta evaluación se divide en dos etapas:

- Examen escrito
- Prueba de tipeo

En el año 2010, por Resolución 327 y su complementaria, 447, la Suprema Corte de Justicia convocó a una evaluación de aspirantes para el ingreso al escalafón administrativo del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (Administración de Justicia), cuya primera etapa -el examen escrito- fue descrita (en sus aspectos organizativos, desarrollo y resultados) en la Memoria correspondiente al período 2010-2011

Durante el año 2012, se desarrollaron las siguientes tareas, derivadas de la evaluación mencionada.

- Respuesta permanente a consultas
- Durante la etapa posterior a la publicación de los resultados del examen escrito, gran cantidad de aspirantes se comunicaron telefónicamente y por correo electrónico con el Instituto de Estudios Judiciales para realizar consultas respecto de la aprobación o desaprobación del mismo, cuáles son los pasos a seguir luego de aprobado el examen y cuáles son los requisitos para la eximición. Durante el año 2012, las consultas versaron sobre el plazo de validez de los resultados, la fecha de convocatoria a un nuevo examen y el material de estudios, entre otras.
- Desde el Instituto de Estudios Judiciales se continuó respondiendo diariamente consultas de este tipo, enviando, cuando era necesario, la normativa que regula cada caso (Resoluciones 327 y 447, que convocan y fijan las pautas temporales y mecánica de la convocatoria, y Acuerdos 2323, 2097, 2693, 2602 y, que reglamentan la eximición).
- Pruebas de tipeo
- Por Resolución 1027/07 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la prueba de tipeo correspondiente a la segunda etapa de la evaluación de los aspirantes a ingresar al agrupamiento administrativo del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que hayan aprobado el examen escrito, es tomada por cada Consejo Departamental del Instituto de Estudios Judiciales, al momento de contar con una propuesta de nombramiento.

- En el año 2012 se tomaron las pruebas de tipeo correspondientes a aquellos aspirantes que aprobaron el examen escrito en el año 2010 y cuya propuesta de nombramiento se produjo en el presente año.

## 7. FORMACIÓN

En función de la propuesta de formación continua del Instituto de Estudios Judiciales enunciada anteriormente, para cada periodo de gestión se elabora una propuesta específica que toma en cuenta como criterio fundamental los resultados de la encuesta de opinión completada por los asistentes en cada actividad de capacitación.

Para la elaboración de la propuesta del año 2012, se tomaron en cuenta, además, las necesidades de formación sugeridas por los participantes de las actividades en las encuestas de opinión, que manifestaron principalmente el interés en los siguientes temas:

- Formación práctica y de apoyo para personal administrativo -especialmente recursos para la comunicación oral y escrita y liderazgo-.
- Derechos de la niñez y la adolescencia.
- Abordaje interdisciplinario de la violencia familiar.
- Formación para peritos.
- Derechos Humanos.
- Discapacidad.

### **a) Programas de capacitación**

En esta línea, y en función de los objetivos estratégicos planteados para el año 2012, se continuarán desarrollando programas de formación que concentren en una propuesta integral de mayor duración contenidos abordados en actividades previas desarrolladas de manera autónoma y diferenciada, en función de acuerdos y convenios con organizaciones nacionales e internacionales. Se prevé desarrollar los siguientes programas:

- Los empleados judiciales y las prácticas en la Justicia
- Formación y Actualización en las ramas del Derecho
- Capacitación en Herramientas Informáticas de Gestión
- Formación para Peritos
- Justicia y Derechos Humanos
- La Justicia va a Escuela
- Educación y Administración de Justicia
- Derechos de la infancia y la adolescencia
- Grupos vulnerables e igualdad de derecho
- Salud Mental
- Violencia Familiar
- Trata de Personas con fines de explotación sexual
- Programa de formación para la Justicia de Paz

Las temáticas seleccionadas son consideradas prioritarias para la formación permanente, tanto conceptual como práctica, de los operadores judiciales y la contribución a la creación de la conciencia y responsabilidad ciudadana respecto de la Justicia, su lugar y función en una sociedad democrática y el reconocimiento de la igualdad en el acceso a la justicia.

A continuación, se presenta un resumen de los programas desarrollados.

### **i) Los empleados judiciales y las prácticas en la justicia**

Organizado junto con la Asociación Judicial Bonaerense

El Programa “Los empleados judiciales y las prácticas en la Justicia” que desarrolla el IEJ apunta a contribuir a que los empleados judiciales del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires conozcan la estructura, organización y funcionamiento de este Poder y a acercarlos al conocimiento y comprensión de las normas procesales y reglamentarias que regulan su labor diaria.

Objetivos:

- Contribuir a garantizar que los agentes judiciales conozcan las nociones básicas acerca de la estructura, organización y funcionamiento del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.
- Ofrecer a los participantes los conocimientos necesarios sobre la reglamentación que rige el desempeño de los miembros que componen el Poder Judicial Provincial, como así también las relaciones laborales que los vinculan.
- Brindar a los trabajadores judiciales las herramientas necesarias para un adecuado desempeño en la Mesa de Entradas.
- Proporcionar a los asistentes los conocimientos generales sobre el proceso judicial, el expediente judicial, sus funciones, partes y la reglamentación que rige su manejo.

Los contenidos teóricos abordados durante el desarrollo del programa se encuentran integrados en tres ejes conceptuales:

- Nociones básicas sobre el Poder Judicial
- La Justicia como Poder del Estado y como servicio público.
- Organigrama de la organización del Poder Judicial.
- El operador judicial como garante del efectivo acceso a la justicia.
- Prácticas cotidianas. Atención al público.
- La Oficina Judicial. La comunicación. Entrada y salida de información.
- El manejo de la mesa de entradas
- Funciones de la mesa de entradas. Res. 854/73 de la S.C.B.A.
- El proceso judicial. Partes en el proceso.
- Patrocinio obligatorio. Abogados. Procuradores. Otros sujetos procesales. Peritos
- Libros del Tribunal. Escritos judiciales. Actuaciones judiciales. Informatización. Cargo Judicial. Concepto. Importancia. Copias. Libro de Notas.

- Notificaciones. Conceptos. Tipos de notificaciones.
- El expediente judicial
- Concepto de Derecho Procesal. Derecho de accionar.
- El órgano judicial.
- El expediente judicial: Carátula. Foliatura y compaginación. Consulta expediente. Préstamo y devolución del expediente. El cargo. Desglose. - Escrito judicial: requisitos generales. Copias. Acordada 2514.
- Archivo de expedientes. Paralización. Problemática.

Asimismo, dentro de este Programa se incluyen cursos para los empleados judiciales que apuntan a contribuir a garantizar su salud dentro y fuera del trabajo, prevenir posibles adicciones y enfermedades laborales, brindar información sobre el reglamento del empleado judicial, sus obligaciones y derechos.

Dentro de este programa, durante el año 2012 se desarrollaron las siguientes actividades, entre otras:

- Herramientas para la producción de textos informativos y argumentativos
- Recursos para la Administración Pública (Atención en Mesas de Entrada, Oratoria, Ceremonial y Protocolo).
- Herramientas de gestión para la planificación, evaluación y el logro de los objetivos.
- Análisis y rediseño de procesos.
- Responsabilidades de Magistrados y Funcionarios Judiciales
- La construcción de vínculos intra e interinstitucionales.
- Comunicación, gestión y liderazgo.
- El liderazgo emocionalmente inteligente.
- Reglamento de subsidios y reintegros para empleados judiciales.
- Tabaquismo.
- Impuesto a las ganancias: sueldos bajo relación de dependencia.
- Riesgos psicosociales en el trabajo.
- Panorama actual de los riesgos del trabajo
- Idioma inglés.
- Programa de capacitación para oficiales notificadores y de justicia.

## **ii) Programa de formación y actualización en las ramas del derecho**

Desarrollado junto con universidades nacionales, colegios de abogados y colegios de magistrados

El Programa de Formación y Actualización en las Ramas del Derecho está orientado a brindar información integral y sistemática de las ramas del Derecho, desarrollando las diferentes reformas normativas, doctrinales y jurisprudenciales.

Derecho Civil y Derecho Penal: Las actividades vinculadas a esta rama tienen como objetivo actualizar los conocimientos procesales y sustantivos aplicables a distintos procesos de orden civil y penal.

Derecho Ambiental: Los cursos que abordan esta temática apuntan a brindar conocimientos sobre los conceptos y principios, los criterios jurisprudenciales y las principales leyes que rigen la conservación y uso del medio ambiente, así como a sensibilizar sobre la trascendencia de la protección del ambiente.

Derecho Laboral: Las actividades relacionadas a esta rama tienen como objetivo desarrollar conocimientos y brindar información sobre temas recientes relacionados con la jurisdicción laboral, los cuales incluyen, entre otros, los principios procesales, la jurisprudencia nacional e internacional aplicable, el sistema legislativo y los tipos de conflictos laborales que puedan presentarse durante o finalizada la relación laboral.

Derecho administrativo: Los cursos que abordan esta temática tienen por objeto conocer y analizar aspectos que presentan particularidades relevantes en esta materia, dar información sobre las distintas áreas claves del Derecho Administrativo y profundizar los conocimientos de este campo del conocimiento jurídico.

Dentro de este programa, durante al año 2012 se desarrollaron diversas actividades, especialmente vinculadas al Proyecto de Reforma del Código Civil y Comercial de la Nación. Entre otras, se abordaron las siguientes temáticas:

- Actualización en Derecho de Familia
- Contratos. Defensa del Consumidor
- Responsabilidad civil
- Régimen patrimonial del matrimonio vigente y proyectado
- Nuevos paradigmas en derecho de familia, empresarias y contractual
- Derecho de consumo
- Derechos reales
- Conjuntos inmobiliarios y superficies
- Cementerios privados
- Contratos asociativos
- Derechos colectivos
- Responsabilidad por deudas y cargas en la sociedad conyugal
- La defensa técnica eficaz del acusado
- Aplicación de la ley procesal en el tiempo
- Derecho del imputado al doble con frente
- Poder punitivo y determinación de la pena
- Responsabilidad de los buscadores de Internet
- Derecho contravencional
- Fundamentación e impugnación de la sentencia
- Posibles reformas al derecho de daños laborables



### **iii) Capacitación en herramientas informáticas de gestión**

Organizado junto con la Subsecretaría de Información y la Asociación Judicial Bonaerense.

El Programa de Capacitación en Herramientas Informáticas de Gestión del Instituto de Estudios Judiciales apunta a desarrollar habilidades y destrezas en el uso de las herramientas básicas de los programas de computación requeridos en el desempeño cotidiano de los operadores de justicia. A saber: planillas de cálculo, procesadores de texto, Internet y correo electrónico, entorno operativo Windows XP SP2 y el sistema de gestión integral Augusta.

Se espera que los participantes sean capaces de manejar las operaciones básicas de una computadora, reconocer el ambiente de Windows y las herramientas de Office Word y Excel, así como navegar en la Internet y administrar correctamente el correo electrónico. Asimismo, se busca ofrecer a los participantes las herramientas que les permitan gestionar el alta y la búsqueda de una causa en el sistema de gestión integral Augusta, así como manejar correctamente la Mesa de Entradas Virtual y los sistemas de autoconsulta.

Este Programa es desarrollado junto con la Subsecretaría de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Asociación Judicial Bonaerense.

Dentro de este programa, se desarrollaron las siguientes actividades, en nivel inicial y avanzado:

- Planilla de cálculo
- Procesador de Texto
- Internet y Correo electrónico
- Entorno operativo Windows XP SP2
- Sistema de gestión integral AUGUSTA
- Sistema de Presentaciones y Notificaciones electrónicas

### **iv) Formación para peritos**

Desarrollado junto con la Dirección de Asesorías Periciales de la Provincia de Buenos Aires

El Programa de Capacitación para peritos desarrollado por el Instituto de Estudios Judiciales apunta, por un lado, por un lado, a cumplimentar con lo establecido por el Acuerdo 2728/96 sobre el curso de capacitación en Práctica Procesal destinado a los aspirantes a ingresar al régimen de designaciones de oficios de profesionales auxiliares de la justicia. En este sentido, se lleva adelante la coordinación de los cursos de capacitación dictados por los Colegios/Consejos Profesionales de la Provincia de Buenos Aires, en los períodos marzo/junio y agosto/noviembre, y la gestión de las fechas, sedes, veedores judiciales y pago a docentes para la toma del examen final de los cursos, que habilita a los participantes a ser peritos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

Durante el año 2012, en las fechas del 5/07, 16/08 y 6/12, rindieron examen de capacitación procesal, en el marco del acuerdo 2728/96, 673 personas, según el siguiente detalle:

Por otro lado, el Programa apunta a contribuir a la actualización en la formación de los peritos que se desempeñan en el ámbito del Poder Judicial, para lo cual se desarrollan diversos junto con la Dirección de Asesorías Periciales de la provincia de Buenos Aires.

Los contenidos abordados durante estas capacitaciones se articulan alrededor de dos grandes ejes:

- Prácticas y Procedimientos Periciales. La pericia basada en la evidencia
- Fundamentos procesales de la prueba pericial.
- Qué es la actividad pericial: origen, definición de pericia, perito, expediente, diferencia entre testigo y perito, perito de parte, confección del dictamen pericial.
- Qué es la Psicología Forense: origen de la inserción de la Psicología en el ámbito Jurídico, distinción entre discurso jurídico y discurso psicológico, importancia de la prueba psicológica pericial.
- Casos clínicos vinculados a los temas tratados: un caso de toxicomanía, un caso de robo, un caso de abuso sexual.
- Intervención del psicólogo en el juicio oral. La imputabilidad. Un caso de Homicidio: Louis Althusser.
- Secreto profesional en el ámbito forense. Alcances y límites.

#### **v) Justicia y Derechos Humanos**

Desarrollado junto con el Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata

El Programa de Formación en Justicia y Derechos Humanos tiene como objetivo principal alentar espacios de reflexión jurídica en perspectiva de derechos humanos en el ejercicio de la función judicial y promover la observancia y aplicación de estándares internacionales de protección de derechos básicos.

Durante el año 2012, se realizaron las siguientes actividades:

- El Derecho a la Justicia, reflexiones en perspectiva de Derechos Humanos.
- Imagen de la Justicia en la sociedad. Escala penal legal y escala penal social.
- Constitucionalización del Derecho Internacional de Derechos Humanos.
- Judicialización de la pena.
- Herramientas para la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional.
- Las ciencias penales ante el Holocausto y otros genocidios. Derechos Humanos y cumplimiento de la pena.
- El contralor de condiciones de detención como política judicial direccionada a la prevención de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Capacitación a equipos técnicos de los Juzgados de Familia.

- Jornada de actualización en evaluación neuropsicológica en adultos.
- La pericia contable como medio de prueba.
- Primera Jornada sobre pericia informática.

#### **vi) La justicia va a la escuela**

Desarrollado junto con la Dirección de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires

Con el objetivo de acercar a los estudiantes del nivel secundario a la problemática del sistema judicial, los derechos reconocidos en la Constitución y los encargados administrar justicia, el Instituto de Estudios Judiciales desarrolla el Programa La Justicia va a la Escuela, un plan de visitas de jueces y representantes de la justicia a las escuelas secundarias de la provincia para dialogar con los estudiantes sobre el funcionamiento del Sistema Judicial y la protección de derechos fundamentales.

La Justicia va a la escuela pretende hacer conocer cómo está estructurado el Poder Judicial, quiénes lo conforman, qué temas se tratan en la Justicia, en qué consiste el trabajo de los jueces, qué hacen y quiénes son.

La metodología utilizada se basa en el trabajo de casos hipotéticos, la simulación de un juicio y el debate sobre la resolución del caso, el trabajo del juez, el funcionamiento del Sistema Judicial y el tratamiento que realizan los medios masivos de comunicación del trabajo de la Justicia.

#### **vii) Educación y Administración de Justicia**

Organizado junto con el Instituto de Derechos Humanos – FCSC – UNLP.

La propuesta formativa del Programa Educación y Administración de Justicia se inspira en una positiva experiencia alcanzada por el Instituto de Estudios Judiciales y el Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata en distintos establecimientos educativos de la ciudad de La Plata y otras localidades bonaerenses, en el marco del Programa La Justicia va a la Escuela.

El Programa tiene por objeto llevar adelante un ciclo de talleres destinados a estudiantes de colegios secundarios de la ciudad de La Plata, a fin de contribuir a una mayor y más adecuada difusión de los derechos humanos y las garantías fundamentales de niños, niñas, y adolescentes y generar espacios de reflexión en torno al valor de la administración de justicia en la Provincia de Buenos Aires, destacando su relevancia en una sociedad democrática.

En el marco de estos programas, durante el año 2012 se realizaron un total de 12 visitas a escuelas en los departamentos judiciales de La Plata, Pergamino y Quilmes, con la participación de funcionarios judiciales (jueces de garantías y de responsabilidad penal juvenil), fiscales, profesores de historia y trabajadores de centros locales de Derechos Humanos. De los talleres participaron 450 alumnos de escuelas públicas secundarias. En algunos casos, se desarrollaron “ciclos de visitas” a una misma escuela, para que pudieran

participar de los talleres la mayor cantidad posible de docentes y alumnos, con la colaboración de miembros del Programa Nacional de Lucha contra la Impunidad, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, quienes aportaron a la temática de la defensa de los derechos de las víctimas en el proceso penal.

### **viii) Derechos de la infancia y la adolescencia**

Desarrollado junto con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF y la Maestría en Problemáticas Infanto-Juveniles de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Derechos de la Infancia y la Adolescencia del Instituto de Estudios Judiciales parte de la necesidad de formar a los operadores del sistema judicial de la Provincia de Buenos Aires con un enfoque teórico-práctico que facilite la resolución adecuada de los casos que ingresan a la jurisdicción, acompañando la primera etapa de transición hacia la implementación de la nueva ley de infancia de la Provincia, leyes 13.298 y 13.634, y sus decretos reglamentarios y resoluciones, y facilitando un espacio de conocimiento, debate y análisis crítico sobre los aportes y dificultades de la nueva institucionalidad en materia de infancia y adolescencia.

Asimismo, se apunta al intercambio de experiencias sobre buenas prácticas en justicia penal juvenil e investigación sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad y se aborda la aplicación de la convención sobre los derechos del niño. Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Conceptos, debates y experiencias en Justicia Penal Juvenil.

El Programa se desarrolla en el marco del convenio firmado entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y UNICEF. En algunas de las actividades se trabaja junto con la Dirección General de Asesoría Pericial de la Suprema Corte, la Asociación Judicial Bonaerense y el Instituto de Derechos el Niño de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Los contenidos abordados se estructuran en base a tres ejes fundamentales:

- Justicia penal juvenil. Nuevos procedimientos. Medidas cautelares. Determinación de sanciones.
- Justicia de Familia. Nuevos procedimientos y organización judicial: Aplicación de medidas de protección. Participación del niño, niñas y adolescente y la familia en los procedimientos.
- Derechos y Garantías de los Jóvenes, Niños, Niñas y Adolescentes Privados de Libertad.

Dentro de este programa, durante el año 2012 se desarrollaron las siguientes actividades:

- Actualización en Derechos de la Infancia

- Diferentes miradas sobre el abogado del niño
- Políticas Sociales para la niñez, la adolescencia y la familia en la Argentina
- Niñez, adolescencia y adicciones
- Trabajo infantil y adolescente
- Adopción como política pública
- Registro Central de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción
- Maltrato y abuso sexual infantil
- Niñez y Derecho Penal

#### **ix) Grupos vulnerables e igualdad de derechos**

Desarrollado junto con el Programa “Universidad y Discapacidad” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

El Programa de Formación “Grupos vulnerables e igualdad de derechos” tiene como objetivo principal difundir y debatir desde una perspectiva interdisciplinaria, algunos problemas actuales relacionados al reconocimiento de la igualdad de derechos de los grupos vulnerables, especialmente de las personas con discapacidad.

Desde un enfoque sociológico y jurídico de la discapacidad, y mediante la articulación entre instituciones vinculadas directamente con la problemática y grupos involucrados, el Programa se propone integrar saberes y prácticas problematizándolas en instancias compartidas. A partir del abordaje de la discapacidad y la accesibilidad en el marco de políticas de equiparación de oportunidades, se identifican y presentan los principales desafíos para el logro de la plena accesibilidad en ámbitos públicos desde una perspectiva de accesibilidad integral.

En el marco del Programa, se desarrolla el curso “Lengua de Señas”, realizado junto con la Asociación de Sordomudos de la ciudad de La Plata.

#### **x) Salud mental**

Desarrollado con el auspicio de la Organización Panamericana de la Salud.

El Programa de Formación en Salud Mental se propone desarrollar espacios de encuentro que potencien esfuerzos intersectoriales vinculados a una agenda de integración que favorezca el desarrollo institucional del cambio de paradigma vinculado con los derechos humanos en salud mental.

Mediante articulación entre Universidades, efectores de políticas públicas en Salud y Justicia, Organizaciones No Gubernamentales y usuarios se propone integrar saberes y prácticas problematizándolas en instancias compartidas, favorecer desarrollos de prácticas inclusivas dentro de las instituciones de salud y justicia y en la comunidad y cambios en prácticas colectivas que incluyan los derechos de las personas con discapacidad, así como promover la conciencia comunitaria para proyectos de transformación institucional.

Los contenidos abordados en el marco del programa se dividen en 5 ejes:

- El enfoque de derechos humanos: fundamentos y especificidad es.
- Desarrollo de protocolos de actuación conjunto entre justicia, salud y los usuarios.

Dentro de este programa, durante el año 2012 se desarrollaron las siguientes actividades: Discapacidad e Igualdad de Derechos.

- Abordajes de la discapacidad, la salud mental y el envejecimiento: entrecruzamientos y coincidencias.
- Acceso a la justicia, derecho a la vivienda digna y discapacidad.
- La cuestión de los derechos en la accesibilidad frente a la justicia y salud.
- Prácticas institucionales de inclusión social
- Protección y defensa de los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, y en particular el caso de los niños/as y adolescentes.
- El Programa se desarrolla con el auspicio de:
- Organización Panamericana de la Salud.
- Centro de Investigación y Docencia en Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Observatorio de Salud y Seminario de Investigación en Derecho de la Salud del Instituto de Investigaciones "Ambrosio Gioja", Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.
- Departamento de Salud Comunitaria, Universidad Nacional de Lanús.
- Diplomatura Políticas Salud Mental y Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Mar del Plata.

#### **xi) Formación en violencia familiar**

Organizado junto con el Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA.

El Programa de Formación en Violencia Familiar del Instituto de Estudios Judiciales parte de la necesidad de una adecuada formación de los operadores del sistema de justicia desde un enfoque de género y derechos humanos, como una pieza indispensable para modificar las prácticas que naturalizan y perpetúan la violencia familiar, y evitar la victimización secundaria e institucional.

Se pretende brindar a quienes participen del programa, herramientas conceptuales y enfoques teóricos vinculados a la violencia familiar que les permitan transformar y/o reflexionar sobre sus prácticas institucionales.

Los contenidos teóricos abordados durante el desarrollo del programa se encuentran integrados en tres ejes conceptuales:

La problemática de la violencia familiar desde un enfoque de derechos humanos y equidad de género



- Conceptos centrales del enfoque de género
- La violencia familiar como vulneración de los derechos humanos
- Formas y tipos de violencia

Dentro de este programa, durante el año 2012 se desarrollaron las siguientes actividades:

- Prácticas psicosociales en el marco de la Ley 26.657.
- Políticas Públicas vinculadas con los sectores de Salud y Justicia.
- Abordajes de la discapacidad, la salud mental y el envejecimiento: entrecruzamientos y coincidencias.
- Marco normativo y mapa de situación de la violencia familiar
- El marco normativo vigente y las funciones del Poder Judicial
- Mapa de situación de la violencia familiar
- El tratamiento institucional de la violencia familiar
- El acceso a la justicia en un sistema democrático
- Programas y estrategias de abordaje a nivel nacional, provincial y municipal
- Prácticas institucionales

La metodología utilizada para el abordaje de los contenidos es el trabajo en talleres, que busca estimular la interacción entre los/las participantes y un pensamiento crítico y creativo que propicie la resolución innovadora de problemas. En este marco, una de las estrategias más relevantes es el empleo de casos de

Asimismo, se realizan periódicamente jornadas, cursos y conferencias, de menor carga horaria, para complementar la formación de los operadores de justicia, a los que se invita a estudiantes universitarios y agentes de otros organismos vinculados en la temática.

### **xii) Trata de personas con fines de explotación sexual**

Desarrollado junto con la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

El Programa Trata de personas con fines de explotación sexual del Instituto de Estudios Judiciales parte de la necesidad de continuar profundizando la reflexión sobre la situación de desigualdad y vulnerabilidad en que se encuentran muchas mujeres de nuestro país como consecuencia de la violencia de género, que este Instituto viene desarrollando desde el año 2007. En este marco, apunta a impulsar un proceso de comprensión del flagelo de la trata de personas con fines de explotación sexual, y elaborar estrategias para proporcionar, desde la Justicia y desde los otros sectores vinculados a la temática, una respuesta ajustada a las convenciones y compromisos internacionales suscriptos por nuestro país.

La metodología utilizada para el abordaje de los contenidos es el trabajo en talleres, donde se intercalan exposiciones teóricas breves de especialistas en la temáticas, proyectadas en DVD, y la realización de prácticas individuales y grupales, coordinadas por dos docentes, que propician la resolución innovadora de problemas. Entre sus contenidos cabe mencionar:

- Definición de la trata de personas con fines de explotación sexual. Medios comisivos.
- Vinculación sociológica entre la prostitución y la trata de personas. Diversas formas de reclutamiento.
- Sistemas vinculados al ejercicio de la prostitución. Prohibicionismo. Regla mentarismo. Abolicionismo. Normas y tratados que inscriben a nuestro país dentro del abolicionismo.
- Ley 12.331, Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas (Protocolo de Palermo), Ley 26.364, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer (CEDAW).
- La trata de personas como manifestación de la violencia de género.
- Conceptos de consentimiento, vulnerabilidad e igualdad en la trata de personas con fines de explotación sexual
- Construcción normativa del concepto de vulnerabilidad. Situaciones especiales de vulnerabilidad.

Dentro de este programa, se desarrollaron talleres de 4 horas de duración a cargo de docentes de la Universidad Nacional de La Plata y de la Universidad de Buenos Aires, en los siguientes departamentos judiciales: Azul, Dolores, Junín, La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Morón, Necochea, Pergamino, Quilmes, San Martín, Trenque Lauquen y Zárate-Campana.

### **xiii) Programa de formación para la Justicia de Paz**

Desarrollado junto con la Dirección de la Justicia de Paz Letrada de la Suprema Corte de Justicia.

El Programa de Formación para la Justicia de Paz apunta a estimular la visualización de las fortalezas, debilidades y obstáculos con los cuales diariamente se encuentran los funcionarios y magistrados en el tratamiento de los casos de violencia familiar. A partir de la existencia de una multiplicidad de modos de resolución de casos desde los Tribunales de Familia, Juzgados de Familia y Juzgados de Paz, considerados como ámbitos actuantes en la materia, el Programa tiene la intención de establecer un intercambio de experiencias sobre la tarea cotidiana que están llevando a cabo, específicamente los Juzgados de Paz, en relación a los casos de violencia familiar. Persiguió como objetivos:

- Articular un marco teórico desde la perspectiva psicológica y comunicacional con las diversas experiencias llevadas a cabo por los intervinientes en la actuación y resolución de casos vinculados con violencia familiar en los Juzgados de Paz, entre otros, jueces, secretarios, auxiliares letrados, asistentes sociales, peritos y demás.
- Identificar fortalezas y debilidades acerca de las prácticas efectuadas con el fin de arribar a distintos modos satisfactorios de resolución de casos.
- Construir un espacio de aprendizaje, reflexión, análisis, debate e intercambio de las distintas herramientas y focalizaciones desde los cuales cada Juzgado está interviniendo en la temática de violencia familiar.

## **b) Otras actividades de capacitación**

Más allá de las actividades realizadas en el marco de los Programas integrales desarrollados por el Instituto de Estudios Judiciales, se desarrollaron cursos, charlas y seminarios, de menor carga horaria, para complementar la capacitación de los agentes judiciales. Entre las temáticas abordadas en estas actividades, se encuentran:

- Sociedad y Justicia
- El transporte en la Argentina: aspectos sociológicos, económicos y legales
- Formulación y gestión de proyectos sociales
- Diseño y evaluación de políticas públicas
- Salud sexual y reproductiva
- Nuevas constituciones en América Latina y el Caribe
- Metodología de la investigación
- Repensando la Argentina de los ´90: economía, política y sociedad
- Herramientas para la planificación
- Perspectiva de Género en la Justicia. Derechos de la Mujer
- Riesgos de trabajo
- Concurso preventivo
- Violencia y Política en la Historia Argentina Reciente
- Territorio y Políticas Territoriales
- Enfoques y perspectivas de la seguridad alimentaria y nutricional en Argentina
- Inseguridad pública
- Capacitación interna para los agentes del Instituto de Estudios Judiciales

### 8. ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA

#### **i) Formación en soporte digital**

Como complemento de la formación presencial ofrecida, el Instituto de Estudios Judiciales pone a disposición de magistrados, funcionarios, empleados y operadores de justicia el material bibliográfico y filmaciones de las actividades de capacitación y los programas desarrollados, con autorización de los disertantes. Cuando estos materiales son requeridos, se envían bajo recibo.

Para ello, posee una videoteca actualizada y un archivo de los programas y el material correspondiente a cada actividad de capacitación, así como un archivo de imágenes y una audioteca.

Durante el año 2012, se entregaron copias de la filmación de cursos y seminarios organizados por este Instituto en el Departamento Judicial La Plata, según requerimiento de magistrados, funcionarios y empleados.

## **ii) Sistema de videoconferencia**

El Instituto de Estudios Judiciales ofrece a los agentes judiciales de los distintos departamentos judiciales de la provincia de Buenos Aires la opción de participar de las actividades de capacitación desarrolladas en el departamento judicial La Plata a través del sistema de videoconferencia, que permite transmitir los cursos y conferencias en tiempo real, con la posibilidad de interactuar con el docente.

Durante el año 2012, fueron realizadas 77 transmisiones por este sistema, a solicitud de los interesados, a través de los Consejos Departamentales del IEJ, para un solo departamento judicial o para varios departamentos simultáneamente. El siguiente es un detalle de las actividades transmitidas:

### **9. ACTIVIDAD DE DISEÑO Y DIFUSIÓN**

Los programas y actividades de capacitación desarrollados por el Instituto de Estudios Judiciales son difundidos vía correo electrónico, publicación en el sitio web institucional de la Suprema Corte de Justicia y sub sitio de la dependencia, así como a través de afiches y dípticos elaborados especialmente. Asimismo, en algunos casos se remiten notas personalizadas a magistrados, funcionarios y agentes judiciales.

A su vez, se distribuye el cronograma anual de actividades a los organismos jurisdiccionales y dependencias de la Suprema Corte (Administración de Justicia).

Por otra parte, se realiza el diseño y distribución de afiches, material de publicidad, bibliográfico y de estudio a los Consejos Departamentales.

En el año 2010, en función de sus objetivos estratégicos, el Instituto de Estudios Judiciales puso en marcha un proceso para la mejora de la gestión comunicacional que involucró, por un lado el mejoramiento de la estrategia de difusión de sus actividades y, por el otro, el desarrollo de una imagen institucional que lo identificara como un referente en formación y capacitación para los agentes judiciales de la provincia de Buenos Aires. Este proceso continuó durante el año 2012, en el que se afianzó la imagen institucional y el mecanismo de gestión comunicacional de las actividades de capacitación.



-IV-

## JURADO DE ENJUICIAMIENTO

### 1. METODOLOGÍA

En el presente informe se consignan todos los expedientes que tramitaron durante la Presidencia del Dr. Eduardo Néstor de Lázari, correspondientes a la Ley 13.661 y a la Ley 8085. Igualmente, los expedientes en los que la Señora Procuradora General solicitó se instruya Información Sumaria por vía de Superintendencia, el trámite y resolución dispuesta en los mismos; como así también los que tuvieron origen en este período.

Posteriormente se detallan los Juicios Orales realizados durante su Presidencia, así como los sorteos de Conjuceces para integraciones de los Jurados.

Finalmente, se consigna las reuniones del Jurado convocadas durante la Presidencia del Dr. de Lázari –Art. 27 ley 13.661, art. 34 ley 13.661, art. 37 ley 13.661 y reuniones en las que se trataron recusaciones de Conjuceces y medidas tomadas por el H. Jurado.

De la evaluación realizada se concluye que se han gestionado en este período un total de sesenta y tres (63) expedientes administrativos, de los cuales treinta (30) fueron resueltos; se concretaron treinta y cinco (35) audiencias preliminares, se dictaron un total de cincuenta y cinco (55) resoluciones, se y se formalizaron cinco (5) plenarios.

### 2. EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL ASUMIR LA PRESIDENCIA EL DR. EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI. LEY 13.661.

1. **S.J. 18/08 caratulado “PRATO, Sergio José. Titular del Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 8 del Departamento Judicial San Martín s/ Requerimiento”.** Fecha de ingreso 17/07/2008. JUICIO ORAL. SENTENCIA DEL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012: *El Dr. Prato es absuelto por mayoría de votos.*
2. **S.J. 107/10 caratulado “ORDOÑEZ, Mario Omar, Titular del Juzgado Correccional Nro. 1 del Departamento Judicial Junín s/ FALBO, María del Carmen – Denuncia”.** Fecha de ingreso 08/09/2010: *El Dr. de Lázari fijó audiencia de debate en dos oportunidades, suspendiéndose las mismas, en virtud de las presentaciones del Dr. Ordoñez manifestando su delicado estado de salud. Conferido traslado a los acusadores, solicitaron que en caso de no comparecer el juez acusado, el proceso continúe en ausencia, por ello resta fijar por Presidencia la fecha de juicio oral y público, lo que no tuvo lugar en este período por concluir el mandato del Dr. de Lázari.*
3. **S.J. 16/08 caratulado “GÓMEZ, CARLOS ESTEBAN. Agente Fiscal de la UFI Nro. 6 del Depto. Judicial La Plata. FALBO, María del Carmen. Denuncia”** Fecha de ingreso

**29/02/2008.** JUICIO ORAL. SENTENCIA DEL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012: *Se destituyó al Dr. Gómez por mayoría de votos.*

4. **S.J. 047/09, caratulado “SAL LARI, Rafael, Titular del Juzgado de Garantías N° 3 y ROSSIGNOLI, Esteban, Titular del Juzgado de Garantías N° 4 ambos del Departamento Judicial San Isidro S/ POSSE, Gustavo. DENUNCIA”.** Fecha de ingreso 15/04/2009. RESOLUCIÓN DEL JURADO DEL DÍA 30 DE JULIO DE 2012: *Se dispone el cierre y archivo de las actuaciones, dado que el juicio pleno desistió de la acusación la Comisión Bicameral fijando nueva fecha para realizar el juicio, no compareció el acusador particular, teniéndoselo por desistido.*
5. **S.J. 143/11, caratulado “HEREDIA, Leandro Daniel, Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de Presidente Perón. Departamento Judicial La Plata. FALBO, María del Carmen – Denuncia”.** Fecha de ingreso 14/05/2011: *Se declaró la jurisdicción en el caso, se dispuso la realización de un sumario y una vez concluido el mismo se confirió traslado al Fiscal acusado, el que al tiempo de concluir la Presidencia, aún está en término para ser contestado.*
6. **S.J. 142/11, caratulado “STASI, Juan Pablo Titular de la Unidad Funcional de Defensa Descentralizada de Presidente Perón, Departamento Judicial La Plata s/ FALBO, María del Carmen – Denuncia”.** Fecha de ingreso 10/05/2011: *El 6 de marzo de 2012 se admitió la acusación, se suspendió al Dr. Stasi y se notificó a las partes que debían, en el término de 10 días, adjuntar la prueba que ofrecían para el debate y si consideraban necesaria la realización de una audiencia preliminar. Por lo expuesto, concluida la Presidencia, restaría fijar fecha para la audiencia de proveimiento de prueba (art. 37 de la ley 13.661).*
7. **S.J. 104/10 caratulado “MARQUEZ, Julia Elena. Titular del Juzgado de Ejecución Nro. 1 del Departamento Judicial Quilmes. FIGUEREDO GONZALEZ, Mauro Sebastián. Denuncia”.** Fecha de ingreso 02/11/2010: *Por resolución del Jurado del día 28-9-2012 se dispone el cierre y archivo de las actuaciones.*
8. **S.J. 85/10, caratulado “SALADINO, Antonio Cayetano, Juez a cargo del Juzgado de Garantías n° 1 de Olavarría, Departamento Judicial Azul s/ Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Prov. de Buenos Aires. Denuncia”.** Fecha de ingreso 08/02/2010. SENTENCIA DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012: *Se resolvió, por unanimidad, destituir al Dr. Saladino.*
9. **S.J. 50/09 “GIGANTE, María del Carmen. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción Nro. 2 de Pilar del Departamento Judicial de San Isidro. MOLINA, José Manuel y LORENZINO MATTA, Guido Martín. Denuncian”.** Acumulada S.J. 51/09 y S.J. 52/09 Fecha de ingreso 27/04/2009: *Se encuentra en la Suprema Corte de Justicia, en virtud de un recurso de inconstitucionalidad planteado por la defensa.*

10. **S.J. 72/09 “MONTERISI, Ricardo Domingo y LOUSTAUNAU, Roberto José, integrantes de la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mar del Plata. SCARIMBOLO, Martín y SCARIMBOLO, Fernando Martín. Denuncia”** Fecha de ingreso 27/10/2009: *El Secretario Permanente elevará un informe solicitando el cierre de las actuaciones en virtud de lo consignado en el art. 26 in fine –denuncia manifiestamente infundada-, y además existió un proceso destitutorio anterior que podría tratar sobre las mismas cuestiones.*
11. **S.J. 128/10 “Dávila Juan Manuel, Agente Fiscal a cargo de la UFIJ n° 3 del Depto. Jud. Dolores. Idabour, Claudia Analía. Denuncia”.** Fecha de ingreso 24/09/2010: *Resta fijar audiencia del art. 27 de la ley 13.661.*
12. **S. J. 108/10 y acumuladas, “ESCODA, Diego, Fiscal General Interino del Departamento Judicial Dolores. SARMIENTO, Mónica Mercedes. Denuncia”.** Fecha de ingreso 23/09/2010: *Con fecha 10 de junio de 2013 el Jurado de Enjuiciamiento resolvió declarar la incompetencia del Tribunal para entender en los hechos denunciados disponiendo el cierre y archivo de las actuaciones.*
13. **S.J. 118/10 “CHAVANNEAU, Silvia; URBANCIC de Baxter, Mónica y LAVERAN, Víctor, integrantes del Tribunal de Familia n° 1 del Departamento Judicial San Isidro. S/ Mandatos Privados S.A. denuncia”.** Fecha de ingreso 17/11/2010. *Resta fijar audiencia del art. 27 de la ley 13.661.*
14. **S.J. 130/10 “TERRIER, Francisco, Juez a cargo del Juzgado en lo Contencioso Administrativo Nro. 3 del Departamento Judicial La Plata s/ Gordillo, Susana Beatriz. Denuncia”.** Fecha de ingreso 16/12/2010: *Resta fijar audiencia del art. 27 de la ley 13.661.*
15. **S.J. 127/10 caratulado “CUESTA, Martha Rosa y ETCHEGARAY, Tomás Martín, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro9. 1 e integrante de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial ambos del Departamento Judicial Mercedes, respectivamente s/ MASSON, Rogelio Lorenzo. Denuncia”:** *El Secretario Permanente elevará un informe solicitando el cierre de las actuaciones en virtud de lo consignado en el art. 26 in fine.*
16. **S.J. 149/11 “Cattaneo, Alejandro Daniel, Juez de Paz Letrado de Hurlingham.- s/Falbo María del Carmen Denuncia”.** Fecha de ingreso 07/06/2011: *Con fecha 4 de diciembre de 2012 el Tribunal declaró su jurisdicción en el caso y dispuso se practicar un sumario, el que se encuentra en trámite.*
17. **S.J. 170/11 “Acevedo, Oscar David Agente Fiscal a cargo de la UFI, en lo Correccional Nro. 17 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/Falbo María del Carmen Denuncia”.** Fecha de ingreso 02/03/2012: *Se declaró la jurisdicción con fecha 13 de julio de 2012 y se ordenaron medidas de instrucción con-cretas art. 18 inc. b).*



18. **S.J. 178/12 “Molina Pico Diego Fiscal de Juicio del Departamento Judicial San Isidro s/Comisión Bicameral Denuncia”**. Fecha de ingreso 02/03/2012: *Resta fijar audiencia art. 27.*
19. **S.J. 165/11 “Ates, Gabriela Agente Fiscal a cargo de la UFI. Nro. 5 Descentralizada de San Pedro Departamento Judicial San Nicolás s/Requerimiento”**. Fecha de ingreso 26/09/2011: *Por resolución del Jurado del día 3 de octubre de 2012 se resolvió “...con respecto a las actuaciones S.J. 165/11 caratulado “ATES GABRIELA Agente Fiscal a cargo de la UFI Nro. 5 Descentralizada de San Pedro, Departamento Judicial San Nicolás s/ Requerimiento”, declarar la jurisdicción del Jurado para entender en los presentes actuados (art. 27 Ley 13.661) y ordenar los traslados de conformidad a lo expuesto en el exordio I. 4 de la presente (arts. 27 “in fine” y 30 Ley 13.661 modif. por leyes 13.819 y 14.088)”*.
20. **S.J. 153/11 “Sachet Osvaldo Héctor, Juez Integrante del Tribunal del Trabajo de Azul. S/ Vázquez Gil Aníbal José Denuncia”**. Fecha de ingreso 02/09/2011: *Expediente con proyecto para cerrar por el art. 26 in fine.*
21. **S.J. 152/11 “Ordoqui Trigo Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2 del Departamento Judicial Necochea s/ De Gennaro Gabriel. Denuncia”**. Fecha de ingreso 07/06/2011: *Con fecha 10 de junio de 2013 el Jurado de Enjuiciamiento resolvió que los hechos tratados resultan ajenos a la competencia del Tribunal resolviendo el cierre y archivo de las actuaciones.*
22. **S.J. 144/11 y acumulada S.J. 160/11 “Montserrat, Silvia Inés, Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nro. 1 de Tandil, Departamento Judicial Azul s/Galván Ana Isabel,-Denuncia”** Fecha de ingreso 31/08/2011: *Resta fijar audiencia art. 27.*
23. **S.J. 154/11 y su acum. S.J. 175/11 “Nieva Woodgate Federico. Fiscal General del Departamento Judicial Morón s/ Jons Alejandro Denuncia”**. Fecha de ingreso 07/03/2012: *Se declaró la jurisdicción con fecha 23 de julio de 2012 y se dispuso la instrucción de sumario. Se confirió traslado a los potenciales acusadores y a la Sra. Georgeadis.*
24. **S.J. 158/11 “Torija Francisco Víctor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 12 y Rodríguez Herlein Julio y Forzati Roberto, Jueces a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4 todos del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Mazan, Luis Francisco. Denuncia”**. Fecha de ingreso 02/03/2012: *Resta fijar audiencia art. 27.*
25. **S.J.169/11 “Atencio, Guillermo Federico, Juez a cargo del Juzgado de Garantías Nro. 1; Aguilar Leila y Condomi Alcorta Juan Cruz, Agentes Fiscales de la UFIJ Nro. 5; Bombelli, Jose Luis y Rocca María, integrantes del Tribunal de Familia Nro. 1, todos del Departamento Judicial La Plata. s/ Pisani, Vanina Andrea. Denuncia”**. Fecha de ingreso 02/03/2012: *Con fecha 4 de diciembre de 2012. El Tribunal declaró la*

*jurisdicción en el caso y confirió traslado a los potenciales acusadores y a la señora Pisani.*

26. **S.J. 168/11 Chavez Rafael María, Juez a cargo del Juzgado Notarial del Provincia de Buenos Aires s/Galán, Pedro Emilio y Galán Pedro Luis Denuncian**". Fecha de ingreso 05/03/2012: *Resta fijar audiencia art. 27.*
27. **S.J. 139/11 y acumulada S.J. 141/11bo Horacio Daniel y Sal Llagues Benjamín Ramón integrantes del Tribunal de Casación Penal Sala II s/ Pérez Raúl Joaquín. Denuncia y acumulada S.J. 141/11 Piombo Horacio Daniel y Sal Llagues Benjamín Ramón integrantes del Tribunal de Casación Penal Sala II s/ Piriz Juan Carlos. Denuncia**". Fecha de ingreso 07/06/2012: *El Secretario Permanente elevará un pedido de archivo (art. 26 in fine, ley 13.661).*
28. **S.J. 135/11 "Long Christian Agente Fiscal a cargo de al UFI. Nro. 5 del Departamento Judicial Bahía Blanca. s/ Bertoncello, Héctor Jorge Denuncia**". Fecha de ingreso 10/08/2011: *Resta fijar audiencia art. 27.*
29. **S.J. 173/11 "Castellanos Juan Manuel, Juez de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Morón s/ Langleben, Dario Gustavo. Denuncia**". Fecha de ingreso 02/03/2012: *Resta fijar audiencia art. 27.*
30. **S.J. 147/11 "Leglise, María Verónica, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 18 del Departamento Judicial La Plata. s/ Simonetti, Claudia Nieves. Denuncia**". Fecha de ingreso 02/03/2012: *Resta fijar audiencia art. 27.*
31. **S.J. 171/11 "Brestolli, Lis Grisel, Agente Fiscal de la UFIJ de Flagrancia del Departamento Judicial Dolores. s/ Ventoso, Lucas Alejandro. Denuncia**". Fecha de ingreso 02/03/2012: *Resta fijar audiencia art. 27.*
32. **S.J. 184/12 "Seoane Rubén Oscar. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Acuña Bustamante Rafael y Rodiño Javier Alejandro Denuncian**". Fecha de ingreso 20/04/2012: *Resta fijar audiencia art. 27.*
33. **S.J. 185/12 "Recorder Vilma Antolina Jueza integrante del Tribunal de Familia Nro. 3 del Departamento Judicial Morón s/ Notari Alfredo Carlos Denuncia."** Fecha de ingreso 25/04/2012: *Resta fijar audiencia art. 27.*
34. **S.J. 182/12 "Lombardi, María Gabriela, Dieguez, Gustavo Ariel y Sayago, Héctor Raúl. Integrantes del Tribunal del Trabajo n° 1 de Bahía Blanca s/ Weimann, Sandra Noelia. Denuncia**". Fecha de ingreso 20/05/2012: *Resta fijar audiencia art. 27.-*
35. **S.J. 202/12 "Escobar Antonio Marcelino Juez a cargo del Juzgado en lo Contencioso Administrativo Nro. 1 del Departamento Judicial Dolores s/ Rodriguez Erneta, Jorge**

- y Fernández Aníbal Domingo. Denuncian**” Fecha de ingreso 09/08/2012: *Resta fijar audiencia art. 27.*
36. **S.J. 190/12 y su acum. S.J. 191/12 “Aguillón, Sergio Jesús, Juez de Paz Letrado de San Cayetano, Departamento Judicial Necochea s/ Cabello, Silvia Graciela. Denuncia**”. Fecha de ingreso 06/09/2012: *Cerrado previo informe de Secretaría el 8/8/2013 –Art. 26 in fine-.*
37. **S.J. 200/12 caratulado “Meade Alfredo Humberto y Tavolaro, Marcelo, Juez a cargo del Juzgado de Garantías Nro. 4 y Agente Fiscal a cargo de la UFI. Nro. 6 ambos del Departamento Judicial Morón s/ Sain, Marcelo Fabián. Denuncia**”. Fecha de ingreso 25/09/2012: *Con fecha 10 de junio de 2013 el Jurado resolvió declarar Jurisdicción y ordenar la instrucción de un Sumario.*
38. **S.J. 196/12 caratulado “Julián Adriana Alicia, Jueza a cargo del Juzgado de Garantías Nro. 1 del Departamento Judicial Moreno –General Rodríguez s/Gauto Ramirez Faustino. Denuncia**”. Fecha de ingreso 25/09/2012: *Resta fijar audiencia art. 27.*
39. **S.J. 194/12 caratulado “Salvo Marisa, Juez a cargo del Juzgado de Garantías Nro. 5 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Madoery, Mercedes. Denuncia**”. Fecha de ingreso 07/10/2012: *Resta fijar audiencia art. 27.*
40. **S.J. 192/12 “Spacarotel Gustavo Daniel, Milanta Claudia Angélica y De Santis, Gustavo Juan, Integrantes de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata s/ Edigrafica S.A. Denuncia**” Fecha de ingreso 16/12/2010: *Resta fijar audiencia art. 27.*
41. **S.J: 106/10 caratulado “BIASSOTTI, Graciela Noemí. Agente Fiscal a cargo de la UFI Nro. 2 de Ituzaingó Departamento Judicial Morón s/ Requerimiento**”. Fecha de ingreso 10/09/2010: *Por resolución del Jurado del 15 de octubre de 2012 se resuelve por unanimidad disponer el levanta-miento de la suspensión de la Dra. Biassotti por hallarse extinguida la acción penal por prescripción”.*
42. **S.J.80/09 caratulado “CHIMINELLI, Horacio Alejo. Agente Fiscal a cargo de la UFI Nro. 8 de Moreno, Departamento Judicial Mercedes. FALBO, María del Carmen. Denuncia**” Fecha de ingreso 26/11/2009: *Por resolución del Jurado del día 14 de noviembre de 2012 se resolvió por mayoría de los integrantes del Jurado el cierre y archivo de las actuaciones*
43. **S.J. 87/10 “RIVERO, Rubén Ariel. Fiscal a Cargo de la UFI. Nro. 4 de Olavarría, Departamento Judicial Azul s/ Requerimiento.”** Fecha de ingreso 16/02/2010: *Con fecha 5 de julio de 2010, el jurado dispuso la suspensión del magistrado por delito ajeno al a función.*

44. **SJ 137/11** caratulado “**MELAZO, Cesar Ricardo, Juez de Garantías Nº 2 del Departamento Judicial La Plata, ROMERO, Marcelo Carlos y FURNUS, Maribel, Agentes Fiscales de la UFIJ Nº6 del Departamento Judicial La Plata S/ MONTONE, Alejandro Roberto - Denuncia**”. Fecha de ingreso 15/06/2011: *Por resolución del jurado del día 18 de diciembre de 2012, se resolvió por mayoría declarar que los hechos tratados resultan ajenos a la jurisdicción del tribunal y disponer el cierre y archivo de las actuaciones.*
45. **S.J. 164/11** caratulado “**DIAZ, Silvia, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 12 del Departamento Judicial San Martín s/ ÁLVAREZ, Jorge; ÁLVAREZ LEMBEYE, Florencia; ÁLVAREZ LEMBEYE, Matías; ÁLVAREZ LEMBEYE, Bernardo. Denuncian**”. Fecha de ingreso 02/03/2012: *Cerrado por presidencia art. 26 in fine.*
46. **S.J. 163/11** caratulados “**MARTI, Gladys B. Jueza de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nro. 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora; SPACAROTEL, Gustavo D.; DE SANTIS Gustavo J. y MILANTA Claudia, Jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata s/ Gomez Angel B.**”. Fecha de ingreso 02/03/2012: *Cerrado por presidencia art. 26 in fine.*
47. **S.J. 156/11**, caratulados “**Fauroux María Jerónima, Mantegazza Cecilia Ana y Romero Bibiana Rosa, integrantes del Tribunal de Familia Nro. 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Debiaggi, Juan Carlos. Denuncia**”. Fecha de ingreso 02/03/2012: *Cerrado por presidencia Art. 26 in fine.*
48. **S.J. 58/09 “García, Eduardo Agustín. Denuncia”** Fecha de ingreso 16/06/2009: *El Secretario Permanente elevará un pedido de archivo (art. 26 in fine, ley 13.661).*
49. **S.J. 174/12** caratulado “**Piotti, Luis Humberto, Agente Fiscal a cargo de la UFI Nro. 3 de Tandil, Departamento Judicial Azul. Navarro, Luis Fernando. Denuncia**” y su acumulado **S.J. 177/12**, caratulado “**Piotti, Luis Humberto, Agente Fiscal a cargo de la UFI Nro. 3 de Tandil, Departamento Judicial Azul s/ Fernández, Aníbal Domingo. Denuncia**” Fecha de ingreso 07/03/2012: *Por resolución del Jurado del día 28 de septiembre de 2012 se resolvió el cierre y archivo de las actuaciones.*
50. **S.J. 146/11** caratulado “**POLLICE, Karina Yamile, Agente Fiscal de la UFI Nº 4 del Departamento Judicial Pergamino s/ ROBERTS, María Cristina - Denuncia**”. Fecha de ingreso 13/07/2011: *Por resolución del Jurado del día 3 de octubre de 2012 se resolvió el cierre y archivo de las actuaciones.*
51. **S.J. 140/11**, caratulado “**Furundarena, Julio César. Titular de la Defensoría Oficial Nº 4 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ Falbo, María del Carmen. Denuncia**”. Fecha de ingreso 01/02/2001: *Por resolución del Jurado del día 15 de octubre de 2012 - se resuelve por unanimidad, el cierre y archivo de las actuaciones*

y el levantamiento de la suspensión del Dr. Furundarena por hallarse extinguida la acción penal por prescripción.

52. **S.J. 89/10** caratulado “**BORINSKY, Ricardo; VIOLINI, Víctor Horacio y MANCINI, Fernando Luis María, integrantes del Tribunal de Casación Penal –Sala III- MORALES de MORAGA, Graciela. Denuncia**”. Fecha de ingreso 21/05/2010: *Por resolución del Jurado del día 14 de noviembre de 2012 se resolvió el cierre y archivo de las actuaciones.*
53. **S.J. 176/11** caratulado “**ARES, José Luis, Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional Nro. 1 del Departamento Judicial de Bahía Blanca s/ FERNÁNDEZ, Juan Pablo - Denuncia**” y su acumulado **S.J. 201/12**, caratulado **ARES, José Luis, Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional Nro. 1 del Departamento Judicial de Bahía Blanca s/ FERNÁNDEZ, Juan Pablo - Denuncia**”. Fecha de ingreso 02/03/2012: *Por resolución del Jurado del día 4 de diciembre de 2012, se resolvió el cierre y archivo de las actuaciones.*
54. **S.J. 117/10** caratulado “**MÉNDEZ ACOSTA, Fernando José. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 14 del Departamento Judicial Mar del Plata. SCARIMBOLO, Martín y SCARIMBOLO, Fernando Martín. Denuncia**”. Fecha de ingreso 07/11/2010: *Cerrado por Resolución de Presidencia del 15 de agosto (art. 26 in fine).*

### 3. MAGISTRADOS SUSPENDIDOS POR DELITO AJENO POR LEY 13.661.

1. **S.J. 87/10** “**RIVERO, Rubén Ariel. Fiscal a Cargo de la UFI. Nro. 4 de Olavarría, Departamento Judicial Azul. s/ Requerimiento.**”: *Acusado por delito ajeno a la función, con fecha 5 de julio de 2010 se reunió el tribunal conforme a lo establecido en el art. 19 de la ley 13.661, resolviendo suspender al citado funcionario a fin de que prosiga el trámite de la causa penal. Resta esperar la resolución de la causa penal.*
2. **S.J. 106/10** caratulado “**BIASSOTTI, Graciela Noemí. Agente Fiscal a cargo de la UFI Nro. 2 de Ituzaingó Departamento Judicial Morón s/ Requerimiento**”: *Por resolución del Jurado del 15 de octubre de 2012 se resuelve por unanimidad disponer el levantamiento de la suspensión de la Dra. Biassotti por hallarse extinguida la acción penal por prescripción”. Cerrado por presidencia (art. 26 in fine).*

### 4. EXPEDIENTES EN TRÁMITE. LEY 8085.

1. **3001-308/03** caratulada “**OYAMA, Ricardo. Juez del Tribunal de Menores nro. 1 del Departamento Judicial Morón. Sra. Procuradora General de la S.C.J., Dra. Falbo, María del Carmen. Acusa**”. Fecha de ingreso 23/05/2003. SENTENCIA DEL DÍA 15 DE JUNIO DE 2012, en juicio pleno: *Se resolvió absolver, por mayoría, al Dr. Oyama de los hechos que se le imputan disponiendo el inmediato reintegro a sus funciones.*
2. **J.E. 12/06** “**Duhalde Eduardo Luis. Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Acusa**” y **J.E. 14/06** “**Representantes**

de Organismos de Derechos Humanos, de Organizaciones Sociales y Políticas. Acusan”, sustanciadas respecto del señor Juez del Juzgado en lo Criminal y Correccional de Transición Nro. 1 y Juzgado en lo Correccional Nro. 4 del Departamento Judicial Mar del Plata, doctor Pedro Federico HOOFT. Fecha de ingreso 28/09/2006: *El expediente se encuentra en pleno trámite y en etapa de proveimiento de prueba a producirse en el debate (art. 34 de la ley 8085). Por excusación del resto de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente del Jurado es el Dr. Juan Carlos Hitters.*

3. **3001-1377/2001 “Mar del Plata- Fiscalía General de la Cámara de Apelación y Garantías. Eleva copia de I.P.P. Nro. 83.301”, sustanciado respecto del señor Juez titular del Juzgado de Garantías Nro. 2 del Departamento Judicial Dolores, doctor Mariano CAZEAUX.** Fecha de ingreso 10/08/2001: *Magistrado acusado por delitos ajenos a la función art. 19 Ley 8085.- A la espera de que quede firme la sentencia condenatoria dictada en el ámbito jurisdiccional. Se presentó un recurso de queja ante la Corte Nacional, Tribunal que declaró la nulidad y ordenó que vuelva al Tribunal de origen para que dicte nuevo pronunciamiento sobre la prescripción. El Tribunal Oral de Mar del Plata rechazó el planteo de prescripción y apelado el auto pasó a la Cámara Departamental que confirmó dicha decisión. Recurrido el mismo pasó a conocimiento del Tribunal de Casación Penal. Actualmente a consideración de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.*
4. **J.E. 07/06 “SCARPATI, María Cristina, Juez de Cámara y ZALDÚA, Gladys Mabel, Juez de Primera Instancia. Integrantes de la Sala Segunda de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial San Martín. Bidinost, Gladys Carolina. Acusa”.** Fecha de ingreso 24/04/2006: *La Suprema Corte de Justicia resolvió la excusación del Dr. Genoud como Presidente del Jurado y como había suscripto la misma el Dr. Hitters que también se había excusado, solicitó se dejara sin efecto el decisorio. En el mes de marzo del corriente año se resolvió convalidar la resolución anterior sin la firma del Dr. Hitters. El incidente de excusación está a consideración del Dr. Soria.*
5. **3001-421/03 “Suprema Corte de Justicia –Secretaría General. Fotocopias actuaciones 3001-308/2003 caratuladas “Morón. Titular del Juzgado de Garantías Nro. 4, Dr. Meade, Alfredo Humberto eleva actuaciones en causa nro. 2338 “Pierri, Miguel Ángel y otros s/ encubrimiento agravado” sustancia-da respecto de la Dra. Clementina LANDOLFI. Tribunal de Menores Nro. 3 de Morón.** Fecha de ingreso 01/07/2003: *Remitido a la Subsecretaría de Control Disciplinario el 28/04/05 (para su agregación al expte. 3001-073/05). Con fecha 23/11/11 ingresa a la Procuración General. Actualmente en la Subsecretaría de Control Disciplinario.*
6. **3001-430/03 “Quilmes – Fiscalía de instrucción nro. 5 eleva actuaciones en relación a la IPP 141767 caratulada “Victima o denunciante: reserva de identidad s/ denuncia. Sustanciado respecto del Sr. Juez de Garantías Nro. 2 de La Plata Dr. César Gustavo MELAZO.** Fecha de ingreso 03/07/2003: *El 13/08/03 a Control Judicial para Información Sumaria. Actualmente en vista a la Procuración General.*

7. **J.E. 06/06 “GOROSTEGUI, Enrique Alberto. Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 16 del Departamento Judicial La Plata. Pontoriero, Pascual Norberto. Denuncia”.** Fecha de ingreso 03/04/2006: *Pasó a la Secretaría de Control Judicial el 10/07/06. Con los pruebas colectadas, previa vista a la Procuradora General, la Suprema Corte de Justicia, dispuso con fecha 10 de octubre de 2012, el archivo de las actuaciones administrativas 3001-3105/10, mediante Resolución SCBA 2692.*
8. **J.E. 10/06 “BELGRANO, Oscar Raúl, D’AMICO, Silvina María y BORRAZAS, Carlos Eduardo. Jueces del Tribunal Colegiado de Instancia Única del Fuero de Familia Nro. 2 del Departamento Judicial San Martín. López Tomasello, Jorge Alfredo Denuncia”.** Fecha de ingreso 15/06/2006: *Se instruyeron las actuaciones administrativas correspondientes y se ordenó el archivo mediante Resolución SCBA 2165 en expte. 3001-3076/10.*

5. JUICIOS ORALES REALIZADOS EN LA PRESIDENCIA DEL DR. DE LÁZZARI.

1. **3001-308/03 caratulada “OYAMA, Ricardo. Juez del Tribunal de Menores nro. 1 del Departamento Judicial Morón. Sra. Procuradora General de la S.C.J., Dra. Falbo, María del Carmen. Acusa”.** SENTENCIA DEL DÍA 15 DE JUNIO DE 2012: *Se resolvió absolver por mayoría al Dr. Oyama de los hechos que se le imputan disponiendo el inmediato reintegro a sus funciones.*
2. **S.J. 18/08 caratulado “PRATO, Sergio José. Titular del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial San Martín s/ Requerimiento”.** SENTENCIA DEL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012: *Se resolvió absolver por mayoría al Dr. Prato de los hechos que se le imputan disponiendo el inmediato reintegro a sus funciones.*
3. **S.J. 047/09, caratulado “SAL LARI, Rafael, Titular del Juzgado de Garantías N° 3 y ROSSIGNOLI, Esteban, Titular del Juzgado de Garantías N° 4 ambos del Departamento Judicial San Isidro S/ POSSE, Gustavo. Denuncia”.** RESOLUCIÓN DEL JURADO DEL DÍA 30 DE JULIO DE 2012: *El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, por mayoría de sus miembros resolvieron “1.- No dar curso a la acusación impetrada por los señores Gustavo Posse y Carla Regis, imponiéndoles las costas del proceso en lo que hace a su actuación de conformidad al art. 41 de la ley 13.661 y sus modificatorias. 2.- Rechazar los planteos incoados por los nombrados de acuerdo a los considerandos 2 y 3 de la presente. 3.- Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones. 4.- Ordenar la inmediata restitución del Dr. Rafael Sal Lari como Titular del Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial San Isidro”.*
4. **S.J. 85/10, caratulado “SALADINO, Antonio Cayetano, Juez a cargo del Juzgado de Garantías n° 1 de Olavarría, Departamento Judicial Azul s/ Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Prov. de Buenos Aires. Denuncia”.** SENTENCIA DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012: *Se resolvió, por unanimidad, destituir por las causales previstas en los artículos 20 y 21 incisos “e”, “f” y “ñ” de la Ley 13.661 al señor Juez Titular del Juzgado de Garantías nro. 1 del Departamento Judicial Azul con sede en Olavarría, doctor Antonio Cayetano Saladino.*



5. **S.J. 16/08** caratulado **“GÓMEZ, CARLOS ESTEBAN. Agente Fiscal de la UFI Nro. 6 del Depto. Judicial La Plata. FALBO, María del Carmen. Denuncia”**. SENTENCIA DEL DÍA 25 DE MARZO DE 2013: Se resolvió, por mayoría, destituir por las causales previstas en el artículo 20 de la ley 13.661 (modif. por ley 14.441) en relación al artículo 248 del Código Penal, al señor Agente Fiscal del Departamento Judicial La Plata Dr. Carlos Esteban Gómez.

6. SORTEOS DE INTEGRACIÓN DEL JURADO REALIZADOS POR EL DR. DE LÁZZARI.

- **Sorteos del día 30-5-2012:** S.J. 169/11 “Atencio”; S.J. 158/11 “Torija”; S.J. 164/11 “Díaz Silvia”; S.J. 168/11 “Chavez”.
- **Sorteos del día 15-8-2012:** S.J. 139/11 y acum. S.J. 141/11 “Piombo”; S.J. 135/11 “Long”; S.J. 147/11 “Leglise”; S.J. 182/12 “Lombardi”; S.J. 173/11 “Castellanos”; S.J. 185/12 “Recorder”; S.J. 163/11 “Martí”; S.J. 171/11 “Brestoli”; S.J. 184/12 “Seoane”; S.J. 182/12 “Rolón”.
- **Sorteos del día 19-9-2012:** S.J. 202/12 “Escobar”; S.J. 156/11 “Fauroux”.
- **Sorteos del día 3-10-2012:** S.J. 190/12 y acum. S.J. 191/12 “Aguillón”.
- **Sorteos del día 7-11-2012:** S.J. 194/12 “Salvo”; S.J. 196/12 “Julián”; S.J. 200/12 “Meade”.

7. REUNIONES DE JURADO EFECTUADAS POR EL DR. DE LÁZZARI. ART. 27 LEY 13.661.

1. **S.J. S.J. 143/11**, caratulado **“HEREDIA, Leandro Daniel, Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de Presidente Perón. Departamento Judicial La Plata. FALBO, María del Carmen – Denuncia”**. *Reunión día 17-5-2012.*
2. **S.J. 154/11 y acum. S.J. 175/11** Nieva Woodgate Federico. **Fiscal General del Departamento Judicial Morón s/ Jons Alejandro Denuncia**. *Reunión día 13-7-2012.*
3. **S.J. 170/11** “Acevedo, Oscar David Agente Fiscal a cargo de la UFI, en lo Correccional Nro. 17 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Falbo María del Carmen Denuncia”. *Reunión día 13-7-2012.*
4. **S.J. 104/10** caratulado **“MARQUEZ, Julia Elena. Titular del Juzgado de Ejecución Nro. 1 del Departamento Judicial Quilmes. FIGUEREDO GONZALEZ, Mauro Sebastián. Denuncia”**. *Reunión día 28-9-2012.*
5. **S.J. 174/12**, caratulado **“Piotti, Luis Humberto, Agente Fiscal a cargo de la UFI Nro. 3 de Tandil, Departamento Judicial Azul. Navarro, Luis Fernando. Denuncia”** y su acumulado **S.J. 177/12**, caratulado **“Piotti, Luis Humberto, Agente Fiscal a cargo de la UFI Nro. 3 de Tandil, Departamento Judicial Azul s/ Fernández, Aníbal Domingo. Denuncia”**. *Reunión día 28-9-2012.*
6. **S.J. 146/11** caratulado **“POLLICE, Karina Yamile, Agente Fiscal de la UFI N° 4 del Departamento Judicial Pergamino s/ ROBERTS, María Cristina - Denuncia”**. *Reunión día 3-10-2012.*
7. **S.J. 165/11** Ates, Gabriela Agente Fiscal a cargo de la UFI. **Nro. 5 Descentralizada de San Pedro Departamento Judicial San Nicolás s/Requerimiento**. *Reunión día 3-10-2012.*

8. **S.J. 137/11** caratulado **“MELAZO, Cesar Ricardo, Juez de Garantías N° 2 del Departamento Judicial La Plata, ROMERO, Marcelo Carlos y FURNUS, Maribel, Agentes Fiscales de la UFIJ N°6 del Departamento Judicial La Plata S/ MONTONE, Alejandro Roberto - Denuncia”**. *1.-Reunión día 3-10-2012 posterga audiencia sobre la jurisdicción. 2.- Reunión día 18-12-2012 el Jurado por Mayoría dispone el cierre y archivo de las actuaciones.*
9. **S.J. 89/10** caratulado **“BORINSKY, Ricardo; VIOLINI, Víctor Horacio y MANCINI, Fernando Luis María, integrantes del Tribunal de Casación Penal –Sala III- MORALES de MORAGA, Graciela. Denuncia”**. *Reunión día 14-11-2012.*
10. **S.J. 176/11** caratulado **“ARES, José Luis, Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional Nro. 1 del Departamento Judicial de Bahía Blanca s/ FERNÁNDEZ, Juan Pablo - Denuncia”** y su acumulado **S.J. 201/12, caratulado ARES, José Luis, Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional Nro. 1 del Departamento Judicial de Bahía Blanca s/ FERNÁNDEZ, Juan Pablo - Denuncia”**. *Reunión día 4-12-2012.*
11. **S.J. 149/11** **“Cattaneo, Alejandro Daniel, Juez de Paz Letrado de Hurlingham.- s/ Falbo María del Carmen Denuncia”**. *Reunión día 4-12-2012.*
12. **S.J.169/11** **“Atencio, Guillermo Federico, Juez a cargo del Juzgado de Garantías Nro. 1; Aguilar Leila y Condomi Alcorta Juan Cruz, Agentes Fiscales de la UFIJ Nro. 5; Bombelli Jose luis y Rocca María, integrantes del Tribunal de Familia Nro. 1, todos del Departamento Judicial La Plata. s/ Pisani, Vanina Andrea. Denuncia”**. *Reunión día 4-12-2012.*

8. REUNIONES DE JURADO EFECTUADAS POR EL DR. DE LÁZZARI. ART. 34 LEY 13.661.

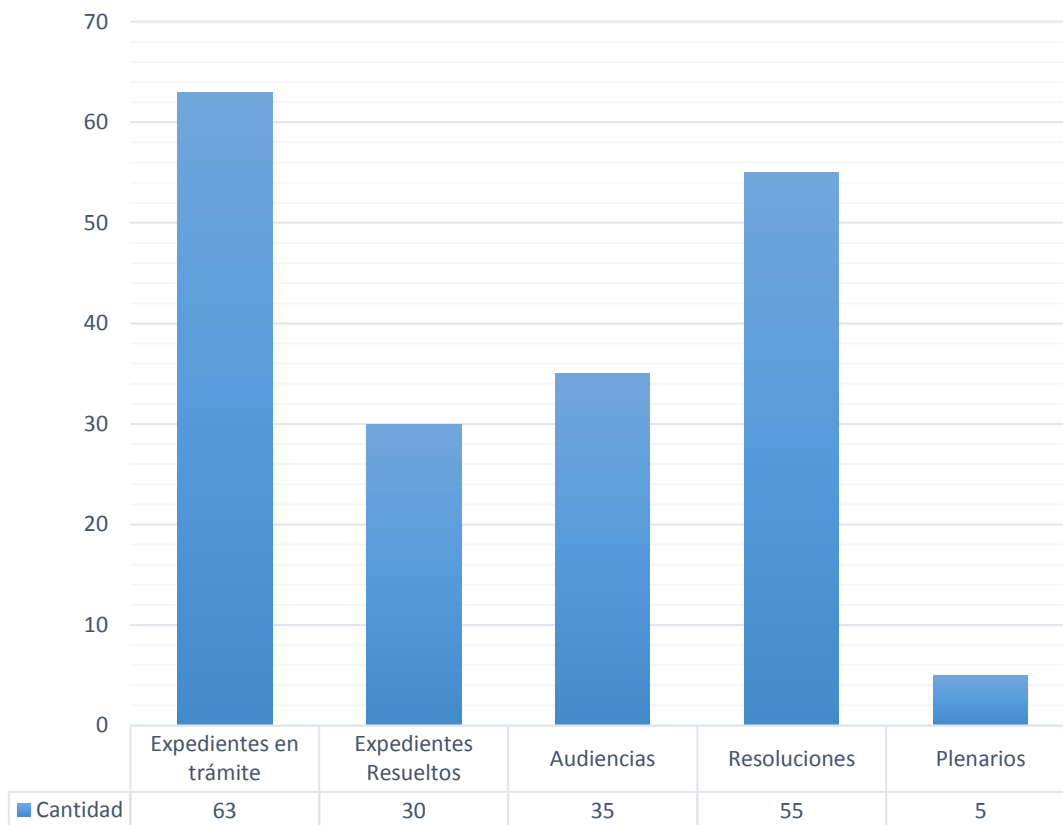
1. **S.J. 80/09, caratulado “CHIMINELLI, Horacio Alejo. Agente Fiscal a cargo de la UFI Nro. 8 de Mo-reno, Departamento Judicial Mercedes. FALBO, María del Carmen. Denuncia”**. *Reunión día 14-11-2012.*

9. REUNIONES DE JURADO EFECTUADAS POR EL DR. DE LÁZZARI. ART. 37 LEY 13.661.

1. **S.J. 85/10, caratulado “SALADINO, Antonio Cayetano, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N°1 de Olavarría, Departamento Judicial Azul s/ Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Prov. de Buenos Aires. Denuncia”**. *Reunión día 17-05-2012.*
2. **S.J. 047/09, caratulado “SAL LARI, Rafael, Titular del Juzgado de Garantías N° 3 y ROSSIGNOLI, Esteban, Titular del Juzgado de Garantías N°4, ambos del Departamento Judicial San Isidro S/ POSSE, Gustavo. Denuncia”**. *Reunión día 17-05-2012.*
3. **S.J. 107/10 caratulado “ORDOÑEZ, Mario Omar, Titular del Juzgado Correccional Nro. 1 del Departamento Judicial Junín s/ FALBO, María del Carmen – Denuncia”**. *Reunión día 31-07-2012.*
4. **S.J. 16/08 caratulado “GÓMEZ, CARLOS ESTEBAN. Agente Fiscal de la UFI Nro. 6 del Depto. Judicial La Plata. FALBO, María del Carmen. Denuncia”**. *Reunión día 21-08-2012.*

## 10. DATOS ESTADÍSTICOS

Gráfico A: Expedientes, audiencias, resoluciones y plenarios del Jurado de Enjuiciamiento durante el período de presidencia del Dr. Eduardo Néstor de Lázari





-V-

## JUNTA ELECTORAL

### 1. INTRODUCCIÓN

Durante el período comprendido entre el 20 de abril de 2012 y el 19 de abril de 2013 se puso, por instrucciones del Presidente, énfasis en fortalecer los controles institucionales al proceso electoral y sobre los partidos políticos para generar en términos cualitativos un buen nivel de transparencia y mejorar la administración electoral. Para ello se trabajó sobre diversas cuestiones como la observación electoral, el dictado de caducidades, la informatización de padrones de afiliados, las dobles afiliaciones, etc.

### 2. REGLAMENTO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL

Como consecuencia de un pedido de la Fundación Poder Ciudadano la Junta Electoral asumió el compromiso de sancionar un marco reglamentario con el fin de poder materializar la participación ciudadana en los procesos electorales en carácter de observación, ya que a nivel provincial no existía ninguna norma que lo regule. Además la Cámara Nacional Electoral había dictado ya una reglamentación a la observación mediante la Acordada Extraordinaria N° 128/11 del 13 de octubre de 2011.

Más allá que la ley 5109 faculta a los partidos políticos a designar fiscales, quienes pueden inter-venir en todos los actos para ejercer su potestad de control durante el proceso electoral, existen terceros al proceso ajenos al mismo con capacidades técnicas para recopilar datos mediante la observación, con el fin de elaborar informes y recomendaciones sobre diferentes aspectos del mismo. Estos informes técnicos son beneficiosos para el proceso electoral en si ya que la administración electoral es siempre perfectible y las observaciones electorales son expresiones legítimas de interés de la comunidad en el logro de elecciones democráticas auténticas.

De conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Carta Democrático Interamericana, entre otros, toda persona tiene el derecho de participar en el gobierno y los asuntos públicos de su país, sin ninguna clase de discriminación no razonable y debe contar con la oportunidad de hacerlo.

La observación se ha convertido en una práctica generalizada y aceptada a nivel mundial ya que tiene múltiples finalidades, entre las que se encuentran las de estudiar la integridad y otorgar legitimidad a un proceso, evitar conflictos entre los actores y formular recomendaciones que optimicen tanto la legitimación activa como pasiva del derecho al voto.

Tan generalizadas son las prácticas de observación que una serie de organismos gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, entre los que se encuentran las Naciones Unidas, la Secretaría del Commonwealth, la Comisión Europea, la Organización de Estados Americanos, la Unión Africana entre otros, el 27 de octubre de 2005 firmaron una “Declaración de Principios para la observación Internacional de elecciones” fijándose estándares internacionales comunes para estas prácticas. En dicha declaración surge que para la exacta e imparcial observación de elecciones es necesario contar con metodologías creíbles y con la cooperación de las autoridades nacionales, los contendientes políticos, las organizaciones nacionales de supervisión de elecciones y otras organizaciones internacionales de observación de elecciones.

Los informes y el trabajo de mención deben ser tareas imparciales y neutrales y para ello fue necesario fijar requisitos mínimos para regular su participación, llevando a su vez un registro.

Teniendo en cuenta esos objetivos la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires dictó la Re-solución Técnica N° 70, aprobando el Reglamento de observación electoral, obrante en el anexo I de la Resolución, creando a su vez en el ámbito de la Junta de la Provincia de Buenos Aires el registro de observadores electorales, debiendo constar en el mismo la información de las organizaciones inscriptas, la explicación de las observaciones a realizar y los informes finales elaborados conforme la planilla identificada como anexo II de la Resolución Técnica citada.

### 3. CADUCIDADES

La declaración de caducidad de los partidos y agrupaciones municipales reconocidas implica la cancelación de la inscripción del partido o agrupación municipal, en el Registro y la pérdida de la personería política, subsistiendo aquéllos como persona de derecho privado.

Las causales de caducidad surgen del artículo 46 del Decreto Ley 9889/82 y su dictado requiere un procedimiento previo para garantizar el principio de defensa ante la configuración de la causal de caducidad.

A su vez y a los efectos de agilizar los procesos burocráticos establecidos por la ley que se veían entorpecidos por una gran cantidad de asociaciones políticas que solamente eran una estructura jurídica pero que no tenían ningún tipo de representación política de la ciudadanía, se encaró una política específica de declaración de caducidad tanto para los partidos como para las agrupaciones en trámite de reconocimiento.

Se dictó la caducidad de los siguientes partidos reconocidos:

PARTIDO VOLUNTAD PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO AUTÉNTICO	18-05-2012
PARTIDO AUTÉNTICO DE LOS CRISTIANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	14-06-2012
PARTIDO CORRIENTE DE PENSAMIENTO BONAERENSE (COPEBO)	27-03-2013

Se dictó la caducidad de las siguientes agrupaciones municipales reconocidas:

CONCERTACIÓN AMPLIA POR SALTO	27-04-2012
VECINOS SOLIDARIOS DE ALMIRANTE BROWN	04-05-2012
AGRUPACIÓN DE UNIDAD VARELENSE INDEPENDIENTE	14-05-2012
UNIÓN VECINAL DE SAN ANDRES DE GILES	14-05-2012
AGRUPACIÓN VECINAL REE – NACER DE PRESIDENTE PERÓN	14-05-2012
NUEVAS BASES DE SALTO	14-05-2012

AGRUPACIÓN PROYECCIÓN VECINAL DE SAN MIGUEL	14-05-2012
UNIÓN VECINAL LOMENSE DE LOMAS DE ZAMORA	14-05-2012
ACCIÓN GILENSE DE SAN ANDRÉS DE GILES	14-05-2012
26 DE OCTUBRE DE ROJAS	14-05-2012
RESPECTO CIUDADANO DE MONTE	14-05-2012
PRIMERO OLAVARRIA	15-05-2012
INTEGRACIÓN CIUDADANA DE HURLINGHAM	15-05-2012
AGRUPACIÓN VECINAL GUERNIQUENSE DE PRESIDENTE PERÓN	15-05-2012
EICHEVERRÍA AL TRIUNFO	15-05-2012
UNIÓN VECINAL DEL PARTIDO DE PUNTA INDIO	15-05-2012
UNIÓN VECINALISTA DE ESTEBAN ECHEVERRÍA	15-05-2012
ENCUENTRO POR LA COSTA	15-05-2012
JUNTOS POR LA DIGNIDAD, EL TRABAJO Y LA PARTICIPACIÓN DE SAN CAYETANO	15-05-2012
PROYECTO EQUIDAD DE LA PLATA	18-05-2012
POR UNA MATANZA DIFERENTE DE LA MATANZA	18-05-2012
FUERZA VECINALISTA RODRIGUENSE DE GENERAL RODRIGUEZ	18-05-2012
AGRUPACIÓN VECINAL LAUTARO DE GENERAL SAN MARTIN	18-05-2012
UNIÓN VECINAL DEL PARTIDO DE PATAGONES	18-05-2012
AGRUPACIÓN CAMBIO Y COMPROMISO DE GENERAL RODRIGUEZ	22-05-2012
PACTO SOLIDARIO DE GENERAL PUEYRREDON	22-05-2012
LA QUINTA DE MALVINAS DE MALVINAS ARGENTINA	22-05-2012
TODOS POR ARRECIFES	30-05-2012
MORENO VIVE	06-06-2012
AGRUPACIÓN CIUDADANA SAN ISIDRO	06-06-2012
NECOCHEA – QUEQUÉN PARTICIPACIÓN Y PROGRESO	12-06-2012
AGRUPACIÓN PRINGLENSE DE CORONEL PRINGLES	26-02-2013
UNIÓN CHIVILCOYANA DE CHIVILCOY	26-02-2013
AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE INTEGRACIÓN RAMALLENSE DE RAMALLO	26-02-2013
ACCIÓN POR RAMALLO	26-02-2013
MOVILIZACIÓN INDEPENDIENTE DE LINCOLN	26-02-2013
JUNTA VECINAL POR SALADILLO	26-02-2013
FUERZA CIUDADANA DE GENERAL BELGRANO	20-03-2013
UN COMPROMISO CON PEHUAJÓ	27-03-2013
AGRUPACIÓN MUNICIPALISTA INDEPENDIENTE DE JUNÍN	08-04-2013

Se dictó la caducidad del siguiente partido en trámite de reconocimiento:

PARTIDO PARA LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL	28-12-2012
--	------------

#### 4. AFILIACIONES, CARGA VÍA WEB E INFORMATIZACIÓN DE PADRONES

Basado en un informe realizado por la Dirección Técnico Electoral se dictó la Resolución Técnica N° 71 explicitando el cuadro de situación de los partidos provinciales reconocidos (según las disposiciones del art. 12 del Decreto Ley 9889/82), que habían cumplido con los requerimientos establecidos en las Resoluciones Técnicas n° 55/56 y se procedió a la incorporación en la base de datos del Organismo de sus registros de afiliados.

Se reiteró a su vez a los partidos provinciales que no lo hayan hecho a llevarlo a cabo dentro del plazo de sesenta días, debiendo dar estricto cumplimiento a las disposiciones de las Resoluciones Técnicas de referencia, adjuntando las respectivas nóminas de afiliados vigente con anterioridad a la sanción de la Resolución Técnica n° 55, en soporte digital en formato base de datos estándar, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo, de encuadrar su conducta dentro de las disposiciones del art. 8 del Decreto Ley 7647/70 y aplicar las sanciones

pertinentes (art. 9 del mismo cuerpo legal; arts. 46 inc. “d” y “f” del Decreto Ley 9889/82, t.o. s/ Decreto 3631/92).

El objetivo de la Resolución Técnica n° 71 fue agilizar y asegurar el control de la documentación necesaria para el procedimiento de adhesión y afiliación aplicable a las fuerzas políticas reconocidas y en trámite de reconocimiento y con el fin de utilizar la informática como herramienta indispensable para facilitar la administración electoral y a su vez agilizar y asegurar un adecuado control al confeccionar los registros de afiliados.

#### 5. SISTEMA DE INSPECCIONES

A efectos de verificar los registros de afiliados, libros y demás documentación se dictó la Resolución Técnica N° 72 en la que se estableció un sistema de inspecciones y auditorías a las asociaciones políticas reconocidas, siendo la Secretaría de Actuación quien determine las fuerzas políticas que sean pasibles de inspección y auditoría.

Tanto el reconocimiento de una asociación para actuar como partido político provincial como el reconocimiento de una agrupación municipal para actuar con ese carácter dependen del cumplimiento de ciertos requisitos, entre los que se establecen los de llevar y conservar el fichero de afiliados, los libros de Inventario, Caja y de Actas y Resoluciones (arts. 9, 11, 25 y 32 del Decreto Ley 9889/82, t.o. según Decreto 3631/92 y sus modificatorias).

Toda documentación presentada por las autoridades partidarias ante la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, es considerada instrumento público y el estatuto de Partidos Políticos de la Provincia de Buenos Aires impone a su vez la obligación de proteger la transparencia del funcionamiento de las fuerzas políticas y se les ha hecho saber a las autoridades partidarias mediante distintas Resoluciones que la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires podrá efectuar las inspecciones necesarias, tendientes a garantizar a los afiliados la posibilidad de ejercer su derecho a la información y control sobre los hechos y actos que hacen a la vida partidaria.

Como se advirtió un incremento en la cantidad de denuncias efectuadas por las autoridades partidarias para justificar la ausencia en la guarda de los libros de referencia, se consideró la necesidad de instrumentar las medidas pertinentes para inspeccionar o auditar el ordenamiento y actualización de los registros de afiliados, libros y demás documentación que las asociaciones políticas deben tener en guarda y custodia en sus respectivas sedes, siendo funciones inherentes a la Secretaría de Actuación y de las Direcciones General Electoral y Técnico Electoral, planificar, organizar, controlar y coordinar las inspecciones a las fuerzas políticas reconocidas.

#### 6. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR COPIA DEL DNI CON LA FICHA DE AFILIACIÓN

Las instancias técnicas advirtieron el notable incremento en la cantidad de fichas de afiliación observadas con diferencias materiales que podrían ser subsanadas teniendo a la vista copia del documento nacional de identidad (DNI).

Por ello con el fin de garantizar la transparencia y objetividad del proceso afiliatorio se dictó la Resolución Técnica nro. 73 solicitando a las fuerzas políticas que además de la carga vía



web de los afiliados, acompañen junto a la ficha de afiliación, la fotocopia del documento cívico que acredite identidad y domicilio, debiendo estar certificada por autoridad partidaria correspondiente.

Según lo establece el Decreto Ley 9889/82 en su artículo 21, para afiliarse a un partido o agrupación municipal se requiere estar domiciliado en el Distrito en el que se solicita afiliación y acreditar la identidad con la Libreta de Enrolamiento o Cívica o Documento Nacional de Identidad.

A su vez y por imperativo legal los apoderados y autoridades partidarias son solidariamente responsables de la veracidad de lo expuesto en la documentación o presentaciones que efectúen ante la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

#### 7. DOBLES AFILIACIONES

El Decreto Ley 9889/82, t.o. s/ Decreto 3631/92, prevé, un título de afiliación única dentro del capítulo VII del funcionamiento de afiliación.

En dicho Decreto Ley en su artículo 24, con una técnica deficiente, se establece: “No podrá haber más de una afiliación. La afiliación a un Partido o Agrupación Municipal exige la renuncia previa a toda otra afiliación anterior. Los que sin haberse desafiliado formalmente de un Partido o Agrupación Municipal se afilieren a otro, serán inhabilitados para el ejercicio de sus derechos políticos, incluso la afiliación a cualquier Partido o Agrupación Municipal por el término de dos (2) años”.

A su vez no hay que dejar de lado que dicha exigencia puede afectar a la vida del partido político o agrupación municipal, ya que se le exige bajo apercibimiento de caducidad de los mismos no mantener el número mínimo de afiliados requeridos para el reconocimiento definitivo, circunstancia que será verificada anualmente por el órgano de aplicación, según lo establece el art. 46 inc. “f” del texto legal citado.

Con el dictado de las Resoluciones Técnicas Nro. 55, 56 y 71 los partidos políticos y las agrupaciones municipales en su mayoría han informatizado sus padrones y contando la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires con las herramientas idóneas se ha podido realizar lo que se denomina cruce de padrones, encontrando con ello un gran número de ciudadanos con presunta doble o múltiple afiliación.

Para poder llevar a cabo el cumplimiento de lo establecido precedentemente fue necesario poner en conocimiento de las asociaciones políticas las situaciones de presunta doble o múltiple afiliación para que dentro de un plazo razonable subsanen tal situación.

Asimismo se publicó en la página web del Organismo el listado de las fuerzas políticas que cuentan con supuestos de presunta doble o múltiple afiliación y para acceder a las nóminas se entregaron a los apoderados la clave necesaria para acceder a las mismas.

Cabe agregar que puede surgir ante la presunta doble afiliación, la probable comisión de un delito de acción pública, que para el caso se realizaron las denuncias penales pertinentes.

Con el fin de facilitar la actividad en el sentido señalado se dictó la Resolución Técnica nro. 74 que ordena que las nóminas detalladas de ciudadanos con múltiples afiliaciones estarán

a disposición de los apoderados partidarios, debiendo concurrir a la Dirección de Tecnología, Logística y Sistemas electorales.

La Resolución Técnica de referencia otorgó el plazo de 180 días para que se subsanen o aclaren casos de presunta doble o múltiple afiliación y la fuerza política deberá arbitrar los medios necesarios para notificar fehacientemente al afiliado de su situación y recibir el descargo pertinente.

#### 8. MANTENIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS

Los partidos políticos y las agrupaciones municipales deben cumplir ciertos requisitos a fin de poder mantener la personería política.

El Decreto Ley 9889/82 prevé ciertas causales de caducidad de la personería política entre las que se encuentran la de no mantener el número mínimo de afiliados requeridos para el reconocimiento definitivo, circunstancia que será verificada anualmente por el órgano de aplicación (conf. art. 46 inc. "f").

Con el dictado de la Resolución Técnica nro. 75 se trató de dar certeza, transparencia y equidad al control, resultando prudente fijar una fecha determinada en la que dicho proceso deba ser cumplido, debiendo evitar interferir en los procesos electorales.

Dicha Resolución fijó el 1 de marzo de cada año como fecha en la que la Junta Electoral verificará el mantenimiento del número mínimo de afiliados exigidos por la ley para el reconocimiento definitivo, para que los partidos políticos y agrupaciones municipales conserven la personería jurídico-política, in-timándose para ello el plazo improrrogable de 90 días corridos para su cumplimiento bajo apercibimiento de declarar la caducidad del partido o agrupación en los términos del art. 46 inc. "f" del texto legal citado, publicando la Junta desde el 15 de marzo de cada año y hasta el 28 de febrero del año siguiente el número mínimo para dicho cumplimiento.

#### 9. NÚMERO MÍNIMO DE ADHERENTES

La Ley Provincial 14086 establece en su artículo 5° la cantidad mínima de adhesiones que deberán tener las listas de candidatos en las elecciones.

El Decreto 332/11, en su artículo 2° del anexo único faculta a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires a adoptar todas las medidas y dictar las normas operativas que estime pertinentes a efectos de facilitar y garantizar la realización del acto electoral, otorgándole así la potestad de determinar la cantidad de adhesiones equivalentes a los porcentajes contemplados en la ley, para cada categoría de cargos, secciones y distritos.

Para facilitar la participación de las asociaciones políticas y además dar certeza a los actores del proceso del número necesario para presentar listas de candidatos, se dictó la Resolución Técnica N° 76 en la que se consideró oportuno y prudente tomar como referencia los padrones utilizados para las últimas elecciones generales, es decir las del año 2011.

Es de aplicación las disposiciones establecidas en la Resolución Técnica n° 64 que establece aprobar el número mínimo de adherentes requerido para presentar listas de candidatos a cargos públicos electivos para participar en las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y

simultáneas en cada categoría de cargo por sección y distrito electoral conforme la planilla en el anexo, se validan solamente las adhesiones de los electores domiciliados en la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en el distrito y sección donde tengan registro su domicilio, conforme el padrón vigente para la elección.